

326

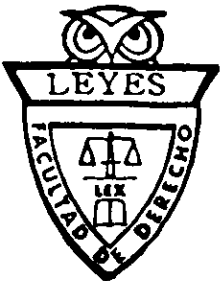


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
DIVISION DE UNIVERSIDAD ABIERTA

EL MENOR DESAMPARADO VICTIMA DE LA
SITUACION DE CALLE A LA LUZ DEL SISTEMA
JURIDICO MEXICANO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA ELIZABETH MARTINEZ GARCIA



ASESOR: LIC. ALEJANDRO CARLOS ESPINOSA

CIUDAD UNIVERSITARIA,

2000

2010/10/10



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

La alumna MARIA ELIZABETH MARTINEZ GARCIA, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del LIC. ALEJANDRO CARLOS ESPINOSA, la tesis profesional intitulada "EL MENOR DESAMPARADO VICTIMA DE LA SITUACION DE CALLE A LA LUZ DEL SISTEMA JURIDICO MEXICANO", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor LIC. ALEJANDRO CARLOS ESPINOSA, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en exámen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "EL MENOR DESAMPARADO VICTIMA DE LA SITUACION DE CALLE A LA LUZ DEL SISTEMA JURIDICO MEXICANO" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna MARIA ELIZABETH MARTINEZ GARCIA.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaria General de la Facultad"

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 13 de abril del 2000

DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

Se observan dos sellos institucionales: uno circular con el texto "FACULTAD DE DERECHO" y "SEMINARIO DE DERECHO PENAL", y otro rectangular con el texto "SECRETARIA GENERAL DE LA FACULTAD DE DERECHO".

DR. LUIS FERNÁNDEZ DOBLADO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL
P R E S E N T E

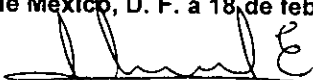
Distinguido Doctor Fernández:

Me permito introducirme a sus finas atenciones a efecto de informarle que he dirigido y revisado a satisfacción la Tesis Profesional Intitulada **"EL MENOR DESAMPARADO VICTIMA DE LA SITUACION DE CALLE A LA LUZ DEL SISTEMA JURIDICO MEXICANO"** que para obtener el título de Licenciado en Derecho presenta la egresada de la División de Universidad Abierta **María Elizabeth Martínez García** con número de cuenta 7943564-4.

El trabajo de tesis mencionado cumple cabalmente con las exigencias de toda investigación exhaustiva, sobre un tema de indudable actualidad jurídica, el cual se integra de cinco capítulos y con los apartados de conclusiones y recomendaciones respectivamente, de su contenido se advierte que satisface con los requisitos considerados por los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de México, ya que se sustenta en una adecuada y nutrida fuente de información documental, así como la legislación expedida sobre la materia, además, su desarrollo está elaborado con pulcritud y técnica de investigación, siendo congruente la estructuración del capitulado con el desarrollo del tema; por lo anterior mucho le agradezco autorice el presente trabajo y en su caso de continuidad a los trámites relativos a la obtención del título de referencia.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

C O R D I A L M E N T E
POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU
Ciudad de México, D. F. a 18 de febrero de 2000



LIC. ALEJANDRO CARLOS ESPINOSA
Profesor de Criminología de la División de
Universidad Abierta de la Facultad de Derecho de la UNAM

c.c.p.- Mtro. Estevez Ruiz Ponce.- Director de la División de Universidad Abierta de la UNAM.

A Mi Madre

Gracias porque me has dado el cimiento que es sostén del espíritu del saber a lo largo de mi vida, que con tu ojo infranqueable has formado mi carácter para el actuar, has valorado el esfuerzo en mi andar, con tu incondicional apoyo he podido ser fuerte resistiendo las adversidades.

Y con tu entrega me has enseñado que con honradez, dignidad, aplomo, entereza, disciplina, tenacidad y responsabilidad se puede alcanzar las metas convirtiéndolas en un fin.

MARIA DEL CARMEN M. GARCIA HERNNADEZ

*Un especial agradecimiento a
quien ha sido la fuente de
inspiración al darme el impulso
que ha sido necesario para
comprender el Derecho, que
encausa sus fines hacia la razón
en aras de la Justicia, la
Seguridad, el Bien Común, lo
Justo, lo Sensato, lo Legítimo.
Con especial cariño:
LIC. GILBERTO FLORES RIQUELME*

A quien con profundo respeto agradezco, con sincera admiración el haber confiado en mí para la conclusión de esta investigación. . .

Mi asesor, quien ha compartido la devoción por los fines del Derecho:

La Equidad, La Justicia, La libertad, La Igualdad, la Razón,
...

En aras de una mejor entrega en defensa de quien necesitará los conocimientos con ética y moral para que en la praxis sea protegido con dignidad.

LIC. ALEJANDRO CARLOS ESPINOSA

EL MENOR DESAMPARADO VICTIMA DE LA SITUACION DE CALLE A LA LUZ DEL SITEMA JURIDICO MEXICANO.

INDICE

INTRODUCCION		1
CAPITULO 1	LA POBREZA COMO FACTOR GENERADOR DE LA DESINTEGRACION FAMILIAR Y LA EXPLOTACION INFANTIL.	7
1.1	La Pobreza en México.	9
1.2	Antecedentes Históricos del Desarrollo y Proliferación de Menores en Situación de Calle en la Ciudad de México	28
1.3	Antecedentes Históricos del Desarrollo y Proliferación de Menores en Situación de Calle en las Principales Ciudades de la República Mexicana.	62
1.3.1	Guadalajara, Jalisco	64
1.3.2	Monterrey, Nuevo León.	69
1.3.3	Puebla, Puebla.	74
1.3.4	Veracruz, Veracruz.	76
1.4	Problemática Derivada de la Violencia Intrafamiliar.	80

1.5	Multifactores que Generan la Existencia de Menores en Situación de Calle.	91
CAPITULO 2	LOS DERECHOS DEL MENOR FRENTE AL MARCO JURIDICO MEXICANO.	97
2.1	Garantías Constitucionales.	99
2.1.1	Igualdad (Art. 1 Constitucional).	102
2.1.2	Derecho a la Educación (Art.3 y31 Constitucional).	102
2.1.3	Derecho a la Salud Física y Mental del Menor (Art.4 Constitucional).	104
2.1.4	Derecho de Libertad del Trabajo de los Mayores de 16 Años y Menores de 18 (Art.123 Apartado A –II y Apartado A-XI y 5 Constitucional).	104
2.1.5	Derecho de la Integridad Física (Art. 22 Constitucional).	105
2.2	Ley para el Tratamiento de Menores Infractores	107
2.2.1	Menor Infractor	108
2.2.2	Importancia de la Conformación Interdisciplinaria del Organó Readaptador.	110
2.2.3	Procedimiento Administrativo.	111
2.2.4	Privación de Libertad o Internamiento.	117
2.2.5	Medidas Diciplinarias y Medios de Apremio.	118
2.3	Legislación en Materia de Derecho Civil Mexicano.	120
2.3.1	Código Civil.	120
2.3.1.1	El Parentesco.	120
2.3.1.2	Los Alimentos.	125
2.3.1.3	La Paternidad.	134

2.3.1.4	La Filiación.	138
2.3.1.5	La Patna Potestad.	142
2.3.1.6	Los Hijos de Matrimonio.	149
2.3.1.7	Violencia Familiar	151
2.3.2	Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y su Reglamento.	152
2.3.3	Ley de Protección Civil para el Distrito Federal.	159
2.3.4	Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.	162
2.4	Legislación en Materia de Derechos Humanos.	165
2.4.1	Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y su Reglamento	165
2.4.2	Ley de la Comisión de Derechos Humanos y su Reglamento para el Distrito Federal.	176
2.4.3	Ley de la Comisión de Derechos Humanos y su Reglamento para Jalisco.	183
2.4.4	Ley de la Comisión de Derechos Humanos y su Reglamento para Nuevo León.	192
2.4.5	Ley de la Comisión de Derechos Humanos y su Reglamento para Puebla	201
2.4.6	Ley de la Comisión de Derechos Humanos y su Reglamento para Veracruz.	209
CAPITULO 3	LOS DERECHOS DEL MENOR FRENTE A LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.	219
3.1	Instrumentos de Carácter Declarativo.	222
3.1.1	Carta de la Mujer y del Niño (1945).	225
3.1.2	Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).	227

3.1.3	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).	229
3.1.4	Declaración de los Derechos del Niño (1959).	230
3.1.5	Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Manutención (1974).	233
3.1.6	Estatuto del Instituto Interamericano del Niño (1982).	235
3.1.7	Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y Bienestar de los Niños, con Particular Referencia a la Adopción y Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional (1986).	238
3.1.8	Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño (1990).	241
3.1.9	Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (1996).	246
3.2	Instrumentos de Carácter Convencional.	256
3.2.1	Convenio Internacional del Trabajo Num. 90 relativo al Trabajo Nocturno de los Menores en la Industria (1948).	256
3.2.2	Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949).	258
3.2.3	Convenio sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero (1956).	259
3.2.4	Convención Americana sobre los Derechos Humanos "Pacto San José de Costa Rica " (1969).	261
3.2.5	Convenio Internacional del Trabajo Num. 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (1973).	263
3.2.6	Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (1980).	264
3.2.7	Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores (1984).	268
3.2.8	Convención sobre los Derechos del Niño (1989).	271
3.2.9	Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias 1989).	279

3.2.10	Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores (1989).	282
3.2.11	Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (1993).	288
3.2.12	Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (1996).	292
3.3	Instrumentos de Carácter Resolutivo.	295
3.3.1	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) (1985).	295
3.3.2	Plan de Acción para la Aplicación de la Declaración Mundial sobre Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el Decenio 1990 (1989).	303
3.3.3	Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD) (1990).	308
3.3.4	Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (1990).	312
3.3.5	Resolución sobre la Utilización de los Niños como Instrumento para las Actividades Delictivas (1990).	317
3.3.6	Resolución sobre los Derechos de los Niños (1993).	319
3.3.7	Declaración y Programa de Acción de Viena (1993).	320
CAPITULO 4	EL MENOR INFRACTOR FRENTE AL DERECHO PUNITIVO MEXICANO.	323
4.1	Inimputabilidad del Menor.	325
4.2	Participación del Menor en la Comisión de Delitos Dentro del Crimen Organizado.	336

4.3	Conveniencia de Unificar a Nivel Nacional la Mayoría de edad a los 16 años, para Efectos de Responsabilidad Penal.	346
4.4	Impacto de esta Hipótesis en el resto de la Legislación Aplicable.	356
4.5	El Abuso y la Explotación Infantil en la Legislación Mexicana.	363
CAPITULO 5	CENTROS DE ATENCION Y FORMAS DE PARTICIPACION SOCIAL DE ESTOS GRUPOS.	405
5.1	Organismos Internacionales.	407
5.2	Organismos Gubernamentales.	422
5.3	Organismos Privados.	443
CONCLUSIONES		465
PROPUESTAS		481
BIBLIOGRAFIA		487

INTRODUCCION

La presente investigación trata el contenido tópicos de la realidad social del fenómeno que significan los niños de la calle existentes en la Ciudad de México y en muchas otras ciudades de todo el continente, con apego a los estudios efectuados por la UNICEF donde se destaca que dichos menores han proliferado en circunstancias especialmente difíciles, entre otros aspectos por la creciente crisis económica que enfrenta nuestro país, y por el indudable descuido en materia de seguridad social por parte del Estado.

Desarrolla la historia del menor callejero a través de su espacio físico y entorno social, al tenor de las respectivas legislaciones tanto nacionales como internacionales que hurgan respecto de sus derechos y obligaciones, buscando dar un marco de referencia destacando la grave problemática que en este grupo social impera en su espacio, desarrollo y oportunidades. Siendo imposible ignorar la pasividad del Estado quién lejos de encontrar en este sector un camino abriendo a las oportunidades, tácitamente se les cancela al prácticamente no considerarlos en su desarrollo potencial, sino más bien los estima una carga social que en forma paternalista debe atenderse

Dos son los censos oficiales que se han realizado hasta la fecha respecto de los niños callejeros en el Distrito Federal, mismo que en su oportunidad que ver efectuados por el antes Departamento del Distrito Federal (D.D.F.) y el Fondo Nacional de Protección a la Infancia (UNICEF), el primero se realizó en 1992 y el segundo en 1995, en dicho periodo el fenómeno del menor en situación de calle ha aumentado en un 20 % aproximadamente, es decir, el 6.6 % anual.

El detonador fundamental de este problema es la marginación quien esta íntimamente ligada con la pobreza absoluta que enfrentan estas familias de

menores diariamente, por encontrarse en una situación precaria, faltas de ingresos y satisfactores, lo cual merma sus oportunidades de desarrollo, dado que viven inmersos en la insalubridad, desnutrición, vulnerables a las enfermedades y provienen de familias numerosas.

Este fenómeno del niño callejero es un fenómeno multicausal, es decir no se atribuye a un solo factor, sino a la suma de varios, reportando principalmente como elemento activo la presencia de crisis económica, la cual se ha acentuado al vincularse con los modelos neoliberales que se han implementado en nuestro país, trayendo lamentablemente crisis externas en las familias pobres marginadas constituyendo la fuente de niños que salen al asfalto, en razón de que han sido transgredidos gravemente sus derechos fundamentales, vía el maltrato físico, agresión verbal o sexual, alcoholismo, violencia intrafamiliar, entre otros.

Otra de las causas que derivan el fenómeno de los menores en situación de calle es la violencia intrafamiliar, la cual se traduce en actos agresivos que se ejercen en la familia principalmente contra la mujer y por extensión contra los miembros más débiles de esta institución léase niños, ancianos y discapacitados, generando la desafortunada desintegración familiar, discriminación, y empobrecimiento; factores que introducen al menor en este torbellino que los arrastra a la desorientación en un primer momento, a la mendicidad en un segundo y al vicio, la perdición y muerte finalmente.

Esta investigación jurídica destaca desde el punto de vista del Derecho Penal, dado que dichos menores se encuentran en circunstancias especialmente difíciles o de alto riesgo, que exige modelos innovadores en materia legislativa y de fundamento por lo que se plantean las modalidades del problema y paralelamente sus respectivos análisis, críticas y propuestas.

Este infante callejero es una persona necesariamente menor de 18 años, con ciertas características, vive en las calles y por lo general carece de lazos

familiares o no los tiene, lo que conlleva a pensar lamentablemente que en sus primeras etapas de vida requiere protección y cuidado, el cual no posee, esta marginado, sin afecto y a expensas de una vida callejera; siendo claro que en su hábitat (las calles), su personalidad va decreciendo lo que produce una serie de conductas antisociales que los convierte en tierra fértil para el mundo delincuencia, ya sea por ser víctima o victimario en algún hecho antijurídico.

En la etapa infantil el ser humano se desarrolla y obtiene sus bases ideológicas de enseñanza y aprendizaje, y es aquí donde el menor se encuentra más indefenso, es incapaz de satisfacer sus propias necesidades de subsistencia, afecto y educación entre otras. En este sentido valga expresar coloquialmente que "el niño es un esponja" y por lo cual se nutre de lo que le ofrece su medio. Siendo el caso que para este segmento de población infanto-juvenil la oferta consiste en bandalismo, explotación sexual, carencia de valores y ausencia de oportunidades de todo genero.

Este problema es complejo ya que sus causas son múltiples, entre las que destacan la economía familiar, desintegración familiar, violencia interfamiliar, entre otras, es decir son provenientes de familias disfuncionales, abandonados, desatendidos y maltratados; en este orden de pensamiento son víctimas de su propia familia, situación que los hace huir hacia el asfalto, consecuentemente en la Institución Familiar es donde nace el problema de este infante y es precisamente en este seno donde debe hacerse la mayor labor para prevenir la disfuncionalidad del referido sector y por ende la proliferación de este tipo de menores.

Es propiamente en la calle donde el menor a lo largo de su desarrollo inicia una carrera decadente que le impide salir de su situación personal siendo irremediamente atraído por el imán conocido como circulo de marginación; en este ámbito se ve obligado a satisfacer sus propias necesidades y su estado de pobreza extrema lo hacen proclive a cometer una serie de conductas antisociales, hasta que muchas de las veces se convierte en menor infractor al transgredir el

orden jurídico al cometer conductas catalogadas como delitos, en muchas de las veces lo hace para sobrevivir en la calle, o bien, por otro lado este grupo altamente vulnerable de menores es atropellado, abusado, maltratado, explotado, etc. estando trágicamente condenado a vivir sin futuro.

Se aborda cuidadosamente el espinoso tema de las sanciones aplicables al infractor penal a nivel infantil o juvenil, las cuales las encontramos en las leyes del Derecho Penal, así mismo reflexiona respecto del tratamiento que se da al menor en el Consejo Tutelar para Menores Infractores, sin olvidar que el menor que se analiza es un menor en circunstancias especialmente difíciles, ya que tiene ciertas características adversas que lo separan de los demás, marginándolo y cancelándole casi todo tipo de oportunidades de desarrollo.

La problemática jurídica es compleja en este menor especial porque a pesar de que existen Procedimientos en las diferentes instancias y vías como es el caso de los Ministerios Públicos Especializados del menor, en los Consejos Auxiliares y el Consejo Tutelar para Menores Infractores, es un menor que posee determinados aspectos específicos, destacando principalmente que no cuenta con familia o bien aunque la tengan no tienen ninguna relación con ella, encontrándose desprotegidos, por lo que indudablemente es doblemente víctima.

Se establece el marco jurídico que el menor posee para reclamar sus derechos y para ser protegido en las diferentes instancias en el ámbito social nacional e internacional, en los que destaca la legislación en materia de Derechos Humanos, que dicho sea de paso es en esta materia donde se han logrado mayores avances, lo que indiscutiblemente ha impactado en el resto de la legislación para bien de toda la humanidad. Aunado a que a la jurisdicción internacional a través de todos y cada uno de los tratados en que México es parte se dará a conocer los principales aspectos para la protección de los menores.

En suma el acopio de información, legislación y documentos Internacionales que acá obran, buscan aparejadamente con los conceptos y propuestas planteados, ofrecer una panorámica de este enorme pero minimizado problema, que urge sea debidamente dimensionado y atendido Jurídica y socialmente por el Estado que es corresponsable de su existencia.

CAPITULO 1

LA POBREZA COMO FACTOR GENERADOR DE LA DESINTEGRACION FAMILIAR Y LA EXPLOTACION INFANTIL

CAPITULO 1

LA POBREZA COMO FACTOR GENERADOR DE LA DESINTEGRACION FAMILIAR Y LA EXPLOTACION INFANTIL.

Sumario: 1.1.- La Pobreza en México,. 1.2.- Antecedentes Históricos del Desarrollo y Proliferación de Menores en Situación de Calle en la Ciudad de México,.1.3- Antecedentes Históricos del Desarrollo y Proliferación de Menores en Situación de Calle en las Principales Ciudades de la República Mexicana, 1.3.1.- Guadalajara, Jalisco, 1.3.2.- Monterrey, Nuevo León, 1.3.3.- Puebla, Puebla, 1.3.4.- Veracruz, Veracruz, 1.4.- Problemática Derivada de la Violencia Intrafamiliar, 1.5.- Multifactores que Generan la Existencia de Menores en Situación de Calle.

1.1 LA POBREZA EN MEXICO.

Resulta sumamente complicado para el ser humano desarrollarse en compañía del lastre de la pobreza como un elemento de la vida social que permea en el planeta de manera sistemática, dejando paulatinamente a millones de seres humanos sin recursos de supervivencia indispensables, tales como: alimento, vivienda, salud, vestuario, educación, cultura y esparcimiento, lo que conlleva la penuria del individuo; en suma, la falta de todos estos satisfactores se traduce irremediamente en el fenómeno global llamado pobreza, pero ¿qué es la pobreza?.

La pobreza es una condición especial de la persona que se identifica con el nivel de vida, la cual resulta ser inferior a las normas mínimas Internacionales que se fijan para la obtención de satisfactores que arrojan una digna forma de subsistencia, así mismo, comprende conceptos como la necesidad, la carencia, el hacinamiento, la promiscuidad, la ignorancia y la marginación de un determinado individuo o grupo social.

“Se considera que una persona es pobre cuando se encuentra en una situación precaria en la que carece de capacidades y/o oportunidades de desarrollo,”

en cuanto a que "tienen escasos ingresos, insalubridad desnutrición y vulnerabilidad a las enfermedades y a las inclemencias del medio ambiente incidiendo negativamente en sus oportunidades de salir adelante".¹

Otro de los conceptos a destacar por su importancia en este estudio es el de la "escasez" que se determina como el "desequilibrio básico entre la capacidad humana de reproducir y multiplicar sus propias necesidades y la capacidad correspondiente de producir los medios y los recursos necesarios para su satisfacción".²

Los términos de pobreza y pobre se encuentran asociados a un estado de necesidad, por su parte la carencia se relaciona a su vez con lo indispensable para el sustento de la vida; cuando existe la necesidad de una determinada situación u objeto el hombre no posee la libertad de preferencia, y por consiguiente elige únicamente cuando se encuentra libre de la necesidad.³ Dicho en otros términos, valga expresar que el hombre es pobre cuando no tiene a su alcance la potestad para elegir sus preferencias.

El fenómeno social de la pobreza comprende una serie de factores como la insuficiencia de los recursos en México se presenta un fenómeno general de desarrollo insuficiente, el cual se ha venido multiplicando cada vez más, a tal grado que es necesario la defensa tradicional de contención, tal como la reforma legal por parte del Estado en favor de las clases sociales más desprotegidas, en las que las instituciones nacionales como internacionales son de gran importancia, las reformas estructurales instrumentadas hasta la fecha no han podido detener el fenómeno que cada vez es más arrollador en los ámbitos social e individual.

¹ Carlos Bazdresch P., *La Pobreza en México Causas y Políticas para Combatirla*, lecturas 78, pág. 7.

² Luis A. Serón, *Explotación y Pobreza Teoría, Investigación Histórica Específica y Crítica*, pág. 45.

³ Julio Boltovnk, *Estratificación social en México*, T. X pág. 3.

La explosión de la pobreza esta ligada básicamente a factores estructurales, entre ellos se destaca la distribución desigual de la riqueza, los efectos de la crisis económica de nuestro país, así como, las políticas de ajuste económico que han recaído especialmente en los sectores más desprotegidos; las estructuras asimétricas de la distribución del ingreso, las debilidades de la política social, los ataques permanentes de ciertos sectores influyentes a la misma legalidad del gasto social y en consecuencia se han impactado en los niveles sociales más vulnerables y mayoritarios que suelen ser primordialmente los marginados y la población rural; *entre los que destacan los "menores de la calle", quienes por sus limitaciones propias de su edad no poseen los medios necesarios para su manutención.*

Para Carl Marx la explotación significaba que en los sistemas sociales como el feudalismo y capitalismo el método para apropiarse de los medios de producción permitía la apropiación del excedente productivo por encima de las necesidades de subsistencia con propósito diferente a las clases trabajadoras.⁴

Por su parte Thomás Roberto Maltus entendía a la Pobreza como una condición de vida que lleva implícitos sacrificios, y añade que sus causas generadoras son la naturaleza y el vicio, por lo que a Marx toca su pensamiento coincide al señalar que es una condición de vida con dolor, miseria, mortificación, degradación mental, ignorancia, esclavitud, brutalidad, hambre que hace descender al hombre al nivel de un animal y para este el origen de la pobreza nace en la estructura institucional de la sociedad.⁵

Así mismos ambos autores determinan que la pobreza desencadena insuficiencia y baja calidad en los alimentos, en el vestido y en las condiciones de vida, ya que se tornan malsanas, con trabajo arduo y prolongado desempleo, subempleo u ocupaciones insalubres, la marginidad como un estado peculiar de vida del pobre; así mismo, añaden que este fenómeno no se puede resolver por la caridad

⁴ Luis A. Serón, *ob. cit.*, pág 45

⁵ *Ibiden*, págs. 46-47

ya que afecta severamente a las probabilidades de subsistencia en tasas de mortalidad y esperanzas de vida.

Se considera a las líneas o niveles de pobreza como los parámetros de la clase, género o especie en las que se encuentra un individuo, grupo o familia determinada en relación a sus percepciones económicas de manutención.

Los niveles de pobreza determinan los requerimientos nutricionales de la población como son calorías y proteínas con base en recomendaciones de organismos internacionales entre los que se encuentran la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Universidad de las Naciones Unidas.

Con los elementos nutricionales se orienta la *Canasta Básica de Alimentos* la cual debe cubrir las necesidades nutricionales de la población, la disponibilidad de los alimentos, el precio de los mismos; al valor monetario de la canasta se le denomina *línea de pobreza extrema*; además se adicionan otras necesidades del hogar que no son alimenticias y estos valores sirven para determinar diversos niveles de vida de la población.

En cuanto a los valores de las líneas de pobreza se definen los siguientes grupos "*Hogares en pobreza extrema*" cuando el ingreso total del hogar es menor al valor de la canasta básica, es decir los ingresos totales del hogar no son suficientes para atender las necesidades alimenticias del grupo familiar.

Por otro lado para medir el nivel de pobreza este se define como la "Situación en que el individuo o la familia no pueden allegar lo necesario en alimentos, vestido y vivienda para una existencia independiente",⁶ es decir, todo lo indispensable para el sustento de una persona, familia o grupo, existen diferentes líneas de pobreza sin

⁶ Herry Prat Fairchild Editor, *Diccionario de Sociología*, pág. 317.

embargo para Gary Fields menciona que en cualquier línea de pobreza los individuos que están por debajo de ella se consideran pobres.⁷

Dentro del aludido Fenómeno Social existen dos tipos de pobreza, por una parte la *extrema* que es considerada como una condición absoluta y la *moderada* entendida como una condición relativa. Por su parte Levi estima que los pobres extremos son aquellos individuos con nutrición insuficiente que les impide lograr un desempeño físico y mental normal, encontrándose excluidos del mercado de trabajo y de las actividades formativas como educación, permanecen sin movilidad social porque nacen y mueren en la misma condición; además dicho autor añade que los pobres moderados no cubren sus necesidades básicas y tienen la capacidad pero no las oportunidades económicas e intelectuales. El concepto de pobreza extrema identifica a un conjunto de individuos que necesitan ayuda directamente, siempre por parte del Estado, u otro grupo o asociación benefactor para poder favorecerse al máximo de las políticas sociales formuladas por el mismo Estado para tratar de disminuirla gradualmente.

De 5 mil 700 millones de seres humanos que habitan en la tierra 1,500 millones viven en la pobreza extrema, población que se encuentra distribuida en los llamados países del tercer mundo como es el caso de México.⁸

La pobreza en nuestro país es un fenómeno amplio, estructural, profundamente arraigado que se localiza más acentuadamente en zonas rurales aunque también es frecuente en las urbanas, propiciando una serie de problemas sociales tales como: deterioro ambiental, desempleo, educacional, pérdida de valores, soledad, prostitución, delincuencia, violencia intrafamiliar, narcotráfico y los menores de la calle entre otros.

⁷ Carlos Bazdresch, *ob. cit.*, pág. 7-8.

⁸ F. Imelda Zamudio, *Pobreza Vs Educación, II Foro Departamental de Educación y Comunicación. Educación*, pág. 121.

Uno de los implementos para acercar justicia social a México fue la reforma de 1983 del artículo 25 Constitucional, el cual retoma y sintetiza la evolución de los derechos sociales en donde el Estado debe fomentar el crecimiento económico y el empleo, a través de una más justa distribución del ingreso y la riqueza en busca de garantizar el ejercicio de la libertad y la dignidad.⁹

La realidad actual en México es injusta para los diversos sectores atendiendo a la existencia de carencias y resagos sociales acumulados por varias décadas, al crecimiento demográfico mayor que el económico y a la inequitativa distribución de la riqueza, además de que este fenómeno social de la pobreza ha alcanzado con el transcurso del tiempo un elevado índice estadístico acentuándose severamente en los sectores más desprotegidos de la sociedad mexicana *llegando irremediablemente a los no deseados niveles de pobreza extrema, es aquí donde existe el grado mayor de proliferación de "menores de 6 en la calle", infantes que se encuentran carentes del bienestar mínimo de satisfactores de sobrevivencia, lo cual los lleva a salir a las calles en busca de recursos que les permitan satisfacer sus necesidades, enfrentándose al llamado Ciclo de Marginación*. Los efectos de la caída se han multiplicado en las grandes ciudades de la República, proliferando desproporcionadamente este fenómeno que amenaza con traer aparejados múltiples males sociales en los rubros de salud, educación, vivienda, alimentación y más allá de ello proyecta un fuerte impacto en una problemática relativa a la prostitución infantil, homosexualidad, alcoholismo, prostitución, drogadicción, explotación infantil, delincuencia así como crimen organizado.

Entre otros efectos de la pobreza se encuentran la indigencia, el hacinamiento, la desnutrición, la marginación, la ignorancia, la desinformación, y la rudeza que brinda el "conocer de casi todo", en un momento borrándoseles a estos individuos su etapa infantil, factores que sumados conforman el áspero entorno que genera desintegración social.

⁹ Jorge Carpizo, *¿Qué es la CNDH?*, pág. 35.

Ahora bien dicha problemática se ha visto reflejada estadísticamente en diversos estudios y encuestas, así las cosas de acuerdo con datos proporcionados por el Consejo Consultivo del Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL), en el período comprendido de 1981 a 1987 se incrementó de 19.2 a 21.3 % la población de *pobreza extrema* y de 25.8 a 29.6% la población de *pobreza moderada* y la *situación general de pobreza* fue en 1981 de 45 % y en 1987 de 50.9 % y por su parte el tratadista Levy con base en la Encuesta Nacional de Ingresos de Gasto de Hogares de 1984 y la planteada por el PRONASOL afirma que la situación de pobreza extrema cuando mucho era del 19 % de la población.¹⁰

Según estudio de Hernández Laos en el año de 1989, el 60 % de la población era pobre y por lo que respecta al estudio del Banco Mundial en ese mismo año del 20 al 25 % se encontraba en condiciones de pobreza extrema, en tanto que del 25 al 40 % eran pobres, y para 1990 la pobreza total era de 20.2 millones de personas.

11

En este mismo tenor el estudio del *Panorama Social de América Latina 1997* elaborado por la División de Estadística y Proyecciones Económicas y la División de Desarrollo Social de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), expone una evaluación anual de los aspectos más destacados del desarrollo social en el que se le da gran importancia al análisis de la equidad, subrayándose en este sentido la prioridad de los aspectos estructurales relativos a la distribución del ingreso, así como las del empleo, educación, situación de los jóvenes, los niños, género y gasto social donde predomina la pobreza como principal factor generador de los problemas sociales, de ahí que se afirme categóricamente que un Estado es pobre, porque es pobre; de tal forma que es indiscutible dejar de considerar a la pobreza como el mal principal que ataca a los sectores más desprotegidos, los envuelve en sí misma, siendo un gigante de mil cabezas del cual es muy difícil escapar.

¹⁰ Carlos Bazdresch, *ob. cit.*, pág. 9.

¹¹ *Ibidem*, pág. 17.

El estudio en comento, así mismo expone en su sección dedicada a la agenda social internacional, una síntesis de las principales conclusiones de la primera Conferencia Regional de Seguimiento de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en abril de 1997 en São Paulo, Brasil en la que se destacaron los temas de mitigación de la pobreza, fomento del empleo productivo e integración social, y se sintetizaron los acuerdos del Consenso de São Paulo, que medularmente se hicieron consistir en 16 puntos entre los que por su mayor relevancia destacan:

a) Garantizar que el desarrollo social constituya una prioridad del Estado; b) Profundizar los vínculos de complementariedad entre crecimiento y desarrollo humano, tendiendo a la búsqueda de mayores niveles de equidad e integración social; c) Avanzar en la elaboración de una base de datos regional de experiencias exitosas en el ámbito de las políticas sociales; d) Velar por la incorporación de un mayor componente de equidad en los sistemas de seguridad social y extenderla al sector informal; e) Crear una red regional de información intergubernamental sobre experiencias exitosas de generación de empleo productivo, capacitación y políticas para combatir la pobreza y la exclusión social; f) Seguir prestando atención a la situación de los grupos vulnerables; entre otros.¹²

Entre los principales indicadores del Panorama Social en México se destacan principalmente:

MONTO TOTAL DE LA POBLACION EN MEXICO

Miles de Habitantes hasta el mes de junio de c/año	A Ñ O S							
	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	2000
	83226 millones	84803 millone s	86391 millone s	87983 millone s	89571 millone s	91145 millone s	92712 millone s	98 881 millone s *proyección de la CEPAL

13

¹² Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Panorama Social de América Latina, 1997*, pág.181

¹³ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), <http://www.ECLAC.c>, 16-de febrero-1999.

HOGARES BAJO LINEA DE POBREZA EN MEXICO

	AÑOS			
PORCENTAJE	1984	1989	1992	1994
%	34 %	39 %	36 %	36 %

14

HOGARES BAJO LINEA DE INDIGENCIA

	AÑOS			
PORCENTAJE	1984	1989	1992	1994
%	34 %	14%	12%	12%.

15

DESEMPLEO URBANO

	AÑOS				
PORCENTAJE	1989	1992	1994	1995	1996
%	2.9 %	2.8 %	2.7 %	6.2 %	15.5 %

16

En otro rubro, el Gobierno Mexicano asignó gasto social para el combate a la pobreza en busca de lograr la equidad y la justicia, por lo que ha tenido que cuantificarlo en forma suficiente a la población con los diversos grados de marginación, con base en la información recibida de las entidades federativas, municipales y locales se han realizado estudios para medir la Magnitud y Evolución de la Pobreza en nuestro país; el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), ha llevado a cabo tres Encuestas Nacionales de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) la de 1984, 1989 y 1992 dicha investigación arrojó en esencia la siguiente gráfica:

¹⁴ *Idem*

¹⁵ *Idem*

¹⁶ *Idem*

POBREZA EXTREMA

AÑO	MILLONES DE HOGARES		MILLONES DE PERSONAS	
	Cantidad	%	Cantidad	%
1984	1.6	11.4	11.0	15.4
1989	2.2	14.1	14.9	18.8
1992	2.1	11.8	13.6	16.1

17

Como se advierte en esta gráfica se puede observar que entre los años 1984 y 1989 la población en pobreza extrema del país aumentó de 11.0 millones de personas a 14.9 millones de personas, es decir del 15.4 % al 18.8 % respectivamente, en este mismo período se registro en términos de porcentaje de hogares en pobreza extrema un aumento del 11.4% al 14.1 % respecto al total nacional, lo que equivale 1.6 millones de hogares a 2.2 millones de hogares respectivamente. En este orden de ideas el crecimiento anual de estos dos periodos fue del +6.3 anual. Por otro lado debe decirse que en el período 1989-1992 se registró una disminución en el total de la población en situación de pobreza extrema lo que dio el 11.8% de los hogares del país se encontraba en esta situación lo que equivale a 2.1 millones de hogares.

En este mismo lapso de 1989 a 1992 se registró una disminución de la población en pobreza extrema del -8.7%, es decir, del 14.9 millones de personas a 13.6 millones, lo que equivale en porcentaje del 18.8% al 16.1 % respectivamente, es decir, decreció a pesar del crecimiento de la población que fue mayor en zonas marginadas.

¹⁷ Organización de las Naciones Unidas, CEPAL, Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, *Informe sobre la Magnitud y Evolución de la Pobreza, Conferencia de Prensa 24 de octubre 1993*, pág. 33

En 1992 existían 13.6 millones de mexicanos en situación de pobreza extrema, lo que equivale al 16.1% de población total. La *pobreza extrema* es un mal social que existe en las sociedades más diversas en el mundo, los sujetos pobres, por su propia naturaleza son proclives a causar desestabilidad social ya que cuantitativamente han estado aumentando a pesar de las políticas de alivio que los gobiernos han puesto en marcha. *Las cifras en materia de pobreza son muy reveladoras en nuestro país, los individuos considerados pobres extremos se estiman entre el 10 y los 15 millones de mexicanos aproximadamente, en tanto que se calcula el total de pobres en cerca de los 40 millones de habitantes y desde luego resulta ser el sector poblacional de los menores de edad, uno de los más afectados.*

Según las estadísticas de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) realizadas en 1997 del porcentaje en México de la *Magnitud de la Pobreza e Indigencia, en 1994*, sobre el total de los hogares se ubica por debajo de la línea de pobreza de su población es de un 36 % comprendiéndose un 29% en la zona urbana y un 47 % en la rural, y en cuanto a otro apartado del porcentaje por debajo de la línea de indigencia equivalía al 12% del cual el 6% se encontró en la zona urbana y el 20 % en la rural.¹⁸

PORCENTAJE DE POBREZA

TOTAL	1970	1980	1986	1990
	45	41	43	46
Urbana	29	30	36	39
Rural	67	60	60	61

19

¹⁸ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Estadísticas para América Latina y el Caribe*, pág. 45

¹⁹ UNICEF, *ob. cit.*, pág. 46.

PORCENTAJE DE INDIGENCIA

TOTAL	1970	1980	1986	1990
	24	19	21	22
Urbana	13	11	14	15
Rural	40	33	36	37

Como se advierte la pobreza es un mal que ha fecundado en el Estado Mexicano y en consecuencia estimula el surgimiento y fomento de múltiples problemas sociales, dentro de los que destacará para nuestro estudio el de *menores en situación de calle*. En términos de los estudios de más actualidad que sobre la pobreza de México existe se cuenta con los realizados por el Instituto de Investigación Económica y Social Lucas Alamán A. C., que en su publicación "Los indicadores de bienestar en México 1940-1995" de la autoría de los investigadores Sergio O. Garduño Ríos y Gabriel González Vela, en estadísticas verdaderamente reveladoras nos muestra la realidad que sobre el tópico que analizaremos prevalece en México.

La desigualdad en la distribución del ingreso es uno de los ancestrales problemas en nuestro país y para lo cual no existe una solución inmediata a corto o mediano plazo y a pesar de que se han impuesto medidas fiscales con el fin de ayudar a la población, así como programas en diferentes aspectos como salud, educación, vivienda, analfabetismo que han ayudado a los estratos económicos más débiles, sin embargo la política de subsidios a servicios y alimentos básicos ha sido sólo un paliativo y únicamente ha distorsionado el sistema de precios, y convirtiéndose en un factor de corrupción,²¹ a efecto de ilustrar lo anterior basta recordar las tristemente célebres Instituciones de "Liconsa y Conasupo" en donde el

²⁰ *Idem.*

²¹ Sergio O. Garduño y Gabriel González Vela, *Los Indicadores de Bienestar en México 1940-1995*, pág. 131

gasto social se malcensó para desgracia de muchos de mexicanos en situación de mendicidad extrema.

Todo lo anterior ha repercutido sobre los precios en el mercado de trabajo que ha estado reprimido en los últimos quince años; los efectos nocivos de las políticas de represión salarial a los pactos interinstitucionales que ha fracasado en contener la inflación, además los problemas estructurales que han provocado la desintegración de la economía campesina autosuficiente, lo que ha conducido al desplazamiento de población por todo el territorio nacional, de esta forma se han acrecentado los problemas inherentes a todas las ciudades.

El desarrollo de actividades productivas cada vez demanda personal más capacitado, el cambio tecnológico registrado en muchos sectores sustentados en la informática y microprocesadores repercutió en el egreso de una abundante población de los centros de altos estudios, pero sin empleo se vieron obligados a desempeñar actividades diferentes a su perfil universitario o técnico. Así mismo la simplificación administrativa debe reducir los niveles de corrupción a fin de intensificar el combate a la pobreza que alarmantemente se ha incrementado recientemente apoyando a las personas para que no se vuelvan dependientes de la ayuda pública, es decir por parte del Estado lo cual traería como consecuencia la autosuficiencia.

Por otro lado uno de los factores más sólidos de la política redistributiva es la creación de empleos productivos mediante la simplificación administrativa, la definición puntual de los derechos de propiedad de los agentes económicos, así como las medidas que propicien la inversión de capital humano y la elevación de la calidad de la educación básica, el cual es el principal activo que poseen las personas como es el caso de su actividad, y se amplía al mismo tiempo el capital humano de la nación. En cuanto al sector rural exige una política que enfrente el costo social de los ajustes estructurales, encaminados a elevar su competitividad a largo plazo.

En lo que respecta a la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio (TLC) con Canadá y Estados Unidos de América, este hecho ha promovido el flujo de capital de inversión extranjera directa y la inversión de "cartera", misma que se canaliza a través de la bolsa de valores y la adquisición de valores del Gobierno Federal, pero a corto plazo de la vigencia del TLC la creación de empleos ha sido escasa por lo que la solución de la pobreza debe buscarse en otras opciones más realistas y aprovechar las ventajas de éste tratado. Se estima que debería existir una política de desarrollo integral en el campo a fin que permita a los campesinos permanecer en su lugar de origen, pero las políticas que se han impuesto han desintegrado el equilibrio social de este medio manifestándose en una política de despoblación del campo para sobrepoblar, aún más, las áreas metropolitanas y así acentuar el hacinamiento, la marginación y la miseria, este es uno de los principales problemas que enfrenta el país, ya que las urbes se ven obligadas a prestar más servicios de los que pueden proporcionar, además de que la planta productiva se ha visto insuficiente en su oferta de trabajo a estos individuos que emigran del campo a la ciudad, generándose las llamadas ciudades perdidas o cinturones de miseria que propician la miseria y la marginación.

Cabe señalar que el entorno de nuestra economía es muy complejo ya que deriva del proceso globalizador de la economía mundial, la apertura comercial, y la integración de la economía mexicana a un mercado más grande, estos elementos se conjuntan para demandar a las instituciones de enseñanza superior la formación de mano de obra altamente calificada generación y utilización del conocimiento como base real de la competitividad, el desarrollo de nuevos productos, y la creación de nuevos nichos de mercado. Se ha recrudecido la distribución de la riqueza nacional a partir de la crisis de diciembre de 1994, lo que se cuestiona es la política de modernización de la economía ya que es consecuencia del agotado modelo de sustitución de importaciones, de la filosofía del mayor intervencionismo del Estado y de la política de subsidios. Lo que se ha visto negativamente en términos de bienestar para la familia.²²

²² *Ibidem*, pág. 134

Actualmente las familias pobres de las zonas rurales y urbanas presentan condiciones que llevan a autoperpetuar las condiciones de pobreza a las siguientes generaciones y negarles un mínimo de oportunidades: De esta forma las que carecen de educación formal están condenadas al submundo económico de la economía informal. Y de la industria que subsiste por los bajos salarios que paga a su personal. Este "Círculo vicioso" de transmisión de la pobreza de una generación a otra o bien inmovilidad social lo que limita a los hijos las posibilidades de mejorar su futura situación de bienestar.

La pobreza ancestral es debida a la concentración del ingreso, la incapacidad del sistema económico para generar empleos productivos de acuerdo con la composición demográfica, en tanto que los anacrónicos sistemas de la administración pública subsisten, es decir el marco institucional que eleva el costo de transición económica a través de controles y reglamentos obsoletos, que inhiben la creatividad del individuo para valerse por si mismos y a su vez generan corrupción.

En lo relativo al combate de la pobreza se debe establecer por un lado la política con el objetivo de superación de este mal social, el cual debe consistir en establecer las condiciones institucionales y materiales que impulsen la incorporación de los grupos marginados de los beneficios del progreso, es decir, ayudar a que se sumen al proceso de desarrollo y con ello contribuyan a una efectiva elevación de los niveles de bienestar y desarrollo social del país. Entre las líneas de acción que se consideran para alcanzar este logro se encuentra la generación de empleos productivos, y el apoyo de la sociedad a esos grupos vulnerables entre los que se destacan los infantes en abandono que en su mayoría se encuentran fuera de los sistemas de seguridad social. Así como acabar con la distorsión de la tasa de salarios, la política de "salarios ficción" los cuales distorsionan los precios de los productos básicos e induce a la canalización de cuantiosos subsidios por parte del Estado lo cual no beneficia a estas masas necesitadas.

Uno de los factores que más incide en la pobreza es la desigualdad en la distribución de oportunidades para insertarse en un trabajo productivo, así como la capacidad de crecimiento y desarrollo económico, esta divergencia se manifiesta en otras facetas como en la falta de acceso efectivo a la educación y a los servicios de salud pública, carencia de seguridad social falta de fuerza económicamente activa en el sector de la economía informal o "subterránea", marginación de comunidades indígenas. En cuanto al medio urbanos se destacan los asentamientos irregulares de las áreas metropolitanas que carecen de servicios urbanos básicos agua potable y drenaje, entre otros. En lo relacionado al aparato educativo los planes de estudios se han separado en gran medida del aparato productivo del país lo que ha generado el aumento de la oferta laboral y la falta de empleos en el país.

Por lo que respecta a los índices en este estudio se destaca la *Tasa de Natalidad y Planificación Familiar* afirma que en los años sesenta se caracterizó en México los altos índices de crecimiento demográfico, sin embargo gracias a una política de desarrollo y planificación familiar se ha logrado una reducción significativa en el número de nacimientos y reconociendo lo anterior se ha logrado mejorar el desarrollo económico y social en el país, pero la difícil situación de 1995 ha repercutido en los nacimientos.²³ En cuanto a la *Mortalidad Infantil* los esfuerzos han sido enormes y gracias a la cobertura nacional brindada se ha reflejado cambios favorables, pero durante el año de 1990 ciertas causas de morbilidad y mortalidad perinatal, como las neumonía, influenza e infecciones respiratorias, las enfermedades intestinales y las anomalías congénitas han representado el 78 % del total de las muertes infantiles.

Por otro lado el *Análisis de Indicadores Censales 1940-1995 y la Regionalización del Bienestar* destaca que existen Entidades Federativas que han registrado una tendencia más acelerada en la mejoría del bienestar social, en tanto que para otras se observa un importante rezago. De esta forma se puede comprobar que el Distrito Federal, Nuevo León, Sonora, Baja California Norte, Baja

²³ *Ibidem*, pág. 27

California Sur y Quintana Roo son las entidades de mayor índice de bienestar, mientras que Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán y Puebla son entidades con mayor rezago en el bienestar social.²⁴

**INDICE DE CARENCIA DE CAPACIDAD
DE DESARROLLO POR POBREZA EN 1995**

ENTIDAD FEDERATIVA	RURAL	URBANA
Estados Unidos Mexicanos	45.2	7.9
Aguas Calientes	22.4	4.4
Baja California Norte	31.1	2.0
Baja California Sur	27.4	2.4
Campeche	57.1	11.2
Coahuila	19.7	3.0
Colima	29.7	4.1
Chiapas	64.1	12.1
Chihuahua	45.1	3.2
Distrito Federal	7.8	3.3
Durango	44.0	7.4
Guanajuato	46.4	7.2
Guerrero	59.8	18.8
Hidalgo	57.9	6.3
Jalisco	48.8	6.7
México	43.7	11.0
Michoacán	51.7	10.1
Morelos	43.3	8.8
Nayarit	48.3	4.7
Nuevo León	45.7	3.7
Oaxaca	57.2	13.2
Puebla	59.3	8.9

²⁴ *Ibidem*, pág. 39

ENTIDAD FEDERATIVA	RURAL	URBANA
Querétaro	42.4	6.8
Quintana Roo	38.0	9.7
San Luis Potosí	49.7	7.2
Sinaloa	43.3	3.3
Sonora	41.3	1.8
Tabasco	43.3	4.3
Tamaulipas	47.9	6.6
Tlaxcala	50.6	6.4
Veracruz	55.3	10.8
Yucatán	57.0	12.4
Zacatecas	42.3	5.0

25

El índice constituye un indicador importante en los niveles multidimensional de pobreza en el país en un segmento de la población en cuanto a la *Carencia de capacidad de desarrollo* y se señala que mientras este más cerca del 100% más precaria se encuentra dicho grupo. De manera general el país en este indicador de carencia en el medio urbana es del 7.9% mientras que para el rural asciende a 45.2%, lo cual denota una diferencia del 37.1% entre ambas zonas.

En el *medio urbano* el indicador más bajo se encuentra con Tabasco con 1.8%, Baja California Norte con 2.0%, Baja California Sur con 2.4%, Sonora con 3.3% y Nuevo León con 3.7% y los Estados más rezagados se destacan Chiapas con 12.1%, Guerrero con 18.8% y Oaxaca con 13.2 %.

Por lo que toca al *medio rural* los indicadores mas elevados de carencia se destacan los Estados de Chiapas con 64.2%, Guerrero con 59.8%, Puebla con 59.3%, y Oaxaca con 57.2%; y lo que se observa en este Estado el rezago es tres

²⁵ *Ibidem*, pág. 63

veces mayor que al de Aguascalientes, el cual registra 22.4%. En términos de este índice se observa también que en las Entidades Federativas de la zona Norte del país se encuentran el menor de los remanentes, en cambio los sureños presentan mayor atraso, pudiendo obedecer lo anterior a la cercanía de la Economía Norteamericana entre muchos otros factores.

1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DESARROLLO Y PROLIFERACIÓN DE MENORES EN SITUACIÓN DE CALLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Pero no es sino hasta la década de los años 40^s y como consecuencia de la conclusión de la Segunda Guerra Mundial que se han venido incrementado los problemas sociales inherentes a las ciudades y México no se exceptúa de esa hipótesis, los cada vez mayores requerimientos de servicios básicos, de seguridad pública y de infraestructura urbana, obligan a definir planes estrictamente adecuados a la problemática de las macrociudades y una de estas consecuencias es el fenómeno socioeconómico de los "*menores callejeros*", el cual es un problema especial, con características propias de la gran urbe, este problema se desarrolla principalmente en países en vías de desarrollo, tal es actualmente el caso de nuestro país.

El creciente desarrollo industrial, las oportunidades de trabajo dirigidas a los conglomerados urbanos, la modernidad, el ritmo acelerado de vida, la alta densidad demográfica, el elevado movimiento migratorio, la creación de constantes asentamientos urbanos irregulares que amplían la mancha urbana, y que muchos de éstos están encaminados a buscar fuentes de trabajo, ha condicionado en el ámbito mundial la presencia de este fenómeno social que acompaña al progreso de un país, propiciando el sistemático hacinamiento de una economía informal que se traduce en otro más de los factores condicionantes para la formación de grupos vulnerables receptores de la patología social de las grandes urbes, en este mismo orden de pensamiento destacan por su gran importancia el desempleo, la indigencia, las pandillas o asociaciones delictuosas y las adicciones (alcohol y estupefacientes) en el peor de los supuestos.

El panorama que ofrece Latinoamérica es preocupante y obliga a los Estados a ocuparse dentro de sus prioridades de este problema que es hijo legítimo de la pobreza y la realidad social de sus respectivos pueblos en Brasil, Río de Janeiro,

abundan los niños callejeros conocidos como "perros callejeros", ²⁶es un claro ejemplo de la miseria y el abandono en el que se encuentran, mismos que han sido considerablemente disminuidos por los llamados "escuadrones de la muerte" individuos que los liquidan como si se realizaran "asesinatos piadosos", pero la realidad esta muy lejos de encuadrarse en este supuesto, toda vez que la solución del exterminio corresponde a la patología social y al más alto grado de salvajismo, el violar los derechos humanos de todo ser humano, en este caso las garantías individuales de los menores su derecho a la vida y la integridad física.

En Colombia existen menores llamados "gamines", niños, adolescentes apartados de sus familias que se asocian en pequeñas pandillas o "galladas", constituyen un sector de la población con determinadas condiciones de vida a lo cual se suma el rechazo social, tales factores los inducen a convertirse en un menor de la calle, grupos que se han proliferado por diferentes ciudades de ese país, como es el caso de Medellín, Bogotá, entre otras metrópolis las cuales tienen un contexto urbanístico y social latinoamericano, donde generan y desarrollan grandes problemas y conflictos sociales, como la drogadicción, el abuso, el maltrato, el abandono y la prostitución entre otros.

Los gamines en Bogota son también llamados "chinchos" en la parte antioqueña, "chinos de la calle", "chuteros", los cuales aparecen y desaparecen en olas migratorias, moviéndose de un lugar a otro a impulsos de mayores opciones escapando de los intentos institucionales que periódicamente los reprime. ²⁷

Por otro lado se encuentra la "niña gamina" quien capitanea grupos de limosneros de "comidita" de ropa en desuso y recolección de desperdicios en las canicas de basura, con un atuendo "unisexo" en las "galladas", protegida o protectora de algún grupo donde juega precoces roles de mujer, otra es una menor extorsionada ofreciendo su prematura sexualidad al cliente eventual del lenocinio o al comprador callejero de sexo o en relaciones esporádicas, se le encuentra en la zona roja de Cali,

²⁶ *Síntesis Informativa de la Delegación Cuauhtémoc*

Medellín o Bogotá, estas niñas están desamparadas totalmente por falta de apoyo moral dentro de la familia y dentro de su sociedad.²⁸

El gamin es un infante desamparado por sus padres y tutores y carente de toda protección afectiva, económica y social, presenta rasgos dados por la inestabilidad y el rechazo de las normas sociales familiares, subsiste por medio de la mendicidad, la vagancia, el robo entre otras actividades que la gente llama gaminiar; otro tipo de menores es el "pregamin", mismo que sale de su casa pero vuelve a ella, "el gamin de barrio" limosnea sin salir del área donde tiene su residencia, los "muchachos sociales" quienes presentan algunos problemas de conducta o de comportamiento específico.

La Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe (CEPAL), resume que desde 1981 la mayoría de los países de esta zona están sufriendo la más profunda crisis económica en los últimos 50 años, y como resultado se han acentuado una serie de problemas sociales como la rápida urbanización, la desintegración familiar y malestar social, lo que ha colaborado en el surgimiento de *niños de la calle*, el análisis de la situación en beneficio de estos menores comenzó en Brasil en 1981 y en el año de 1983 se estableció un programa regional.²⁹

Por otro lado México, Colombia y Ecuador también desarrollan programas de cooperación en beneficio de los menores de la calle. En 1987 se han involucrado en actividades en favor de estos niños, los países de Guatemala, Honduras, Costa Rica, República Dominicana y Argentina así como Chile, Uruguay, Perú, Paraguay quienes han solicitado asistencia técnica.

En 1982 Brasil solicitó asistencia por parte del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) la cual contempló una fase investigativa que sirvió de

²⁷ UNICEF, *El Gamin Análisis de Datos Secundarios*, pág. 7-

²⁸ UNICEF, *ob. cit.*, págs. 8 - 9

²⁹ Francisco. Espert, *Análisis de Situación Menores en Circunstancias Especialmente Dificiles*, págs.7 -10

proceso aprendizaje tanto para este organismo internacional como para organismos gubernamentales involucrados, actualmente existen más de 300 proyectos en todo esa Nación, donde 6000 personas han sido entrevistadas en diferentes aspectos en torno de estos infantes.

El Instituto Nacional para el Niño (INNFA) en 1985 firmó un acuerdo con la ciudad de Quito, Ecuador para la ejecución del proyecto "acción Guambras" su fin fue la participación comunitaria y la movilización institucional para atender a los menores de la calle.

La UNICEF en unión con el gobierno de Colombia designo programas preventivos con el fin de prevenir el "gaminismo" y. las Instituciones tanto públicas como privadas le proporcionaron atención, por otro lado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), ejecutó un programa de atención a jóvenes de entre los 7 y 18 años, la primera fase del programa (1993-1987) se sensibilizó al gobierno y la sociedad para una defensa (advocacy), una acción preventiva basada en la comunidad para la atención de las necesidades de estos menores, tuvo un bajo costo.

Según Espert señala que en 1988 a 1991 el 30% de los niños viven en pobreza y el 16% se encuentran en extrema pobreza, se contabilizó a 250,000 aproximadamente menores de la calle esto es lo que da un perfil de la región.

De los 11 países de la región en América Latina y el Caribe, 778 millones enfrentan la situación y no más del 1% de los niños de la calle reciben atención a sus necesidades básicas por ser de gran complejidad, en toda América Latina 8 millones de niños sobreviven en la calle, 6 millones de menores maltratados o abandonados, 30 millones dedicados a las labores de adultos, 2 millones en conflictos armados, 500

mil viven en instituciones públicas o privadas según datos proporcionados por el Fondo de las Naciones Unidas de la UNICEF.³⁰

Por lo que toca a México en el documento "Infancia y Adolescencia en México" elaborado por el Instituto de Cultura para la Prevención de la Violencia en la Familia, A. C. (PREVIO) y el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), en el marco del Foro de Consulta sobre la Infancia y la Adolescencia, contempla el panorama de la niñez, presentando un perfil demográfico y social de este grupo, el cual las divide en las etapas de la vida que corresponden a la infancia que es la población de 0 a 11 años y los adolescentes de 12 a 14.

En cuanto al volumen y evolución de la población de 0 a 14 años de edad que en el período de los años de 1970 a 1995 a consecuencia del alto grado de fecundidad y el sostenido descenso de la población han aumentado considerablemente los menores. La población infantil y adolescente constituye un grupo importante en el volumen que representa y uno de cada 3 habitantes del país es menor de 15 años, lo que significa que el 35.5% de la población total es menor de edad.³¹

En 1970 existían 22.3 millones de menores, en 1980 fueron 28.7 millones, en 1990 fueron 31.1 millones, y para 1995 los menores de 0 a 14 años de edad eran 32.3 millones de los cuales 16.4 millones o sea el 50.7 % eran hombres y 15.9 millones el 49.3 % eran mujeres, cifra contraria al resto de la población, pero lo anterior se explica porque a medida que avanza la edad mueren más hombres que mujeres, lo que refleja que por cada 103 varones existen 100 mujeres.

Por otro lado la dinámica demográfica ha mostrado cambios gracias al descenso de la fecundidad en la distribución de la población por edad y sexo y en el año de 1970 se observó una estructura mucho más joven siendo el grupo de 0 a 14

³⁰ Asamblea de Representantes del D. F. *Concurso Periodístico, Problemática del Menor de la Ciudad de México*, pág.105

años el que concentraba mayor proporción de la población, y para 1990 se igualaron los grupos de 5 a 9 años y de 10 a 14 años, por lo que toca a 1995 la composición de la población presenta similitud en los diferentes grupos de edad y sólo se advierten ligeras diferencias en que la proporción de hombres es mayor que las de las mujeres.

En cuanto a la edad los menores de un año rebasan los dos millones, los preescolares de 1 a 4 años se calculan en 8.7 millones y los escolares de 5 a 14 años se encuentran en los 21.5 millones de menores, cada grupo plantea demandas diferentes y de acuerdo a su edad el grupo más numeroso son los escolares que comprenden de 5 a 14 años y concentran el 66.8 %, el cual requiere servicios educativos y servicios de salud preventivos.

En otro parámetro se encuentra en el texto de referencia la Mortalidad infantil el cual es un elemento de la dinámica demográfica que permite ver los avances en materia de salud y la población de menores representa un grupo vulnerable que requiere de mayor atención. Una de las principales afecciones es la muerte infantil preescolar y escolar y para ello los indicadores que señalan que gracias a los implementos encaminados a la protección y cuidado de salud se ha logrado una significativa disminución de la mortalidad.

Existe una tendencia decreciente en la mortalidad infantil en el ámbito nacional para 1970 representaba el 49.4 %, en 1996 decreció a 14.8 % lo que se traduce en una reducción de 34 puntos porcentuales, en cuanto al porcentaje por grupos el infantil representa el 71.2 %, las de edad preescolar el 16.2 % y las de edad escolar el 12.6%, lo que se observa que la proporción mayor de defunciones la representa el grupo infantil dado que una vez que han superado la primera etapa los riesgos se disminuyen notablemente.

³¹ INEGI, y Comisión para el estudio de los niños callejeros Ciudad de México (PREVIO), *Infancia y Adolescencia en México*, pág. 4

Las afecciones originadas en el periodo perinatal son la principal causa de mortalidad, seguida por las anomalías congénitas, subsiguientemente la neumonía e influenza, los accidentes y las enfermedades infecciosas intestinales.

En cuanto a la salud y nutrición de los menores determina el estado físico e intelectual, como es el caso de la inmunización aplicando el esquema básico, en la población de un año la cobertura de vacunación fue de 90 % y en los niños de 1 a 4 años fue de 95.8 %. ³²

En el rubro de educación el cual determina la formación y desarrollo de los individuos, existe una gran diferencia entre las diversas áreas, las cuales se dividen en población rural en donde residen menos de 2500 habitantes y población urbana en la que reside de 2500 o más habitantes, y el 97.1 % de la población urbana de 8 a 14 años saben leer y escribir, en tanto la zona rural es del 68.6 %, en cuanto al porcentaje de asistencia escolar por sexo para 1995, el 92.2 % de los niños de 6 a 14 años de edad asistía a la escuela, por lo que toca a los motivos de deserción los principales son el apoyo en los quehaceres domésticos, participación en actividades familiares de subsistencia, difícil acceso a centros educativos y problemas de salud entre otros.

Este documento sitúa a los menores de la calle, como infantes que se encuentran en circunstancias especialmente difíciles, que pertenecen a los grupos más desprotegidos y marginados de la sociedad y en la mayoría de las veces se encuentran en situación de pobreza extrema, para ello los indicadores describen esta circunstancia, constituyendo por tanto, uno de los sectores más desamparados y vulnerables del sistema económico social.

En 1995, el DIF atendió en 31 entidades federativas a un total de 14,324 niños y niñas en y de la calle a quienes proporciono servicios de salud, apoyo educativo cursos de capacitación para el trabajo, actividades de recreación y pláticas de

³² *Ibidem*, pág. 31

orientación a menores y padres para fortalecer los lazos familiares. En el Distrito Federal se dió asistencia a 1,726 menores a través de la Dirección General de Protección Social.

La farmacodependencia infantil es una patología social que representa alto riesgo a la salud de la población infantil y para 1995 se atendieron a 8,281 menores con este problema y a sus familias cuyo proceso fue de tres fases: diagnóstico, tratamiento y rehabilitación a través de los Centros de Integración Juvenil en el ámbito nacional y el Distrito Federal éste fue el lugar que brindó mayor atención al mayor número de niños en esta situación y fue el 30.2 % del total nacional.

Nunca antes en la historia de la humanidad el niño había estado expuesto a una problemática tan compleja y aparentemente tan irresoluble como la de nuestros días, a consecuencia de la crisis de la Institución familiar que padecen los menores del presente, así como, la crisis económica que da prioridad a la búsqueda de la ocupación económicamente más ventajosa para la familia, que muchas veces son insolubles en sus gastos, generan que los infantes salgan a la calle a ganarse los alimentos y la subsistencia para la manutención, no solamente de ellos sino en muchas ocasiones contribuyen al gasto familiar ya que por lo regular se encuentran en pobreza extrema lo que provoca que la familia destruya su estructura y sus fines para la que fue hecha.

La Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959, elaborada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), fue la primera en el ámbito internacional que trató de proteger a toda costa a la infancia desprotegida dentro de los cuales obviamente se encuentran comprometidos los niños de la calle entre otros.³³

Dos son los censos oficiales que se han realizado hasta la fecha de los niños callejeros en el Distrito Federal, por el D.D.F. y el Fondo Nacional de Protección a la Infancia (UNICEF) el primero se realizó en 1992 y el segundo en 1995, en dicho

³³ El Universal, *Los niños de la calle*, primera página sección B

periodo el fenómeno de niño en situación de calle ha aumentado el 20 % oficialmente, es decir, el 6.6 % anual,³⁴ en cuanto a la presencia de las niñas aumento del 28 al 31 % mientras que la tasa de crecimiento de los niños disminuyó, aunque aumentó en mayor rango de edad.

A partir de los años setentas aumentó sensiblemente el número de menores desprotegidos que podríamos mirar cada vez en mayor número y más frecuentemente en parques, calles y avenidas, a la par con la explosión demográfica y en la década de los ochenta se acentuó tal fenómeno aún más rumbo a la pauperización, consecuencia del desplome del sistema económico y devaluaciones monetarias catastróficas.

DEFINICION DEL MENOR

Para definir al menor de edad el Diccionario Jurídico Mexicano indica que su origen proviene del latín "Minor Natus" que se refiere el menor de edad, al joven de pocos años, pupilo, persona que por su estado de minoridad se encuentra bajo tutela³⁵ no necesariamente huérfano con necesidad de protección esta última vos deriva del "pupus" que significa niño.

En el Diccionario de la Lengua Española el menor de edad "es el hijo de familia o pupilo que no ha llegado a la mayoría de edad", es decir, quien hasta el momento no ha cumplido con los años que la ley señala para gozar de plena capacidad y regir su propia persona con tal autonomía de los padres o tutores.

Así es que por analogía, el menor de edad es aquel individuo que no ha alcanzado el límite de edad determinada por la ley para realizar cualquier acto por iniciativa propia y que por su estado de minoridad esta bajo la patria potestad o bajo tutela determinada, es decir, tanto los que se encuentran en esta posición como

³⁴ Villa García Beatriz, D{ Donna A. José Mario), *El niño urbano una problemática de nuestro tiempo*, pág. 245.

³⁵ Rafael, De Piña, *Diccionario de Derecho*, pág.353.

conforme a los que su situación corresponde estar bajo este dominio, se definen como hijo de familia o pupilo

En lo que toca al origen de la expresión menor es el "Filius Familiare" del Derecho Romano empleándose en sentido amplio desde la concepción jurídica positiva, el límite de la minoridad esta fijada por ley.

Respecto a los límites de la minoría y mayoría de edad, la doctrina y la mayoría de la Legislación Nacional observan la tendencia al alcanzar el límite de los 18 años para obtener la mayoría de edad y otorgarle al individuo a partir de ese momento la capacidad y responsabilidad de sus propios actos, por lo que se deduce que la etapa de la minoría de edad termina a la hora cero de que se cumplen los años establecidos por la ley para considerarlo mayor de edad, así mismo, los cálculos se realizan día a día excluyéndose el día inicial, es decir, surte efecto de computo al día siguiente del nacimiento.

El Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 643 subraya que la mayoría de edad inicia a los 18 años cumplidos y en su artículo 23 del mismo ordenamiento señala que la minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley son restricciones a la personalidad jurídica que no debe menoscabar la dignidad de la persona, ni atentar contra la familia, en virtud de los incapaces pueden ejercer sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes legales, que pueden ser sus padres o tutores ³⁶

En el ámbito Internacional la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 en su artículo primero define al niño o niña como todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad según las leyes

³⁶ *Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal 1997*, pág. 78

de su país,³⁷ en tal caso son niños los recién nacidos, los preescolares, los escolares, y los adolescentes de cualquier sexo, cultura, religión, condición social, estado de salud o situación familiar en la que vivan.

En cuanto al nivel biológico se define al menor como aquel individuo que por el desarrollo gradual de su organismo, físicamente no ha logrado obtener la madurez plena.

Las etapas biológicas por la que atraviesa el ser humano son: *Primera Infancia* que va desde el nacimiento hasta los 3 años aproximadamente, *Segunda infancia* de los 4 a los 7 años aprox., *Pubertad* de los 13 a los 18 años mas o menos, la *Juventud* que va de los 26 a los 30 años aprox.; la *Madurez* de los 30 a los 50 años y por último la *Sesentia* de los 55 en adelante; así es que la etapa de la niñez en su período de vida humana abarca desde el nacimiento hasta la adolescencia o pubertad.³⁸

En cuanto al punto de vista jurídico se le considera al menor que por carecer de plenitud biológica, "que por lo general comprende desde el momento del nacimiento hasta cumplir la mayoría de edad", la ley le restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguardan, en tal virtud es considerado persona menor de 18 años, el cual posee capacidad de goce que es la aptitud para ser objeto de derechos y obligaciones, la cual se adquiere desde la concepción hasta su muerte pero no posee capacidad de ejercicio, que es la que le permite ejercer sus derechos y obligaciones por si mismo y para ejercerla se requiere tener 18 años cumplidos que la ley señala. Para el Derecho *Penal* es muy importante la edad elemento determinante para poder determinar la situación jurídica de un menor de 18 años pues de ello depende la imputabilidad (capacidad de generar y entender en el campo del Derecho Penal) para determinar si existe responsabilidad penal para el sujeto atendiendo a su minoría o mayoría de edad, aunque excepcionalmente algunos estudios la estipulan a los 16 años de edad.

³⁷ DIF, *Convención sobre los Derechos del Niño*, pág.13.

En cuanto a la Ciencia Psicológica, los principales exponentes Piaget, Freud y Erikson explican el desarrollo mental infantil desde sus primeras etapas hasta la madurez, en diferentes puntos de la doctrina y van valorizando su sensatez y la elocución del menor en las diferentes edades y etapas del menor, destacando entre ellas la *primera infancia* (2 a 6 años), *segunda infancia* (6 a 12 años), la *pubertad* y la *adolescencia*, estudios todos estos de suma importancia para la presente investigación, toda vez que el menor callejero transita en su vida y muestra diversos comportamientos en cada uno de estas.

DEFINICION DEL MENOR CALLEJERO

Según Barcena Ednica 1989 señala a los menores callejeros como *“todo menor de 18 años cuya sobrevivencia deberá estar bajo riesgo de depender de su propia actividad en la calle”*. Y para poder definir a estos menores ha sido necesario crear subcategorías como: el origen étnico, el vínculo familiar, característica de trabajo, el tipo y el tiempo de estancia en la calle. En cuanto al origen étnico, es la situación en la que se encuentran menores indígenas que viven y/o trabajan en las calles. Por lo que toca al vínculo familiar se determina el grado de daño de las relaciones familiares, entre los que se encuentran; *Nulo*.- es decir el abandonado, *Ocasional*.- el cual mantiene contacto con el grupo familiar de 1 a 10 veces por año, *Permanente*.- aquellos que tienen contacto de entre 1 y 8 veces por mes y el *Cotidiano*.- los cuales viven con su familia aunque pasen la mayor parte en la calle.³⁹

Como característica de trabajo debe entenderse que realizan actividades tanto lícitas como ilícitas, así pues se dedican a pedir dinero, robar, cargar bultos, realizan piruetas circenses, etc., las cuales se encuentran fuera del marco fiscal, dichas actividades constituyen su modus vivendi en el entorno que los rodea, afectando su conducta y su calidad de vida. Estas provocan no sólo la ilicitud, sino que generan una dependencia negativa como al mendigar, al vincularse la vinculación a redes

³⁸ Grijalbo, *Nuevo Diccionario Enciclopédico*, T.4, pág.459.

³⁹ Margarita Griesbach y Gerardo Sauri, *Con la calle en las venas. La comunidad como alternativa para los niños callejeros y en riesgo de serlo*, págs. 40-41

delictivas como transporte de drogas, prostitución, robo, . . . En cuanto al tipo y tiempo de estancia en la calle se clasifican de acuerdo al tiempo que viven o trabajan en la calle, determina su grado de arraigo y lo que los afecta, lo que los determina si viven o trabajan en ella; también la diferencia que existe entre los que deambulan solos o aquellos que lo hacen en grupos.

DEFINICION DEL MENOR DE LA CALLE

De acuerdo al documento "Alianza en Favor de la Infancia del Distrito Federal 1995 -1997" al igual que Francisco Espert Williams Myers en su libro "Análisis de situación menores en circunstancias especialmente difíciles", mencionan que estos menores en situación de calle, se encuentran en circunstancias especialmente difíciles o en alto riesgo.

De Acuerdo al Programa de atención al niño callejero del Departamento del Distrito Federal de 1992, se define a los menores callejeros en diferentes categorías los niños y niñas de la calle, en la calle, en riesgo y los menores infractores.

NIÑOS(AS) EN LA CALLE

Es un grupo mayoritario son infantes que viven con sus respectiva familias, representan el sustento parcial o total pues a ellas destinan sus ingresos, laboran un promedio de 6 horas diarias y obtienen por ello entre uno o dos salarios minimos, así mismo, se les ha designado niños trabajadores, en consecuencia pueden definirse como un grupo compuesto por niños trabajadores que viven en su casa, la cual abandonan por días con tiempo completo o medio tiempo para ganar dinero. Las edades en que empiezan a trabajar fluctúan entre los 10 y 11 años, sus familias generalmente pertenecen a sectores marginados de la población por lo cual el trabajo del menor es también para estos núcleos una estrategia de sobrevivencia.

Por otro lado la UNICEF en su libro "Menores en Circunstancias Especialmente Difíciles" Cuaderno Número 6, define a los infantes trabajadores como "menores en estrategia de sobrevivencia" de aquí la definición del concepto de niño trabajador cuyas edades fluctúan de los 14 a los 18 años y la otra de niños

trabajadores menores que desarrollan actividades marginales como una forma de obtener ingresos para su sobrevivencia, pero que no puede considerarse como trabajo, como el robo, mendicidad, prostitución, actividades violentas por encargo, etc. entre otras.

Estos menores se dividen en tres subcategorías las cuales son: menores trabajadores del sector formal que fluctúan de los 14 a los 18 años, los cuales laboran en empresas u organizaciones del sector formal de la economía y reciben determinados beneficios derivados del derecho a la seguridad social, los del sector informal son trabajadores del sector pobreza y en forma dependiente con extrema dificultad, sin normas de protección, discriminación, este sector, se encuentran en alto riesgo y por último los que realizan actividades marginales de ingreso ejecutan sin fin de actividades cuya finalidad es obtener un ingreso para su sobrevivencia y muchas de las ocasiones esas ocupaciones están dentro del límite entre lo permitido y lo no permitido en muchos supuestos incurren en actos antisociales o delictivos como la mendicidad, la prostitución, el comercio de drogas en baja escala, los robos, etc. ⁴⁰

NIÑOS (AS) DE LA CALLE

Los menores de la calle son los que han roto temporal o definitivamente sus lazos familiares, la mayoría de ellos tiene más de un año viviendo en lotes baldíos, casas abandonadas o respiraderos del metro, han huido del seno familiar, principalmente por maltrato psíquico y físico, abandono, problemas económicos, adicciones o prostitución, un porcentaje considerable ha perdido o desconocen a su madre.

Para Espert los "niños de la calle "son aquellos menores cuyos vínculos familiares están tan débiles que esencialmente viven en la calle, dependiendo de sus propios esfuerzos para cubrir todas sus necesidades básicas, la mayoría por ende realizan algún trabajo para sobrevivir y en consecuencia también son niños

⁴⁰ UNICEF, *Análisis de la Situación de Menores en Circunstancias Especialmente Dificiles*, pág.11.

trabajadores, que comparten los mismos problemas y necesidades de otros, pero su mayor marginación los coloca en un riesgo mucho más severo. Estos menores son niños y adolescentes menores de 18 años, además se encuentran ubicados en zonas urbanas, sus vínculos familiares de existir son débiles, desarrollan destrezas y habilidades de sobrevivencia, la Calle es su principal hábitat, su lugar de vida, lugar de referencia y al cuál indefectiblemente vuelve entre etapas cortas o más prolongadas de estabilidad relativa fuera de ella, así mismo está sujeto a cambios constantes en su trayectoria, su condición los expone a riesgos considerables y específicos.

Por lo que toca al programa de cobertura denominado "Menor en Situación Extraordinaria" (MESE), elaborado por el Sistema Nacional de Protección a la Infancia (DIF), y el Fondo de las Naciones Unidas (UNICEF) define al niño de la calle como *aquel menor que ha roto sus vínculos familiares, no solo porque ha sido víctima de constantes maltratos o abusos, su habitat cotidiano son las calles, plazas, parques, mercados y sitios de atención turística y comercial, duermen en terrenos baldíos, centrales camioneras o ferrocarriles, o donde caiga la noche, proceden de colonias y zonas urbanas marginales, su alimentación consiste en lo que les puedan regalar, por lo general presentan un alto riesgo de desnutrición. Además este infante para poder sobrevivir se adhiere a las pandillas donde adquiere conductas y roles que la mayor de las ocasiones lo dañan.*⁴¹

NIÑOS (AS) EN RIESGO

Son aquellos menores que no han roto el contacto con sus familiares, ni trabajan permanentemente en riesgo de su "callejerización", son generalmente hermanos o familiares de los niños en y de la calle, además participan de las condiciones de vida de estos últimos y sobre todo del carácter familiar, lo que ocasionó su salida a trabajar o su ruptura con el núcleo familiar

⁴¹ Oviedo. López, *Menores en Situación Extraordinaria, Acciones, Logros y Perspectivas a favor de los Niños Trabajadores y de la Calle*, págs.23 - 26

LOS MENORES INFRACTORES

Son aquellos niños que llevan a cabo actividades *antisociales*, las cuales constituyen conductas que se encuentran penadas por la ley, no obstante por ser menores de edad se les cataloga como infractores y no como delincuentes, ya que la imputabilidad es un presupuesto o condición indispensable para aplicar una pena, por lo que se necesita tener salud y madurez para valorar correctamente los deberes, es así que el menor de edad por no poseer esa capacidad y madurez es inimputable. Estas actividades delinquentes como el caso del robo aliado a su supervivencia, muchas niñas, explotadas por parte de vividores que las obligan a prostituirse a la edad de 11 a 15 años, las colocan en las peores condiciones de degradación humana, solo comparable con la esclavitud, por esto es menor el número de niñas que se observan por las calles, pues se presume que generalmente las mantienen encerradas.

Otros se drogan, caen en el vicio, convirtiéndose en dependientes de lo que ellos mismos llaman "el activo", compran dosis de thiner, laca o pegamento activo que desafortunadamente en muy corto tiempo destruyen gran cantidad de sus neuronas causando daños irreversibles, inhalando constantemente para ponerse "activos" o "chemos" en busca de escape, que en su soledad desesperada huyen para no encontrarse con la pesadilla de una infancia sin familia. En consecuencia del fenómeno socioeconómico de la pobreza urbana, que afecta sobre todo a la calidad de vida de los niños y las mujeres, se define como aquellos grupos vulnerables que se encuentran en situación de límites a las que hay que dar una respuesta inmediata. El Gobierno de la Ciudad de México, en los primeros meses de 1992, realizó un estudio de niños en situación de calle en las 16 delegaciones políticas del Distrito Federal de los cuales se contabilizó con una población de 11,172 que posteriormente serán analizadas.

Espert indica que en la mayoría de los países tienen estadísticas y medios de información oficial que han ayudado a identificar las necesidades de los menores, como es el caso de la Tasa de Mortalidad Infantil (TMI), otra circunstancia es la

presión política con preocupaciones personales de los oficiales y un criterio de acción, sin embargo pocos países han formado medios para la elaboración de un análisis de las diferentes categorías de los menores en cita y a consecuencia del creciente interés, se ha logrado comprender que los programas regionales ayudan a progresar en otros problemas, tanto en América Latina y el Caribe, así es que se decidió atender a estos menores.

CARACTERISTICAS

El menor de la calle se sitúa en un período histórico concreto y en una cultura determinada, es decir en un espacio sociocultural callejero de modo de ser y actuar no homogéneos, el mundo tiene una relación dialéctica respecto de los sujetos, ambos se influyen de manera recíproca.

Conforme al "Estudio de los niños callejeros" se estipula que las características de estos infantes son muy complejas y que por primera vez se profundizó en ese universo tanto cuantitativamente como cualitativamente mediante el método deductivo lo que dió como resultado una aproximación a las circunstancias y a la conducta del menor.⁴²

En esta investigación se requirió de una estructura titulada "Comisión para el Estudio de Niños Callejeros" (COESNICA), su objetivo general fué el "Estudiar y definir en la Ciudad de México las condiciones cualitativas del universo existencial del niño que trabaja en actividades marginales de la economía informal en la calle, con el fin de disponer de un sistema confiable y práctico de información participativa que coadyuve a orientar y facilitar las decisiones en torno a la resolución de este fenómeno", por otro lado y de acuerdo con el "Estudio de los niños callejeros" de 1992, a estos impúberes se les localiza en los cruceros de mayor flujo vehicular, en sitios de alto movimiento comercial o en las principales zonas de concentración humana, además deambulan por la ciudad migrando de un sitio a otro, distribuyéndose de acuerdo a una lógica de mercado que les permite subsistir,

⁴² CODESIOCA, *Estudio de los Niños Callejeros, Resumen Ejecutivo*, México, 1992, pág.8

utilizando los beneficios de la economía informal, que están determinados por diversas condiciones como la voluntad de algún empleador, así como la tolerancia de líderes, dirigentes o empleados o por existencia del sitio en donde realizan actividades de comercio o mendicidad, penetran en cualquier territorio.

Estos menores han sufrido una separación irreversible de los lazos familiares, atendiendo a problemáticas de los que no tuvieron casi nunca carácter de actores, consecuentemente abandonan la escuela en su fase primaria, obtienen su propio sustento, son sujetos vulnerables a cualquier tipo de abusos, explotaciones o agresiones sexuales, por lo que su esperanza de vida es muy corta, son proclives a manifestar actitudes antisociales como robar, prostituirse, deambulan por diferentes sitios como mercados, centrales de autobuses, sitios turísticos, pernoctan en la calle, y viven en callejones ciertamente peligrosos, duermen en coladeras e incluso llegan a reproducirse en estas, siendo éstas entre otras las características más comunes que presenta la vida cotidiana de este desamparado grupo de infantes.

De acuerdo con Ovidio López estos menores delinquen como consecuencia de una serie de privaciones psicosociales, económicas y culturales derivadas de un nivel socioeconómico bajo y marginal con condiciones mínimas de alimentación y salubridad, con pocas o ninguna posibilidad de acceso a la educación y al mercado de trabajo.⁴³ Entre otras características este autor señala que se encuentran desnutridos, con una mínima alimentación, sin vivienda, deficiente salud, deserción estudiantil, sin medios recreativos, explotación sexual precoz, maltrato, trabajo prematuro y abandono familiar.

Por otro lado, señala el autor antes citado que este menor tiene gran capacidad de supervivencia en las calles empleando distintos medios como la vagancia, el robo, la mendicidad, la prostitución, entre otras.; es defensivo como respuesta del maltrato físico y emocional al que se encuentra expuesto; con madurez precoz, junto con actitudes pasivas, apáticas y agresivas; satisfacen sus necesidades básicas donde

comen, duermen, juegan y trabajan en la propia calle; enfrentan dificultades escolares que lo llevan hasta la deserción de sus estudios; con carencia de afecto familiar y social que influye negativamente en su crecimiento armónico e integral; sustituyen a la familia por la banda o pandilla como grupo socializador; trabajan en la calle, en el sector informal de la economía; son sujetos de explotación laboral, sexual y psicológica. La problemática de la niña de la calle se agrava por su doble condición de abandono y de ser mujer, en la familia es rechazada y el servicio doméstico es subvalorado, además de sufrir las consecuencias de la maternidad prematura, el abandono y la prostitución.

Los "niños de la calle" son comúnmente adolescentes menores de 17 años cuyo hábitat cotidiano son las calles, plazas, parques, mercados y sitios de atracción turística y comercial, duermen en terrenos baldíos, centrales camioneras o ferrocarriles o donde les sorprenda la noche, su alimentación consiste en todo lo que les puedan regalar o en pocas ocasiones compran con el dinero que logran conseguir, por lo que generalmente presentan un alto grado de desnutrición, roban no sólo para sobrevivir, sino para evadirse con la sensación que la droga provoca generalmente, inhalante, buscan de esta manera perder contacto con la realidad dolorosa, que es consecuencia de la carencia de afectos y de recursos.

Otra característica de los menores de la calle es que han aprendido a utilizar en su favor diversas Instituciones de protección social sin que por ello hayan modificado su condición de callejeros, su permanencia en las distintas instituciones es fugaz y en corto tiempo regresan a la calle, rompiendo de este modo con la finalidad para que fueran fundadas.

La Ciudad es incapaz de atender todas las demandas de los habitantes, ya que por la desequilibrada distribución de la riqueza y el aumento de la población teniendo como resultado el llamado "círculo de marginación", que tienen por

⁴³ Ovidio. López, *ob. cit.*, pág.21

escenarios, asentamientos urbanos o ciudades pérdidas que afectan en gran medida a niños y jóvenes, quienes tratan de subsistir y consiguen trabajos que evidentemente son mal remunerados, con los cuales no pueden sostenerse en lo individual y tampoco a su familia, situación que los conduce a la calle y los convierte en menores callejeros; solución que estas familias marginadas practican es el trabajo por parte de todos sus integrantes incluidos los mismos niños, realizan a pesar de que la ley lo prohíbe; pero dado que el desempleo de los mayores y que la querer limitarlos de sus oportunidades laborales, se subemplean o autoemplean trabajando en el único espacio "La Calle", sin más amparo que el que ellos mismos se prodiguen.

Entre las consecuencias de ser un callejero según señala Ovidio López se encuentra él "*circulo de marginación del niño*", como un medio vicioso, sin salida hacia las mejores perspectivas de vida, sin ilusiones, desatendidos, desprotegidos, abandonados en extrema pobreza convirtiéndose en menores que salen a las calles en busca de trabajo para subsistir hasta que se convierten *en niños (as) de la calle*; lugar donde son abusados, prostituidos, drogados, aprenden a hurtar para subsistir hasta tener conflictos con las autoridades policiales y de justicia, situación que los conduce a su encierro en instituciones represivas no formativas (Tribunal para Menores Infractores) lugar en el que aprenden prácticas delictivas ampliando así las posibilidades de convertirse en delincuentes adultos y consecuentemente en ser privados de su libertad mediante el proceso correspondiente, y de esta manera condenándose de por vida a una muerte social; otra alternativa que se les presenta es convertirse en indigentes.

IDENTIFICACION DE LOS PUNTOS DE ENCUENTRO

Los puntos de encuentro de estos menores son aquellas áreas o sitios en donde los infantes concurren a trabajar o a dormir, son sitios de una mayor afluencia vehicular, de descanso o bien sitios comerciales en las delegaciones son zonas muy diversas, donde los menores se socializan y crean redes de solidaridad complejas, pues a través de ellas establecen mecanismos de autodefensa y de comercio como

es el caso del comercio callejero. Según el "Estudio de los niños callejeros de la Ciudad de México de 1992" existen 132 establecimientos, 4 centrales de autobuses foráneos, 1 central de abastos, 22 ejes viales 370 cruceros de doble avenida.

Los puntos de encuentro se dividen en cuatro categorías constituidas por los ordinarios, los dominicales, los nocturnos y de pernocta; los ordinarios son los sitios donde la población infantil esta formada por niños de y en la calle donde realizan actividades con el propósito de obtener ingresos ya sea en espacios abiertos y semiabiertos y en horarios convencionales; los dominicales son los espacios donde la población infantil mixta realiza actividades de obtención de ingresos fundamentalmente los domingos; los nocturnos son los lugares donde la población infantil que deambula, trabaja y/o duerme en la calle, se caracterizan por albergar a niños de la calle y por último los de pernocta que son donde los menores que viven permanentemente en la calle y duermen en la vía pública o en espacios semiabiertos como terrenos baldíos, estacionamientos, mercados, etc.

En el estudio de los niños callejeros en la Ciudad de México se contabilizaron 13 categorías y son: 1. Avenidas y cruceros viales de alto, mediano y bajo flujo vehicular, 2. Centros de abasto y rastro, 3. Instalaciones deportivas y de estadios, 4. Corredores comerciales (vía pública), 5. mercados y tianguis, 6. Monumentos y plazas, 7. Parques y jardines, 8. Sitios de espectáculos, 9. Terminales de transporte de pasajeros y carga, 10. tiraderos de basura, terrenos baldíos y obras de construcción, 11. zonas turísticas, 12. Estacionamientos de automóviles, y 13. Periferia de hospitales. En cuanto a su distribución según el tipo de encuentro en el año de 1992, de los 11 mil 172 menores en situación de calle su distribución y localización referida que se encontraban presentes principalmente en las avenidas y cruceros viales 25 %, en las terminales de transporte de pasajero y carga 24 %, en los corredores comerciales 15 % y en los mercados y tianguis 14% los cuales conjuntamente agrupan el 78 %. Por otro lado en ese mismo año se registraron 515 puntos de encuentro del total de 11 mil 172 niños de y en la calle.

**PRINCIPALES DELEGACIONES POLÍTICAS CON EL
MAYOR PORCENTAJE DE POBLACIÓN DE MENORES
EN SITUACIÓN DE CALLE EN 1992**

DELEGACIÓN	PORCENTAJE
Cuauhtémoc	30.6 %
Venustiano Carranza	14.5 %
Iztapalapa	10.4 %
Gustavo A. Madero	10.1 %
TOTAL	65.6 %
Suma total de las delegaciones con menor número de niños	34 %
TOTAL	100 %

Su presencia es irregular varía en cada punto de encuentro respecto al horario, el día de la semana o las fechas festivas, debe manifestarse por afluencia que la Delegación Cuauhtémoc, es la zona más recurrida, donde se concentra el porcentaje más alto de estos infantes, lo cual obedece a que en este sitio se concentran las principales avenidas, zonas comerciales y turísticas, además de comprender al primer cuadro de la Ciudad de México en donde se genera mayor movimiento económico.

PRINCIPALES PUNTOS DE ENCUENTRO EN 1995

PUNTO DE ENCUENTRO	PORCENTAJE
Avenidas y cruceros	31.85 %
Mercados y tianguis	26.65 %
Metro	12.21 %
Parques y Jardines	4.466 %
TOTAL	75.17 %

45

⁴⁴ *Ibidem*, pág. 18

⁴⁵ UNICEF, *Informe final del II Censo de Menores en Situación de Calle de la Ciudad de México 1995 del D.D.F.*, pág. 7

En el año de 1995 se localizaron 1,214 puntos de encuentro de los cuales 69.39 % son utilizados de lunes a viernes y el resto los fines de semana, el 6.9 % son nocturnos, además el 81 % de estos sitios es punto de trabajo, el 11% se ocupa para pernoctar y el 8% para ambas funciones. En 1995 se registraron 1,214 puntos de encuentro lo que equivale con aumento del 235.78 % con relación a 1992 que fue de 515 sitios para este porcentaje; lo que significa un incremento en casi todas las Delegaciones Políticas, con excepción de la Delegación Tláhuac que sólo reportó -1, es decir, bajó el porcentaje de los sitios donde se reunieron los menores de la calle en esta zona.

PUNTOS DE ENCUENTRO POR DELEGACIONES

DELEGACIÓN	1992	1995	DIFERENCIA
CUAUHTÉMOC	140	254	114
V. CARRANZA	43	188	145
GUSTAVO A. M	67	159	132
MIGUEL HIDALGO	31	94	63
BENITO JUÁREZ	45	93	48
IZTAPALAPA	27	83	56
ATZCAPOTZALCO	51	63	12
COYOACÁN	34	59	25
ALVARO OBREGÓN	22	45	23
IZTACALCO	12	42	30
TLALPAN	8	36	28
XOCHIMILCO	7	34	27
CUAJIMALPA	18	24	6
MILPA ALTA	3	20	17
MAGDALENA C.	2	16	14
TLÁHUAC	5	4	-1
TOTAL	515	1214	699

46

Según el censo de estos sitios, se encontrarían ocupados por 869 niños en la calle, 177 de la calle, 14 indígenas en la calle, 16 indígenas de y en la calle y 3 no especificados, lo cual suma 1,076 niños y los 12,297 no aparecen considerados en esta categoría.

**PRINCIPALES DELEGACIONES POLÍTICAS CON EL MAYOR
PORCENTAJE DE POBLACIÓN DE MENORES
EN SITUACIÓN DE CALLE EN 1995**

DELEGACIÓN	PORCENTAJE
CUAUHTÉMOC	21.86 %
VENUSTIANO CARRANZA	14.25 %
IZTAPALAPA	13.03 %
GUSTAVO A. MADERO	11.74 %
TOTAL	60.88 %
SUMA TOTAL DE LAS DELEGACIONES CON MENOR NÚMERO DE NIÑOS	39.12 %
TOTAL	100 %

47

**DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE NIÑOS DE LA CALLE
POR DELEGACIONES**

	DELEGACIÓN	1992	1995	DIFERENCIA
DELEGACIONES CON MAYOR PORCENTAJE	CUAUHTÉMOC	30.6	21.86	-8.74
	VENUSTIANO CARRANZA	14.5	14.25	-.25
	IZTAPALAPA	10.4	13.03	2.63
	GUSTAVO A MADERO	10.1	11.74	1.64
	MAGDALENA CONTRERAS	0.12	0.58	-0.46
DELEGACIÓN CON MENOR PORCENTAJE	TLÁHUAC	0.46	0.42	0.05
	MILPA ALTA	0.49	1.06	0.57
	CUAJIMALPA	1.9	1.02	0.88

48

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE MENORES CALLEJEROS SEGÚN EL TIPO DE PUNTOS DE ENCUENTRO

1992		CATEGORIA	1995	
NETO 575	PORCENTAJE 100%		NETO 1214	PORCENTAJE 100%
25	4.34	Avenidas y cruceros viales	386	31.85
14	2.43	Mercados y tianguis	323	26.65
-	-	El Metro	148	12.21
6	1.04	Parques y Jardines	64	4.46
7	1.21	Grandes Centros de Abasto	10	.83
-	-	Instalaciones deportivas	31	2.56
15	2.60	Corredores Comerciales	42	3.47
4	0.69	Monumentos y Plazas	30	2.48
-	-	Sitios de espectáculo	14	1.32
24	4.17	Terminales de transporte y de pasajeros	34	2.81
-	-	Baldíos obras en construcción	30	2.48
1.16	0.20	Zonas turísticas	38	3.14
-	-	Estacionamientos	10	.83
-	-	Panteones	6	.50
1.36	0.23	Periferia de Hospitales	2	.17
-	-	Tiraderos de basura	2	.17
-	-	Central de camiones	5	.41
-	-	Coladeras	3	.25
2.48	0.43	Otros no especificados	42	3.47

49

⁴⁷ UNICEF, *ob. cit.*, pág. 7

⁴⁸ *Ibidem*, pág. 8.

⁴⁹ *Ibidem*, pág. 9

ZONAS EXPULSORAS Y RECEPTORAS

En el estudio realizado en 1992, se planteó como hipótesis, que los Municipios conurbados del Estado de México con el D. F., así como otras ciudades del país, constituyen las zonas expulsoras de los niños callejeros y por ende generadora del fenómeno, lo que en el Distrito Federal por su potencial económico era un área receptora, pero a contrario sensu los resultados fueron sorprendentes, el D. F. produce el 74.6 % de los niños callejeros en la Ciudad de México y los Municipios conurbados y otras ciudades constituyen el 25.4 % únicamente. La suma de niños callejeros en las delegaciones Cuauhtémoc, Alvaro Obregón y Miguel Hidalgo, reflejan que el 80 % de ellos proviene de las mismas circunscripciones de estas delegaciones, es decir, la zona expulsora, es la misma zona que los mantiene.

En 1995 de los niños que viven en la calle son 1,829 que representan el 13.69 % de estos el 78.35 % es decir 1,396 menores, nacieron en el Distrito Federal y el Estado de México y el resto, es decir 433 o sea el 23.65 % provienen de los Estados como Puebla, Guerrero, Hidalgo y Michoacán. Por lo que toca a la suma total de menores en situación de calle en el año de 1992 eran 11,172 infantes y para el año de 1995 ya sumaban 13,373 esto fue un aumento del 119.70 %.

ESTRUCTURA DE SEXO

	1992	1995
TOTAL DE MENORES	11,172	13,373
POBLACIÓN MASCULINA	72 %	68.50 %
POBLACIÓN FEMENINA	28 %	31.49 %
TOTAL DE MENORES	11,172	13,373

50

⁵⁰ Comisión para el Estudio de los Niños Callejeros Ciudad de México CONESICA, *Estudio de los niños callejeros, Resumen Ejecutivo*, México, 1992, p. 20 y UNICEF, *Informe final del II Censo de Menores en Situación de Calle de la Ciudad de México 1995 del D.D.F.*, pág.25

Observando esta gráfica del periodo de 1992 a 1995 creció un 20 % los niños de la calle, es decir un 6.6 por ciento anual de aumento

DISTRIBUCION POR CATEGORIA CONDICION DE PERMANENCIA EN LA VIA PUBLICA.

CATEGORIA	1992		1995	
	NETO	PORCENTAJE	NETO	PORCENTAJE
NIÑOS (AS) EN LA CALLE	10,152	90.87 %	11522	71.45 %
NIÑOS (AS) DE LA CALLE	1,020	9.13 %	1851	13.84 %
TOTAL	11,172	100 %	13373	100 %

51

En esta gráfica se observa que los menores de la calle, es decir los que viven en ella aumentaron de 9.13 % en 1992 a 14.84 % en 1995 aproximadamente, y tuvieron un crecimiento del 181.47 % cifra alarmante.

DISTRIBUCION PORCENTUAL POR RANGO DE EDAD

1992	RANGO DE EDAD		1995
PORCENTAJE			PORCENTAJE
38 %	15 –17 años	-	-
37 %	12 – 14 años	16 en adelante	23 %
19.7 %	9 –11 años	11 – 5 años	34 %
4.2 %	6 – 8 años	6 – 10 años	26 %
.7 %	-5 años	-5 años	18 %

52

⁵¹ Comisión para el estudio de los niños callejeros Ciudad de México Conesica, Estudio de los Niños Callejeros, Resumen Ejecutivo, México, 1992, p. 20) (UNICEF, Informe Final del II Censo de Menores en Situación de Calle de la Ciudad de México 1995 del D.D.F., pág. 25

**DISTRIBUCION PORCENTUAL
POR LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES**

1992	ACTIVIDAD	1995
72.8 %	VENTA DE PRODUCTOS	53 %
3.3 %	MENDICIDAD	10 %
-	LIMPIA PARABRISAS	10 %
-	PROSTITUCIÓN	2 %
12.5 %	SERVICIOS	-
7.8 %	ACTIVIDADES MARGINALES	-
3.6	ACTORCITOS	-

53

**DISTRIBUCION PORCENTUAL
POR ETNIA.**

CATEGORIA	1992		1995	
	NETO	PORCENTAJE	NETO	PORCENTAJE
ORIGEN INDÍGENA		6.42 %	-	-
EN LA CALLE	-	-		14.65 %
DE LA CALLE	-	-		0.16 %
TOTAL	11172	100 %	13373	100 5

54

Las niñas en situación de calle representan un fenómeno creciente en la Ciudad de México, existen 4,212 niñas que han tomado las calles para vivir o trabajar, lo que significa más de la tercera parte del total de menores en situación de calle, en

⁵² UNICEF, *Informe final del II Censo de Menores en Situación de Calle de la Ciudad de México 1995 del D.D.F.*, pág. 7

⁵³ CODESICA, ob. cit., pág. 25.

⁵⁴ *Idem*

resumen ha aumentado el número de niñas desde el censo de 1992 en un 3.5 % mientras que en el sexo masculino se ha disminuido un 3.5 %.

NIÑOS DE LA CALLE POR SEXO EN 1995

MENORES DE LA CALLE	NETO	PORCENTAJE
	1851	13.84 %
NIÑOS	1734	93.66 %
NIÑAS	117	6.34 %
TOTAL	1841	100 %

55

En cuanto a la edad de las niñas se caracteriza porque en 1992 son esencialmente adolescentes con edad promedio de 13 años y en 1995 se ha transformado a infante aunque el fenómeno sigue siendo adolescente el 56 % fluctúa de los 0 a los 10 años de edad.

RANGOS DE EDAD DE LAS MENORES DE LA CALLE EN 1995

RANGOS DE EDAD	PORCENTAJE
0 - 5	27 %
6 - 10	14 %
11 - 15	30 %
16 - 17	29 %

56

En cuanto a las principales actividades que realizan estas menores son fundamentalmente la venta, el ambulante, la mendicidad, la limpieza de parabrisas, la actuación y la prostitución, ésta última como una actividad ilícita, es una de las de

⁵⁵ UNICEF, *ob. cit.*, pág. 25

⁵⁶ *Idem*

mayor riesgo, en razón de que se enfrentan con sociedades bien organizadas que las explotan; las otras actividades caen dentro de una economía marginal la cual no les permite sufragar sus propias necesidades.

ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LAS NIÑAS EN SITUACION DE CALLE (DE LA CALLE).

ACTIVIDAD	CANTIDAD	PORCENTAJE
VENDEDORA	78.9	63.43 %
MENDICIDAD	13.8	11.78 %
LIMPIAPARABRISAS	3.4	2.94 %
ACTORCITA	2.7	2.33 %
PEPENADORA	1.9	1.64 %
PROSTITUCIÓN	1.8	1.57 %
OTRA	14.5	12.31 %
TOTAL	117	100 %

57

Como puede observarse en el cuadro anterior las niñas experimentan cierto nivel de discriminación en el mercado de trabajo callejero realizando actividades que representan mayor riesgo que las que realizan los varones. Por lo que respecta a la prostitución aunque representa el 1.57 % es una de las actividades donde las menores se encuentran recluidas o bien esclavizadas y comúnmente no se hallan en las calles, sino que están en semilleros o casas de citas manejadas por adultos, es por ello que no existe una verdadera contabilidad de estas niñas y es un problema que encierra una serie de dificultades como es el abuso sexual, violaciones, drogadicción, entre otras.

EDUCACION

La educación es uno de los rubros de mayor determinación en el menor de edad ya que en la etapa de la infancia el individuo se encuentra en una fase

formativa, es decir, donde se desarrollan todas sus capacidades: físicas, intelectuales y emocionales, es en esta etapa donde adquiere la disciplina que lo ayudara en su mejor desarrollo y a su madurez futura para una mejor condición de vida.

EDUCACION DE LOS MENORES EN SITUACION DE CALLE EN 1992

EDUCACIÓN	PORCENTAJE
SABE LEER Y ESCRIBIR	82.5 %
ANALFABETA	15.7 %
MENORES DE 7 AÑOS SIN CAPACIDAD DE CONOCIMIENTOS DE LA LECTOESCRITURA	1.8 %

58

Cabe destacar que la mayor concentración de menores analfabetos se encuentran entre 11 y 12 años de edad, en este orden de ideas el niño que vive y/o trabaja en la calle, tiene limitadas posibilidades de permanecer en el sistema educativo formal, debido al tiempo que dedica a sus actividades de subsistencia callejera, carencia de hábitos formativos y la falta de estímulos para estudiar, aparentemente a corta edad esta población económicamente activa y con nuevas posibilidades de obtener un ingreso remunerador que le permita mejorar su calidad de vida. Sin embargo las cifras, señalan lo contrario ya que el 36.6% de la población callejera se encuentra estudiando actualmente y el 63.4 % ha desertado del sistema escolar, sin embargo debe decirse que esta calidad de estudiantes no es la óptima atendiendo generalmente a las causas ajenas a estos y que su deserción es casi comúnmente.

EDUCACION DE LOS MENORES EN SITUACION DE CALLE EN 1992

EDUCACION	PORCENTAJE
SI ESTUDIA	40 %
NO ESTUDIA	60 %

59

MOTIVOS DE ABANDONO DE LA ESCUELA EN 1992

MOTIVOS	PORCENTAJE
FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS	33.4 %
FALTA DE MOTIVACIÓN	32.5 %
REPROBARON	4.8 %
EXPULSIÓN	9.7 %
PORQUE LA ESCUELA ESTUVO LEJOS	1 %
FALTA DE PAPELES	4.4 %
PROBLEMAS FAMILIARES	3.7 %
DROGADICCIÓN	0.7 %
EL MENOR NUNCA FUE A LA ESCUELA	9.8 %
TOTAL	100 %

60

⁵⁹ UNICEF, *ob. cit.*, pág.25

⁶⁰ CODESICA, *ob. cit.*, pág. 24

**MOTIVOS DE DESERCIÓN DE LOS MENORES
EN SITUACIÓN DE CALLE EN 1995**

MOTIVO	PORCENTAJE
PROBLEMA ECONÓMICO	20.34 %
NO LE GUSTA	13.56 %
CAUSAS RELACIONADAS AL TRABAJO	6.78 %
PROBLEMAS FAMILIARES	6.10 %
REPROBACIÓN Y EXPULSIÓN	4.75 %
FALTA DE DOCUMENTOS	0.34 %

61

**NIVEL ESCOLAR DE LOS MENORES
EN SITUACIÓN DE CALLE EN 1995**

NIVEL	PORCENTAJE
NO ESTUDIA	60 %
ESTUDIA PRIMARIA	19.66 %
ESTUDIA SECUNDARIA	15.66 %
ESTUDIA BACHILLERATO	4.07 %
NIVEL TÉCNICO	1.02 %
TOTAL	100 %

62

Se observa que el 60 % de los menores de la calle no estudia, es decir, que a pesar de que se encuentran en una etapa de formación académica se hallan inactivos intelectualmente por su condición de callejeros al tener que permanecer constantemente en las calles para poder subsistir, es decir, que se ven limitados al círculo de marginación donde no existe una salida para una mejor posibilidad en las condiciones de vida.

⁶¹ UNICEF, *ob. cit.*, pág. 22

⁶² *Idem*

Los factores por los cuales el menor no estudia son diversos, pero el de mayor importancia según lo observado en las gráficas, es el factor económico; es decir, la falta de recursos económicos por la que atraviesan tanto ellos como sus familias y al no poder darle lo necesario para su educación, estos infantes se ven obligados a salir a las calles en busca de mejores perspectivas, lo cual es una falsedad ya que no salen del círculo de marginación, sino por el contrario lo empeoran, además en los más de los casos los motivos de deserción de las escuelas por parte de los menores suele ser multifactorial porque dicho sea de paso, como si fuese una avalancha de desgracias en estos menores se convinan para su alejamiento de los centros de enseñanza, el estado de necesidad, la falta de motivación, causas laborales, problemas de personalidad, violencia intrafamiliar (cuando existe familia) y falta de orientación entre muchos otros.

1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DESARROLLO Y PROLIFERACIÓN DE MENORES EN SITUACIÓN DE CALLE EN LAS PRINCIPALES CIUDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

La creciente aparición del fenómeno económico social conocido como los niños callejeros, se ha propagado actualmente de manera considerable en las diferentes ciudades de los Estados de la República Mexicana, a pesar de que el fenómeno se consolida a la postre de la Segunda Guerra Mundial, acrecentándose en grandes proporciones con el surgimiento de las mega metrópolis, como fenómeno su problemática es muy compleja, ya que ésta plagada de aristas a consecuencia de múltiples factores, entre el que destaca, como punta de lanza, la implacable situación de pobreza extrema en la que viven estos individuos y sus familias cuando existen.

Como lo establece la Convención sobre los Derechos del niño, "niño es todo ser humano antes de los 18 años", pero para definirlo como menor de la calle se entiende que es un ser humano menor de 18 años, con características propias y especiales en su condición que lo vinculan con el medio hostil de la urbe esto es "la calle", carece de lazos familiares, sus fuentes de ingreso son provenientes de la mendicidad, sus actividades encuadran dentro de las más marginales comprendidas por la economía informal, es víctima del consumo de drogas, y no escapa del abuso sexual, lo que lo desequilibra emocionalmente, entre muchos otros elementos circunstanciales que lo empobrecen no solo en su economía sino que también en lo que es más grave, en su calidad de vida.

El niño en sus primeros 6 años de vida, de acuerdo con la opinión de los expertos en materia psicológica cursa por un período decisivo para la formación de su personalidad individual generando las pautas de comportamiento social que permanecerán en estado latente durante el resto de su vida, es por ello que este menor que "vive" en estado de sobrevivencia su tipo de conducta es diferente a un menor protegido, por su parte el "menor de la calle" es un sujeto abandonado por su familia, proclive a la victimización de todo orden y por ende muere día a día sin

alcanzar movilidad social, cayendo por ende en el llamado círculo de marginación del cual muy probablemente nunca saldrá por su propia condición de marginado, que lo condena irremediabilmente a batirse en una eterna lucha por su sobrevivencia.

Esta problemática del menor marginado continua latente ante los pusilánimes resultados de los programas sociales poco agresivos y la carencia en instituciones asistenciales de capacidad y planificación adecuada así como de recursos tanto humanos como materiales lo cual no permite atender de manera eficaz la dinámica y magnitud de este fenómeno en expansión, lo anterior aunado a que se carece de planes, estrategias y acciones adecuadas, para rescatar al menor que corre riesgos; por lo que estimamos que el Estado debe brindarle al menor descrito la protección, coordinando acciones que busquen alianzas con Instituciones altruistas, llámese clero, iniciativa privada y sociedades civiles, Organismos no gubernamentales, Alianzas, eso no importa, lo valioso acá es el espíritu fraternal solidario y desinteresado de dar solución al problema.

Un planteamiento novedoso, que ha sido adoptado en diversos países latinoamericanos incluyendo al nuestro en sus grandes ciudades, son los programas de educadores de la calle, que en su médula consisten en ganar la confianza del menor en su afán de rescatarlos reorientándolos a la educación y la productividad como se ha implementado en los proyectos denominados Menores en Circunstancias Especialmente Dificiles (MESE).

En la realidad fáctica la familia de estos menores actúa muchas de las veces como elemento expulsor cuando se observa que aunque vivan con sus familias reciben maltrato familiar y ello produce un mayor impacto que tiende a enviarlos a la jungla de asfalto.

No obstante lo anterior, debe reconocerse la labor de Instituciones como anteriormente se llamaba al Departamento del Distrito Federal, hoy Gobierno de la Ciudad de México, UNICEF, DIF, y organizaciones privadas como la Unión de

Instituciones de Asistencia Privada, entre los que destacan: "Hogares Providencia", "Casa Alianza", "Ministerios de Amor", entre otras.⁶³

1.3.1 GUADALAJARA, JALISCO

A partir de 1981 en el Estado de Jalisco, se dió inicio a programas para la atención de menores callejeros, mediante actividades dirigidas por el de la "Casa Hogar", la cual atendió a menores abandonados, maltratados, etc. ; y fue hasta 1983 en el mes de septiembre cuando se convocó a una reunión denominada "Chápala I", a la cual asistieron representantes del DIF, la UNICEF, así como de otras instituciones privadas, en dicha reunión se establecieron las directrices del programa MESE (Menor en Situación Extraordinaria).⁶⁴

Con base en las conclusiones de "Chápala I" se inició el programa, primeramente trabajando en zonas receptoras, es decir aquellas áreas donde se reciben a menores callejeros y posteriormente en zonas expulsoras indudablemente aquellos sitios de donde se generan los menores hacia la situación de calle y a partir de 1992 se comenzó a trabajar en los 4 Municipios de la zona metropolitana, en ese mismo período se inició la operación en 3ª. Vertiente mediante la aplicación del diagnóstico situacional en 3 centros de rehabilitación dependientes del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.⁶⁵

En cuanto a la atención a menores de y en la calle que son grupos formados por infantes que se encuentran en situación de adversidad y generalmente no tienen acceso a satisfactores básicos; los primeros como se ha venido exponiendo trabajan en la economía informal para efectuar aportaciones económicas a su familia, en tanto que los segundos son aun más vulnerables debido a la desprotección total dado que su vínculo familiar es débil o nulo.

⁶³ CODESICA, *ob. cit.*, pág. 8

⁶⁴ DIF, UNICEF, *Programa Menor en Situación Extraordinaria 1987-1994*, sistematización de las experiencias operativas del programa MESE a nivel nacional, pág. 139

El programa MESE se ha implementado en 8 Municipios del Estado de Jalisco, 37 son las zonas donde se trabajó en la primera vertiente de las cuales se atendieron a 1,147 menores de y en la calle, 22 son las zonas expulsoras, donde se trabajó con 458 familias y se atendieron a 757 menores en riesgo, se han reincorporado a 234 menores a sus familias y en la tercera vertiente se ha dado seguimiento a 26 menores internados en el Consejo Tutelar.

Por otro lado en 1992 se creó el Fideicomiso del programa MESE, a fin de otorgar becas de tipo educativo y alimenticio a los menores y sus familias, pero hasta abril de 1993 fue cuando se autorizaron las becas de acuerdo a los intereses generados por el capital del fideicomiso. El objetivo de dicho fideicomiso es apoyar las acciones de reintegración a la familia y a la escuela, así como retirar de las calles a los menores atendidos por el programa MESE, a través del otorgamiento de becas alimenticias y educativas; además la beca alimenticia se otorgo en especie consistente en una despensa con artículos necesarios para cubrir las necesidades de una familia dependiendo del número de miembros que la conforman y por un período de 4 meses a fin de valorar los resultados y determinar si es procedente renovarla nuevamente, en cuanto a la beca educativa se le otorgó como máximo a dos miembros por familia y consistió en cubrir los gastos de material educativo y uniformes y/o ropa durante un año para el menor proporcionándole vales canjeables por estos artículos, en cuanto a la inscripción se logró a través de un convenio la excepción de pago.

Participaron de este beneficio los menores de entre los 6 a los 14 años de edad ya sea de o en la calle, en proceso de reintegración así como menores en riesgo; por lo que toca a la entrega de la beca alimenticia se proporcionó a familias que poseían de 1 a 4 menores trabajando en la calle, o padecían la circunstancia de desempleo, ausencia o discapacidad de alguno de los padres y que su ingreso

familiar fluctuaba entre 1 a 2 salarios mínimos; además en el programa *PROBECAT* se capacitó a padres o hermanos mayores para tener acceso a empleos mejor remunerados. Por otro lado se implementó la estrategia de la campaña "*Juntos por los niños de la calle*" y su resultado fue la reintegración de menores a la educación formada a través de 229 becas educativas beneficiando a igual número de menores; se otorgaron 117 becas alimenticias a 136 familias retirando de las calles a igual número de menores; sin embargo lamentablemente en algunas coacciones la respuesta familiar en apoyo a los menores fue negativa ya que en ciertos casos los menores continuaron trabajando.⁶⁶

En cuanto a la atención a menores en Consejos Tutelares, es decir, el trabajo de la tercera vertiente en agosto de 1992, a consecuencia de la aplicación del diagnóstico situacional de los centros: Granja Juvenil de Readaptación Social, Centro Tutelar para Menores infractores y Casa de Protección, dependientes de DESCOPRES, donde se encontraron 386 menores, 23 fueron atendidos por el programa MESE, su objetivo fue prevenir la reincidencia de conductas antisociales en los menores infractores y de esta forma reintegrarlos a la familia y la sociedad.⁶⁷

Para esta integración se efectuaron convenios de colaboración institucional entre la Secretaría de Gobernación y el DIF en 1981, para tal efecto se realizaron campañas de información y sensibilización al personal operativo de los Consejos Tutelares, así mismo en el ámbito familiar y escolar se instrumentaron concertaciones para su reintegración, actualmente se lleva a cabo el seguimiento de los casos relativos a los menores reclusos en los Consejos Tutelares que participan en el programa, además se ha logrado canalizarlos favorablemente en cursos de capacitación técnica, en hogares sustitutos y en otros casos mediante su reintegración a la familia; también se realizan dentro de los programas terapias de apoyo, becas alimenticias y educativas, y cursos de capacitación, se cuenta con

⁶⁶ *Ibidem*, págs. 141 - 142

⁶⁷ *Ibidem*, págs. 143 - 144

bolsas de trabajos manejada por PROBECAT dirigida a los padres del menor, y se les brinda asesoría psicológica y servicio dental.

Cuando el menor requiere apoyo jurídico la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Institución de Defensa Social, se lo ofrece a éste y su familia, en materia de asesoría legal, es de mencionarse que con frecuencia se presenta en la praxis en este tipo de asuntos la duplicidad de funciones con otros Organismos Institucionales, lo que genera gastos innecesarios que pudieran aplicarse a otros rubros de mayor utilidad.

El programa MESE en la Ciudad de Jalisco dió como respuesta un alto índice de reincidencia en menores adictos a un tipo de droga, por otro lado en muchas ocasiones estos infantes como proceden de otros Estados se dificultó localizarlos y por ende el seguimiento de sus casos.⁶⁸

La supervisión de Municipios del fenómeno del niño de y en la calle es cada vez más común, por lo que se inició un plan de trabajo que comprendiera un mayor número de zonas en diferentes municipios, para 1992 se asignó personal por parte del programa MESE Estatal a los 4 Municipios de la Zona Metropolitana de Guadalajara, en 1993 se llevo a cabo la contratación de personal de nuevo ingreso, mismo que es asignado a Guadalajara, Tonalá, Tlaquepaque, Zapopan, Lagos de Moreno, Puerto Vallarta, Cd. Guzmán, y el Grullo, a fin de dar alternativas de solución a dicho fenómeno; a partir de febrero de 1994 se incorporaron al programa los Municipios de Chapala, Tlajomulco de Zúñiga y Tequila.⁶⁹

También en el ámbito Estatal se realizaron las brigadas de rescate con grupos multidisciplinarios llamadas "Juntos por los niños en situación extraordinaria" con el fin de detectar menores que realizan actividades de alto riesgo en horario nocturno y ofrecer alternativas a este problema, se realizaron 8 brigadas que captaron 23

⁶⁸ *Idem*

⁶⁹ *Ibidem*, pág. 150

menores y 8 familias, se canalizaron 2 menores a rehabilitación y 4 se han reintegrado al hogar, además se detectaron casos de maltrato físico del menor en el que se tuvo apoyo de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y la Procuraduría General de Justicia.

**COBERTURA PROGRAMA MESE
1988 - 1994**

CONCEPTO	NO.
MUNICIPIOS	8
ZONAS RECEPTORAS	82
ZONAS EXPULSORAS	26
MENORES ATENDIDOS	2,521
MENORES EN RIESGO ATENDIDOS	1,082
FAMILIAS ATENDIDAS	482
MENORES INTEGRADOS A LA FAM.	336

70

**RECURSOS HUMANOS PROGRAMA MESE
1988 - 1994**

AÑO/PERSONAL	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994
COORDINADORES ESTATALES	1	1	1	1	1	1	1
COORDINADORES MUNICIPALES			3	4	6	6	7
EDUCADORES DE CALLE	9	16	13	15	15	82	62
PERSONAL DE APOYO INCLUYE A PERSONAL ASIGNADO PARA LA SEGUNDA VERTIENTE (VOLUNTARIO Y PRESTADORES DE SERV. SOCIAL Y PERSONAL DE CENTROS MESE)	5	15	24	15	39	98	78

71

Debe decirse que para 1995 el DIF brindo asistencia alrededor de 14,324 niños y niñas a nivel nacional y concretamente en la Ciudad de Jalisco se atendieron a 1,890 menores aproximadamente, es decir, el 13.2 % del total nacional,⁷² es en esta ciudad donde se atendió a un número mayor de menores en situación de sobrevivencia. El programa MESE les proporcionó a estos menores servicios de salud, apoyo educativo, cursos de capacitación para el trabajo, actividades de recreación y pláticas de orientación a menores y padres para fortalecer los lazos familiares, por otro lado es necesario resaltar que en el Estado de Jalisco fueron atendidas 1,890 personas y en el Distrito Federal 1,726, lo que equivale a una diferencia de 164 individuos mas atendidos en relación con el Distrito Federal.

Otro problema que azota de modo cruel a este sector tan vulnerable es la farmacodependencia que dicho sea de paso constituye una adicción que en mucha de las ocasiones es progresiva e irreversible, además se relaciona con actividades delictivas y violentas que causan un efecto más impactante en el menor que se encuentra en plena etapa de desarrollo físico y psicológico.

En 1995 se atendieron a 8,281 menores en el país y en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco se atendió por farmacodependencia a 910 menores, es decir, el 11.0 % del total nacional, los Centros de Integración Juvenil trataron a estos menores a través de tres fases: diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, siendo el Distrito Federal el lugar que brindó mayor atención a niños en esta situación correspondiéndole el 30.2 % del total nacional.⁷³

1.3.2 MONTERREY, NUEVO LEÓN.

Los antecedentes del programa MESE en el Estado de Nuevo León, se remonta al año de 1982, en el que se implementó el programa general de protección

⁷¹ *Ibidem*, pág. 343

⁷² INEGY PREVIO, *Infancia y Adolescencia en México*, pág.70

⁷³ *Ibidem*, pág.71

al menor, pero por los resultados insuficientes se buscaron nuevos esquemas de intervención y en julio de 1988 se integró el primer equipo de trabajo con el propósito de dar inicio al programa, en ese período se trabajó en una zona receptora de Monterrey y en mayo de 1989 se inició la operación de la Casa Club con apoyo pedagógico dirigido a los menores. En agosto de 1991 en dicha Entidad Federativa se autorizó el proyecto de atención y prevención en zonas expulsoras, y de esta forma dió comienzo al trabajo en 2a. vertiente en la Col. Pueblo Nuevo del Municipio de Apodaca, el 14 de diciembre de 1992, se signó el Convenio de bases de coordinación y colaboración para la ejecución del programa, con la participación de 7 Municipios.⁷⁴

En 1994 se opera en 5 Municipios del área metropolitana, Apodaca Guadalupe Monterrey, San Nicolás y Santa Catalina, el número de zonas donde se trabajó la primera vertiente ascendió a 7 en las cuales se atendieron a 359 menores de la calle, 20 zonas de los habitantes de las Colonias y familias de los menores captados, en donde se trabajó con 440 familias y se atendió a 574 menores en riesgo y se logró incorporar a 184 menores y sus familias. En cuanto a las estrategias relevantes se realizó la brigada "Tiende una mano a los niños de la calle", que tuvo como finalidad proporcionar protección y atención inmediata de carácter médico, psicológico, alimenticio, jurídico, social y recreativo a menores captados en vía pública, en horario nocturno.

Para 1994 se captaron 175 menores a través de las brigadas efectuadas, se identificó que el Municipio de mayor incidencia es Monterrey, seguido de Santa Catarina y Guadalupe, cabe destacar que del total de menores captados durante las brigadas, la reincidencia se ha presentado solo en el 6 % de los casos, el resultado en zonas expulsoras observó la necesidad de realizar trabajos encaminados hacia la prevención en escuelas y específicamente en el período escolar 1994 –1995 se dió inicio al trabajo a través de actividades de sensibilidad dirigidas a menores y

⁷⁴ *Ibidem*, pág. 183

maestros, a los cuales se les invitó a participar en la red de enlace social, para el segundo semestre de 1994 se convocó a jóvenes de la comunidad a integrar el club enlace social.

Posteriormente se creó un taller de alfarería, el cual actualmente se encuentra sin operar, por otro lado se crearon becas educativas, las cuales fueron otorgadas a menores que realizan actividades de subempleo en la calle o menores en riesgo de ser expulsados a la vía pública, en edad de 6 a 16 años, mismas que se encontraban en el programa MESE y que hubieron abandonado el sistema escolar o bien su situación económica no les permita solventar los gastos generados por este.

Se les proporcionó beca educativa a los menores en situación de calle favorecidos mediante apoyos tales como útiles escolares, libros de texto o apoyo, uniformes, transporte, material educativo e inscripción y cuotas para carreras técnicas, las becas se proporcionaron en dos periodos; una al inicio del ciclo escolar y otra a los 6 meses de iniciado; es decir el 60 % y el 40 % respectivamente, se dió el seguimiento con el propósito de evaluar el aprovechamiento de dichas becas, en cuanto al monto los de la primaria alcanzaban una cifra de N\$700.00, mientras que para las secundarias y carreras técnicas eran de N\$1,300.00. Así mismo, para primaria y secundaria abierta era N\$600.00. Para el periodo 1994 –1995 se otorgaron 110 becas en sus diferentes modalidades. En el Municipio de Monterrey se cuenta con un centro educativo y formativo de oficios para niños del programa MESE, es decir una Casa Club la cual se integra con áreas de computación, electricidad básica, belleza, mecanografía, actividades deportivas; su preparación académica es a nivel básico, con atención médica y psicología; así mismo en Monterrey se abrió un espacio sabatino en el parque fundidora en donde se impartieron diversas actividades a 40 menores de la calle.⁷⁵

⁷⁵ *Ibidem*, págs. 190 - 192

Por otra parte con los fondos del programa de solidaridad se construyó una Casa Club en la Colonia Alvaro Obregón en el Municipio de Monterrey y en esta zona se centra el mayor porcentaje de las comunidades expulsoras de la urbe, dicha casa es accesible a 17 zonas expulsoras de la Ciudad de Monterrey, es conveniente referirnos a que la instalación de esta casa incluye espacios de recreación, aprendizaje, áreas múltiples, entre otras, ⁷⁶ de manera complementaria debe decirse que también se atendieron a las familias de los menores captados durante la brigada "tiende una mano a los niños de la calle y menores en crucero" y se entrenó a los padres en la idea de que coadyuvaran a proporcionar atención a dicho problema El 14 de diciembre de 1992 se llevo a cabo la firma del Convenio de Bases de Coordinación y Colaboración para la ejecución de atención a menores que realizan actividades paraeconómicas en vía pública en el Municipio de Monterrey entre otros, lo que representa un avance sustancial del Estado que afortunadamente ahora no sólo se preocupa sino que se ocupa aunque no con intensidad deseada en la atención de este problema.

**COBERTURA PROGRAMA MESE
1988 - 1994**

CONCEPTO	NO.
MUNICIPIOS	5
ZONAS RECEPTORAS	14
ZONAS EXPULSORAS	20
MENORES ATENDIDOS	956
MENORES EN RIESGO ATENDIDOS	524
FAMILIAS ATENDIDAS	226
MENORES INTEGRADOS A LA FAM.	116

⁷⁶ *Ibidem*, pág. 192

⁷⁷ *Ibidem*, pág. 289

**RECURSOS HUMANOS
PROGRAMA MESE
1988 - 1994**

AÑO/PERSONAL	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994
COORDINADORES ESTATALES	1	1	1	1	1	1	1
COORDINADORES MUNICIPALES			1				
EDUCADORES DE CALLE	3	3	3	4	2	2	8
PERSONAL DE APOYO INCLUYE A PERSONAL ASIGNADO PARA LA SEGUNDA VERTIENTE (VOLUNTARIO Y PRESTADORES DE SERV. SOCIAL Y PERSONAL DE CENTROS MESE)			1		6	10	3

78

En 1995 la atención de menores de y en la calle en la Ciudad de Nuevo León, alcanzó la cifra de 429 niños y niñas, es decir el 3.0 % del total de las 31 entidades federativas de la República Mexicana en el programa MESE, se proporcionaron diferentes servicios a los menores y en su caso familiares, entre los que destacan pláticas de orientación a menores y padres para fortalecer los lazos familiares, servicios de salud, cursos de capacitación para el trabajo, actividades de recreación y apoyo educativo. En otro renglón los menores atendidos por farmacodependencia en 1995 en la Ciudad de Monterrey Nuevo León sumaron 240 aproximadamente, esto es, el 2.9 % del porcentaje total de la República Mexicana.

⁷⁸ *Ibidem*, pág. 351

1.3.3 PUEBLA, PUEBLA.

En el último trimestre de 1986 el programa MESE se implemento en el Municipio de Puebla con la apertura de la casa MESE en la Colonia de San Baltazar, para 1989 se inició el trabajo en 2ª vertiente con la bases en talleres comunitarios en 4 zonas expulsoras de la ciudad Xonaca, Pueblo Nuevo, Zavaleta, Belisario Domínguez y la Colonia de San Alfonso del Municipio de Atlixco. Posteriormente se incorporaron al programa los Municipios de Tehuacan y Cuetzalan, entre otros, en 1991 se inició el trabajo de coordinación con el Consejo Tutelar con el fin de atender a las familias de los menores internos, el propósito consistía en proporcionar un ambiente más favorable a los mismos. El programa se implementó en 3 Municipios, el número de zonas receptoras en donde se trabajó la primera vertiente asciende a 6 en las cuales se atendió a 43 menores de la calle, las actividades dirigidas a habitantes de las colonias y familias de los menores captados abarca 9 zonas expulsoras en donde se trabajó con 129 familias y atendió a 264 menores en riesgo.⁷⁹

El programa de referencia se coordinó con instituciones privadas, públicas y sociales así como escuelas de trabajo social, centros de salud, Policía Estatal, etc., cabe señalar que en este Estado no existen convenios firmados por lo que el apoyo recibido no es permanente, mediante comités se promovió la formación de grupos para la impartición del curso para padres, logrando la atención de 799 padres. Bajo su amparo se capacitó a grupos de menores y a sus padres en oficios que les permitieran mejorar su calidad de vida, ello se logro mediante la impartición de talleres, actualmente existen 3 talleres de costura en las Colonias Santiago, Momoxpan, Independencia y Clavijero en donde participaron 60 madres de familia lo que propicia la reintegración de los menores y el retorno de sus padres al ámbito laboral.

⁷⁹ INEGY PREVIO, *ob. cit.*, pág. 203

**COBERTURA PROGRAMA MESE
1988 - 1994**

CONCEPTO	NO.
MUNICIPIOS	3
ZONAS RECEPTORAS	9
ZONAS EXPULSORAS	12
MENORES ATENDIDOS	340
MENORES EN RIESGO ATENDIDOS	205
FAMILIAS ATENDIDAS	119
MENORES INTEGRADOS A LA FAM.	26

80

**RECURSOS HUMANOS
PROGRAMA MESE
1987 - 1994**

AÑO/PERSONAL	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994
COORDINADORES ESTATALES	1	1	1	1	1	1	1	1
COORDINADORES MUNICIPALES				2	1		2	
EDUCADORES DE CALLE	3	4	3	1	4	6	0	
PERSONAL DE APOYO INCLUYE A PERSONAL ASIGNADO PARA LA SEGUNDA VERTIENTE (VOLUNTARIO Y PRESTADORES DE SERV. SOCIAL Y PERSONAL DE CENTROS MESE)			9			1	16	16

81

En 1995 en la Ciudad de Puebla la problemática de menores en situación extraordinaria de entre los que destacan los denominados en y de la calle, fue atendida por el programa MESE del DIF y de la UNICEF, sumando 458 entre niños y niñas aproximadamente, es decir el 3.0 % del total de las 31 entidades federativas de la República Mexicana. En cuanto a la atención de niños farmacodependientes en 1995 en la Ciudad de Puebla, Puebla se atendieron a 140 menores aproximadamente, es decir, el 1.7 % del porcentaje total de la República Mexicana.

1.3.4 VERACRUZ, VERACRUZ.

Dada la problemática del menor desprotegido víctima de la calle, en 1983 se puso en marcha un proyecto piloto del programa MESE en el Municipio de Coatzacoalcos, Edo. de Veracruz, mismo que contaba con apoyo técnico y financiero de la UNICEF, dicho proyecto ha logrado resolver el problema local de los niños de la calle proporcionándoles atención en medio abierto y con participación de la comunidad, en apoyo a este programa y considerando bases metodológicas, se creó la figura de "educadores de la calle", que son personas cuya función consiste en atraer el interés del menor, ganarse su confianza y prepararlos para que desarrollen su autoestima y la autoconfianza que se requiere para ser sujeto protagónico en la solución de sus problemas, además ayuda a reintegrar al menor a su familia. Sobre la experiencia del programa citado anterior en el año de 1985 se amplió a las Ciudades del Puerto de Veracruz, Minatitlán y Jalapa, a partir de 1987 el DIF Veracruz integró acciones al programa MESE en las que se estableció un cauce institucional.

RADDA – BERNEN, organismo internacional, apoyó financieramente el programa MESE en el Municipio del Puerto de Veracruz desde 1988 a 1993, las acciones que se realizaron consistieron en la atención a la primera vertiente del programa, a partir del año de 1993 el proyecto se ha llevado a cabo en 11 Municipios, fortaleciendo de manera paralela sus proyectos. Por otro lado se han constituido

* *Ibidem*, pág. 289

^{B1} *Ibidem*, pág. 355

fideicomisos en Veracruz y Jalapa, así como tres patronatos en las Ciudades de Poza Rica, Coatzacoalcos y Minatitlán.

Dicho programa se ha llevado a cabo en 8 Municipios de la entidad, el número de zonas receptoras en donde se trabajó la 1ª vertiente asciende a 29 con resultados fructíferos toda vez que se dió atención a 314 menores en y de la calle, además se logró reincorporar a 12 menores a sus respectivas familias. Tales acciones constituyen un avance importante en el pantanoso asunto de la indigencia infantil, que no sólo debe preocupar al gobierno, sino que debe ocuparlo prioritariamente. En este programa se establecieron aldeas o casas MESE, es decir albergues temporales o un lugar de reunión, se establecieron tres casas en los Municipios del Puerto de Veracruz, Jalapa y Minatitlán, mismas que funcionan de diferente forma, en Jalapa la casa se fundó en 1987, operando como albergue temporal donde el menor busca lograr su rehabilitación para reintegrarse a su familia o bien para obtener una mejor opción de vida, esta es una casa a puertas abiertas, los niños pueden entrar y salir a su antojo. Tal medida no solo da la característica de total libertad para el individuo sino que constituye una concientización del menor para que este valore de mejor manera su posibilidad de desarrollo personal.

Por su parte en el Municipio de Minatitlán la Casa MESE, presenta otra modalidad dado que los menores regresan con sus familias al finalizar las actividades y en esta casa para la asistencia de menores en situación especial se ofrecen diferentes servicios como son: atención educativa en actividades preescolares, aptitudes de leer y escribir, así como regularización académica, atención alimenticia, médica, odontológica y psicológica, talleres y asesorías para los padres de problemas: legales, familiares, bolsa de trabajo, servicio médico, deportes, etc. Esta institución con carácter asistencial contribuye a la gradual solución de esta problemática social.

En otro orden de ideas, vale decir que el Estado estableció coordinaciones institucionales, a fin de ofrecer alternativas de mejoramiento para este tipo de menores desamparados y sus familias, entre las instituciones que participaron

destacan la Secretaría de Educación Pública, la cual implementó diferentes planes, entre los que destaca, la creación de escuelas para padres, así mismo indica la necesidad de involucrar a los maestros en este tipo de proyectos; por otro lado no puede dejarse de considerar que el precario Sistema de Salud Pública, el abandono y la pobreza ocasionan en forma directa un serio problema de salud en los menores, circunstancia que se cubrió parcialmente mediante la participación del IMSS, ISSSTE y SSA a través de sus centros de salud y hospitalarios, por su parte la Secretaría del Trabajo y Previsión Social detectó a menores trabajadores, mismos que fueron vigilados durante el desarrollo de su trabajo con el propósito de observar que lo hicieran cuidando de cumplir las normas laborales, se busca impedir con estas acciones en la medida de lo posible, su explotación. De igual modo destaca la función de los Institutos Veracruzano del Deporte y Nacional Indigenista, por haber reforzado sus programas de actividades en las comunidades más necesitadas para prevenir y detectar situaciones de abandono total o parcial de las escuelas y centros de enseñanza e incluso de la misma comunidad. Como podemos apreciar se trata de un trabajo colectivo que exige la participación de las Instituciones de Gobierno, la Iniciativa Privada e incluso de la propia sociedad.

**COBERTURA PROGRAMA MESE
1988 - 1994**

CONCEPTO	NO.
MUNICIPIOS	7
ZONAS RECEPTORAS	21
ZONAS EXPULSORAS	13
MENORES ATENDIDOS	290
MENORES EN RIESGO ATENDIDOS	145
FAMILIAS ATENDIDAS	120
MENORES INTEGRADOS A LA FAM.	49

82

RECURSOS HUMANOS
PROGRAMA MESE
1987 - 1994

AÑO/PERSONAL	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994
COORDINADORES ESTATALES	1	1	1	1		1	1	1
COORDINADORES MUNICIPALES	4	2	2	1	3	2	3	
EDUCADORES DE CALLE	6	6	9	9	8	14	15	
PERSONAL DE APOYO INCLUYE A PERSONAL ASIGNADO PARA LA SEGUNDA VERTIENTE (VOLUNTARIO Y PRESTADORES DE SERV. SOCIAL Y PERSONAL DE CENTROS MESE)							32	12

83

En cuanto a la atención de menores en situación de supervivencia, de los que se destaca menores de y en la calle en la Ciudad de Veracruz, Veracruz en 1995 el 2.1 %, es decir, 458 menores se atendieron del total de 14,324 de las 31 entidades federativas del país, a los cuales se les proporcionó diferentes servicios para su subsistencia, mediante el referido programa MESE, mismo que se ha implementado gradualmente en las principales ciudades del país.

Los menores atendidos por farmacodependencia en 1995 en la Ciudad de Veracruz, Veracruz ascienden a 149 aproximadamente, es decir, el 1.8 % del total general de menores atendidos por este concepto en la República Mexicana. De acuerdo al comparativo empleado para medir porcentajes de incidencia en los Estados y en el Distrito Federal, en razón de que éste es la principal referencia del problema debido a que alcanza el nivel más alto como consecuencia de la gran diversidad de causas y factores que animan y determinan el fatal desenlace de que proliferen menores de y en la calle.

⁸³ *Ibidem*, pág. 360

1.4 PROBLEMÁTICA DERIVADA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

La violencia doméstica recientemente mejor identificada como "*violencia intrafamiliar*" es una de las causas de mayor peso por la cual el menor huye hacia las calles sólo y confundido, cargando con un elevado desequilibrio emocional y sin alternativas, convirtiéndole en proclive para sumarse al ya grueso número de infantes callejeros. Es necesario señalar que el núcleo familiar es el lugar idóneo para propagar la cultura de respeto, convivencia pacífica, entendimiento y cordialidad en la etapa formativa del individuo, siendo por ello la Institución familiar la estructura nuclear de la sociedad, esto constituye la médula esencial, es decir, comprende el espacio o ámbito que determina en gran medida el comportamiento conductual del individuo. Es conveniente señalar que desafortunadamente en muchas de estas estructuras familiares es donde se gesta la violencia propiamente dicha, la cual alcanza frecuentemente a los miembros más vulnerables que a saber son mujeres, menores, ancianos y minusválidos.

Un elevado porcentaje de familias provoca en su interior la violencia, este hecho desde siempre se da en diversos niveles y grados, manifestándose en distintas formas, depende de indicadores particulares como educación, cultura y preparación académica que se tenga en cada caso concreto, pero sólo en el último decenio se ha reconocido que los abusos contra la mujer son un grave problema, y por ende se ha transformado en un fenómeno social, que llama la atención por sus grandes proporciones. Por supuesto es especial y de vital importancia para la mujer, este reconocimiento, ya que sin una convivencia armónica, cordial, donde prive el respeto y la dignidad. El concepto de la Institución Familiar fracturará su propia estructura y propiciará desmanes y relajamientos entre sus integrantes. En suma estas actividades afectarán de modo directo a los miembros de la familia, a quienes vivían constantemente atropellos, en sus más elementales derechos, los abusos que se generen van desde faltas de respeto hasta agresiones físicas que se tipifiquen como conductas delictivas.

La palabra violencia, etimológicamente proviene del latín “*violentia, vis, vis injuria*”⁸⁴ su significado es la acción y efecto de violentar o violentarse, es decir, la conducta física o sociológica en contra del modo natural de proceder de una persona contra otra, en otras palabras, se obra con ímpetu, con fuerza. “La violencia es el vicio del consentimiento, la coacción física y/o moral que un individuo ejerce sobre otro”, por lo que corresponde a “la violencia física, ésta se manifiesta en actos que más que viciar, hacen desaparecer la voluntad de la víctima, no existe voluntad”; respecto a “la violencia moral ésta se ejerce a través de presión psicológica que tuerce o desvía la voluntad de la víctima”.⁸⁵ El sujeto activo de la conducta violenta es el victimario, efectivamente quien ejerce la acción intimidatoria en contra de otro sujeto o sujetos mediante la coacción física o moral, mientras; que el sujeto pasivo es la víctima quien sufre el efecto de la violencia, es el receptor de la acción intimidatoria.

El Informe General de las Naciones Unidas realizado en Viena en 1988, en el Trigésimo Segundo período de sesiones de la Comisión Jurídica y Social de la Mujer, resume múltiples reflexiones y estudios realizados por expertos y afirma que el uso de la fuerza se caracteriza por ser utilizada fundamentalmente por los hombres en contra de las mujeres y se produce cuando se pone en tela de juicio la dominación y el uso del poder; no se respetan los derechos humanos de la víctima, su libertad fundamental, su dignidad, su derecho a la paz y a la seguridad. Cabe mencionar que los elementos centrales de la violencia doméstica, pueden traducirse en el desequilibrio del poder dentro de las relaciones familiares, violencia representada y expresada en la relación hombre –mujer. Es posible que ésta llegue a otros miembros de la estructura familiar, niños, ancianos y discapacitados, la violencia doméstica se ha identificado como un fenómeno que afecta no sólo a mujeres casadas sino separadas, divorciadas o que viven relaciones de pareja en unión libre, es interesante puntualizar que en este último supuesto es donde se detecta el menor índice de violencia Intrafamiliar, excepto aquellos casos que arraigan a las parejas por la multiplicación de la prole.

⁸⁴ Sopena, Blanquez coord., *Diccionario Español Latino, A/Z*,

Existe un marco legal que protege al menor, procurado por leyes Nacionales e Internacionales, sin embargo ha costado grandes dificultades aplicarlas en los Estados Firmantes. Particularmente aquellos que se encuentran aún bajo el yugo del subdesarrollo, en este entendido procedemos a referirnos a dicho marco legal, conscientes de que desafortunadamente sus preceptos parecen constituirse como letra muerta.

En la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por México en 1990, se señalan los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los menores que en su artículo 19 indica "todo menor tiene derecho a la protección contra toda forma de violencia, perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".⁸⁵ Por otra parte en el artículo 27 del Instrumento legal que nos ocupa, el derecho del menor a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; sin embargo, las situaciones que imperan de facto al menos en nuestro país afectan en este sentido aproximadamente 32.3 millones de infantes, es decir un 35.5 % que corresponde a menores de edad.

Un dato importante que reporta la UNICEF en un tríptico publicado por este organismo en fecha reciente, es la existencia de 20 mil casos de maltrato infantil al interior de las familias mexicanas, sin que ello signifique que el número de casos, no sea mayor, atendiendo a que sobre el particular pueda existir cifra negra.

Otro dato importante que se exige analizar en este drama cotidiano, es la violencia hacia las mujeres ya que más del 70 % de los 1,300 millones de habitantes del mundo que viven en situación de pobreza extrema son mujeres. Siendo el caso que esta violencia, constituye la más frecuente violación de los derechos humanos.

⁸⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo. P – Z, pág.3245

Para 1997, en 44 países se habían aprobado leyes que fueren la violencia doméstica; en otras 17 países la violación marital es un delito penal, y en 27 rigen leyes contra acoso sexual. Para 1998 en América Latina y el Medio Oriente, se convierten en sitios donde de conformidad con su legislación vigente, un violador puede ser exonerado, si la víctima acepta su propuesta de matrimonio.⁸⁷ debemos indicar que en el caso de la legislación mexicana dicha hipótesis opera para el delito sexual de estupro., contemplado en el artículo 262 que a la letra dice "Al que tenga cópula con mujer menor de dieciocho años, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño, se le aplicarán de un mes a tres años de prisión y una multa de cincuenta a quinientos pesos" por otra parte, el artículo 263 del mismo ordenamiento estipula " No se procederá contra el estuprador, salvo por queja de la mujer ofendida o de sus padres, o a falta de estos, de sus representantes legítimos; pero cuando el delincuente se case con la mujer ofendida, cesará toda acción para perseguirlo".⁸⁸ Actualmente el mismo artículo 262 del Código Penal se encuentra reformado y señala que: "Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión"⁸⁹ y por lo que toca al numeral 263 vigente de este mismo ordenamiento se diferencia del anterior ya que estipula que: "En el caso del artículo anterior, no se procederá contra el sujeto activo, sino por queja del ofendido o de sus representantes",⁹⁰ es así que se destaca una diferencia entre estos dos ordenamientos ya que en el presente en este delito no se estipula como reparación del daño al casarse con la mujer ofendida aboliendo la responsabilidad del sujeto activo, además dicha transgresión no es como se estipulaba anteriormente solamente para la mujer sino que actualmente es para ambos sexos sin distinción.

⁸⁶ *Convención sobre los Derechos del Niño. Estos son tus Derechos, Conócelos*, pág. 6

⁸⁷ UNICEF, *Hechos y Cifras 1998*, UNICEF México Tríptico

⁸⁸ *Código Penal para el Distrito Federal en Materia de fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal*, Instituto Nacional de Protección a la Infancia 1975, pág. 361

⁸⁹ *Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para Toda la República en Materia de Fuero Federal*, Agenda Penal 99, pág. 75.

⁹⁰ *Idem*

Según información obtenida del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, durante el segundo semestre de 1993 se atendieron: 4,045 casos de violencia doméstica con diversas conductas violentas, que incluyen tanto maltrato físico como psicológico y por supuesto también sexual, de los cuales en el 89.9% de los casos, la víctima fue del sexo femenino, es el caso que el 38.8 % de estas víctimas tienen entre 21 y 30 años. El principal agresor en estos casos resulta ser el cónyuge o concubino, esto es el 81.1 % de los casos. De la mayoría de las víctimas que sufre este delito, el 7% vive en familias de 3 a 6 miembros y el 83.3 % sufren de algún nivel de violencia psicológica.

Las leyes e Instituciones en las sociedades democráticas tienen como función garantizar los derechos elementales, plasmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos a toda la población, sin embargo la Institución Familiar sigue siendo un espacio de expresión donde el desequilibrio del poder se traduce en violencia, es por ello que la Ley de Asistencia y Prevención contra la Violencia Intrafamiliar, constituye el parteaguas que impulsa al menos a nivel de ley, esto es como norma obligatoria perteneciente al campo del deber ser un cambio de actitud y pensamiento de la sociedad. La reestructuración política que vive nuestro país, busca el equilibrio de las relaciones de poder, por medio de una sociedad más democrática y justa, que permita se modifiquen dichas relaciones de tal forma que exista un equilibrio armónico y cordial en el seno familiar.

Para avanzar en la democracia, el símil de paz familiar debe ser substituido por acciones que debieran traducirse en modificación de leyes e instituciones que garanticen seguridad física y emocional a los integrantes de la familia mexicana. Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 1 señala: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros" y en el artículo 5 se afirma que: "Nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes", lo que se resume en esta declaración es

que reconoce la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana para la libertad, la justicia y la paz mundial.

Es la familia el espacio donde todos los miembros se deben tratar con respeto, aunque sus miembros sean distintos entre sí, ya que pueden ser diferentes en fuerza física, en edad, sexos, gustos, aficiones, ideología, religión, etc. y desempeñar trabajos muy diversos; pero ello no significa que unos sean superiores a otros, o que les asistan mayores derechos como personas, ya que todos somos *iguales en dignidad*, y vivir con ella es un derecho de todo ser humano, permitiéndole, estar en paz, coexistir sin miedo y en un ambiente de confianza; contar con seres queridos para disfrutar de cuidados y afecto, por todo ello, se estima reprochable que se de trato indigno a cualquier persona, máxime cuando se trata de un miembro de la familia.

Cuando en la Institución familiar alguno de los miembros, abusa de su fuerza física, moral o psicológica, de su autoridad o de cualquier otro poder de facto que tenga, violenta la tranquilidad de uno o varios miembros de la familia, generando consecuentemente violencia intrafamiliar. Esa fuerza bruta puede desplegarse mediante agresiones físicas, como golpes, cortadas, quemaduras, tocamientos lascivos, actos sexuales forzados, así como agresiones verbales, insultos, ofensas, descalificaciones, humillaciones, amenazas, abandono (consistente en no proporcionar los cuidados necesarios para cada miembro por su condición específica de persona atendiendo principalmente a edad, sexo y condición física o mental o en no dar afecto o cualquier otra conducta que cause un daño físico o emocional).

Existen padres violentos, en el seno familiar, lo cual es una desventaja para la familia porque tienen autoridad sobre los hijos, y en las más de las veces perturban la tranquilidad al interior de este grupo ejerciendo violencia sobre sus miembros más débiles, impulsándola a ser una familia disfuncional; debe referirse que existen conductas dañinas que se manifiestan como graves, pero fáciles de detectar y

conductas dañinas leves y aparentemente poco nocivas pero constantes, e infaliblemente destructoras del individuo.

Las manifestaciones más frecuentes de esta violencia se gestan en contra de la mujer, la cual puede llegar fácilmente a ser golpeada, violada, insultada, amenazada, ignorada o menospreciada, entre otras conductas por su compañero, provocando consecuentemente que su autoestima sea baja, situación que a su vez genera que los menores también sean golpeados, insultados, amenazados o humillados. Lo anterior implica que no sean los únicos miembros actores ya que pueden participar en este escenario otros miembros de la familia que también golpean, insultan, amenazan o humillan a sus familiares, de suerte que las relaciones de poder son las que determinan quien es víctima. El victimario controla obligando a algún miembro de la familia a tener prácticas sexuales que no desea.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar fue promovida por el Departamento del Distrito Federal y aprobada por la Asamblea Legislativa del D. F. el 26 de abril de 1996, la cual legisla sobre violencia intrafamiliar y el maltrato físico, psicoemocional y sexual. La atención especializada que en esta materia se proporciona por cualquier institución pública o privada con la experiencia en el ámbito de trabajo, es sin duda un avance sin precedentes en el Derecho Mexicano en pro de esta añeja pero equivocada práctica. Ahora bien conviene resaltar la definición legal de Violencia establecida en el artículo 3 fracción III de la Ley para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar "Aquel acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tengan o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y puede ser cualquiera de las siguientes clases": Maltrato Físico, Psicoemocional y Sexual.⁹¹

⁹¹ *Código Civil y Código de Procedimientos Civiles para el D. F.*, págs. 489 - 490

La violencia ejerce influencia sobre el menor y las consecuencias de esta estriban en que los individuos que la sufren frecuentemente ven disminuida su autoestima, tolerancia, comprensión, capacidad para relacionarse con los demás, creatividad de los menores que la sufren, ya que los transforma en individuos tristes y agresivos, además de iniciar problemas psicológicos de tipo conductual, que en el mejor de los casos tienden a ser asociales, pudiendo convertirse en antisociales o cuasidelincuentes.

Debe considerarse que los efectos de la represión familiar provoca comportamientos distintos atendiendo a la época, esto es la subordinación tradicional por respeto incuestionable tiende cada vez a relajarse más, el miembro no obedece simplemente porque lo manda un diverso de mayor jerarquía dentro de esta organización, sino que afortunadamente el rumbo que se sigue en la actualidad apunta a la razón, es por ello que los educadores de vanguardia refieren con firmeza que la razón es de quien la tiene.

Los individuos que no nacen en las calles al convertirse en menores callejeros también se enfrentaran a diferentes agresiones en el medio más hostil que es la "fría calle", un dato importante con relación a este problema lo destaca el FBI (Federal Bureau of Investigation) el cual se ha percatado de la existencia de explotación sexual infantil en una red criminal involucrada en Tijuana Baja California y Acapulco, Guerrero, por lo que los menores no pueden sustraerse del círculo vicioso en este caso de la violencia.⁹²

Ante un dictamen médico el maltrato físico es la forma más obvia y generalmente la más sencilla de diagnosticar, pero las lesiones y vejaciones en el niño tales como el maltrato psicológico, el abuso sexual, la desnutrición (insuficiencia del desarrollo no orgánica) y privación emocional son más sutiles y más difíciles de diagnosticar por ser padecimientos de la psique. Si el niño presenta múltiples cortadas, rasguños quemaduras (especialmente en lugares inusuales y en varias

⁹² Griesbach Guizar Margarita y otro, *ob. cit.*, pág. 284

etapas de curación) quemaduras de cigarro, mordeduras humanas, marcas de correas, marcas de cuerdas, hematomas múltiples, fracturas múltiples en varias etapas de la curación, fracturas en espiral, hematoma subdural sin explicación, explicaciones extrañas o conflictivas de las lesiones físicas, lesiones incoherentes con los antecedentes proporcionados y cualquier patrón de lesiones menores recurrentes.⁹³

En lo que respecta al abuso sexual del niño no solo involucra el contacto sexual directo entre los genitales y la penetración. Incluye cualquier utilización del niño para la gratificación sexual de un adulto, esto pueden ser caricias en los genitales, contacto oral o genital, forzar al menor a ver un acto sexualmente explicitorio, explotación sexual y pornografía infantil, puede ser difícil el diagnóstico ya que en muchas ocasiones no existe evidencia física, pero puede prescribirse por métodos más recientes. Otros libros con ilustraciones sexualmente explícitas y muñecos anatómicos para ayudar al diagnóstico. El niño rara vez miente, si el niño admite que se ha abusado de su persona o lo describe se le deberá creer hasta la evaluación médica o investigación de la agencia de servicio social que compruebe lo contrario.

Toda persona tiene derecho, como integrante de su familia a que se le respete; en su integridad física, psicológica y moral, se le debe escuchar y tratar con el mismo respeto que a cualquier otro miembro de la familia, atendiendo a las necesidades especiales que implique su condición (de mujer, niño, anciano o discapacitado); debe decidir libremente su sexualidad, elegir las actividades que incrementen su educación y lleven a alcanzar su superación personal; dedicarse al trabajo lícito de su preferencia; expresar sus ideas, opiniones y gustos, en público o en privado, ni sufrir humillaciones, no debe ser obligado a realizar prácticas sexuales que no desee, sufrir el escarnio, en tanto que como persona es libre de poder relacionarse sin violencia.

⁹³ Stephen Sheldon, Howard B. Levy, *Diagnostico Diferencial en Pediatría un enfoque Orientado al Problema*, págs. 82 - 83

Los niños tienen derecho a que sus padres, sus tutores o quienes estén encargados de ellos, les proporcionen alimentación, vivienda, vestido, protección, cuidado, afecto y tiempo; a que los eduquen en forma respetuosa, sin golpes, pellizcos, empujones o cualquier otro tipo de lesiones; sin insultar, amenazas o humillaciones, a que los inscriban en la primaria y en la secundaria, procurándoles apoyo en sus estudios concediéndoles tiempo para jugar y convivir con otros niños. Tienen derecho a ser miembros de una familia en la que todos pueda disfrutar de armonía y no sufrir ninguna reacción agresiva de otro u otros integrantes de la misma, en otro orden de ideas crecer y desarrollarse en una familia libre de violencia.

La Procuraduría de la Defensa del Menor DIF en su coordinación DIF – PREMAN establece la Prevención al Maltrato del Menor, para ello proporciona orientación, ayuda psicológica e incluso asesoría legal, cuando es necesaria, por otro lado, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal mediante sus Ministerios Públicos Especializados por conducto de las Agencias 57, 58 y 59, mismas que laboran las 24 horas del día, intervienen en los casos en que se comete un delito de abandono, de abuso o de maltrato de un niño. Por otro lado, existe la Coordinación de Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia, así como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, organismos que intervienen cuando los menores son *abandonados, expuestos al peligro o lastimados*. También las autoridades administrativas competentes tienen la obligación de atender al llamado de cualquier persona víctima de violencia, y su actuación debe ser oportuna, adecuada, respetuosa y efectiva.

Por su parte, en otro sentido el Código Penal vigente en su Título Decimonoveno sobre Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal en el Capítulo VIII, regula respecto de la Violencia Familiar del artículo 643 BIS al 343 QUATE.

El Código Penal tipifica a la Violencia Familiar como "el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física,

psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones". Este mismo artículo considera a la violencia como un delito y señala que se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia, este delito se perseguirá por querrela, es decir, que la parte ofendida debe querrellarse en contra del agresor, cabe destacar que si la víctima es menor de edad entonces se perseguirá de oficio dicho delito.⁹⁴

⁹⁴ *Código Penal para el D. F. en Materia de Fuero Común, y para Toda la República en Materia de Fuero Federal*, Agenda Penal 99, pág. 87

1.5 MULTIFACTORES QUE GENERAN LA EXISTENCIA DE MENORES EN SITUACIÓN DE CALLE.

La existencia del niño callejero es un fenómeno socioeconómico que se genera a partir de una diversidad de causas, es decir, es multicausal ya que no sólo una causa es atribuible a este problema, sino diversas en su origen, el factor primordial se le imputa a la situación de pobreza extrema en la que se encuentran las familias de estos menores, indudablemente es uno de los sectores más vulnerables de la sociedad. Otro aspecto que afecta es el maltrato físico, la agresión verbal y sexual, la violencia intrafamiliar, la desnutrición, el abuso, el hacinamiento, el alcoholismo, el abandono entre otros, es por ello que el menor sale al asfalto como consecuencia de que han sido violados sus derechos fundamentales.

El niño callejero es una de las respuestas de la injusticia social que priva en el país, habiendo nacido como fenómeno social a consecuencia de los multifactores y multicausas que posteriormente mencionaremos. Este pequeño individuo, sale a las calles en busca de una mejor opción de vida, el problema actualmente es inmenso, plagado de complicaciones y aristas que sumadas parecieren convertirse en indisoluble, pese a los no escasos esfuerzos de instituciones públicas y privadas. Comúnmente el padre de estos menores tiene actitudes autoritarias y la madre generalmente es sumisa y manipulada con una autoestima muy baja, viven en un ambiente de miseria donde existe carencia de agua potable y saneamiento.

Para 1990 en la ciudad de México el 21 % de las familias se encontraban en pobreza extrema y el 58 % eran pobres, para 1994 el 20 % era marginal y el 61 % era del sector pobre.⁹⁵ Otro factor es que los niños en situación de calle, provienen de familias numerosas, según la investigación de la UNICEF- DDF más del 80 % de las familias tienen entre 5 y más de 10 miembros, casi la cuarta parte de estos hogares son mantenidos por las madres como único sustento.

⁹⁵ DIF, UNICEF, *Las Familias en la Ciudad de México, Investigación Social Sobre la Variedad de las Familias sus Cambios y Perspectivas*, págs. 79 - 87

A consecuencia de la pobreza extrema en la que se encuentran las familias la situación se agrava a tal grado que se presentan otros problemas también se hacen difíciles de resolver entre los que destaca la violencia, la falta de cultura, el alcoholismo; la falta de recursos económicos los obliga a salir a la calle a buscar satisfactores tanto para ellos como para sus familias y cuando esto ocurre la calle se convierte en un elemento receptor y su hogar en un elemento expulsor, en este orden de ideas, la situación económica por la que atraviesa el país convierte a los menores en un problema socioeconómico, sin solución, pues lo transforma en un fenómeno macrosocial, es así que el menor callejero trata en primera instancia de ayudar al gasto del núcleo familiar trabajando en la economía informal o marginal subsistiendo de tal suerte que en muchas ocasiones se dedica a actividades ilícitas para su subsistencia.

Cvierto López establece un esquema en forma de árbol para mostrar las causas remotas y próximas de los niños en circunstancias especialmente difíciles, entre los que se encuentra el menor de la calle, y describe tres niveles: el primer nivel representa a la Familia en crisis la cual refleja diferentes elementos que deriven patrones de comportamiento, entre ellos podemos enunciar los siguientes: crisis religiosa, pérdida de respeto al bautizo, al matrimonio, entre otros bajos ingresos (desempleo y subempleo), es decir en la economía informal o marginal, así como la crisis paterna total, la ausencia de padre, falta de cariño y afecto, vehículo con un padrastro que no los quiere, dificultades de acceso para la atención de la salud, educación, vivienda, saneamiento ambiental, viven en hacinamiento, con alimentación inadecuada. Otra de las causas es el abandono por parte de sus padres, tutores o custodios, la prostitución, desnutrición, el maltrato, abandono, machismo, promiscuidad sexual, alcoholismo, madres solteras, fatalismo, violencia física y psicológica.

El segundo nivel indica tres aspectos, el primero son los ingresos económicos precarios, que da como consecuencia el desempleo o subempleo, trabajo inestable, vivienda precaria, falta de servicios básicos y ausencia de recreación; el segundo es

la distorsión de valores afectivos y psicológicos como es el ambiente machista, las primacías del adulto sobre el niño, los hogares conformados al azar y la distorsión del sexo. El tercer aspecto es el alto grado de desorganización comunitaria, como ineficiencias de junta de acción comunal, politiquería, acciones innecesarias, ausencia de planes y de acción coordinada e infraestructura comunitaria ineficiente. En cuanto al tercer nivel Oviedo señala aspectos como el éxodo del campo, es decir, migración del campo y falta de preparación, otra la descomposición social por los medios de difusión (falsas necesidades de hedonismo "lo que vale es uno") e hipervaloración del dinero y el último las políticas institucionales ineficaces con sus planes de vivienda inadecuados y servicios de salud ineficientes.

Como fenómeno social los menores de la calle sufren constantemente las ineficiencias internas de la economía y la falta de funcionalidad de las instituciones públicas, padecen las escasas ofertas educativas, la desocupación y la proliferación profesional, aspectos que deterioran la oferta de oportunidades del país, y en especial de este sector de la población por ser más vulnerable. Ahora bien todo ello en conjunto corresponde a la proliferación del delito o aumento del crimen la desintegración social, discriminación, empobrecimiento y la desintegración familiar, imponiendo a los grupos mayoritarios el subdesarrollo, y por ende la falta de oportunidades para sobrevivir, desencadenando modus vivendi francamente infrahumanos.

El niño de la calle es considerado como el individuo "marginado de los marginados", son producto de muchas causas, pero la más inmediata se relaciona con la desintegración familiar en los sectores de mayor pobreza, enfrentan al desempleo, desnutrición, insalubridad, falta de vivienda y carencias educativas, desde temprana edad tienen que adaptarse a la realidad de un mundo adulto rígido y cruel, el maltrato es otra causa por la que el menor de la calle sale de su casa, ignorando que la calle es un lugar donde el niño también es maltratado, obligado a trabajar y explotado en diversas formas, este maltrato se presenta en diferentes sectores

sociales y puede darse de manera física, psicológica y carencial (carencia de afecto, recreación, educación).

El maltrato es todo lo que atenta contra la dignidad del menor, es decir, la falta de respeto hacia el niño como ser humano, la transgresión que lesiona sus derechos y que deterioran su condición de vida e impiden su desarrollo como persona. Este tipo de infantes carecen de afecto, su dignidad es frecuentemente transgredida, su recreación es gravemente limitada y carece de acceso a la educación, padece agresión física y psicológica. El fenómeno de los niños callejeros refleja la incapacidad estructural del Estado para generar empleos suficientes con remuneración adecuada, se define como el producto de la suma de características de un amplio sector de la población que vive en situación de pobreza extrema en grandes asentamientos irregulares, con carencia de servicios; forman parte de un proceso de degradación ambiental, rápido e irregular que da como consecuencia la de urbanización con economía sublimine.⁹⁶

Los menores salen a la calle en busca de medios para subsistir, suponiendo que de esta manera podrán establecer vínculos afectivos y formar un hogar, pero la falta de una familia integrada y funcional incapaz de satisfacer sus necesidades básicas afectivas no se resuelve de forma tan simple. Otra de las causas es la migración, la pobreza, la falta de empleo aunado a la falta de educación. Es claro observar que en esta sociedad existe población de primera clase y de segunda clase. La raíz común del proceso de alejamiento del menor recurre hacia las calles es la marginalidad, es decir, los aspectos económicos, psicológicos, culturales y jurídicos pasan a ser factores de exclusión del menor de la casa y de atracción en la calle. Entre otros factores se destaca el maltrato, la incapacidad del grupo familiar para satisfacer las necesidades de manutención y afectivas del menor.

Sin embargo la calle es más violenta que la casa porque el menor se enfrenta a situaciones sexuales precoces como prostitución, homosexualidad y el abuso, por

⁹⁶ *Los niños de la calle una realidad DDF, Junta de Asistencia Privada*, pág.11

otro lado le ofrece estímulos virtuales a los que están ansiosos de vivirlos, es así que la calle les ofrece una retribución inmediata generándoles dinero e independencia, así como el desarrollo de múltiples actividades.

La familia representa el primer espacio de condición afectiva para el individuo pero cuando existe escasez de recursos dentro de este núcleo, entonces se torna conflictiva y desarrolla una serie de dramas que van convirtiéndola en una familia disfuncional.

Según Andréa Barcena el niño callejero es todo niño que para su supervivencia depende o está en condiciones de depender de sus propias actividades en las calles, es además todo menor de 18 años que esta en ruptura o en grado de ruptura con las instituciones que idealmente creo el Estado para su hospedaje y desarrollo.

El sistema integral de la familia DIF a definido al niño callejero como un menor en situación extraordinaria (MESE) característica de los menores que viven en una situación de excepción.⁹⁷ Es así que la concepción del niño callejero es un sujeto social emergente de una serie de sufrimientos, que genera una cultura, la cual es social, comunitario y familiar. En lo que toca a la organización social tiene fallas estructurales que determinan lo económico, lo educativo y lo legal son una discriminación sobre millones de niños. La pobreza en la que viven el 40% de los mexicanos tiene repercusión sobre los menores.

Otro de los factores que generan la existencia de menores en la calle son las instituciones educativas que no satisfacen las necesidades de las familias más necesitadas, es decir las familias marginales.

Por lo que toca al ámbito social se lucha contra un inadecuado sistema educativo, así como instalaciones inadecuadas de la ciudad; en lo que toca al ámbito

⁹⁷ *Ibidem*, pág.14

comunitario repercuten los ambientes callejeros sobre los menores, los vecindarios indiferentes, entre otros y por último en el ámbito familiar repercute la pobreza también, así como el maltrato, el abuso sexual, el alcoholismo marcados, la violencia intrafamiliar, entre otras.

Es indudable que la pobreza, es uno de los principales detonadores del grupo multifactorial de aspectos que ha alentado el crecimiento del fenómeno socioeconómico de los menores de y en la calle, mismo que ha arrastrado estos grupos altamente vulnerables, hasta el grado de carecer de movilidad social, así bien cabe destacar que este problema multicausático se genera por diversos factores, como el de la violencia intrafamiliar, en donde el núcleo familiar lejos de ser un lugar pacífico y de sana convivencia se convierte en un caos de violencia y por ende anida el maltrato tanto físico como emocional del menor, otro de los factores a destacar son la desnutrición, el hacinamiento, el alcoholismo, la prostitución, así como el abandono entre muchos otros; es por ello que dichos factores dan lugar al desarrollo de menores, que encuentran en la calle su único espacio disponible, lo que lo conlleva a la miseria.

CAPITULO 2

LOS DERECHOS DEL MENOR FRENTE AL MARCO JURIDICO MEXICANO.

CAPITULO 2

LOS DERECHOS DEL MENOR FRENTE AL MARCO JURIDICO MEXICANO.

Sumario: 2.1.- Garantías Constitucionales, 2.1.1.- Igualdad (Art. 1 Constitucional), 2.1.2.- Derecho a la Educación (Art.3 y31 C.), 2.1.3.- Derecho a la Salud Física y Mental del Menor (Art.4 C.), 2.1.4.- Derecho de Libertad del Trabajo de los Mayores de 16 Años y Menores de 18 (Art.123 Apartado A –II y Apartado A-XI y 5 C.), 2.1.5.- Derecho de la Integridad Física (Art. 22 C.), 2.2.- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, 2.2.1.- Menor Infractor, 2.2.2.- Importancia de la Conformación Interdisciplinaria del Organó Readaptador, 2.2.3.- Procedimiento Administrativo, 2.2.4.- Privación de Libertad o Internamiento, 2.2.5.- Medidas Disciplinarias y Medios de Apremio, 2.3.- Legislación en Materia de Derecho Civil Mexicano, 2.3.1.- Código Civil, 2.3.1.1.- El Parentesco, 2.3.1.2.- Los Alimentos. 2.3.1.3.- La Paternidad, 2.3.1.4.- La Filiación, 2.3.1.5.- La Patria Potestad, 2.3.1.6.- Los Hijos de Matrimonio, 2.3.1.7.- Violencia Familiar, 2.3.2.- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y su Reglamento, 2.3.3.- Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, 2.3.4.- Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, 2.4.- Legislación en Materia de Derechos Humanos, 2.4.1.- Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y su Reglamento, 2.4.2.- Ley de la Comisión de Derechos Humanos y su Reglamento para el Distrito Federal, 2.4.3.- Ley de la Comisión de Derechos Humanos y su Reglamento para Jalisco, 2.4.4.- Ley de la Comisión de Derechos Humanos y su Reglamento para Nuevo León, 2.4.5.- Ley de la Comisión de Derechos Humanos y su Reglamento para Puebla, 2.4.6.- Ley de la Comisión de Derechos Humanos y su Reglamento para Veracruz.

2.1 GARANTIAS CONSTITUCIONALES.

Los Derechos Humanos o también llamadas Garantías Individuales son facultades que tiene todo ser humano por el sólo hecho de existir, es decir, son los derechos o libertades fundamentales que encarnan la dignidad de la persona humana y que nuestra Constitución Federal reconoce a todos los individuos, en el artículo 1º, dispone que: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."¹

¹ Clemente Orozco Alvarez, *Selección de términos jurídicos, políticos, económicos y sociológicos*, pág. 139

El origen de la protección del menor se remonta desde las sociedades indígenas donde apoyaban al niño que se encontraba privado de la protección familiar mediante la ayuda comunitaria.²

En la época de la Colonia los menores huérfanos y abandonados pasaban a formar parte del sistema secular asistencialista de la Iglesia.³

Desde 1537 el obispo Fray Juan de Zumárraga con espíritu altruista promovió importantes programas humanitarios en beneficio de los menores, rechazó la miseria de los indígenas, la fuente de protección por parte del Estado fue sustituida por el reconocimiento de un verdadero derecho dentro del estatuto de privilegios, dando paso a la actual tutela del Indígena.

Y no fue sino hasta 1983 cuando surgió en México el primer programa de atención a niños y niñas de la calle con una óptica no convencional.

Desde la Primera Constitución se establecieron garantías individuales, pero a partir de la Constitución de 1917 se establecen diferentes artículos como medio de protección, es decir las garantías individuales que se hacen efectivas para todos los gobernados del Estado, y por ende a los menores de edad, como es el caso de los niños de la calle.

A partir de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 formulados en la declaración francesa, establecen los llamados derechos sociales que sirven de base en nuestra constitución.

Es decir, la Constitución Mexicana contempla estas garantías para todos los gobernados incluyendo obviamente a los menores, en razón de que son derechos que le corresponden a cualquier infante, consecuentemente, al menor de o en la calle, tan solo por su naturaleza de ser humano.

² Síntesis Informativa de la Delegación Cuauhtémoc, *Niños de la calle*, Excélsior 5 de abril de 1993, II-M primera plana.

En el ámbito de la Administración Pública la protección del niño destaca esencialmente la asistencia en los planes y programas que el Ejecutivo de la Unión presta por conducto de sus múltiples órganos y dependencias y que tienen como propósito vigilar y garantizar el cuidado de los menores. Por otro lado, las "garantías individuales" son derechos atribuibles le a todo sujeto que tenga carácter de gobernado, la garantía constitucional en si misma se manifiesta entre dos sujetos el activo o gobernado y el pasivo o autoridad, como representante de la persona moral de derecho público llamada Estado.

Todo gobernado es susceptible de ser afectado en su esfera jurídica por actos de autoridad que violen sus derechos protegidos por las garantías individuales establecidas en nuestra Ley Suprema La Constitución General de la República.

El sujeto activo o gobernado es toda persona en cuya esfera jurídica ejecuten o vayan a ejercitar actos de autoridad, actos atribuibles a un órgano estatal que son manifestados de manera unilateral; es consecuentemente señalar que este acto no requiere de la voluntad de quién va dirigido, ya que constituye como un hecho imperativo que se impone contra y sobre la voluntad del gobernado, otra de sus características se refiere a que es coercitivo dicho suceso puede emplearse la fuerza.

El sujeto pasivo o autoridad esta integrado por el Estado como entidad jurídica y política en que se constituye el pueblo y por las autoridades del mismo.

En resumen todo gobernado es titular de las garantías, y por supuesto el menor de la calle también tiene esta prerrogativa es titular de las garantías individuales establecidas en la Constitución Política Mexicana. La protección de aquellos atributos y facultades que permiten a cualquier individuo reclamar lo que necesita para vivir de manera digna, mantener un clima de libertad y seguridad;

³ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, pág. 2113

derechos que buscan limitar los actos autoritarios y despóticos de las autoridades, y que de manera particular buscan impulsar el normal y adecuado desarrollo del desprotegido menor de o en la calle.

2.1.1. IGUALDAD (Art. 1 Constitucional).

Según el artículo primero de la Ley Suprema de la Unión señala que ". . . todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".⁴ El artículo antes citado consigna una garantía individual específica la de igualdad, ya que considera que todas las personas son sujetos de derechos subjetivos públicos instituidos en la Constitución, es decir que todo individuo en igualdad de circunstancias y oportunidades tiene la capacidad de goce y de ejercicio de las diversas garantías individuales consagradas en ella.

La igualdad se traduce en la ausencia de distinciones y diferencias entre los seres humanos, indudablemente la ausencia de diferencias en las posibilidades y capacidades jurídicas generales, así es que el menor de la calle como individuo desde que nace México goza de este derecho sin distinción alguna.

2.1.2. DERECHO A LA EDUCACION (Arts. 3 y 31 Constitucionales).

El artículo 3° de nuestra Constitución Política Mexicana indica que " Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado, Federación y Municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria serán obligatorias". La educación que imparta el Estado desarrollará armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el

amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”⁵

El inciso I de este artículo menciona que la educación será laica ajena a cualquier doctrina religiosa, en el inciso II se estipula que la educación se regirá de acuerdo al proceso científico libre de ignorancia; será democrática a fin de mejorar la situación económica, social y cultural; será nacional, contribuirá a la mejor convivencia humana, robustecerá la dignidad humana y la integridad familiar, en el inciso III se establece que el Ejecutivo Federal determinara los planes y programas para el estudio de primaria, secundaria y normal para toda la República; en el IV se señala de manera categórica que la educación que imparta el Estado será gratuita; V dispone que el Estado promoverá todos los tipos de modalidades de la educación, VI el Estado otorgara y reiterara el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares; el VII pondrá que las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse por si mismas, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y por último el VIII; El Congreso de la Unión con el fin de unificar y coordinar la educación a todo el país fijará aportaciones económicas correspondientes a este servicio, así como sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir cuando las infrinjan.

Por lo que toca al artículo 31 fracción I indica que “son obligaciones de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la ley de instrucción pública de cada Estado”.

⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas, DDF, PGJD, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, pág. 1.

⁵ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Ed. Alco S. A., 1999, pag. 5.

2.1.3. DERECHO A LA SALUD FISICA Y MENTAL DEL MENOR (Art. 4 Constitucional.).

El artículo 4to de la Ley Suprema en su cuarto párrafo indica que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud. ..." dicho numeral en su párrafo sexto consigna que "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas". En este artículo se consagra el derecho a la protección del menor a preservar su salud física y mental.

El "menor de la calle" tiene como cualquier infante el derecho a la protección por parte de sus padres, es decir la obligación paterna y en su caso del Estado a través de los organismos públicos, de la satisfacción de sus necesidades; pero la realidad es otra, ya que a consecuencia de que se encuentra en constante proliferación y por sus grandes proporciones traspasa las soluciones.

2.1.4. DERECHO DE LIBERTAD DEL TRABAJO DE LOS MAYORES DE 16 AÑOS Y MENORES DE 18 (Art. 123 Apartado A -II y Apartado A-XI y 5 Constitucional).

El artículo 5 de la Ley Suprema en su primer párrafo señala que "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos".⁶ En este caso la libertad del trabajo se hace extensiva a todo gobernado, existiendo ciertas restricciones y seguridades para el ejercicio de esta libertad, pero la realidad es otra ya que los "menores de la calle" realizan actividades que no pueden ser consideradas trabajo como el caso de la mendicidad, la cual forma parte de la economía informal; más

⁶ *Ibidem*, pág. 8

denigrante aún es la prostitución, actividad ilícita que coloca al menor en mayor desventaja por la explotación que se hace de él.

Por lo que toca al artículo 123 apartado A fracción II afirma que “ La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas, quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de la diez de la noche, por parte de los menores de 16 años.”.⁷

En lo que respecta al artículo en cita mismo apartado, fracción XI señala que “Cuando por circunstancias extraordinarias, deben aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales, en ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas, los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajo.”

Como corolario, se puede resumir que los menores de y en la calle no se emplean en trabajos con todas las garantías que señala este artículo; si no que por vivir en constante marginación, laboran aparentemente en empleos informales e inclusive ilícitos como es el caso de la prostitución y mendicidad por mencionar algunos.

2.1.5. DERECHO DE LA INTEGRIDAD FISICA (Art. 22 Constitucional).

El artículo 22 de la Constitución en su primer párrafo señala que “Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie,”⁸ En este artículo se prohíben determinadas penas inhumanas y tratos crueles que van en contra de la dignidad y la integridad del ser humano, particularmente el grupo de menores de o en la calle, de quienes constantemente se abusa, en toda la extensión del vocablo, puntualizando

⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas, DDF, PGJD, *ob. cit.*, pág. 532.

algunos supuestos como: el abuso sexual, la violencia intrafamiliar, las lesiones y el abandono. Hemos podido constatar a lo largo de esta investigación que estos infantes constituyen un sector altamente vulnerable, debido a la desprotección y falta de oportunidades para su desarrollo general, y por el contrario convierten en víctimas potenciales de calamidades generadas por el propio entorno. La sociedad adulta traduce en violencia todos sus excesos y lesiona la integridad física y emocional de éstos.

⁸ *Ibidem*, pág. 97

2.2. LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES

Para comprender la evolución en materia de tratamiento de menores infractores es necesario remontarnos a los antecedentes más próximos, así pues, el primer Tribunal para Menores funcionó como Institución en los Estados Unidos de América a finales del siglo XIX en el año de 1899, en la Ciudad de Chicago, posteriormente se fundó en Pensilvania en 1901, así como en Europa también se crearon tribunales, citando únicamente algunos de los países que se vio favorecido con esta medida: Bélgica Francia e Inglaterra, entre otros.⁹

El antecedente mediato en México respecto de los Tribunales para menores data de año de 1884, en el exconvento de San Pedro, el cual era conocido anteriormente como Colegio de San Gregorio, posteriormente Escuela Vocacional y Colegio Nacional de Agricultura. Por este colegio pasaron muchos menores con el propósito de corregirlos en su conducta en los casos graves los menores eran llevados a la cárcel de Belén, donde convivían con adultos. Afortunadamente esta circunstancia causo lástima a los endurecidos carceleros quienes los segregaron en una crujía especial y para distinguirlos los uniformaron de color verde; dicha crujía fue conocida como la "crujía de los pericos".

En 1923 apareció el primer Tribunal para Menores fundado en San Luis Potosí y fue hasta el 10 de diciembre de 1926 que empezó a funcionar el Tribunal para Menores en el Distrito Federal, sin embargo, a partir de 1934 se reconoce la capacidad legal de estos Tribunales para estudiar y resolver sobre casos de homicidio, violación y hechos graves.

El 30 de marzo de 1928 fue publicado un ordenamiento relativo a su funcionamiento, promulgándose la *Ley de Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios Federales*, conocida como "*Ley Villa Michel*". Esta Ley declaraba que los establecimientos de Beneficencia Pública del D.F., actuarían como auxiliares en la aplicación de las

medidas educativas y extendía la acción a los Tribunales en los casos de niños abandonados.

En la época de la Independencia se crea la "*Ley Montes*" que excluía de responsabilidad penal a los menores de 10 años y de 10 a 18 años estableció penas correccionales.

El 10 de diciembre de 1926 es creado el Tribunal para Menores en la Ciudad de México para corregir las faltas administrativas de los menores. En 1934 se aprobó el primer Reglamento del Tribunal para Menores e Instituciones auxiliares. El 22 de abril de 1941 se publica en el Diario Oficial, la Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal, así como Normas, Procedimientos e Instrumentos Jurídicos.

El 10 de agosto de 1974 se publica en el Diario Oficial la Ley que crea los Consejos Tutelares. El 24 de diciembre de 1991 fue publicado en el Diario Oficial la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

2.2.1. MENOR INFRACTOR.

Cuando el menor de edad esta relacionado con las pocas expectativas que muchas de las familias les ofrecen a por: falta de valores, extrema pobreza, tenemos que las condiciones en que viven el y sus familias, así como su poca movilidad social, da como resultado que viva al margen de cualquier beneficio que ofrezca la vida moderna lo anterior trae como consecuencia una terrible frustración y un gran resentimiento social en estos niños.

⁹ CNDH, *Historia del Tratamiento de Menores Infractores en el Distrito Federal*, Col. Manuales 1991/16, pág.21.

Los menores marginados para contrarrestar el efecto del rechazo se agrupan en "bandas", las cuales viven en constantemente transgrediendo el ordenamiento jurídico vigente.

Cuando estos factores trascienden en el menor debido a que se encuentran en una etapa de desarrollo formativa, la influencia de tales acontecimientos influye de tal manera que para sobrevivir en la jungla de asfalto, su comportamiento se torna agresivo, sin valores, cometiendo toda clase de actos aunque sean dañinos para el, su familia y la sociedad.

En algunas Entidades de la República Mexicana se considera al menor de edad infractor como inimputable, es conveniente señalar que la imputabilidad se alcanza en algunos Estados a los 16 años, y que debe entenderse por imputabilidad, la capacidad de querer y entender lo negativo del delito.¹⁰ Además la imputabilidad es el presupuesto de la culpabilidad, y el menor infractor no la posee, ya que para alcanzar la madurez física y psicológica de acuerdo a lo señalado por la ley requiere tener más edad. En otro orden de ideas nadie puede ser culpable de cometer algún delito, sino tiene la capacidad para entender lo que hace mal; por consiguiente, el menor de edad si comete un delito es inimputable, por lo tanto no es posible someterlo a la persecución y prosecución de un delito, menos aún condenarlo por el mismo.

El menor infractor cuando comete alguna conducta antisocial, se presume infringe las leyes, conducta que se debe corregir, pero únicamente mediante una medida de seguridad, y esto tiene como fin evitar le cause daño a su familia, a la sociedad y a él mismo.

De tal suerte que el menor infractor es definido como aquel individuo que no ha cumplido los 18 años, pero que ha infringido las normas penales, los reglamentos de policía y buen gobierno, sin embargo, no se le considera

¹⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, pág. 2114.

delincuente sino infractor ya que por su minoridad no posee capacidad plena de madurez psicológica, física y emocional, es decir no es sujeto de sanción sino de tratamiento o medidas de seguridad.

2.2.2 IMPORTANCIA DE LA CONFORMACION INTERDISCIPLINARIA DEL ORGANO READAPTADOR.

En primera instancia es necesario referir que el Consejo Tutelar para Menores Infractores es un órgano readaptador interdisciplinario que se encuentra integrado por diversos profesionistas, los cuales conforman un grupo multidisciplinario ya que cubren diferentes áreas del conocimiento.

El Comité Técnico Interdisciplinario del Consejo Tutelar para Menores Infractores se integra con los siguientes miembros, según lo señala el artículo 21 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores; un médico, un pedagogo, un licenciado en trabajo social, un psicólogo y un criminólogo, preferentemente licenciado en Derecho, así mismo contará con el personal técnico y administrativo que requiera.¹¹

En abogado, podrá evitar excesos o defectos que violen las garantías del menor, de las víctimas o de los adultos que intervengan, es decir el goce de los derechos que le corresponda; el médico podrá definir el alcance del diagnóstico a seguir y el adecuado tratamiento; el profesor normalista especialista en infractores, por su dominio en la pedagogía correctiva; el psicólogo en la conducta del menor y el especialista en trabajo social todos juntos buscarán el tratamiento adecuado para cada caso.

¹¹ *Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para Toda la República en Materia de Fuero Federal, Agenda Penal 99, págs. 8-9.*

El artículo 22 señala las atribuciones del Comité Técnico Interdisciplinario: solicitar al área técnica el diagnóstico biosicosocial del menor y emitir el dictamen técnico que corresponda, y que contenga las medidas de orientación, protección así como el tratamiento conducente para la readaptación social del menor. Es importante dar seguimiento al desarrollo y resultado de las medidas de orientación, de protección y tratamiento, para estar en su momento en posibilidad de emitir otro dictamen técnico que permita evaluar todos los efectos ya que estos van a servirle al menor para su situación jurídica.¹²

2.2.3 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

El procedimiento es un conjunto de normas que regulan el desarrollo de las distintas fases y trámites del proceso, la suma de estas normas forman un código, que en este caso, es administrativo de acuerdo al campo de juicio, la instancia o jurisdicción que deba conocer del asunto.¹³

Es así que el procedimiento administrativo es el conjunto de normas o reglas que regulan el desarrollo de las distintas fases y trámites del proceso que rige la prestación de los servicios públicos y la conducta de los órganos encargados de ella, órganos que integran el poder ejecutivo.¹⁴

El objeto del Consejo Tutelar de Menores Infractores consiste en la readaptación social de los individuos menores de 18 años, mediante un tratamiento adecuado, que contemple el estudio de la personalidad, la aplicación de las medidas correctivas de protección y la vigilancia del tratamiento.

El proceso o procedimiento se lleva a cabo en el Consejo Tutelar de Menores Infractores, es un proceso inquisitorio, es decir, se realiza secretamente, es un procedimiento jurídico especial y no es un procedimiento penal.

¹² *Ibidem*, pág. 9

¹³ Soto Alvarez Clemente, *ob. cit.*, pág. 232

EL PROCEDIMIENTO PARA MENORES INFRACTORES

PASOS DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO DE MENORES (ART. 7)	I.- Integración de la investigación de infracciones. II.- Resolución inicial III.- Instrucción y diagnóstico IV.- Dictamen técnico V.- Resolución definitiva VI.- Aplicación de las medidas de orientación protección y tratamiento, VII.- Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación, y de protección y de tratamiento VIII.- Conclusión del tratamiento, y IX.- Seguimiento técnico ulterior.
CANALIZACIÓN DEL MENOR HACIA EL CONSEJO TUTELAR DE MENORES INFRACTORES	1.- Vía una agencia especializada del ministerio público 2.- Vía un juez penal o calificador ante el cual haya sido remitido el menor, éste se dictará incompetente y lo remitirá al consejo 3.- Vía los propios padres cuando el menor tenga inclinaciones de causar daño a su persona, su familia o la sociedad.
CAUSAS POR LAS CUALES EL PROCESO SE INICIA	1.- Por infringir leyes penales 2 Por infringir el reglamento de policía y buen gobierno. 3.-Por manifestar conductas que hagan presumir causar daño a él mismo, o a su familia
AUTORIDADES ENCARGADAS DE DETENER AL MENOR DE EDAD	Cualquier autoridad Policía Judicial o preventiva
ATRIBUCIONES DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES	Al ser presentado el menor ante al Consejo Tutelar para Menores Infractores, el consejero instructor resolverá inmediatamente dentro de las 48 horas siguientes. (artículo 20 fracción I de LTMI)

¹⁴ Atwood Roberto, *Diccionario Jurídico* 1997, pág. 83

<p>GARANTIAS MÍNIMAS (ART. 36)</p>	<ul style="list-style-type: none"> -El menor gozara de la presunción de ser ajeno a los hechos mientras no se compruebe plenamente. -Se dará aviso inmediato de su situación a sus representantes legales o encargados cuando se conozca el domicilio. -Tiene derecho a designar un Lic. en Derecho. -en caso de no designarlo el estado le proporcionara uno de oficio. -Al quedar a disposición del consejo dentro de las 24 horas siguientes se le hará saber en presencia de su defensor el nombre de la persona (as) que han declarado en su contra y la naturaleza y causas de la infracción. -Su derecho a no declarar rindiéndole en este acto en su caso su declaración inicial. -Se recibirán los testimonios y demás pruebas así como auxiliarse para obtener la comparecencia de los testigos y recabar todos los elementos de convicción. -Será careado con la persona o personas que hayan declarado en su contra.
<p>UNIDAD DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO</p>	<p>Al entrar al Consejo el menor queda a disposición de esta Unidad pasando a disposición del Comisariado en turno</p> <p>Si el menor no esta a disposición, el Ministerio Publico especializado que conoció del caso remitirá todas las actuaciones al Comisariado antes citado.</p>
<p>COMISARIADO EN TURNO</p>	<p>*Practicara las diligencias para comprobar la participación del menor en la comisión del delito. *Dentro de las 24 horas siguientes turnará las actuaciones al Consejero Unitario.</p>

<p>EL CONSEJERO UNITARIO</p>	<p>Radificará el asunto y abrirá el expediente del caso recabará y procurara las diligencias que sean pertinentes.</p> <p>Solicitará a las autoridades administrativas competentes su localización, comparecencia o presencia.</p> <p>Resolverá la situación Jurídica del menor dentro de las 48 horas siguientes a los que haya sido puesto a disposición (Artículo 20 fracción I de la LTM).</p> <p>48 horas más si el defensor del menor lo dispusiese.</p>
<p>RESOLUCION INICIAL</p>	
<p>Emitida por el Consejero Unitario De Sujeción del menor al procediiento o De No Sujeción del menor al procedimiento</p>	
<p>REQUISITOS: (Artículo 50)</p> <ul style="list-style-type: none"> -Lugar y fecha en que se emita -Los elementos, en su caso, integren la infracción que corresponda al ilícito tipificado por la leyes penales -los elementos que determinan o no la presunta participación -El tiempo, lugar y circunstancias de los hechos -Los fundamentos legales, razones y causas por las que se considera que quedo o no acreditada la infracción (es) y la probable participación -La sujeción del menor al procedimiento y la práctica del diagnóstico correspondiente o la declaración que no ha lugar a la sujeción del mismo al procedimiento con las reservas de ley -Las determinaciones de carácter administrativo que procedan y -El nombre y la firma del Consejero Unitario que la emita y del Secretario de Acuerdos quién dará fe. 	

PROVISIONAL O DEFINITIVA.	
La Definitiva, se devuelve inmediatamente a su hogar, sin necesidad de retornar al Consejo.	
La Provisional el menor no regresa a su hogar, pero queda a disposición del Consejero, con el objeto de hacerle los estudios normales y puede dar la resolución final (el menor pasa al centro de observación).	
ABIERTA LA ETAPA DE INSTRUCCION	En caso de que en la resolución inicial de sujeción del menor al procedimiento
ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y DIAGNÓSTICO	
Realización del Diagnóstico Biosicosocial, consistente en cuatro estudios: el médico, social, psicológico y pedagógico y realización del dictamen técnico dentro de los 15 días hábiles a partir de la notificación	
OFRECIMIENTO DE PRUEBAS	
El Comisariado y el Defensor del menor emitirán por escrito entre los 5 días posteriores a la notificación de la resolución inicial.	
El Consejero Unitario recabará de oficio las pruebas y acordará las diligencias que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.	
10 días hábiles a partir del plazo de ofrecimiento de pruebas.	
En un solo día se llevará a cabo y podrá suspenderse al día siguiente hábil.	
Formulados los alegatos por escrito, recibido el Dictamen Técnico	
CIERRE DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN	
RESOLUCION DEFINITIVA	
A los 5 días hábiles siguientes y notificación de inmediato al menor, a sus legítimos representantes o a sus encargados, al defensor del menor y al Comisionario	

REQUISITOS: (Artículo 59)

★ Lugar, fecha y hora en que se emita; ★ Datos personales del menor, ★ Una relación sucinta de los hechos que hayan originado el procedimiento de las pruebas y los alegatos, ★ Los considerandos, los motivos y fundamentos legales que la sustenten, ★ Los puntos resolutivos en los que se determina si quedó o no acreditada la existencia de la infracción y la plena participación del menor en su comisión, en cuyo caso individualizará la aplicación de las medidas contundentes a la adaptación social del menor tomando en consideración el dictamen técnico emitido al efecto. Cuando declare que no quedo comprobada la infracción o la plena participación del menor se ordenará que este sea entregado a sus representantes legales o encargado, y a falta de estos, a una Institución de asistencia de menores, preferentemente del Estado, y ★ El nombre y la firma del Consejero que la Emita y los del Secretario de Acuerdos quién dará fé.

RECURSO DE APELACION

MATERIA DEL RECURSO	OBJETO DEL RECURSO	TERMINO DE INTERPODICON	RESOLUCION DEL RECURSO	INSTANCIA
Las resoluciones inicial y definitiva y la que modifique y de por terminado el tratamiento interno	Según el artículo 64 de la LTMI este recurso de aplicación tiene por objeto obtener la modificación o la revocación de las resoluciones dictadas por los Consejeros Unitarios	Por escrito dentro de los 3 días posteriores al momento en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada	3 días siguientes a la admisión en el caso de resolución inicial. 5 días siguientes en caso de resolución definitiva o aquella que modifica o da por terminado el tratamiento interno (art. 70 LTMI)	Ante el Consejero Unitario correspondiente para que lo remita de inmediato a la Sala Superior.

RESOLUCION ANTE LA SALA SUPERIOR
<p>El Sobreseimiento puede configurarse por alguna de las cuales previstas en la ley</p> <p>La confirmación de la resolución recurrida</p> <p>La modificación de la resolución recurrida</p> <p>La revocación para el efecto de que se reponga el procedimiento y</p> <p>La revocación lisa y llana de la resolución materia del recurso.</p>
SOBRESEIMIENTO (ART. 76)
<p>Por muerte del menor.</p> <p>Por padecer el menor trastorno psíquico permanente.</p> <p>Cuando se de alguna de las hipótesis de caducidad previstas en la ley.</p> <p>Cuando se compruebe durante el procedimiento que la conducta atribuida al menor no constituye infracción.</p> <p>O aquellos casos en que se compruebe con el acta de nacimiento o con los dictámenes médicos que era mayor de edad, en el momento de cometer la infracción.</p>
SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO (Artículo 73)
<p>Cuando después de transcurridos 3 meses de la fecha en que quede radicado el asunto, no sea localizado o presentado el menor ante el Consejo Unitario que este conociendo.</p>

2.2.4 PRIVACION DE LIBERTAD O INTERNAMIENTO.

Dentro de la primera resolución, en la 48 horas, desde que se pone a disposición al menor del consejo éste dictará la primera resolución, la cual podrá ser de privación de la libertad o internamiento.

Es decir, el internamiento en el Centro de Observación, lugar en que están alojados para observación, los menores infractores que se presume son

peligrosos. Su permanencia es de 32 a 46 días tiempo que permite que se le apliquen estudios de personalidad, denominados biosociales y que consisten en: exámenes médicos, psicológicos, pedagógicos y sociales (e inclusive debe de terminar el procedimiento). Por último el consejero instructor del caso, presentará su proyecto de resolución a la Sala respectiva y ésta tomará la decisión que deba hacer.

La segunda resolución es la definitiva y en ella intervienen: el presidente de Sala, el Consejero Médico y el Consejero Profesor, el resultado se determina por mayoría de votos y se convierte en resolución definitiva; entre las respuestas destacan las de internamiento en la Unidad para Varones, o internamiento en la unidad para Mujeres, o bien Internamiento para Menores Infractores con problemas de Aprendizaje.

A las Unidades para Varones o Mujeres se les conoce también como correccionales, escuela de orientación y consejo tutelar, sin embargo de acuerdo a la realidad que existe en el Distrito Federal, existen tres tratamientos, primordialmente existe un Consejo Tutelar Central denominado Consejo Tutelar para Menores Infractores, el cual cuenta con tres unidades para tratamiento interno denominadas Unidad para Varones, ubicada en Tlalpan; la Unidad para Mujeres, ubicada en Coyoacán y por último la Escuela para Menores Infractores con problemas de Aprendizaje, situado en Periférico y Tlalpán, dichas Instituciones son controladas por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.

2.2.5 MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y MEDIOS DE APREMIO.

Las medidas disciplinarias y los medios de apremio se encuentran contenidas en el Título Tercero que habla del procedimiento y el capítulo I establece las reglas generales de la Ley para el tratamiento de menores

infractores, para el D. F en materia común y para toda la república en materia Federal.

Según el artículo 43.¹⁵ señala las medidas disciplinarias y son:

I.- Amonestación

II.- Apercibimiento

III.- Multa cuyo monto sea entre uno y quince días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la falta

IV.- Suspensión del empleo hasta por quince días hábiles, tratándose de los servidores públicos y

V.- Arresto hasta por treinta y seis horas

Los Medios de Apremio los indica el artículo 44¹⁶ de esta Ley y son los siguientes:

I.- Multa cuyo monto sea entre uno y treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de aplicarse el apremio

II.- Auxilio de la Fuerza Pública

III.- Arresto hasta por 36 horas y

IV.- Si fuere insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

¹⁵ Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, Agenda Penal 99 pág. 16.

¹⁶ Idem

2.3 LEGISLACION EN MATERIA DE DERECHO CIVIL MEXICANO

2.3.1 CODIGO CIVIL.

2.3.1.1 EL PARENTESCO

CONCEPTO

El parentesco se entiende como una relación jurídica general y permanente que se establece entre los miembros de una familia por virtud del matrimonio, de la filiación y de la adopción, constituyendo el estado civil o familiar de las personas el cual origina derechos y obligaciones entre los que constituyen una familia.

Es la relación jurídica que se establece entre personas que descienden de un progenitor común, es decir, por generación, por lazo matrimonial o por virtud de adopción. El parentesco que resulta de la adopción, se limita al adoptante y al adoptado.¹⁷

El parentesco es un estado jurídico, ya que implica una relación jurídica general, permanente y abstracta, generadora de derechos y obligaciones tanto entre los miembros de la relación como en lo que se refiere a terceros (parientes consanguíneos y políticos), que se conoce como estado civil o familiar y se identifica como atributo de la personalidad.¹⁸

FUENTES CONSTITUTIVAS

Las relaciones jurídicas familiares que se derivan de dos fenómenos biológicos como la unión de sexos mediante el matrimonio y la procreación a partir de la filiación y la adopción como un hecho civil que suple el fenómeno

¹⁷ Soto Alvarez Clemente, *Introducción al Estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil, Curso Gráfico*, pág. 68

¹⁸ Edgardo Baqueiro, *Derecho de Familia y Sucesiones*, pág. 17

biológico de la procreación. son los únicos hechos que originan las relaciones de parentesco, es decir, las tres grandes fuentes del parentesco el matrimonio, la filiación y la adopción.¹⁹

Fuentes Constitutivas del Parentesco	[Matrimonio
		} Filiación
] Adopción

En el parentesco la situación estable que se crea entre los diversos sujetos relacionados permite la aplicabilidad constante de todo el estatuto familiar, relativo a esta materia, para que no sólo se produzcan consecuencias aisladas, sino para que se mantengan las mismas en forma más o menos indefinida.²⁰

ESPECIES DE PARENTESCO

Clases de Parentesco	[Consanguinidad
		} Afinidad
] Civil

Según el artículo 292 del Código Civil vigente para el Distrito Federal no reconoce más que tres tipos de parentesco: el de *consanguinidad*, *afinidad* y *adopción*.

a) *Parentesco consanguíneo*.- También llamado por líneas, y se conoce como el vínculo jurídico que existe entre personas que descienden las unas de las otras o que reconocen un antecesor común.

El Código Civil define al parentesco consanguíneo como "el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor". Por ejemplo, los hermanos, pues el padre es el progenitor común, o los que descienden unos de los otros: El padre respecto al hijo, el abuelo respecto al nieto.

¹⁹ *Idem*

²⁰ Rafael Rojina, *Derecho Civil Mexicano*, T. I pág. 256.

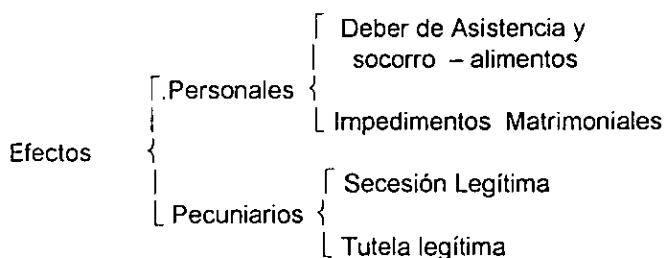
b) *Parentesco por afinidad*.- El matrimonio es el parentesco por afinidad. Este parentesco por afinidad se conoce también como parentesco político, imita al parentesco consanguíneo, existe un vínculo de parentesco entre cada uno de los cónyuges y los parientes de otro. Pero este parentesco entre afines no es tan extenso como el parentesco por consanguinidad.

El parentesco por afinidad en otras palabras se adquiere por el matrimonio, y se da entre los parientes consanguíneos del esposo con la esposa y entre los parientes consanguíneos de la esposa y los de su cónyuge. Ejemplo suegra respecto al yerno, el hijastro respecto al padrastro.

c) *Parentesco por adopción o civil*.- Este se establece entre el adoptado y el adoptante y sólo entre ellos. Nace así una relación paterno filial que aunque ficticia, es reconocida por el derecho, comúnmente se le conoce como parentesco civil.

Es la adopción un instrumento jurídico que halla sus orígenes en el derecho romano y que puede desempeñar una función de trascendencia social, en cuanto a educación formación de los menores incapacitados y desvalidos.

EFFECTOS DEL PARENTESCO



La cercanía o lejanía del parentesco determina la intensidad de sus efectos, es una regla universalmente aceptada en la que se refiere a derechos y deberes derivados del parentesco los más cercanos excluyen a los lejanos y estos se agrupan en personales y pecuniarios.

Entre los personales está el de brindarse asistencia, deber de ayuda y socorro, cuya manifestación más clara es la obligación de proporcionarse alimentos, así como la patria potestad y la tutela.

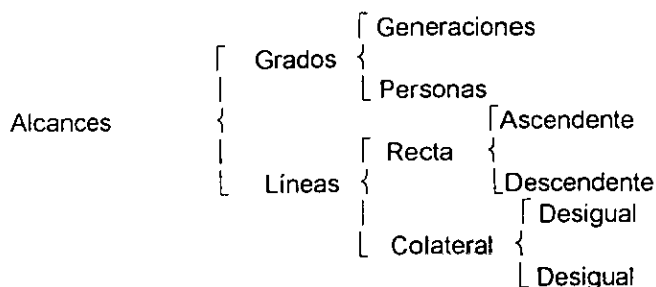
Los matrimoniales, que constituyen impedimento para celebrar matrimonio entre parientes. Los de línea recta tanto consanguínea como por afinidad el impedimento se extiende hacia todos los grados padres e hijos, hermanos con hermanos, suegro y nuera yerno y suegra. Por línea transversal o colateral esta prohibición se da con los parientes consanguíneos, y se extiende hasta el tercer grado colateral aún cuando este grado sea dispensable.

En el parentesco civil o por adopción, también existe el impedimento matrimonial entre adoptante y adoptado. En este caso el impedimento puede eludirse poniendo fin a la adopción.

Los efectos pecuniarios del parentesco, son los hereditarios, en lo que refiere al derecho de sucesión legítima que se genera sólo en los parentescos consanguíneo y civil.

Los efectos en el parentesco no se entienden más allá del cuarto grado en línea colateral, por lo que la obligación de darse alimentos se extiende hasta dicho grado. Y la tutela legítima a falta de cónyuge o de tutor testamentario, los parientes serán los tutores de aquellos incapacitados.

PARENTESCO POR LINEAS Y GRADOS



El parentesco se determina por líneas y grados. El parentesco esta constituido por cada generación. Así el padre es pariente en primer grado de su hijo y en segundo grado de su nieto.

La serie de grados constituye el parentesco. Esta puede ser directa o colateral. Es Directa, la que corresponde a los parientes que descienden unos de otros, es a su vez ascendente o descendente, según que se remonte o que descienda por series de generaciones. Es línea ascendente la que partiendo de los hijos se remonta al padre, al abuelo, al bisabuelo, etc. Esta línea es descendente si se toma como punto de partida el abuelo hacia los hijos, los nietos, los bisnietos, etc.

Se dice de la línea de parentesco que es colateral cuando comprende al conjunto de parientes que tienen un progenitor común si no descienden unos de otros. Hay dos formas de determinar el parentesco en línea recta se determina por el número de generaciones que existen entre una o más personas cuya proximidad en grados se trata de determinar.

El parentesco en línea colateral se determina tomando en cuenta el número de generaciones, ascendiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra.

La línea de parentesco colateral puede ser igual o desigual, según que al ascender por una de las líneas y descender por la otra, en cualquiera ellas halla mayor número de generaciones. Esto es por el número de personas que existe en los extremos de cada línea excluyendo al progenitor común.²¹

CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL PARENTESCO

Según el maestro Rafael Rojina Villegas las consecuencias jurídicas del parentesco son: 1.- La creación de la obligación y el derecho de los alimentos; 2.- Origina el derecho subjetivo de heredar en la sucesión legítima, o la facultad de exigir una pensión alimenticia en la sucesión testamentaria bajo determinados supuestos; 3.- La creación de determinadas incapacidades en el matrimonio y en relación con otros actos o situaciones jurídicas. En la tutela legítima constituye la base para el nombramiento del tutor y 4.-Origina los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, que se contraen sólo entre padres e hijos abuelos y nietos, en su caso.

2.3.1.2 LOS ALIMENTOS

CONCEPTO

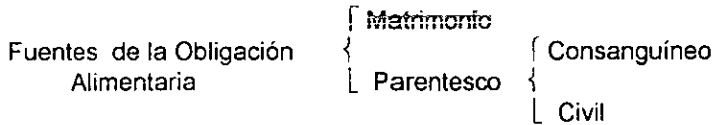
El alimento es cualquier sustancia que sirve para nutrir, sin embargo en el lenguaje común se entiende lo que el hombre necesita para su nutrición. Este concepto es simplemente biológico, se limita a expresar aquello que nos nutre. Pero cuando jurídicamente nos referimos a él, su connotación se amplía en tanto comprende todas las asistencias que se presentan a el sustento y la sobrevivencia de una personas que no se circunscriben sólo a la comida. Jurídicamente por alimentos, debe entenderse la prestación en dinero o en especie que una persona, en determinadas circunstancias (indigente, incapaz, etc.), puede reclamar de otras, entre las señaladas por la ley, para su

²¹ *Ibidem*, pág. 454

mantenimiento y subsistencia; es pues, todo aquello que por ministerio de ley o resolución judicial, una persona tiene derecho de otra para vivir.²²

La obligación alimenticia es la asistencia que por determinación de ley o resolución judicial una persona que tiene derecho llamada acreedor alimentista exige de otra denominada deudor alimentista la obligación de proporcionar todas las asistencias para su sustento y sobrevivencia.

Los alimentos constituyen una de las consecuencias principales del parentesco es así que la obligación alimentista es generada por el matrimonio y el parentesco el de ayudar al pariente en estado de necesidad, proporcionándole alimentos para su subsistencia.



El derecho de alimentos es la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista, para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos.

De acuerdo con el artículo 308 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo o circunstancias personales.²³

²² Edgardo Baqueiro, *ob. cit.*, pág. 27

²³ Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y para Toda la República en Materia Federal, Agenda Civil 99, pág. 41

Contenido de la Obligación Alimentista	{	Comida
		Vestido
		Habitación
	}	Asistencia Médica
	}	Educación Básica
	[Profesión u Oficio

OBLIGACION ALIMENTICIA

La obligación de dar alimentos toma su fuente de la ley, nace directamente de las disposiciones contenidas, en esta, sin que para su existencia se requiera de la voluntad del acreedor ni el obligado.

Según el artículo 321 del Código Civil señala que el derecho de recibir alimentos no es renunciable ni puede ser objeto de transacción.²⁴ Estas disposiciones son imperativas (Jus cogens) no pueden ser renunciadas ni modificadas por la voluntad de las partes.

El acreedor tiene derecho a pedir los alimentos y esta obligado a darlo a su vez al deudor alimentista, cuando este se halle en necesidad, si quien ahora es acreedor se encuentra en posibilidad de darlos. El crédito y la deuda por alimentos son recíprocos. Por lo tanto el deudor de hoy, puede ser el acreedor del mañana.

Formas de Cumplimiento de la Obligación Alimentista	{	Pensión en efectivo
	}	Incorporación del acreedor al hogar del deudor

El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignado una pensión competente al acreedor alimentario, o incorporándolo a su familia. Si el acreedor se opone a la incorporación, compete al juez según las circunstancias, fijar la manera de administrar los alimentos El deudor alimentista no podrá pedir que se

²⁴ Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y para Toda la República en Materia Federal, Agenda Civil 99 pág. 43

incorpore a su familia el que debe recibir alimentos, cuando se trate de cónyuge divorciado que reciba alimentos del otro, y cuando haya inconveniente legal para hacerlo.²⁵

Además, existe inconveniente legal la incorporación cuando al que debe dar alimentos haya sido privado del ejercicio de la patria potestad como ocurre en los casos de divorcio o bien, cuando se impone tal consecuencia en calidad de pena para los casos previstos en el artículo 444. Evidentemente que en estos distintos casos no podrá el deudor alimentario incorporar al acreedor, pues entonces este hecho continuará ejerciendo la patria potestad o bien privaría de ese derecho a la persona que conforme a la ley tuviera esa facultad.

OBLIGACION ALIMENTICIA ENTRE PARIENTES

La obligación alimenticia que deriva de la relación paterno filial, en otras palabras la deuda alimenticia de los padres respecto de los hijos, participa en cierta manera de las características que tiene la que existe entre los consortes. Ya se ha dicho que los cónyuges, tiene la obligación de cubrir los gastos del sostenimiento del hogar, entre los cuales sin duda, en primer término, se encuentran la de proporcionar la casa, el sustento, la educación y la asistencia en casos de enfermedad, a los hijos. El sostenimiento o educación de la prole, es uno de los fines primordiales de la familia. Es propio de la familia en la relación paterno filial.

Esta obligación alimenticia nace y se impone a los padres respecto de la filiación de los hijos. La prestación de dar alimentos del padre y de la madre en favor de sus hijos, no requiere que el hijo menor de edad deba probar que nace de medios económicos para exigir que aquella obligación se haga efectiva, hasta que el hijo pruebe su calidad y situación de hijo y su estado de minoría de edad,

²⁵ *Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y para Toda la República en Materia Federal, Agenda Civil 99, pág. 41*

para que los padres deban cubrir con la obligación y darle los alimento, así como asegurarlos.

Para los hijos nacidos fuera del matrimonio, y que han sido reconocidos por el padre, por la madre o ambos, tienen derecho a exigir alimentos a sus progenitores en vida de sus padres; a la muerte de ellos, podrán exigir el pago de la pensión alimenticia que le corresponde como descendientes del primer grado.

A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos y medios hermanos. Faltando estos, y hallándose estos, en imposibilidad de dar alimentos, la obligación alimenticia recae en los parientes colaterales, hasta el cuarto grado.²⁶

OBLIGACION ALIMENTICIA DEL TESTADOR

Toda persona puede, por testamento, disponer libremente de sus bienes, para después de su muerte; pero tiene la obligación de dejar alimentos a sus descendientes menores de dieciocho años y a los que siendo mayores de edad estén impedidos para trabajar, a su cónyuge si le sobrevive, si esta impedido para trabajar y no tiene bienes propios mientras permanezca soltero y viva honestamente. Existe esta misma obligación respecto de la concubina y el concubino, con quien el testador o la testadora haya vivido como si fuera su consorte, durante los cinco años anteriores a su muerte o con quien tuvo hijos (aún que no haya transcurrido ese plazo) siempre que ambos hayan permanecidos solteros durante el concubinato y el supérstite este imposibilitado para trabajar y no tenga bienes propios. Esta obligación subsiste, mientras el concubino o la concubina no contraigan nupcias.

²⁶ Ignacio Galindo, *ob. cit.*, pág. 464

FUNDAMENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTICIA

El maestro Ignacio Galindo Garfias, se refiere en su obra a la obligación que existe entre los parientes próximos de prestarse recíprocamente ayuda en caso de necesidad, es una obligación de orden a la vez social, moral y jurídica.

Es social, porque la subsistencia de los individuos del grupo familiar, interesa a la sociedad misma, y puesto que la familia forma el núcleo social primario, es a los miembros de ese grupo familiar a los que corresponde en primer lugar, velar porque los parientes más próximos no carezcan de lo necesario para subsistir.

Es una obligación de orden moral, porque los lazos de sangre, derivan vínculos de afecto que impiden a quienes por ellos están ligados, abandonar en el desamparo a los parientes que necesiten ayuda y socorro, a fin de no dejarlos perecer por abandono.

Es finalmente, una obligación de orden jurídico, porque incumbe al derecho hacer coercible el cumplimiento de esa obligación; el interés público (el interés social) demanda que el cumplimiento de ese deber de orden afectivo y de verdadera caridad, se encuentra garantizado en tal forma, que el acreedor que necesita alimentos pueda recurrir en caso necesario al poder del Estado para que realice la finalidad y se satisfaga el interés del grupo social en la manera que el derecho establece.

CARACTERISTICAS DE LA OBLIGACION DE DAR ALIMENTOS.

Características De la Obligación	{	Recíproca
		Subsistencia
		Proporcional
		Divisible
		A Prorrata
		Irrenunciable
		Imprescriptible
		Intransigible

La obligación de prestar alimentos participa de las características siguientes

Es una obligación recíproca; es personalísima; es intransferible; es inembargable su derecho correlativo; es imprescriptible; es intransigible; es proporcional; es divisible; Crea un derecho preferente; No es compensable ni renunciable y por último se extingue por el hecho de que la prestación haya sido satisfecha ²⁷

Durante este trabajo se ha señalado ya algunas de las características; pero conviene precisarlas, en unión de otras características que no se han hecho mención: La obligación alimenticia es recíproca, esto significa que el obligado a prestar alimentos a su vez tiene derecho de pedirlos, cuando se reúnen los elementos de necesidad en el acreedor y capacidad en el acreedor y capacidad económica en el deudor.

Es una obligación personalísima, porque hace esta que sea intransferible. Quiere decir esto, que sólo tiene derecho la persona que se encuentra en la situación jurídica de pariente hasta el cuarto grado colateral y de ascendiente y descendiente de deudor alimentista.

Los alimentos deben ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a las necesidades del que pueda recibirlos.

Los derechos de recibir los alimentos son irrenunciables y tampoco pueden ser objeto de transacción.

Es una deuda divisible, en cuanto puede ser satisfecha por varios parientes a la vez, en proporción a sus haberes, si todos ellos si todos están obligados a dar alimentos al acreedor.

²⁷ Rafael Rojina, *ob. cit.*, pág. 262.

Se dice que es una obligación preferente porque debe ser cumplida con antelación a otras deudas.

Las deudas por alimentos no son compensables, porque el deudor alimentista, no puede negarse a prestarlos si el acreedor tiene derecho a ellos, es decir deudor del primero por otras causas.

Es característica de la obligación alimenticia, la de que normalmente, puede prestarse en forma periódica cubriendo una pensión al acreedor.

Es una obligación cuyo cumplimiento es asegurable mediante hipoteca, prenda, fianza o en cantidad bastante para cubrir los alimentos. Es pues una deuda que por su naturaleza debe ser asegurada por el deudor.

ASEGURAMIENTO DE LA PENSION ALIMENTICIA

Garantías	[Hipoteca
de	{ Prenda
Aseguramiento	Depósito
	[Fianza

Desde el punto de vista jurídico y atendiendo a la finalidad de la deuda alimenticia, el pago de esa obligación es garantizable a solicitud del propio acreedor, de sus ascendientes que le tenga bajo su patria potestad, del tutor, de los hermanos y de los demás parientes colaterales dentro del cuarto grado y aún a petición del Ministerio Público.

(Artículo 317 del Código Civil) El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualesquier otra forma de garantía suficiente a juicio del juez.

Para pedir y obtener el aseguramiento del pago de la deuda no se requiere, como ocurre en otro tipo de obligaciones, que el deudor haya incurrido en

incumplimiento. En la deuda alimenticia no requiere que el deudor se niegue a cumplir con ese deber (obligación).

La obligación de proporcionar alimentos a una persona, puede ser decretada así como su aseguramiento, a petición del acreedor alimenticio o sus representantes, por el Ministerio Público, por sus abuelos, tíos o hermanos mayores y aún de oficio por el Juez de lo Familiar, mediante la información que se estime necesaria para probar el derecho a pedirlos y la obligación de darlos.²⁸

CESACION DE LA OBLIGACION DE DAR ALIMENTOS

Terminación de la Obligación Alimenticia	}	Falta de medios del deudor
		Cesar la necesidad del acreedor
		Injurias graves al acreedor
		Conducta viciosa o falta de dedicación al trabajo
		Abandono del hogar sin causa justificada
	[Mayoría de edad

Según el artículo 320 del Código Civil vigente señala que cesa la obligación de dar alimentos:

- I.- Cuando el que tiene carece de medios para cumplirla.
- II.- Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos.
- III.- En caso de injuria, falta o daños graves inferidos por el alimentista, contra el que debe prestarlos.
- IV.- Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas.
- V.- Si el alimentista, sin consentimiento del que debe de dar alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables.²⁹

Cuando una de las causas de extinción de brindar y proporcionar los alimentos, depende de su naturaleza jurídica que hemos venido caracterizando a

²⁸ *Ibidem*, pág. 469.

través de los distintos atributos analizados con anterioridad. Las fracciones I y II.- se refieren a la extinción de la obligación alimentaria por carecer el deudor de los medios necesarios para satisfacerla o cuando desaparezca la necesidad del acreedor.

La fracción III.- En caso de injuria, falta o daños graves inferidos por el alimentista, contra el que debe prestarlos, estas toman en cuenta el deber de la gratitud que existe como base en el derecho de alimentos, pues la ley ha elevado a la categoría de obligación jurídica una obligación moral que impone la consanguinidad tomando en cuenta los lazos de afecto que evidentemente existen entre los parientes.

De la misma manera, cesa la obligación del deudor si la situación precaria en que se encuentra el acreedor alimentista, obedece a su conducta viciosa o su falta de aplicación para el trabajo.

Otra de las causas de la cesación de los alimentos se debe al abandono por parte del deudor alimentista, del hogar sin consentimiento del acreedor alimentista, se establece como causa injustificada. En una situación que nuestro sistema judicial no fomenta en los acreedores alimentistas la esperanza ilícita por recibir pensiones abandonando la casa del deudor, así como para no hacer más gravosa de una manera injusta la situación de este último al duplicarle de manera innecesarias múltiples gastos que pueden evitarse si el alimentista permanece en casa.

2.3.1.3 LA PATERNIDAD

CONCEPTO

El concepto a que nos haremos referencia desde el punto de vista jurídico, dicho vínculo recibe el nombre de paternidad cuando es visto desde el lado de los padres; la maternidad queda involucrada en este concepto y como segunda

²⁹ Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y para Toda la República en

fuerza del derecho familiar es la procreación; es decir, que una pareja, por unión sexual tengan un hijo, hecho que genera un vínculo biológico y un vínculo jurídico entre los progenitores.

La filiación crea el parentesco consanguíneo en línea recta en primer grado, y de aquí que por paternidad y filiación jurídica debemos entender la relación creada entre los progenitores, padre, madre y su hijo, a los cuales la ley les concede derechos y obligaciones.³⁰

INVESTIGACION DE LA MATERNIDAD Y DE LA PATERNIDAD

La maternidad y la paternidad para la investigación de estos elementos que corresponden la acción al hijo y a sus descendientes.

El ejercicio de la acción de investigación de la maternidad, está prohibido cuando tiene por objeto atribuir el hijo a una mujer casada (Artículo 385 del Código Civil); excepto que: exista una sentencia civil o criminal de donde se deduzca la maternidad de la mujer casada. El artículo 382 del Código Civil da lugar a dos consideraciones:

1.- La autorización en el ejercicio de la acción de investigación de paternidad, no constituyen pruebas de la paternidad y;

2.- Queda al prudente arbitrio del juez otorgar el valor probatorio que corresponda, a las probanzas rendidas en el juicio de investigación de la paternidad, en los casos de las fracciones I, II, IV, en tanto que por virtud de la presunción de paternidad a que se refiere la fracción III del artículo 382 y 383, si se prueba el hecho de la concepción durante el concubinato.

La acción de investigación de la maternidad o de paternidad se ejercerá en vida de los presuntos padres. El sistema que adopta el Código Civil excluye definitivamente del ejercicio de esta acción a los presuntos herederos de la presunta madre y del presunto padre, cuando se ha abierto la sucesión de aquellos; por lo tanto, la sucesión no podrá ser demandada en ningún caso. Sin embargo, si ya se intentó la acción de investigación de la paternidad y muere el padre o madre demandando la sucesión de aquel o aquella debe continuar el juicio que se intentó en contra del de cujus, hasta su terminación.

LIMITES DE PRESUNCION DE LA PATERNIDAD

La filiación matrimonial o legítima es la derivada del matrimonio. En esta filiación, los hijos de una mujer casada gozan de la presunción de que su padre es el marido de su madre. Esta presunción se conoce con el nombre latino pater is est quem demonstrat, que se resume en los términos siguientes es el padre el que el matrimonio indica, o sea el marido de la madre en el momento del nacimiento. Tal presunción se fundamenta en dos supuestos.

1.- La fidelidad de la esposa, consistente en no tener relaciones sexuales con otros hombres sólo con su marido.

2.- La aptitud del esposo para engendrar de aquí que la filiación legítima se suponga que el hijo nacido de una pareja unida en matrimonio y cuya concepción tuvo lugar mientras existió el estado matrimonial, como resultado de las relaciones sexuales entre los cónyuges, sea hijo de ambos.

Son hijos de matrimonio los concebidos durante este; no basta que el hijo haya nacido durante el matrimonio para que se tenga por hijo del marido. Al respecto, la ley establece un tiempo mínimo y máximo de la gestación, son hijos del esposo los nacidos después de 180 días después de celebrado el matrimonio, y los nacidos antes de los 300 días de que el mismo se haya resuelto.

Esto obedece a que de acuerdo con los conocimientos científicos y la experiencia, el plazo mínimo del embarazo para que el producto sea viable es de 180 días.

DESCONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD

Con los plazos máximos y mínimos se presumen hijos del matrimonio los nacidos después de 180 días de celebrado el acto matrimonial y antes de 360 días de la disolución de este. Pero en lo que se refiere a los hijos de la esposa nacidos antes de los 180 días de celebrado el matrimonio, el marido puede desconocer que sean suyos. A estos no los protege la presunción de legalidad conocida como *pater is est*, pero no podrá desconocerlos si se probare por escrito que el ya sabía del embarazo de su esposa al celebrarse el matrimonio, o si se presentó al registro y lo reconoció como suyo.

En cuanto a la falta de los presupuestos *pater is est* estos se señalan a continuación:

a) Que cuando el marido no este en posibilidad de haber sido el padre del hijo que dio a luz su esposa, se le concede una acción de contradicción de la paternidad, pero para ello se requiere que demuestre la imposibilidad de que sea su hijo, por no haber tenido acceso carnal con su mujer durante los primeros 120 días de los 300 anteriores al nacimiento atendiendo a los plazos máximos y mínimos de la gestación. La prueba de imposibilidad física debe consistir en la demostración de que no pudo haber acceso carnal entre el y su esposa, por separación, ausencia, prisión o enfermedad grave.

b) Que cuando el embarazo y el nacimiento de un hijo se han ocultado al esposo, a éste se le concede también la acción de contradicción de la paternidad, alegando adulterio de la madre, pues tales actos hacen suponer culpa en la mujer.³¹

³¹ *Ibidem*, pág. 182

PLAZOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION DE DESCONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD

El esposo puede contradecir la paternidad de los hijos de la esposa a través de la acción de contradicción de la paternidad, la cual sólo podrá ejercer dentro de determinado tiempo; así:

1.- Cuando al supuesto padre se le ocultó el nacimiento del hijo, tiene 60 días contados a partir del día en que descubrió el nacimiento ocultado.

2.- De 60 días a partir del día en que regresó y se enteró del nacimiento, por haber estado ausente.

En los casos en que el marido se encuentre incapacitado por demencia o imbecilidad, la acción podrá ser ejercida por su tutor, y si este no lo hiciera podrán ejercerla los herederos en el caso que el incapacitado muriera.

Si el marido recobrara la capacidad el plazo para el ejercicio de tal acción empezará a correr desde el momento en que declare que la incapacidad ha cesado, y será de sesenta días.³²

2.3.1.4 LA FILIACION

CONCEPTO

La filiación puede definirse como la relación que existe entre dos personas de las cuales una es el padre o la madre la de otra, ciertamente es la relación existente entre padre e hijos si se la examina desde el punto de vista de la relación entre el hijo hacia sus padres, y en su aplicación al Derecho Civil equivale a procedencia de los hijos respecto de sus padres. La filiación consanguínea esta fundada en el hecho biológico de la procreación. En los casos en que no es posible probar de una manera directa la procedencia biológica entre dos personas porque se carezca de pruebas o porque estas sean insuficientes, la filiación se

³² *Ibidem*, pág. 184

funda en una presunción jurídica de paternidad. La filiación es el punto de partida del parentesco como base del grupo familiar.

Rojina Villegas define a la filiación como: el vínculo jurídico que existe entre ascendientes y descendientes sin limitación de grado; es decir, entre personas que descienden las unas de las otras y de esta manera puede hablarse de la filiación no solamente en línea ascendente a los padres, abuelos, bisabuelos, tatarabuelos, etc., si no también en la línea descendiente para tomar como punto de relación los hijos, nietos, bisnietos o tataranietos, etc.

La otra filiación en sentido restringido la define como la relación del derecho que existe entre el progenitor y el hijo por lo tanto, va a implicar el conjunto de derechos y obligaciones que respectivamente se crean entre el padre y el hijo y que generalmente constituyen, tanto en la filiación legítima, como en la natural, un estado jurídico.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA FILIACION

De la definición propuesta en el apartado anterior se concluye que los elementos constitutivos de la filiación se integran en distinta manera, como el parto la presunción, la fecundación y la identidad ³³ según se trate de la madre o en relación con el padre.

En lo que se refiere a la maternidad el parto es el hecho que permite conocer la filiación en forma directa o indirecta. El alumbramiento es un hecho cuya existencia se puede constatar por medio de la prueba directa.

La paternidad no puede ser conocida directamente en forma inmediata, porque las relaciones sexuales que hayan podido existir entre un varón y una mujer y que hayan dado como consecuencia el nacimiento, pueden comprobarse

³³ Ignacio Gaindo, *ob. cit.*, pág. 620

a través de una presunción pudiendo afirmar verazmente que el embarazo de la mujer es obra de un determinado hombre y el hecho filial o constitutivo de la filiación paterna se puede decir que la fecundación de la madre y sólo puede ser conocido a través de una presunción que el derecho establece partiendo de ciertos indicios que permitan concluir que tal varón es el autor del embarazo de la madre.

Después de haber comprobado la maternidad y la paternidad el último elemento integrador necesario para conocer la filiación y que en este caso es necesario demostrar la identidad de la persona que pretende ser hijo de una cierta mujer o de un cierto hombre es preciso comprobar que la persona que ha dado a luz es aquella mujer y que ha engendrado determinado varón, es aquella cuya filiación se ha tratado conocer.

ESPECIES DE FILIACION

Formas de Filiación	{ Consanguínea }
	L Adoptiva

La filiación puede derivar de una relación de descendencia o de la voluntad declarada por la que una persona adquiere derechos y las obligaciones que nacen de la paternidad o la maternidad respecto de otra persona. En primer caso la filiación es consanguínea; en segundo caso, la filiación es adoptiva.

Clasificación de la Filiación	{ Matrimonial }
Consanguínea	L Extramatrimonial

Se clasifica la filiación consanguínea, en matrimonial y extra matrimonial, según que exista el vínculo del matrimonio entre el padre y la madre de la persona que ese trata o por el contrario, que los progenitores no se encuentren ligados entre sí, por el vínculo conyugal.

Filiación Extramatrimonial	}	[Natural.- Existió impedimento para el matrimonio de los progenitores	
		[Espiria.- si existe impedimento para el matrimonio de los progenitores	{ Adulterina
			{ Incestuosa
			{ Sacrilega

PRUEBA DE FILIACION DE LOS HIJOS NACIDOS DENTRO DEL MATRIMONIO

El nacimiento de un hijo puede ocurrir dentro o fuera del matrimonio; cuando sucede de una pareja casada legalmente se habla de filiación matrimonial o legítima.

La prueba de filiación legítima o matrimonial se establece normalmente con las actas de nacimiento de los padres, unida a la identidad del presunto hijo con aquel a que el acta se refiere. En nuestro medio, cualquiera puede hacerse de una copia de actas de nacimiento y de matrimonio de los padres sin que por ello el poseedor sea el hijo a que el acta se refiere la identidad se puede probar por cualquier medio, testigos o documentos.³⁴

LA FILIACION NATURAL

Además de la filiación legítima que se determina de la forma ya explicada, existe desde luego la filiación natural, es decir, la que corresponde al hijo que fue concebido cuando su madre no estaba unida en matrimonio. Vuelve nuevamente a tomarse en cuenta el momento de la concepción que la Ley determina a través de presunciones dentro del término mínimo del embarazo, para considerar que el hijo fue concebido cuando la madre no estaba unida en matrimonio. Se distinguen diferentes formas de filiación natural: la simple, la adulterina y la incestuosa.

³⁴ Edgardo Baqueiro, *ob. cit.*, pág. 180

A) La filiación natural simple.- Es aquella que corresponde al hijo concebido cuando su madre no se había unido en matrimonio, pero pudo legalmente celebrarlo con el padre.

B) La filiación natural adulterina.- es aquella que el hijo es concebido por la madre estando ésta unida a un matrimonio y el padre es distinto del marido, cuando el padre es casado y la madre no es su esposa.

C) La filiación natural incestuosa.- es aquella cuando el hijo es procreado por parientes en el grado que la ley impide el matrimonio, sin celebrar éste. Es decir, entre ascendientes y descendientes sin limitación de grado.

2.3.1.5 LA PATRIA POTESTAD.

CONCEPTO

Según Galindo Garfias La patria potestad toma su origen de la filiación, aseverando que es una institución establecida por el derecho, con la finalidad de asistencia y protección de los menores no emancipados cuya filiación ha sido establecida fuera de él o de los hijos adoptivos. Su ejercicio corresponde al progenitor o progenitores, respecto de los cuales ha quedado establecida legalmente la filiación (consanguínea o civil).

El maestro Baqueiro Rojas dice que la patria potestad se considera como un poder concebido a los ascendientes como medio de cumplir con sus deberes respecto de la educación y cuidado de sus descendientes. Es por ello que se equipara a una función pública, de aquí que a la patria potestad debemos de entenderla como un conjunto de derechos, deberes y obligaciones conferidos por la ley e los padres para que cuiden y gobiernen a sus hijos desde el nacimiento hasta la mayoría de edad o la emancipación, así para que administren sus bienes y los representen en tal periodo.

Según Colín y Capitán definen a la patria potestad, al expresar que es "el conjunto de derechos que la ley concede a los padres sobre la persona y los bienes de sus hijos, mientras son menores no emancipados, para facilitar el cumplimiento de los deberes de sostenimiento, de alimentación y educación a que están obligados"

NATURALEZA

La patria potestad esta constituida por un conjunto de poderes; para colocar a los titulares de la patria potestad, es la posibilidad de cumplir con los deberes, que se les conviven respecto de sus hijos. La facultad y la obligación, la potestad y el deber, en patria potestad, no se encuentran como ocurre en otras figuras jurídicas, en una situación de oposición, y no corresponde el derecho a una obligación en otra persona, sino que el poder, se ha conferido para el cumplimiento de un deber.³⁵

Además advierte que los logros de las finalidades propuestas, existe un interés de los padres que debe coincidir con el interés general del grupo social. En la naturaleza de la patria potestad, se encuentra que si bien es un cargo del derecho privado, se ejerce un interés público.

Viéndolo desde un punto de vista interno, la patria potestad organizada para el cumplimiento de una función protectora de los hijos menores, esta constituida principalmente por un conjunto de deberes, alrededor de los cuales y en razón de los mismos, el derecho objetivo ha otorgado a quienes la ejercen en conjunto de facultades. Desde el punto de vista externo, la patria potestad se presenta como un derecho subjetivo; quiere decirse que frente a todo poder exterior de la familia, el titular de la patria potestad tiene un derecho subjetivo la patria potestad es un ejercicio obligatorio y en este respecto, se encuentra de nuevo como coincidencia o semejanza con ciertos derechos subjetivos públicos.

³⁵ Ignacio Galindo, *ob. cit.*, pág. 673

CONTENIDO DE LA PATRIA POTESTAD

La autoridad paterna se ejerce sobre la persona y los bienes del hijo. La atribución de esta función protectora de los hijos menores, descansa en la confianza que por razón natural inspiran, los ascendientes, para desempeñar esta función.

El derecho objetivo toma en cuenta consideraciones de orden natural, ético y social, para hacer de los padres las personas idóneas para cumplir esa misión.

La patria potestad tiene un contenido natural (La procreación), y a veces afectivo (La adopción), de carácter ético (el deber de mirar el interés de la prole) y un aspecto social (la misión que corresponde a los padres de formar hombres útiles a la sociedad).³⁶

De la conjunción de todos estos elementos se desprende que, el orden jurídico exige que la autoridad paterna se encuentre sólidamente establecida dentro del grupo familiar y explica a la vez porque el derecho privado, se reúne en esta institución, el interés de los hijos y de los padres, el interés superior de la familia y el interés público de la sociedad y del Estado.

LOS SUJETOS

Encontramos una situación de autoridad de los padres y de correlativa subordinación de los hijos. Este estado de sumisión en que se encuentran los hijos menores de edad respecto de quienes ejercen la patria potestad, comprende el deber de respeto y obediencia, el deber de atención y socorro hacia los padres y el deber de convivencia.

El deber de honrar y respetar a los padres y demás ascendientes cuales quiera que sea su estado, edad y condición (artículo 411 Código Civil) no se extingue al terminar la patria potestad. Durante el estado de minoridad del hijo y mientras se encuentra bajo la autoridad de sus padres, el deber de respeto y

honra impuesto por el artículo 411, llevará anexo el deber de obediencia hacia los ascendientes que ejercen la autoridad paterna.

Por su contenido moral el deber de honra y respeto hacia los ascendientes, aparte de que no puede ser considerado simplemente como efecto de la patria potestad, es el fundamento ético de las relaciones, paterno filiales, de la patria potestad de la misma y de la consolidación de la familia.

El hijo sometido a la patria potestad, no podrá dejar la casa de aquellos a quienes está sometido, sin permiso de ellos o sin la autorización de la autoridad competente (artículo 421 del Código Civil). El hijo menor de edad, tiene el deber de convivir con los padres ascendientes, en ejercicio de la patria potestad.

EFFECTOS SOBRE LA PERSONA DEL HIJO

La patria potestad en lo que se refiere a la autoridad de quienes ejercen, sobre la persona de los descendientes, acusa marcadamente, la coincidencia del interés público y el interés privado.

Para el cumplimiento de la función protectora y formativa del hijo, la patria potestad produce los siguientes efectos:

- a) Imponer a los ascendientes que la ejercen el deber de suministrar alimentos a los descendientes que se encuentran sometidos a la autoridad paterna (artículo 303 del Código Civil);
- b) De educarlos convenientemente (artículo 422 del Código Civil);
- c) Otorga a quienes ejercen la patria potestad, la facultad de corregir y castigar a sus hijos mesuradamente (artículo 423 del Código Civil);

³⁶ *Ibidem.*, pág. 675

- d) Quienes ejercen la autoridad paterna, son los legítimos representantes de los menores que están bajo ella (artículo 425 del Código Civil);

El domicilio de los menores no emancipados sujetos a patria potestad es el de las personas cuya patria potestad está sujeto (artículo 32 fracción I del Código Civil).

Considerando a la institución, desde el punto de vista de los ascendientes, la potestad paterna se atribuye con el fin de criar y educar a los hijos. En la medida en que su deber se cumpla, se justifica la autoridad de los ascendientes sobre los descendientes y se funda la situación de subordinación en que se encuentran éstos respecto de aquéllos.

EFFECTOS SOBRE LOS BIENES DEL HIJO

La patria potestad produce efectos no sólo sobre la persona del hijo; de ella derivan otras consecuencias, de carácter patrimonial.

En efecto, la patria potestad se ejerce sobre los hijos menores de edad no emancipados, quienes en tanto no alcancen la mayoría de edad no pueden disponer libremente de su persona ni de sus bienes

Los ascendientes que ejercen la patria potestad administrarán los bienes del menor y lo representan en toda clase de actos y contratos, en juicio y fuera de él (Artículo 435 y 427 del Código Civil).

En términos generales, los actos de administración son todos aquellos que tienden a la conservación de los bienes que forman el patrimonio y a la percepción de los frutos que éste produzca "según la natural destinación" de la cosa de que forman parte.

En ciertos casos, en protección de los intereses del menor, será necesario que quienes ejercen la patria potestad, dispongan de ciertos bienes que forman parte del patrimonio del primero. En este caso, las personas que ejercen la patria

potestad, no obstante que tienen la representación del menor, excederían las facultades de administración que les corresponde, si se les permitiera ejecutar libremente actos de disposición.

RESPONSABILIDAD CIVIL

En el artículo 441 del Código Civil se lee que a instancias de cualquier interesado, del menor su hubiere cumplido 14 años o del Ministerio Público, los Jueces de lo Familiar, pueden tomar las medidas necesarias para impedir que por la mala administración de sus ascendientes, los bienes del hijo se derrochen o disminuyan; finalmente el artículo 442, ordena que las personas que ejercen la patria potestad deben entregar a sus hijos "todos los bienes y frutos que les pertenecen". La figura de "buen padre de familia" es el criterio que ha servido tradicionalmente para juzgar de la buena administración en la gestión de bienes ajenos.

De la interpretación de los artículos 430, 441 y 442 del Código Civil, se puede concluir, que las personas que ejercen la patria potestad están obligados a reparar los daños que causen al menor sujeto a ella, por su mala administración y teniendo en cuenta que la función de la patria potestad, es el cuidado de la persona del hijo y de la conservación de sus bienes, están obligados a reparar el daño (disminución patrimonial) y el perjuicio (falta de ganancia lícita que debiera haber obtenido el hijo) que causen al descendiente, por los actos dañosos contrarios a la conservación del patrimonio del hijo, cuando no se han extremado la atención que un diligente padre de familia podría en el cuidado y conservación de los bienes de su hijo.

EXTINCION Y SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD

La patria potestad, no es renunciable. Sólo puede ser objeto de excusa, cuando quienes deben ejercerla han cumplido la edad de sesenta años; o cuando por su mal estado habitual de salud, no pueden atender cumplidamente esa función.

La patria potestad se acaba según el artículo 443 del Código Civil Vigente por las siguientes causas: Con la muerte del que la ejerce; si no hay otra persona en quien recaiga; Con la emancipación derivada del matrimonio y por la mayor edad del hijo.³⁷

Por otro lado la patria potestad se pierde por resolución judicial: Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho; En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283; Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamiento o abandono de sus deberes pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aún cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal; Por exposición que el padre o madre hicieren de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de 6 meses; Cuando el que ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor y cuando el que ejerza sea condenado dos o más veces por delitos graves.

Además de los casos de extinción de la patria potestad, en que ésta desaparece de un modo absoluto y en los cuales debe ser sustituida por la tutela, existen casos en que se suspende o se pierde el ejercicio de la autoridad paterna. En estos supuestos, no se extingue la patria potestad; su ejercicio recae entonces en el otro progenitor y a la falta o por imposibilidad legal de éste, en los ascendientes de ulteriores grados.³⁸

Se suspende la patria potestad según el artículo 447, por incapacidad declarada jurídicamente; por ausencia declarada en forma y por sentencia que imponga como pena esta suspensión.³⁹

³⁷ *Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y para Toda la República en Materia Federal*, Agenda Civil 99, p. 59

³⁸ Ignacio Galindo, *ob. cit.*, pág. 685

³⁹ *Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y para Toda la República en Materia Federal*, Agenda Civil 99, pág. 59

La patria potestad en el caso de ausencia, debe entenderse en suspenso, respecto del ascendiente que ha desaparecido de su domicilio, sin que se tenga noticia de su paradero, aunque haya dejado persona que lo represente porque la patria potestad por la naturaleza y fundamento de la institución, es un cargo personalismo que no puede ser ejercido por medio de representante.

2.3.1.6 LOS HIJOS DE MATRIMONIO

CONCEPTO

En principio deben considerarse hijos nacidos de matrimonio, aquellos cuyo padre y madre estaban casados en el momento de la concepción, por lo tanto, la regla es que la clasificación de los hijos, como hijos de matrimonio depende de que, por la fecha de nacimiento del hijo de que se trate, se presume que fue concebido después del matrimonio de sus padres.

Se presumen hijos del marido salvo prueba en contrario, los que ha dado a la luz la mujer casada durante el matrimonio.

En virtud de esta presunción, el hijo de matrimonio no tiene que probar quién es su padre, porque el Código Civil presume que el embarazo de la madre es obra del marido, con quien ella cohabitaba en la época de la concepción.

LA POSESION DE ESTADO

A falta del acta de nacimiento, si fuere defectuosa o incompleta la prueba de la filiación se establece por la posesión de estado de hijo de matrimonio. Por posesión de estado de hijo se debe entender: la situación de una persona respecto a sus reales o supuestos progenitores que lo consideran o tratan como hijo.

Para que se de la posesión de estado de hijo, la doctrina y la ley requieren de la presencia de tres elementos:

- 1.- nombre, 2.-trato y 3.- fama (nemen, tractus y fama)

El elemento nombre se establece por el hecho del que presunto hijo tenga el o los mismos apellidos de sus supuestos progenitores.

En cuanto al elemento trato, se refiere al del padre en relación con el hijo, ya sea que lo haya alimentado, vivan juntos en familia y haya previsto su educación, como todo padre debe hacerlo normalmente.

El elemento fama se establece por el reconocimiento que la familia de los padres y la sociedad en general hacen de la relación filial.⁴⁰

LA RECLAMACION DE ESTADO

El ejercicio de esta acción presupone que sobre la filiación materna no se suscite cuestión alguna, en virtud de que el hijo se encuentra provisto de la prueba de haber nacido de mujer casada. La acción que tiene por objeto el establecimiento de la filiación paterna es propiamente una acción de legitimación. Se ejerce contra el marido de la madre. Este caso, la acción es imprescriptible (artículo 347 del Código Civil). La acción le compete al hijo para reclamar su estado es imprescriptible para él y sus descendientes (Artículo 348). Los demás herederos del hijo podrán intentar la acción de que trata el artículo anterior. Puede ser ejercida por el hijo en cuyo estado se trata y por sus descendientes en artículo anterior:

I.- Si el hijo ha muerto antes de cumplir veintidós años;

II.- Si el hijo cayó en demencia antes de cumplir los veintidós años y murió después en el mismo estado. (Artículo 349 del Código Civil). Los herederos podrán continuar la acción intentada por el hijo a no ser que este se hubiera desistido formalmente de ella o nada hubiere promovido judicialmente durante un año, contado desde la última diligencia.

⁴⁰ Edgardo Baqueiro, *ob. cit.*, pág. 181

También podrán contestar toda demanda por objeto que tenga diputarle la condición de hijo nacido de matrimonio. (Código Civil)

2.3.1.7 VIOLENCIA FAMILIAR

CONCEPTO

La Violencia intrafamiliar es "Aquel acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter controlar o agredir física, verbal psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tengan o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, . . .", concepto dado en La Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intrafamiliar.

Según el Código Civil en su artículo 323 TER en su segundo párrafo indica que: "Por Violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atenté contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato."⁴¹

Según el artículo 323 BIS señala que "Los integrantes de la Familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes".⁴²

Por otro lado el artículo 323 TER afirma que "Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar".

⁴¹ *Código Civil del D. F.*, Agenda Civil 99, pág. 43

2.3.2 LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU REGLAMENTO.

El 26 de abril de 1996 fue aprobada la propuesta presentada por la diputada Martha de la Lama mediante la cual se creó La Ley de Asistencia y Prevención contra la Violencia Intrafamiliar la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1996 y entró en vigor 30 días después

Su antecedente es la participación de la sociedad y del gobierno y la vinculación con los legisladores, la sociedad y el gobierno, impulsados por el Grupo Plural "Pro-Víctimas", A. C., se realizó la creación de reformas al Código Penal en 1990 en materia de delitos sexuales, como la creación de agencias especializadas y centros de atención a la Violencia Intrafamiliar llamados CAVI.⁴³

En 1990 se creó el Centro de Atención de la Violencia Intrafamiliar conocida como "CAVI" dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 1990, a fin de prevenir y sancionar las conductas antisociales a través de tratamientos específicos y sugerencias en la materia con el propósito de detener el deterioro del núcleo familiar, este centro proporciona atención integral a los sujetos que se encuentran en esta situación por medio de servicios médicos, psicológico, social y legal. Este Centro se encuentra ubicado en Dr. Carmona y Valle número 54, 2º piso, Col Doctores brinda servicio gratuito las 24 horas todos los días del año.⁴⁴

Así mismo en 1992 México suscribió la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem

⁴² *Idem*

⁴³ Asamblea Legislativa del D.F. 1º Legislatura, *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar*, Col. Ordenamientos Jurídicos, pág. 4

Do para", así mismo la Convención de los Derechos del Niño y la 4ta Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Pekín en 1995 donde se establecieron acuerdo para proteger los derechos de la mujer y el interés superior de la infancia.

La violencia es lo violento, lo que se encuentra fuera de su estado o sentido natural, son las acciones que van en contra de la voluntad de otro individuo, es decir que es a través de la fuerza física o emocional, y desde otro punto de vista es lo falso que se encuentra en contra de la razón y la justicia, entonces es la impunidad en contra del débil.

La violencia familiar produce daños físicos, psicológicos o emocionales que menoscaban la dignidad y autoestima humana, así como la desintegración del núcleo familiar que por consecuencia es un grave daño.

Según estadísticas del CAVI de enero a septiembre de 1997 se registraron 12,781 víctimas de violencia familiar, Del total de personas 7 c/10 son agredidos por el cónyuge o excónyuge (correspondiéndole 61.7% y 14.2% respectivamente), el 85.6 % es receptor de esta violencia son de sexo femenino. Por otro lado de 6,954 casos que se registraron de violencia doméstica 3,863 son personas que fluctúan de 18 a 34 años y representan el 55.5%. Lo que se registra que de los casos registrados 3,091 son menores de 18 años que viven constantemente con la violencia intrafamiliar, es decir el 44.5 % son infantes maltratados.

Por otro lado el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales registró 3,576 víctimas que en un 32.3 % fue afectado por un familiar de este número el 85.7% son de sexo femenino en cuanto al lugar de los hechos el 48.7% se comete dentro de los domicilios.

⁴⁴ Acuerdo del Procurador General de Justicia del D. F. por el que se Crea el Centro de Atención de Violencia Interfamiliar "Cavi", DIF Compilación de Legislación sobre Menores México, DIF, 1998, págs. 613-616

Otro antecedente a esta Ley es la Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer realizada en Pekín, República Popular de China en septiembre de 1995, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1939, entre otros.⁴⁵

En diciembre de 1997 se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Civil, así como el Código de Procedimientos Civiles y Penales para el D. F. en materia de Violencia Intrafamiliar La Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intrafamiliar fue aprobada en abril de 1996 por la Asamblea de Representantes del D. F.

En cuanto al contenido de esta Ley contiene cuatro Títulos, el primer título ~~subraya las disposiciones generales, esta ley es de orden público y de interés social y establece las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia intrafamiliar en el D. F., describe los sujetos que intervienen en este conflicto que por un lado son los generadores de la violencia y por el otro los receptores de ella.~~

Además describe en su artículo primero la Violencia intrafamiliar es "Aquel acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tengan o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, . . . " ⁴⁶ En cuanto a sus diferentes clases se encuentran:

⁴⁵ *Ibidem*, pág. 7

⁴⁶ *Ibidem*, pág. 490

a) Maltrato Físico " Todo acto de agresión intencional repetitivo, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro encaminado hacia su sometimiento y control".

b)Maltrato Psicoemocional "Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluar, de abandono y que provoquen en quien las recibe deterioro disminución o afectación a su estructura de personalidad".

Por último c) Maltrato sexual "Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser negar las necesidades sexoafectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Decimoquinto del Código Penal para el D:F., es decir , aquellos contra la libertad y el normal psicosexual respecto a los cuales ,la presente Ley solo surte sus efectos en el ámbito asistencial y preventivo".⁴⁷

El Título segundo habla de la coordinación y concertación el cual señala que el Consejo es un órgano honorario de apoyo y evaluación integral, cuenta con un equipo técnico integrado por expertos honorarios, además menciona las facultades del Consejo de las que se destaca que Diseña un Proyecto Global, Fomentar la Coordinación, colaboración e información entre las Instituciones que lo integra, Evaluar trimestralmente los logros y avances del programa entre otros.

El Título Tercero se divide en diferentes capítulos el "I" señala como deben proporcionarse la asistencia y la atención tanto a las víctimas como al agresor de esta violencia, La atención se basara en modelos psicoterapéuticos reeducativos a fin de disminuir o erradicar las conductas violentas, señala además la

característica del personal, describe las actividades de las delegaciones entre los que se destaca citar a los involucrados, aplicar e instrumentar un procedimiento administrativo, proporcionar psicoterapia especializada., también describe las actividades que la Secretaría de Gobierno debe realizar, la de Seguridad Pública, las de las Delegaciones con la Procuraduría General de Justicia del D. F.

En cuanto al Capítulo "II" de esta Ley indica de la prevención y menciona que corresponde a la Secretaria de Educación, de Salud, y de Desarrollo Social desempeñar funciones de prevención entre los que se destaca proporcionar la formulación y capacitación sobre como prevenir la Violencia Intrafamiliar, promover acciones y programas de protección social a los receptores de dicha violencia, fomentar campañas públicas a fin de sensibilizar y concientizar a la población sobre dicha problemática entre otros.⁴⁸

Por último el Título Cuarto esta dividido en 3 Capítulos, el primero señala los procedimientos, los cuales son dos, el de conciliación y el segundo el de amigable composición o arbitraje, ambos procedimientos llevan a cabo una audiencia y en el segundo procedimiento la audiencia se podrá suspenderse por una sola vez, a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar la propuesta de las partes. En la audiencia de conciliación el conciliador exhortara a las partes para una avenencia proporcionándoles alternativas y si sucede se llegará a un convenio el cual se firmara con quienes intervinieron, pero por otro lado si no existe convenio las delegaciones procederán para que con un acuerdo puedan someterse al segundo procedimiento.

En el procedimiento de amigable composición o arbitraje también existirá una audiencia en la cual comparecerán las partes y presentarán constancia administrativa de los actos violentos que levantaron las delegaciones donde contienen los datos generales, y la relación de los hechos así como la aceptación

⁴⁷ *Idem*

⁴⁸ *Ibidem* págs. 493-494

expresa de someterse a este procedimiento; ofrecerán las prueba, admitidas y desahogadas las pruebas se recibirán los alegatos verbales quedando asentados en los autos se emitirá la resolución. En cuanto al incumplimiento de los convenios o de la resolución se podrá acudir ante la autoridad para su ejecución independientemente de la sanción.

En el capítulo segundo se destacan las infracciones y las sanciones, en cuanto a las infracciones se destaca el no haber asistido a los citatorios sin causa justificada, el incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación o bien de la amigable composición, así como actos de violencia; por lo que toca a las sanciones van de multas de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o bien arresto administrativo por 36 horas y por último el capítulo III señala los medios de impugnación el cual procederá el recurso que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Se expidió el reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993

Este reglamento se divide en seis capítulos, el primero señala las disposiciones generales las cuales son el objetivo del reglamento que es el regular las disposiciones de la Ley antes citada, definiciones como son el reglamento, la Secretaría las Unidades, así como las atribuciones de las dependencias y las delegaciones; en el Capítulo II habla de las Unidades las cuales son de asistencia jurídica y psicoterapéutica y los procedimientos se llevaran a cabo en estas unidades las cuales contarán con personal capacitado en psicoterapia, en trabajo social y derecho los cuales estarán auxiliados por elementos de seguridad.

En cuanto al capítulo III habla del Consejo y del Programa Global para la asistencia, señala los integrantes del Consejo así como quienes pueden

integrarlo, dicho consejo sesionara cada tres meses de manera ordinaria, en cuanto al programa global contendrá las acciones inmediatas para la atención, las estrategias de atención educativas y sociales, las acciones para difundir entre la población la legislación existente sobre esta violencia en diferentes medios de comunicación y por último los mecanismos para desarrollar una cultura de no violencia.

En el Capítulo IV menciona sobre la asistencia el cómo se debe proporcionar tanto para los receptores como para los generadores de la violencia el cual deberá ser en forma individual o colectiva así como el apoyo terapéutico en las unidades, en caso de maltrato infantil se proporcionarán una psicoterapia de familia, en cuanto a la asistencia jurídica se protegerá los derechos de los receptores de la violencia, su integridad física y psicoemocional. En el capítulo V señala sobre la prevención, en los hospitales generales materno – infantil y pediátricos se llevara a cabo cursos de capacitación permanentes para el personal, se designará al personal médico y trabajadores sociales para que lleven visitas domiciliarias de carácter preventivo, en áreas de urgencias se brindará atención especializada a los receptores de la violencia, así como campañas y foros informativos de sensibilización asesorías y capacitación en la materia, entre otras

Por último el capítulo VI que habla del registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales dicho registro operará el cual deberá contener los datos generales de la creación de la institución u organización los nombres y tipos de especialización de las personas responsables las estadísticas de personas atendidas, su programa de trabajo, su modelo de atención y plan terapéutico y su infraestructura física y técnico administrativa.

2.3.3 LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La Ley de Protección Civil para el Distrito Federal fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1996, y entre lo más destacado se señala que en su artículo primero es una Ley de orden público y de interés general y su objeto es establecer normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo las acciones de protección civil en el Distrito Federal, así como las bases para la prevención y mitigación ante las amenazas de riesgo geológico, fisicoquímico, sanitario, hidrometeorológico y socio-organizativo.⁴⁹

Además de los mecanismos para implementar acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, así que el menor de la calle también puede ser protegido por esta ley, así como sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia, de siniestro o desastre.

Por otro lado fomenta la cultura de protección civil y autoprotección en los habitantes del Distrito Federal.

Por lo que toca a las atribuciones de protección civil corresponde en su artículo 5 al Departamento del Distrito Federal formular los principios y concluir la política general en esta materia, así como los principios rectores del Sistema y del Programa y por último ordena las acciones que comprenden en el D. F.

En cuanto a la política de protección civil en el artículo 9 de esta ley señala los principios rectores entre los que se destaca el inciso I el cual señala: los criterios de protección con el fin de orientar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general incluir las acciones de los particulares en materia de protección civil; en el inciso II Las funciones que realicen dependencias, unidades

⁴⁹ *Ley de protección Civil para el Distrito Federal*, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, Compilación de Legislación sobre Menores, 1997, pág. 500

administrativas, órganos desconcertados y entidades paraestatales del D. F. deberán incluir criterios de protección civil, contemplando la constante prevención /mitigación y la variable riesgo / vulnerabilidad.

En el título tercero habla del sistema de protección civil y la participación social y en el capítulo I sobre el sistema de protección señala que esta integrado por el Jefe del D. F. el consejo de participación, los consejeros delegacionales, las instituciones públicas y organizaciones privadas civiles y académicas cuyo objeto se vincule a la materia de protección civil, en general las dependencia, unidades administrativas, órganos desconcentrados, entre otros.

En el título antes citado capítulo segundo en cuanto de la participación social señala que la administración pública del D. F. promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la formulación y evaluación de los programas en la materia y en general en las acciones de protección civil que emprenda. así como, toda persona tiene derecho de presentar queja por escrito o verbalmente ante la Dirección General o las Delegaciones hechos o actos que puedan producir riesgos o perjuicio en su persona o la de terceros, bienes o entorno, por la omisión de medidas preventivas que generen riesgo en lugares públicos.

En cuanto al título Quinto de la planeación y de los programas de la operación, de la cultura y del riesgo de las organizaciones civiles en materia de protección civil en su capítulo II que habla de los programas de protección dice que se deberá precisar, en sus aspectos de organización y temporalidad en cuanto a la coordinación con las autoridades educativas para integrar contenidos de protección civil en los programas oficiales, entre otros aspectos.

En el título antes citado capítulo IV que habla de la conformación de una cultura de protección civil en el artículo 44 se destaca porque señala que a fin de conformar una cultura de protección civil, la Secretaría de Gobierno, con la participación de Instituciones y organismos sociales y académicos, deberá: en el inciso I. señala promover la incorporación de contenidos temáticos de protección

civil en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos, privados, organizaciones sociales y vecinales en el ámbito del Distrito Federal. Y por último en su inciso III indica el "Promover el desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas en la materia y la investigación de las causas y efectos de los desastre, en los planteles de educación superior y de los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica".

2.3.4 LEY DE JUSTICIA CIVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La *Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal* fue creada por la Asamblea del Distrito Federal, entró en vigor el 1 de junio de 1999, ⁵⁰ esta Ley es de orden público e interés social y su fin es el procurar una convivencia armónica entre los habitantes del D. F., así como establecer las sanciones por las acciones u omisiones que atenten el orden público entendido por este: como el respeto y preservación de la integridad física y psicológica de las personas, cualquiera que sea su condición, edad o sexo; respecto al ejercicio de derechos y libertades de terceros; el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público; la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, en términos de las leyes en la materia; el respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público y por último promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica que propicie una convivencia armónica y pacífica en la ciudad.

Como sujeto activo es aquel aquella persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción cívica y por lo que toca a la infracción cívica es aquel acto u omisión que altera el orden público que sanciona la presente Ley.

De acuerdo con esta Ley las infracciones Cívicas son: realizar expresiones y actos contra la dignidad de persona(as) determinadas; producir ruidos que atenten notoriamente contra la tranquilidad o la salud de las personas, orinar o defecar en las calles, arrojar animales u objetos peligrosos en vía pública que un propietario de un animal defeque en la calle; ingresar en zona restringida; Estorbar o impedir acceso de uso en vía pública; *a los menores de edad permitirse el acceso a lugares prohibidos; dañar, maltratar fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua señalizaciones viables o de obras, plazas, parques jardines u otros bienes*

semejantes, el daño será competencia del juez a valor de 30 salarios mínimos; invitar a la prostitución o ejercerla; ingerir bebidas alcohólicas, en lugares públicos no autorizados; consumir, ingerir, inhalar, aspirar estupefacientes o psicotrópicos o enhervantes o sustancias tóxicas; entre otros.

Esta Ley propicia el procedimiento administrativo a petición del ofendido, además existe un procedimiento conciliatorio, además dicha infracción puede ser cometida por dos o más personas lo que por ello se podrá aumentar la sanción. Para poder presentar una demanda es necesario que no pasen de 15 días a partir de la comisión del delito sino de lo contrario prescribirá dicha acción, además por la caducidad o inactividad jurídica será también en 15 días.

Por lo que toca al procedimiento la detención puede ser por medio de boleta de remisión, al tratarse de infracción flagrante que no admite presentación se le entregará un citatorio al presunto infractor y cuando no se acredite su nombre y domicilio con documentos fehacientes el elemento de policía procederá a su inmediata presentación ante el juez correspondiente. En caso de ser menor de edad la citación se hará por sí mismo, o por medio de quién ejerza la patria potestad, la custodia o tutoría de derecho de hecho.

Tratándose de presuntos infractores, que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del juzgado, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia, cuando este presente ante el juez se le informará del los derecho a que tiene de comunicarse con persona de su confianza para que le asista y le defienda , entre otros derechos.

El procedimiento será oral y público en la audiencia se realizará en forma expedita sin más formalidades que las establecidas en esta Ley y el procedimiento se substanciará en una sola audiencia, se podrán ofrecer todas las

⁵⁰ Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal, Gaceta Oficial del D. F., No. 68, 1 de junio de 1999, pág.1

pruebas mientras no sean contrarias a la moral o al derecho, además dentro del término de 10 días se llevará a cabo la audiencia. Existe el recurso de inconformidad en un término de 15 días fatales.

En esta Ley se establece el Procedimiento Conciliatorio siempre que las partes así lo consideren este se tramitará de manera inmediata se citará a las partes para fines de conciliación y el convenio se formulará en tres objetos: la reparación del daño, no reincidir en conductas que den motivo a un nuevo procedimiento o bien el otorgamiento del perdón.

Por otro lado el Gobierno del D. F. en la promoción y fomento de la cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica lo realizará mediante diferentes lineamientos a fin de prevenir los conflictos vecinales en toda la ciudad, así mismo promover la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente a nivel básico dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en esta Ley, así mismo el Gobierno de la Ciudad promoverá programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación masiva.

Por lo que toca a la participación vecinal el Gobierno del D. F. diseñará y proveerá programas de participación vecinal para la mejor convivencia, así mismo los jueces celebrarán reuniones bimestrales ante los Organos de representación vecinal de acuerdo a la circunscripción con el propósito de informales lo realizado en el desempeño de su funciones, para conocer la problemática a dichas reuniones se invitará a la Asamblea Legislativa del D.F.

El Gobierno proveerá la participación ciudadana con el fin de ingresar el cuerpo colegiado de colaboradores comunitarios que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de los juzgados.

2.4 LEGISLACION EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

2.4.1 LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SU REGLAMENTO.

La LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (LCNDH) fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992;⁵¹ Es un organismo de orden público y de aplicación en todo el territorio Nacional, además es un Institución descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, su objeto es la protección, observación promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

COMPETENCIA (ART. 3 LCNDH)	Todo el territorio nacional para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando estas fueron impugnadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción del poder judicial de la federación
	Cuando las autoridades y servidores públicos sean federales y también de entidades federativas o municipios la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) conocerá del caso
	Inconformidades en relación a recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes a los Estados de la Federación a que se refiere el artículo 102 apartado B de la Constitución Política.
LOS PRINCIPIOS EN LOS PROCEDIMIENTOS (Art. 4 LCNDH)	Los procedimientos deben ser breves y sencillos
	El principio de inmediatez, concentración y rapidez
INTEGRACION DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (Art. 5 LC DH)	Un Presidente para la CNDH y para el Consejo
	Un Secretaria Ejecutiva
	5 Visitadores Generales
	Personal Técnico y administrativo

⁵¹ Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Legislación sobre Derechos Humanos, págs. 7-8

<p>INTEGRACION DEL CONSEJO (ART. 17 LCNDH)</p>	<p>Integrado por 10 personas que gocen del reconocimiento y prestigio en la sociedad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos cuando menos 7 de ellos, no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público.</p> <p>Los cargos de los miembros serán honorarios a excepción del presidente que cada año deberá ser sustituido el miembro del Consejo de mayor antigüedad.</p>
<p>PRINCIPALES ATRIBUCIONES DE LA CNDH (Art. 6 LCNDH)</p>	<p>Recibir queja de presuntas violaciones a los derechos humanos.</p> <p>Cuando los particulares o algún otro agente social cometen ilícitos con la tolerancia o ausencia de algún servidor público o autoridad o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente correspondan en relación con dicho ilícito, tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas</p> <p>Formular recomendaciones públicas autónomas no vinculatorias, denuncias y quejas que las autoridades receptoras en los términos establecidos por el artículo 102 apartado B de la Constitución.</p> <p>Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las entidades federativas a que se refiere el artículo 102 apartado B de la Constitución, entre otros.</p>
<p>NO ES COMPETENTE LA CNDH (Art. 7 LCNDH)</p>	<p>Conocer sobre actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales</p> <p>Sobre resoluciones de carácter jurisdiccional</p> <p>Conflictos de carácter laboral</p> <p>Consultas formuladas por autoridades particulares o entidades sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales</p>
<p>SOLO PODRAN ADMITIRSE (Art. 8 LCNDH)</p>	<p>QUEJAS o INCONFORMIDADES contra actos u omisiones de autoridades judiciales, salvo las de carácter federal cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo.</p> <p>La CNDH por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.</p>

52

**PROCEDIMIENTO ANTE LA
COMISION NACIONAL DE DERECHO HUMANOS**

INTERPOSICION DE LA QUEJA (ART. 25 LCNDH)			
Cualquier persona podrá interponerla por presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la CNDH para presentar ya sea directa o por medio de representantes. (Art. 25 LCNDH)	Cuando el individuo este privado de su libertad o se desconozca su paradero los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad. (Art. 25 LCNDH)	Organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas podrán acudir a la CNDH para denunciar las violaciones respecto de personas que por sus condiciones físicas mentales económicas y culturales no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa. (Art. 25 LCNDH)	
TERMINO DE INTERPOSICION DE LA QUEJA			
1 año a partir de que se hubiera iniciado la queja o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento. (Art. 26 LCNDH)	En casos graves la CNDH mediante resolución razonada podrá ampliar dicho plazo. (Art. 26 LCNDH)	No cuenta plazo cuando se trate de hechos que por su gravedad pudieran ser considerados violaciones a la humanidad. (Art. 26 LCNDH)	
REQUISITOS DE LA QUEJA			
Por escrito con firma o huella digital (Art. 27 LCNDH)	Contener datos mínimos de identificación nombre, apellidos, domicilio, un número telefónico de la persona que presuntamente ha o esta siendo afectada en sus derechos humanos y de la persona que presentó la queja	Casos urgentes la queja no será escrita será formulada por cualquier medio de comunicación electrónica. (Art. 27 LCNDH)	Oral cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad y a personas que no hablen o entiendan el Castellano se les proporcionará gratuitamente un traductor. (Art. 29 LCNDH)
QUEJA ANONIMA	La que no cuente con firma o huella		
RATIFICACION	-3 días siguientes a su presentación -En caso de personas reclusas en centros de detención o reclusión sus escritos deberán ser transmitidos por los encargados de dichos centros o aquellos podrán entregarse directamente a los visitantes.		
LEVANTAMIENTO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA	En todos los casos que requiera (Art. 30 LCNDH)		

<p>IMPROCEDENCIA DE LA QUEJA</p>	<p>Cuando la instancia por ser manifiestamente improcedente o infundada será rechazada de inmediato</p>	
<p>INTERPUESTA LA QUEJA</p>	<p>La Dirección General de Queja y Orientación por medio de la Oficialía de Partes recibirá la queja asignará el número de expediente turnará a quien corresponda a la visitaduría general</p>	
<p>ADMITIDA LA QUEJA</p>		
<p>Se solicitará de las autoridades o servidores públicos como responsables un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuya dentro de 15 días naturales y por los medios que sean convenientes. (Art. 34 LCNDH)</p>	<p>Si es urgente a juicio de la CNDH dicho plazo podrá ser reducido. (Art. 34 LCNDH)</p>	<p>El presidente o los visitadores intentaran una conciliación entre los intereses de partes involucradas a fin de lograr una solución inmediata al conflicto. (Art. 36 LCNDH)</p>
<p>ALLANAMIENTO DE LOS RESPONSABLES</p>	<p>En una solución satisfactoria la CN lo hará constar así ordenará el archivo del expediente y podrá abrirse en los casos de que los quejosos denunciaren ante la CN que no amplió en componer en un plazo de 90 días. CN en 78 horas dictará el acuerdo correspondiente y en su caso proveerá acciones y determinaciones conducentes</p>	
<p>ACLARACION DE LA QUEJA</p>	<p>Cuando los denunciantes no dedujeron los elementos que permitan la intervención de la CN esta lo requerirá por escrito, y Después de dos requerimientos si no contesta el quejoso se enviará al archivo por falta de interés.</p>	
<p>REQUISITOS DEL INFORME DE LA AUTORIDAD O AUTORIDADES RESPONSABLES (Art. 38 LCNDH)</p>		
<p>Antecedentes del asunto</p>	<p>Los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados (si efectivamente existieron)</p>	<p>Los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.</p>
<p>CONSECUENCIA QUE SE TENGAN POR CIERTOS LOS HECHOS (Art. 38 LCNDH)</p>	<p>La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoya el retraso injustificado en su presentación además de la responsabilidad respectiva</p>	

INVESTIGACION DE LA QUEJA			
El visitador general podrá pedir la presentación de informes o documentación adicionales todo género de documentos o informes. (Art. 39 fraccionamiento LCNDH)	Practicara visitas e inspecciones personalmente o por medio del personal técnico profesional bajo su dirección. (Art. 39 fracc. II LCNDH)	citar a las partes que deban comparecer como peritos o testigos. (Art. 39 fracc. III LCNDH)	las demás acciones que conforme a derecho lo juzgue conveniente. (Art. 39 fracc. IV LCNDH)
MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES		A fin de evitar la consumación irreparable. (Art. 40 LCNDH)	
LAS PRUEBAS (Art. 41 LCNDH)	Serán valoradas en su conjunto por el visitador general a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja.		
CONCLUIDA LA INVESTIGACION (Art. 44 LCNDH)	El Visitador General formulara en su caso un proyecto de recomendación, o acuerdo de no responsabilidad. En proyecto se señalan las medidas que proceden para la efectiva restitución de los afectados en los derechos fundamentales, si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Dichos proyectos serán sometidos al presidente de la CNDH para su consideración final.		
LA RECOMENDACION (Art. 46 LCNDH)	Será pública y autónoma, con carácter imperativo. Recibida por la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación si acepta dicha recomendación, en otros 15 días adicionales entregará las pruebas correspondientes de que ha cumplido con dicha recomendación el plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza lo requiera.		
INCONFORMIDADES (Art. 55 LCNDH)	Únicamente el recursos de queja e impugnación con base en lo supuesto en el numeral 102 apartado B, de la Constitución Federal		
QUEJA (Art. 56 al 60 LCNDH)	Solo podrá ser promovido por los quejosos o denunciante que sufran un perjuicio grave por las omisiones o por la inacción de los organismos locales con motivo de los procedimientos que hubiese substanciado ante los mismos y siempre y cuando no exista recomendación alguna sobre el asunto de que se trate y hayan transcurrido 6 meses desde que se presentó la queja o denuncia ante el propio organismo local. (Art. 56 LCNDH)		

<p>QUEJA (Art. 56 al 60 LCNDH)</p>	<p>Este recurso deberá ser presentado directamente ante la CNDH por escrito o en casos de urgencia oralmente o por cualquier medio de comunicación y la instancia deberá ser ratificada en tres días. (Art. 57 LCNDH)</p> <p>La tramitación será breve y sencilla, se correrá traslado del mismo al organismo estatal contra el cual se presente Para que en un plazo de 10 días reúna un informe sobre las constancias y fundamentos que justifiquen su conducta si no se presenta dentro de dicho plazo se presumirán por cierto los hechos señalados salvo prueba en contrario. (Art. 58 LCNDH)</p> <p>La Comisión Nacional deberá pronunciarse sobre la queja en un término de 60 días a partir de la aceptación del recurso</p>
<p>IMPUGNACIÓN (ART. 61 AL 65 LCNDH)</p>	<p>Este recurso procederá exclusivamente ante la cn contra las resoluciones definitivas de los organismos estatales de derechos humanos o respecto de las informaciones también definitivas de las autoridades locales de dh o respecto de las informaciones definitivas de las autoridades locales del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los citados organismos. (art. 61 LCNDH)</p> <p>El requisito del recurso es que deberá contener una descripción concreta de los hechos y razonamientos en que se apoya así como las pruebas documentales que considere necesarias y a su vez el organismo estatal de DH deberá enviar con la instancia del recurrente un informe sobre la recomendación que se impugna con los documentos justificativos que considere necesarios. (Art. 62 LCNDH)</p> <p>Debe presentarse por escrito ante el organismo estatal de DH que hubiese formulado dentro de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de que el recurrente tuvo conocimiento de la propia recomendación. (Art. 63 LCNDH)</p>
<p>DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO DE LA COMISION</p>	
<p>La CN DH cuenta con un patrimonio propio. El gobierno Federal le proporciona los recursos materiales y financieros para su debido funcionamiento (Art. 75 LCNDH)</p>	<p>La Comisión Nacional tiene la facultad de elaborar un proyecto de presupuesto anual de egresos, el cual remitirá directamente al Secretario de Estado competente, para el trámite correspondiente. (Art. 76 LCNDH)</p>

EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (RCNDH) fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre (fe de erratas el 23 de noviembre de 1992).⁵³ Este ordenamiento

⁵³ Reglamento de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Legislación sobre Derechos Humanos, pág. 35

reglamenta a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y regula su estructura, facultades y funcionamiento.

LOS DERECHOS HUMANOS (ART. 6 RCNDH)	Son inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano.
LOS PROCEDIMIENTOS (Art. 9 RCNDH)	Deben ser breves y sencillos
LAS ACTUACIONES (Art. 10 RCNDH)	Son gratuitos
ORGANO DE DIFUSION DE LA CNDH (Art. 4 RCNDH)	"Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos" con periodicidad mensual y se publican en ella las: Recomendaciones o sus síntesis Documentos de No responsabilidad Informes especiales y Materiales diversos.
FUNCIONES DE LA COMISION	
COMPETENCIA (Art. 16 RCNDH)	Todo el territorio Nacional presuntas violaciones a los Derechos Humanos.
ACTOS U OMISIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES (Art. 17 RCNDH)	Los que provengan de instituciones, dependencias u organismos tanto de la Administración Pública Federal Centralizada como Paraestatal que aparezcan en el Registro público respectivo.
ORGANOS Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA COMISION NACIONAL (CN)	
ORGANO DE LA C N (Art. 30 RCNDH)	La Presidencia
	El Consejo I
	Las Visitadurías Generales
	La Secretaría Ejecutiva
LA PRESIDENCIA (Art. 31 RCNDH)	La Secretaría Técnica
	Es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional a cargo de un presidente, tiene las funciones directivas
LAS VISITADURIAS GENERALES Y SECRETARIA EJECUTIVA (Art. 32 RCNDH)	Son órganos auxiliares de la residencia de la Comisión Nacional
SECRETARIA TECNICA (Art. 32 RCNDH)	Auxiliara a la Presidencia de la Comisión Nacional.

PRINCIPALES FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN	Recibe y registra las quejas que se presenten directamente o mediante correspondencia Asigna un número de expediente Turna el escrito a las Visitadurías Generales, entre otros.		
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Auxilia a titulares de la comisión elabora materiales audiovisuales en esta materia mantiene contacto permanente con otros medios de comunicación social. entre otras funciones.		
DEL CONSEJO			
COMPETENCIA (Art. 46 RCNDH)	Establece los lineamientos generales de actuación y los programas anuales de trabajo del organismo.		
TITULAR (Art. 46 RCNDH)	El Presidente de la Comisión		
F A C U L T A D E S S E S I O N E S	Aprobación del registro interno así como sus reformas. (Art. 48 RCNDH)		
	La interpretación de cualquier disposición, el presidente de la CN lo somete a consideración del Consejo para que dicte acuerdo respectivo. (Art. 49 RCNDH)		
	Sección Ordinaria (Art. 51 RCNDH)	Una vez al mes	
	Sección Extraordinaria (Art. 52 RCNDH)	Podrá ser convocada por el Presidente de la C N ó mediante solicitud de 3 de sus miembros	
	Cada Una de las secciones se levanta acta general la cual contendrá una síntesis de las investigaciones del Consejo y de los funcionarios administrativos que a ella asistieron Se transcribirán los acuerdos que hayan sido aprobados. (Art. 53 RCNDH)		
	Para la citación de la realización de las secciones el Secretario Técnico del Consejo enviará a los Consejos por lo menos con 72 horas de anticipación (Art. 54 RCNDH)		
Como QUORUM se requiere la asistencia cuando menos la mitad de los miembros del Consejo transcurrida media hora de la citación comenzará con los miembros presentes (Art. 55 RCNDH)			

PRINCIPALES FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA (Art. 57 RCNDH)	<p>Proponer el proyecto de acta de las secciones ordinarias y extraordinarias que el Consejo celebre</p> <p>Remitir oportunamente a los Consejos los citatorios ordenes del día y material indispensable para realizar las secciones ordinarias y extraordinarias.</p> <p>Brindar a los Consejos el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades.</p> <p>Organizar material y supervisar la elaboración de la Gaceta de la C N, entre otras.</p>
--	---

VISITADURIA GENERAL

TITULAR	Visitador General Titular de c/u de las Visitadurías (Art. 59 RCNDH)	
VISITADURIAS GENERALES		
PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
Conocerán de quejas que por supuestas violaciones a los Derechos Humanos de cualquier naturaleza con excepción de la tercera (Art. 61 RCNDH)		Conocerán solo por asuntos penitenciarios o cometidas dentro de los centros de reclusión (Art. 61 RCNDH)
PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
expedientes que se les haya asignado numero impar (Art. 62 RCNDH)	expedientes que se les haya asignado número par (Art. 62 RCNDH)	Supervisará los centros de reclusión del país tanto de adultos como de menores sin necesidad de queja alguna Formulará los estudios propuestos tendientes al mejoramiento del sistema penitenciario nacional. (Art. 64 RCNDH)
INTEGRACION DE LAS VISITADURIAS		
PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
Cada Visitaduría; Una Dirección General Tres Direcciones de Area Una Coordinación de Area Una Coordinación de Procedimientos Internos Coordinaciones de Programas Especiales Los Visitadores Adjuntos y Personal profesional técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones. (Art. 65 RCNDH)		Una Dirección General Una Dirección de área Una Coordinación de Procedimientos Internos Los Visitadores Adjuntos y El personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones. (Art. 66 RCNDH)

PROCEDIMIENTO	
<p>Por escrito con firma y huella digital con datos mínimos de identificación de la persona que ha sido afectada en sus DH como de la que presenta la queja (Art. 78 RCNDH)</p> <p>En casos urgentes se admite por cualquier medio electrónico con datos mínimos de identificación (Art. 78 RCNDH)</p> <p>Se levanta acta circunstanciada (Art. 78 RCNDH)</p> <p>Una queja anónima que no contenga huella digital o que no cuente con datos de identificación del quejoso se le hará saber para que ratifique dentro de los 3 días siguientes a partir de que el quejoso reciba la comunicación que debe subsanarla (Art. 79 RCNDH)</p> <p>De no ratificarse se tendrá por no presentado el escrito de queja que, se enviará al archivo, si carece de domicilio, teléfono o cualquier otro dato para la localización se enviará inmediatamente al archivo (Art. 80 RCNDH)</p>	
<p>Si se quiere mantener anónimo el nombre del quejoso por cualquier circunstancia evaluará los hechos y discrecionalmente determinará si de oficio inicia la investigación de la misma. (Art. 81 RCNDH)</p> <p>Si se reciben dos o más quejas por los mismos actos u omisiones que se atribuyan a una misma autoridad se acordará su acumulación. (Art. 82 RCNDH)</p> <p>Las personas morales dedicadas a la promoción y defensa de los DH se comprenden dentro de "Organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas" (Art. 83 fracc. I RCNDH)</p> <p>No se admitirán quejas notoriamente improcedentes o infundadas. (Art. 89 RCNDH)</p>	
CALIFICACIÓN DE LA QUEJA	<p>La queja se turnará a la Visitaduría General correspondiente para su calificación. (Art. 90 RCNDH)</p>
	<p>Recibida en la Visitaduría la Coordinación de procedimientos Internos le asignará a uno de los visitadores adjuntos, en un plazo máximo de 3 días hábiles este hará saber al Director General de Visitadores Adjunto la propuesta de calificación que proceda. (Art. 91 RCNDH)</p>
	<p>La Calificación podrá ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presunta violación a los Derechos Humanos Incompetencia de la CN para conocer de la queja Incompetencia de la CN con la necesidad de realizar orientación jurídica Acuerdo de calificación pendiente cuando la queja no reúna los requisitos legales o reglamentarios o esta sea confusa. (Art. 92 RCNDH)
PRESUNTA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (Art. 93 RCNDH)	<p>Se enviará al quejo un acuerdo de admisión de la instancia, se informará el resultado de la calificación, el nombre del vsitador Adjunto encargado del expediente y su teléfono.</p>

<p>EN CASO DE INCOMPETENCIA (Art 94 RCNDH)</p>	<p>El Visitador General enviará al quejoso el acuerdo respectivo en el que se señale la causa y sus fundamentos constitucionales legales y reglamentarios</p>
<p>EN CASO DE INCOPMPETENCIA PERO CON POSIBILIDAD DE ORIENTACION JURIDICAMENTE AL QUEJOSO (Art. 95 RCNDH)</p>	<p>Se le enviará al quejoso el documento de orientación el cual explica de manera breve y sencilla la naturaleza del problema y sus posibles formas de solución y en ella se señala el nombre de la dependencia pública para que pueda ser atendido. El Visitador General solicitará de esa dependencia un breve informe sobre el resultado de sus gestiones mismo que se anexara al expediente respectivo.</p>

2.4.2 LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y SU REGLAMENTO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS PARA EL DISTRITO FEDERAL (LCDHDF) fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de junio de 1993; Esta disposición es de orden público y de interés social y tiene aplicabilidad en el ámbito local, es decir, en el Distrito Federal.

La Comisión de Derechos Humanos es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios su objeto es la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio y difusión de los Derechos Humanos, además tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

SU COMPETENCIA (ART. 3 LCNDH)	Todo el territorio nacional para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando estas fueron impugnadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción del poder judicial de la federación
	Cuando las autoridades y servidores públicos sean locales la CDHDF conocerá del caso
	Inconformidades en relación a recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes a los Estados de la Federación a que se refiere el artículo 102 apartado B de la Constitución Política.
LOS PRINCIPIOS EN LOS PROCEDIMIENTOS (Art. 4 LCDHDF)	Los procedimientos deben ser breves y sencillos
	El principio de inmediatez, concentración y rapidez
INTEGRACION DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL D. F. (Art. 7 LC DHDF)	Un Presidente
	Un Consejo
	Visitadores
	Personal necesario para el desarrollo de sus actividades

INTEGRACION DE L CONSEJO (ART. 11 LCDHDF)	Integrado por 10 ciudadanos, hombres y mujeres que gocen del reconocido prestigio dentro de la sociedad y cuando menos 7 de ellos, no deberán ocupar ningún cargo o comisión o empleo como servidor público.
	Al frente de este órgano estará el Presidente de la Comisión.
	Los cargos de los miembros del Consejo tendrá carácter honorario como excepción de su presidente que cada año deberá ser sustituido el miembro de mayor antigüedad de dicho Consejo.
PRINCIPALES ATRIBUCIONES DE LA CNDH (Art. 17 LCNDH)	<p>Recibir queja de presuntas violaciones a los derechos humanos.</p> <p>Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio presuntas violaciones a los derechos humanos en los siguientes casos:</p> <p>a) Por actos u omisiones de índole administrativa de los servidores públicos o de las autoridades de carácter local del D. F. (Art. 17 fracción II LCDHDF)</p> <p>b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometen ilícitos con la tolerancia o ausencia de algún servidor público o autoridad o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente correspondan en relación con dicho ilícito, tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas (Art. 17 fracción II LCDHDF)</p> <p>Formular recomendaciones públicas autónomas no vinculatorias, denuncias y quejas que las autoridades receptivas. (Art. 17 fracción II LCDHDF).</p>
NO ES COMPETENTE LA CNDH (Art. 18 LCNDH)	Conocer sobre actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales
	Sobre resoluciones de carácter jurisdiccional
	Conflictos de carácter laboral
	Consultas formuladas por autoridades particulares o entidades sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales
SOLO PODRAN ADMITIRSE	QUEJAS o INCONFORMIDADES contra actos u omisiones de autoridades judiciales, salvo las de carácter federal cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo.
	La CDHDF por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.

54

**PROCEDIMIENTO ANTE LA
COMISION NACIONAL DE DERECHO HUMANOS**

INTERPOSICION DE LA QUEJA		
<p>Cualquier persona podrá interponerla por presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la CDHDF para presentar ya sea directa o por medio de representantes.</p> <p>Cuando se trate de menores o incapacitados podrá hacerlo a quien la ley lo faculte. (Art. 27 primer párrafo LCDHDF)</p>	<p>Cuando el interesado este privado de su libertad o se desconozca su paradero los hechos se podrán denunciar por inclusive menores de edad. (Art. 27 segundo párrafo LCDHDF)</p>	<p>Organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas podrán acudir a la CDHDF para denunciar las violaciones. (Art. 27 3er párrafo LCDHDF)</p>
TERMINO DE INTERPOSICION DE LA QUEJA		
<p>1 año a partir de que se hubiera iniciado la queja o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento. (Art. 28 LCDHDF)</p>	<p>No cuenta plazo cuando se trate de hechos que por su gravedad pudieran ser considerados violaciones a la humanidad. (Art. 28 7mo párrafo LCDHDF)</p>	
REQUISITOS DE LA QUEJA		
<p>Por escrito con firma o huella digital (Art. 30 LCDHDF)</p>	<p>tratándose de personas que no entiendan el idioma español la CDHDF les proporcionará un traductor. (Art. 27 LCDHDF)</p>	<p>Casos urgentes la queja no será escrita será formulada por cualquier medio de comunicación electrónica. (Art. 30 LCDHDF)</p>
<p>-Oral cuando el los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. (Art. 30 LCDHDF)</p>		
ADMITIDA LA QUEJA		
<p>Se solicitará de las autoridades o servidores públicos como responsables un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuya dentro de 15 días naturales y por los medios que sean convenientes.</p>		<p>Si es urgente a juicio de la CDHDF dicho plazo podrá ser reducido.</p>
<p>ALLANAMIENTO DE LOS RESPONSABLES</p>		<p>En una solución satisfactoria la CDHDF lo hará constar así ordenará el archivo del expediente y podrá abrirse en los casos de que los quejosos denunciaren ante la CDHDF que no amplió en componer en un plazo de 90 días.</p>
		<p>CDHDF en 78 horas dictará el acuerdo correspondiente y en su caso proveerá acciones y determinaciones conducentes</p>

ACLARACION DE LA QUEJA	<p>Cuando los denunciantes no dedujeron los elementos que permitan la intervención de la CDHDF esta lo requerirá por escrito, y</p> <p>Después de dos requerimientos si no contesta el quejoso se enviará al archivo por falta de interés.</p>	
REQUISITOS DEL INFORME DE LA AUTORIDAD O AUTORIDADES RESPONSABLES		
Antecedentes del asunto	Los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados (si efectivamente existieron)	Los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.
CONSECUENCIA QUE SE TENGAN POR CIERTOS LOS HECHOS (Art. 38 LCNDH)	La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoya el retraso injustificado en su presentación además de la responsabilidad respectiva	
MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES	A fin de evitar la consumación irreparable. Medidas precautorias o restitutorias según lo requiera la naturaleza del asunto.	
LAS PRUEBAS	Serán valoradas en su conjunto por el Visitador a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja.	
CONCLUIDA LA INVESTIGACION (Art. 96 LCDHDF)	<p>El Visitador General formulará en su caso un proyecto de recomendación, o acuerdo de no responsabilidad.</p> <p>En el proyecto se señalan las medidas que proceden para la efectiva restitución de los afectados en los derechos fundamentales, si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.</p> <p>Dichos proyectos serán sometidos al presidente de la CDHDF para su consideración final.</p>	
LA RECOMENDACIÓN	Será pública y autónoma, con carácter imperativo. Recibida por la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación si acepta dicha recomendación, en otros 15 días adicionales entregará las pruebas correspondientes de que ha cumplido con dicha recomendación el plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza lo requiera.	
INCONFORMIDADES	Únicamente el recursos de queja e impugnación con base en lo supuesto en el numeral 102 apartado B, de la Constitución Federal	

EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL (RCDHDF) fue publicado en el Diario Oficial de la

Federación el día 16 de diciembre de 1993.⁵⁵ Este ordenamiento reglamenta a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y regula su estructura, facultades y funcionamiento, así como los procedimientos que se hará que seguir este organismo.

El reglamento detalla la manera en que debe de cumplirse, la Ley de la Comisión antes citada, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro visitadores lo cual otorga así flexibilidad a la estructura de esta Comisión, de tal forma que puede adecuarse a la cantidad y a la naturaleza del trabajo.⁵⁶

LOS DERECHOS HUMANOS	Son aquellos facultades inherentes a la naturaleza humana, sin las cuales no se puede vivir como ser humano.
LOS PROCEDIMIENTOS	Deben ser breves y sencillos
LAS ACTUACIONES	Son gratuitos
ORGANO DE DIFUSION DE LA CDHDF	"Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal" con periodicidad mensual y se publican en ella las: Recomendaciones o sus síntesis Documentos de No responsabilidad Informes especiales y Materiales diversos.
FUNCIONES DE LA COMISION	
COMPETENCIA	En el ámbito local en el Distrito Federal por presuntas violaciones a los Derechos Humanos.
ACTOS U OMISIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES	Los que provengan de Instituciones, dependencias u organismos tanto de la Administración Pública en el Distrito Federal.
ORGANOS Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. (CDHDF)	
ORGANO DE LACOMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL	La Presidencia
	El Consejo I
	Las Visitadurías
	La Secretaría Técnica

⁵⁵ Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Legislación sobre Derechos Humanos, Porrúa 1996, pág. 119

⁵⁶ Idem

LA PRESIDENCIA	Es el órgano ejecutivo de la CDHDF a cargo de un presidente, el cual tiene las funciones directivas
SECRETARIA TECNICA	Auxiliará a la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
PRINCIPALES FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN	Recibe y registra las quejas que se presenten directamente o mediante correspondencia Asigna un número de expediente Turna el escrito a las Visitadurías, entre otros.
DEL CONSEJO	
COMPETENCIA	Establece los lineamientos generales de actuación y los programas anuales de trabajo del organismo.
TITULAR	El Presidente de la Comisión
FACULTADES	Aprobación del registro interno así como sus reformas. La interpretación de cualquier disposición, el presidente de la CDHDF lo somete a consideración del Consejo para que dicte acuerdo respectivo. Sección Ordinaria Un mes al mes Sección Extraordinaria Podrá ser convocada por el Presidente de la CDHDF
S E S I O N E S	En cada una de las sesiones se levanta acta general la cual contendrá una síntesis de las investigaciones del Consejo y de los funcionarios administrativos que a ella asistieron. Se transcribirán los acuerdos que hayan sido aprobados.
	Para la citación de la realización de las sesiones el Secretario Técnico del Consejo enviará a los Consejos por lo menos con 72 horas de anticipación.
	Como QUORUM se requiere la asistencia cuando menos la mitad de los miembros del Consejo transcurrida media hora de la citación comenzará con los miembros presentes.
PRINCIPALES FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA	Proponer el proyecto de acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Consejo celebre. Remitir oportunamente a los Consejos los citatorios, ordenes del día y material indispensable para realizar las secciones ordinarias y extraordinarias. Brindar a los Consejos el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades. Organizar material y supervisar la elaboración de la Gaceta de la CDHDF, entre otras.

VISITADURIA

INTEGRACION	Cuenta un mínimo de dos y un máximo de cuatro visitadores.
VISITADURIAS	
<p>Conocerán de quejas que por supuestas violaciones a los Derechos Humanos de cualquier naturaleza Conocerán solo por asuntos penitenciarios o cometidas dentro de los centros de reclusión</p>	
<p>Agnación de expedientes que se les haya asignado número par y número impar. Supervisará los centros de reclusión del Distrito Federal tanto de adultos como de menores sin necesidad de queja alguna Formulará los estudios propuestos tendientes al mejoramiento del sistema penitenciario a nivel local</p>	
INTEGRACION DE LAS VISITADURIAS	
<p>Cada Visitaduría; Una Dirección General Dos Direcciones de Area Una Coordinación de Area Una Coordinación de Procedimientos Internos Coordinaciones de Programas Especiales Visitadores Adjuntos y Personal profesional técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.</p>	

2.4.3 LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y SU REGLAMENTO PARA JALISCO

La LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO (LCEDHJ) fue aprobada el 23 de diciembre 1997, publicada en el Diario Oficial del Estado el 20 de enero de 1998, con vigencia desde el 19 de febrero de ese mismo año ⁵⁷ Esta Ley es de orden público y de interés social, su disposición es de observancia general para todas las personas que se encuentren en el Estado de Jalisco, su objeto es establecer la forma de integración, atribuciones, organización y competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. ⁵⁸

Esta compuesta de seis títulos, el primero habla de los lineamientos generales, el segundo de la Comisión, el tercero del procedimiento, el cuarto de los recursos, el quinto de las autoridades y servidores públicos y por último el sexto del patrimonio.

COMPETENCIA

Todo el territorio del Estado de Jalisco para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando estas fueron impugnadas a autoridades y servidores públicos de carácter Estatal o Municipal (Art. 3 Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco).

Conocerá de oficio o a petición de parte por presuntas violaciones de los derechos humanos por parte de autoridades estatales o municipales en la realización de actos materialmente administrativos o por actos u omisiones que afecten a los empleados que laboren en empresas y asociaciones de participación estatal o municipal mayoritaria.

⁵⁷ *Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Jalisco*, <http://www.cndh.org.mx/lfmdh/Ley.htm>, págs. 20 de 20

⁵⁸ *Ibidem*, p.1 de 20

ATRIBUCIONES DE LA COMISION

Entre las que se destaca: Investigar, estudiar, analizar y determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos en la comisión de actos u omisiones realizados por las autoridades Estatales y Municipales, así como de los servidores públicos en la misma demarcación.

Atender quejas y denuncias que presente cualquier ciudadano e investigar los actos u omisiones en ellas descritos, para determinar la existencia o inexistencia de violaciones a los derechos humanos.

Así como formular propuestas de conciliación; elaborar y ejecutar programas de atención y seguimiento de las quejas que se presenten.

Substanciar y resolver el recurso de exhibición de personas.

Expedir y modificar su reglamento interior.

INTEGRACION DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO (Artículo 10 Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.)

Un Presidente, El Consejo General, Secretario Técnico del Consejo General, Visitadores Generales; Secretario ejecutivo, Los visitadores generales, los visitadores adjuntos y el Consejo Editorial.

INTEGRACION DEL CONSEJO (Artículo 21 Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco)

Es un órgano de participación ciudadana integrado por el presidente y ocho consejeros ciudadanos propietarios e igual número de suplente.

PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION ESTATAL DE DERECHSO HUMANOS

Los principios en los procedimientos deben ser breves y sencillos (Art. 48 Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco). Estos son el principio de inmediatez, concentración y rapidez.

INTERPOSICION DE LA QUEJA

No requiere de ningún requisito de formalidad podrá presentarse por escrito o verbalmente ante la Comisión. En casos urgentes por cualquier medio de comunicación y se ratificara a los cinco días siguientes.

Además opera la suplencia de la queja, y cuando no entiendan el idioma español se les proporcionará un traductor, y para facilitar las denuncias se les facilitará formularios. En cuanto a las quejas por personas recluidas en centro de detención o reclusorios se le transmitirán a la Comisión ya sea por los encargados de dichos centros o a través de los visitadores.

TERMINO DE INTERPOSICION DE LA QUEJA

El plazo es de un año a partir de la fecha en que se hubiere concluido la ejecución de los hechos que se estimen violados o bien que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. Tratándose de infracciones graves la Comisión podrá ampliar dicho plazo mediante resolución razonada.

No cuenta plazo cuando se trate de hechos que por su gravedad pudieran ser considerados violaciones a la integridad personal ya sea física o moral.

DEL TRAMITE DE LA QUEJA

El quejoso integrará la queja con datos personales como: nombre, edad, sexo, nacionalidad, ocupación o profesión, domicilio, así como la firma de la persona que promueva, en caso de no saber firmar, estampará su huella digital y otra persona lo hará e su ruego;

Añadirá una breve relación de los hechos motivo de la queja, en la que especificará circunstancias de tiempo, modo y lugar;

El nombre y cargo del servidor o servidores públicos que intervinieron o en caso de no conocerlos, los datos mínimos que lleven a su identificación;

Las pruebas que estén a su disposición tendientes a comprobar las imputaciones.

Cuando la queja no sea presentada por el afectado directamente deberá indicar cuando menos su nombre y demás datos que se tengan.

ACLARACION DE LA QUEJA

----- Cuando ~~No se señalen~~ los elementos mínimos se requerirá por escrito al quejoso para que haga las aclaraciones pertinentes, si después de este requerimiento el quejoso no contesta se mandara archivar el expediente.

TRAMITACION DE LA QUEJA

La Comisión pedirá de las autoridades un informe dentro de un plazo de 15 días naturales donde se consignarán los antecedentes de asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones, así como los elementos de información que se consideren necesarios para la documentación del asunto.

En caso de privación ilegal de la libertad o peligro inminente el informe se rendirá en 12 días el cual podrá ser en forma verbal de inmediato y posteriormente por escrito en un termino que no exceda de 24 horas.

En la falta de informe así como el retraso injustificado se tendrán por ciertos los hechos de la imputación.

DE LA INVESTIGACION

Admitida la queja y requerida por la Comisión, iniciará de inmediato la investigación para el esclarecimiento de los hechos.

Se practicarán visitas e inspecciones de las dependencias por medio de su personal técnico el cual solicitará y recibirá las pruebas, así como el quejoso practicará todas las actuaciones pertinentes.

En todos los casos la Comisión levantará acta circunstanciada de sus actuaciones.

DE LAS PUEBAS

La Comisión podrá solicitar la presentación y desahogo de todas aquellas pruebas que a juicio del visitador o del Presidente resulten indispensables.

Recibido el informe se pasará al periodo probatorio cuya duración será determinada por la Comisión. Se valorarán todas las pruebas presentadas para la convicción de los hechos.

DE LA CONCILIACION

Cuando en una queja o denuncia no se impliquen violaciones a los derechos de la vida y la integridad física psíquica y a otras que consideren esencialmente graves se podrá sujetar a un procedimiento de conciliación.

La Comisión podrá formular una propuesta de conciliación con el fin de lograr una solución inmediata a la violación.

La autoridad pública dispondrá de 15 días naturales para responderla por escrito y enviar las pruebas que considere pertinentes.

Si pasaran esos 15 días y la autoridad no hubiere cumplido totalmente, el quejoso lo hará saber a la comisión para que ésta en 62 horas hábiles siguientes contadas a partir de la interposición del escrito el quejoso se allegue del informe de la autoridad y resuelva sobre la apertura del expediente además de las acciones que correspondan.

En caso de que la autoridad no cumpla con las medidas conciliatorias acordadas en el plazo establecido, el quejoso lo hará del conocimiento de la Comisión para que esta reabra el expediente y de estimarlo pertinente emita la recomendación.

ACUERDOS PETICIONES Y RECOMENDACIONES

La Comisión puede dictar acuerdos de trámite y peticiones en el curso de las investigaciones, estos serán obligatorios para los particulares, autoridades y servidores públicos que deban aportar información y documentos y su incumplimiento traerá aparejadas sanciones y responsabilidades

En caso de que no se comprueben los actos u omisiones que se le imputen al servidor público o autoridad, se dictará acuerdo de no violación a los derechos humanos.

RECURSOS ANTE LA COMISION

Existen el de exhibición de persona, de queja e impugnación.

En caso de detención ilegal o desaparición de cualquier persona o el propio quejoso cuando lo pueda hacer podrá interponer el recurso extraordinario de exhibición de persona en cuyo caso el Presidente y el Secretario Ejecutivo tendrán facultades para inspeccionar o buscar en las oficinas, separos, centros de detención, de prisión o cualquier otro lugar en donde se presuma que se encuentra ilegalmente detenido el afectado. El recurso de exhibición no prejuzga sobre la responsabilidad penal ni administrativa del detenido.

El Presidente, Secretario Ejecutivo y Visitadores podrán solicitar a las autoridades administrativas le exhiba o presente físicamente a la persona que mantenga privada de su libertad, en cuyo caso la presunta autoridad responsable deberá justificar la detención de quien se trate y garantizar la preservación de su vida e integridad corporal así como su salud física y mental. Este recurso se puede hacer valer ante la Comisión en cualquier momento e incluso de manera verbal cuando este en riesgo la integridad corporal, la salud física y mental de una persona.

La Comisión se trasladará al sitio en donde la denuncia afirme que se encuentra detenida ilegalmente una persona a fin de dar cumplimiento a su resolución se hará acompañar del solicitante o de quien conozca al detenido para poder certificar la identidad del mismo así como el estado físico en que se encuentra.

Si la autoridad responsable exhibiera a la persona agraviada, el Presidente podrá disponer la no incomunicación y la posibilidad de cambiarla de lugar sin autorización; si no estuviese a disposición del Ministerio Público o autoridad administrativa competente, podrá solicitar de inmediato que se resuelva sobre la detención de la persona en los plazos y términos constitucionales.

En los casos del recurso de queja e impugnación, se resolverá en los casos y términos establecidos en la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

SESIONES DEL CONSEJO

El Consejo funciona en sesiones ordinarias y extraordinarias y toma sus decisiones por mayoría de votos; las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes y las extraordinarias serán convocadas por el Presidente o bien a solicitud de por lo menos tres de sus miembros consejeros ciudadanos propietarios cuando consideren que hay razones para ello. Los suplentes podrán

asistir a las sesiones del Consejo pero sin derecho a voto salvo que se encuentren en funciones.

EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS (RICEDH) DEL ESTADO DE JALISCO Es el ordenamiento fue aprobado por el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fecha 5 y 16 de julio de 1993 respectivamente. Surtió sus efectos a partir del 17 de julio de ese mismo año.⁵⁹ Es una norma que reglamenta a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de este Estado, regula su estructura, facultades y su funcionamiento.

Es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto esencial es la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Este reglamento esta integrado por 108 artículos y dividido por diferentes títulos el primer título señala las disposiciones generales como que es un ilícito, que son los derechos humanos, además el nombre de la publicación de la comisión que es el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en el cual se publicaran las recomendaciones o síntesis, los acuerdos de no responsabilidad, informes especiales y materiales diversos que por su importancia merezcan darse a conocer.

Por otro lado se encuentra el Título II el cual habla de las funciones de la Comisión Estatal y únicamente tiene un capítulo único el cual hace referencia a la Competencia en materia de presuntas violaciones a los Derechos Humanos y va del artículo 10 al 15.

⁵⁹ *Reglamento Interior de Trabajo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Jalisco*, Gobierno del Estado de Jalisco, pág. 76.

El título III habla de los Organos y Estructura de la Comisión Estatal integrado por diversos capítulos: el primero de la Integración al igual que en la ley, el segundo de la presidencia con detalles más específicos para el manejo, el tercero del Consejo destacando con más precisión sobre los detalles de éste, el cuarto capítulo de los comisionados generales.

En cuanto al Título IV habla del Procedimiento ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en diferentes capítulos; el I de la recepción de la queja, el II de la calificación el III de la tramitación de la queja, IV de la conciliación ,el V de las causas de conclusión de los expedientes de queja, el VI de las recomendaciones, el VII de los acuerdos de no violación de derechos humanos, el VIII de los recursos, y por último el IX de los informes,

2.4.4 LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y SU REGLAMENTO PARA NUEVO LEON.

La LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN (LCDHNL) fue creada y aprobada el 19 de diciembre 1992, en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado libre y Soberano de Nuevo León en Monterrey; mediante decreto número 120 de fecha 23 de diciembre de 1992 fue publicada en el diario oficial del Estado.⁶⁰

Esta Ley es de orden público y de interés social, su aplicación es en el Estado de Nuevo León, respecto de toda persona, sea nacional o extranjera, en términos establecidos del artículo 97 de la Constitución Política del Estado y 102 apartado B de la Constitución General de la República.⁶¹

Es la Comisión Estatal de Derechos Humanos un organismo público descentralizado, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, su objeto es la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos.

Este ordenamiento esta compuesto por 71 artículos.

COMPETENCIA

Todo el territorio del Estado de Nuevo León para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando estas fueron impugnadas a autoridades y servidores públicos de carácter Estatal o Municipal, con excepción del poder judicial (Artículo 3 Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Nuevo León).

⁶⁰ *Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Decreto Núm. 120, pág. 55*

⁶¹ *Ibidem*, pág. 25

Los procedimientos serán gratuitos, breves y sencillos además empleara los principios de inmediatez, concentración, rapidez y de procuración en la medida de lo posible. (Artículo 4 Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Nuevo León).

INTEGRACION DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (Artículo 5 Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Nuevo León).

Un Presidente, Un Consejo, 3 Visitadores, Secretario Ejecutivo, personal profesional, técnico y Administrativo que se solicita para el mejor desempeño de sus funciones.

ATRIBUCIONES DE LA COMISION (Artículo 6 Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Nuevo León).

Recibir quejas y denuncias de presuntas violaciones a los Derechos Humanos; Conocer e investigar a petición de parte o de oficio presuntas violaciones a los derechos humanos en los siguientes casos: a) Por actos u omisiones de Autoridades Administrativas o Servidores Públicos Estatales o Municipales. y b) Cuando los particulares cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o Autoridad Estatal o Municipal, o cuando dicho servidor Público o Autoridad se niegue infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan; procurar la solución inmediata del conflicto mediante el diálogo y la conciliación entre las partes cuando la naturaleza del caso lo permita; formular y dirigir a las Autoridades Estatales y Municipales las recomendaciones para evitar violaciones a los derechos y presentar denuncias y quejas ante las autoridades que corresponda; expedir su reglamento interior; entre otra.

INTEGRACION DEL CONSEJO (Artículo 16 y 17 Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Nuevo León)

Es un Organó Colegiado integrado por 10 personas además del Presidente de la Comisión quienes gozan de reconocido prestigio en la sociedad con pleno

ejercicio de sus derechos y cuando menos 7 de ellos no deberán ocupar ningún cargo o comisión como servidores públicos. El Presidente de la Comisión Estatal lo será también del Consejo.

FACULTADES DEL CONGRESO

Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión;

Aprobar en su caso el Reglamento Interior de la Comisión;

Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión presente ante el Congreso del Estado y Titular del Poder Ejecutivo; entre otras.

El Congreso funcionará en sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y extraordinarias cuando sea necesario. Para sesionar se necesita la asistencia de por lo menos seis de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes.

PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS (Artículo 25 a la 42 Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Nuevo León)

PRESENTACION DE LA QUEJA

Las personas físicas o morales, afectadas en sus derechos fundamentales podrán ocurrir ante la Comisión Estatal a presentar directamente o por medio de sus representantes las quejas o denuncias; En cuanto a los que se encuentren privados de su libertad o se ignore su paradero los hechos lo podrán denunciar sus parientes o cualquier otra persona incluyendo a los *menores de edad*.

TERMINO DE INTERPOSICION DE LA QUEJA

El plazo es de un año a partir de la fecha en que se hubiera concluido la ejecución de los hechos que se estimen violados o bien que el quejoso hubiese

tenido conocimiento de los mismos. Tratándose de infracciones graves la Comisión podrá ampliar dicho plazo a discreción.

REQUISITOS DE LA QUEJA

Deberán presentarse por escrito, o por cualquier otro medio idóneo e incluso por comparecencia del afectado, después se levantará acta respectiva, No se admitirán denuncias anónimas, cuando los quejosos se encuentren en un centro de detención o reclusorios sus escritos deberán ser transmitidos sin demora, por los encargados de dichos centros.

La Comisión pondrá a disposición de los quejosos los formularios para facilitar el trámite. Cuando el quejoso no entienda o no hable el idioma español se le proporcionará un traductor.

En todos los casos la Comisión levantará acta circunstanciada de sus actuaciones Cuando la queja o denuncia sea inadmisibles por ser infundada o los hechos de la misma no sean competencia de la Comisión, será rechazada, asesorando al promovente sobre la instancia.

ADMITIDA LA QUEJA

La Comisión pedirá de las autoridades un informe dentro de un plazo de 15 días naturales sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyen En casos urgentes a juicio de la Comisión dicho plazo podrá ser reducido hasta 48 horas.

La Comisión tratará por medio del contacto directo entre las partes del conflicto llegar a una conciliación, de lograrlo lo hará consta en el expediente y ordenará se archive y cuando no cumplieran el convenio, los denunciantes podrán hacerlo del conocimiento de la Comisión y esta en el termino de 62 horas dictará acuerdo correspondiente y en su caso proveerá las acciones convenientes.

ACLARACION DE LA QUEJA

Si de la denuncia no se deducen los elementos mínimos para la actuación de la Comisión o se requiere su aclaración se solicitará al promovente que lo haga, pero si después de dos requerimientos éste no lo hiciere se archivará el expediente por falta de interés del compareciente.

El informe que rindan las autoridades o servidores públicos deberá contener los antecedentes, los razonamientos de las acciones, omisiones y resoluciones por el quejoso. Ante la falta de informe, así como del retraso injustificado, se tendrán por ciertos los hechos de la imputación.

DE LA INVESTIGACION

Admitida la queja y requerido por la Comisión se iniciará de inmediato la investigación para el esclarecimiento de los hechos.

El visitador iniciará las investigaciones del caso practicará visitas e inspecciones en las dependencias por si mismo o por medio de su personal técnico, solicitará y recibirá las pruebas, así como el quejoso practicará todas las actuaciones pertinentes.

Además el visitador podrá tomar todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas o la producción de daños de difícil reparación.

DE LAS PUEBAS

Las pruebas que presenten tanto el quejoso como las autoridades responsables o bien que la Comisión requiera de oficio serán valoradas en su conjunto por el Visitador de acuerdo con el principio de lógica y de la experiencia.

La Comisión podrá solicitar la presentación y desahogo de todas aquellas pruebas que a juicio del Visitador o del Presidente resulten indispensables.

ACUERDOS PETICIONES Y RECOMENDACIONES

(Artículo 43 a la 49 Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Nuevo León)

La Comisión puede dictar acuerdos de trámite y peticiones en el curso de las investigaciones, estos serán obligatorios para los particulares, autoridades y servidores públicos que deban aportar información y documentos y su incumplimiento traerá aparejadas sanciones y responsabilidades.

En caso de que no se comprueben los actos u omisiones que se le imputen al servidor público o autoridad, se dictará acuerdo de no violación a los derechos humanos.

Concluida la investigación el visitador formulará un proyecto de recomendación el cual analizara todos los elementos de pruebas, diligencias y determinará si las autoridades han violado los derechos humanos, será valorado por el presidente de la Comisión para su consideración final.

Recibida por la Autoridad deberá informe dentro de 10 días hábiles siguientes a su notificación si acepta dicha recomendación y en otros 10 días adicionales las pruebas correspondientes para el cumplimiento de la misma dicho plazo podrá ser ampliado a juicio de la naturaleza de la recomendación.

RECURSOS ANTE LA COMISION (Artículo 55ª la 61 Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Nuevo León)

Existen el de Queja e Impugnación.

El recurso de queja solo podrá ser promovido por los quejosos o denunciantes que sufran un perjuicio grave por las omisiones o por la inactividad de la Comisión con motivo de los procedimientos y que no exista recomendación alguna sobre ella y que hayan transcurrido 6 meses desde que se presentó la queja. Además deberá ser presentada directamente ante la Comisión, por escrito,

o en caso de urgencia oralmente o por cualquier medio de comunicación, la instancia deberá ser ratificada dentro de los tres días siguientes por el interesado.

El recurso de impugnación se interpondrá ante la Comisión en contra de las resoluciones definitivas de la Comisión o respecto de las informaciones también definitivas de las Autoridades Estatales y Municipales, sobre el incumplimiento de las recomendaciones emitidas por esta Comisión. También se interpone en la misma forma contra una resolución o contra la insuficiencia en el cumplimiento de la misma por las Autoridades en comento, se deberá presentar por escrito ante la Comisión dentro de un plazo de 30 días naturales a partir de que el recurrente tuvo conocimiento, posteriormente La Comisión deberá enviar el recurso ante la Comisión Nacional.

EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEON (RICEDHNL) El ordenamiento que reglamenta a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de este Estado además regula su estructura, facultades y funcionamiento como organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios cuyo objeto esencial es la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Este reglamento esta integrado por 99 artículos y dividido por diferentes títulos el primer título señala las disposiciones generales como que es un ilícito, que son los derechos humanos, además el nombre de la publicación de la comisión que es la "Revista de la Comisión Estatal de Derechos Humanos" el cual saldrá trimestralmente y en ella se publicaran las recomendaciones o síntesis, los acuerdos de no responsabilidad, informes especiales y materiales diversos que por su importancia merezcan darse a conocer.

Por otro lado se encuentra el Título II el cual habla de las funciones de la Comisión Estatal y únicamente tiene un capítulo que se refiere a las atribuciones generales como en la ley y va del artículo 12 al 18.

El título III habla de los Organos y Estructura Administrativa de la Comisión Estatal integrado por diversos capítulos el primero de la Integración al igual que en la ley el segundo de la presidencia con detalles más específicos para el manejo, el tercero del Consejo destacando con más precisión sobre los detalles de éste, el cuarto capítulo de la Secretaría Ejecutiva y el quinto de las Visitadurías Generales.

En cuanto al Título IV habla de las Directrices Generales, en diferentes capítulos; el I se refiere a las distintas direcciones generales, el II particularmente de la Dirección General de Administración, así como el III de la Dirección General de Comunicación y el IV de la Contraloría General mientras que el Capítulo V de la Dirección de Finanzas y Tesorería General.

El Título V es el más importante y que habla del procedimiento ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, destaca detalladamente cada uno de los pasos a seguir en el Capítulo I sobre la presentación de la queja, en el capítulo II de la Calificación de la queja cuando es admitida y puntualiza con precisión sobre la situación, el Capítulo III de la tramitación de la queja, también tiene vital importancia el Capítulo IV de la Conciliación que es uno de los aspectos de mejor relevancia cuando la autoridad y el quejoso admiten un acuerdo y lo llevan a cabo para una mejor resolución del asunto.

El Capítulo V habla de las causas de conclusión de los expedientes de queja, es decir por incompetencia de la instancia, porque los hechos denunciados no constituyen ninguna violación de los derechos humanos, por haberse dictado la recomendación, por desistimiento del quejoso, entre otros. El Capítulo VII de los acuerdos de no responsabilidad.

2.4.5 LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y SU REGLAMENTO PARA PUEBLA.

La LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA (LCEDDHP) fue creada el 14 de diciembre de 1992 y publicada en Periódico Oficial del Estado el día 18 de diciembre del mismo año, en el Tomo CCXLVII, Núm. 49 Segunda Sección; Este ordenamiento consta de 64 artículos divididos en diferentes Títulos, y al igual que los anteriores ordenamientos, es una Ley de orden público y de aplicación en todo el territorio del Estado de Puebla en Materia de Derechos Humanos respecto de personas que se encuentren en el.⁶²

Es la Comisión Estatal de Derechos Humanos un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es la protección, respeto, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos.⁶³

COMPETENCIA

Al igual que los otros ordenamientos en todo el territorio del Estado de Puebla para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando estas fueron impugnadas a autoridades y servidores públicos de carácter Estatal o Municipal. (Artículo 4 Ley de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Puebla)

Los procedimientos serán gratuitos, breves, sencillos, además emplearán los principios de inmediatez, concentración y rapidez, así procuración en la medida de lo posible. El contacto directo con los quejosos. (Artículo 5 Ley de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Puebla)

⁶² Ley de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Puebla, Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, pág. 3

⁶³ *Idem*

INTEGRACION DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (Artículo 6 Ley de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Puebla).

Un Presidente, Un Consejo, hasta 5 Visitadores Generales, Visitadores Adjuntos, personal Profesional, Técnico y Administrativo que se solicita para el mejor desempeño de sus funciones.

ATRIBUCIONES DE LA COMISION (Artículo 7 Ley de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Puebla).

Recibir quejas y denuncias de presuntas violaciones a los derechos humanos; Conocer e investigar a petición de parte o de oficio de presuntas violaciones a los derechos humanos en los siguientes casos: a) Por actos u omisiones de Autoridades Administrativas o Servidores Públicos Estatales o Municipales. y b) Cuando los particulares cometan ilícitos con la tolerancia o ausencia de algún servidor público o Autoridad Estatal o Municipal, o cuando dicho servidor Público o Autoridad se niegue infundadamente a ejercer la atribuciones que legalmente le correspondan; Procurar la solución inmediata del conflicto mediante el diálogo y la conciliación entre las partes cuando la naturaleza del caso lo permita; Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional; Expedir su reglamento interior; entre otras.

INTEGRACION DEL CONSEJO (Artículo 17 Ley de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Puebla).

Es un Órgano Colegiado integrado por 10 personas además del Presidente de la Comisión que deberán gozar de reconocido prestigio en la sociedad, con pleno ejercicio de sus derechos y cuando menos 7 de ellos no deberán ocupar ningún cargo o comisión como Servidores Públicos. El presidente de la Comisión Estatal lo será también del Consejo.

FACULTADES DEL CONGRESO (Artículo 19 Ley de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Puebla).

Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión;

Aprobar en su caso el Reglamento Interior de la Comisión;

Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión presente ante el Congreso del Estado y Titular del Poder Ejecutivo; entre otras.

El Congreso funcionará en sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y extraordinarias cuando sea necesario, podrá convocarse en las sesiones extraordinarias por lo menos a 3 de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes.

PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.(Artículo 25 al 42 Ley de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Puebla).

PRESENTACION DE LA QUEJA

Las personas afectadas en sus derechos fundamentales podrán ocurrir ante la Comisión Estatal a presentar directamente las quejas o denuncias; En cuanto a los que se encuentren privados de su libertad o se ignore su paradero los hechos los podrán denunciar sus parientes o cualquier otra persona incluyendo a los *menores de edad*.

Las Organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas podrán acudir ante la Comisión para denunciar las violaciones a los derechos humanos respecto de personas que por su condición física, mental, económica o cultural no tengan la capacidad de presentar quejas de manera directa.

TERMINO DE INTERPOSICION DE LA QUEJA. (Artículo 26 Ley de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Puebla).

El plazo es de un año a partir de la fecha en que se hubiera concluido la ejecución de los hechos que se estimen violados o bien que el quejoso tuvo conocimiento de los mismos.

REQUISITOS DE LA QUEJA. (Artículo 27-29 Lley de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Puebla).

Deberán presentarse por escrito, o por cualquier otro medio idóneo e incluso por comparecencia del afectado, después se levantará acta respectiva, No se admitirán denuncias anónimas, cuando los quejosos se encuentren en un centro de detención o reclusorios sus escritos deberán ser trasmitidos sin demora, por los encargados de dichos centros. Podrán presentarse por comparecencia cuando los comparecientes no puedan escribir o sean *menores de edad*,

La Comisión pondrá a disposición de los quejosos los formularios para facilitar el trámite. Cuando el quejoso no entienda y no hable el idioma español, se le proporcionará un traductor.

En todos los casos la Comisión levantará acta circunstanciada de sus actuaciones. Cuando la queja o denuncia sea inadmisibles por estar infundada o los hechos de la misma no sean competencia de la Comisión, será rechazada, asesorando al promovente sobre la instancia.

ADMITIDA LA QUEJA. (Artículo 34 Ley de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Puebla).

La Comisión pedirá de las autoridades un informe dentro de un plazo de 15 días naturales sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyen. En casos urgentes a juicio de la Comisión dicho plazo podrá ser reducido.

La Comisión tratará por medio del contacto directo entre las partes del conflicto llegar a una conciliación, de lograrlo lo hará constar en el expediente y ordenará se archive y cuando no cumplieran con el convenio los denunciantes podrán hacerlo del conocimiento de la Comisión y ésta en el término de 62 horas dictará acuerdo correspondiente y en su caso proveerá las acciones convenientes. (Artículo 36 Ley de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Puebla)

ACLARACION DE LA QUEJA

Si de la denuncia no se deducen los elementos mínimos para la actuación de la Comisión o se requiere su aclaración se solicitará al promovente que lo haga, pero si después de dos requerimientos éste no lo hiciere se archivará el expediente por falta de interés del compareciente. (Artículo 38 Ley de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Puebla)

El informe que rindan las autoridades o servidores públicos deberán contener los antecedentes, los razonamientos de las acciones, omisiones y resoluciones por el quejoso. Ante la falta de informe, así como con el retraso injustificado, se tendrán por ciertos los hechos de la imputación. (Artículo 38 Ley de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Puebla)

DE LA INVESTIGACION

Admitida la queja y requerido por la Comisión iniciará de inmediato la investigación para el esclarecimiento de los hechos.

El visitador iniciará las investigaciones del caso, practicará visitas e inspecciones en las dependencias por si mismo o por medio de su personal técnico, solicitará y recibirá las pruebas, así como el quejoso practicará todas las actuaciones pertinentes. (Artículo 40 Ley de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Puebla)

Además el visitador podrá tomar todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas o la producción de daños de difícil reparación. (Artículo 40 Ley de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Puebla)

DE LAS PUEBAS

Las pruebas que presenten tanto el quejoso como las autoridades responsables o bien que la Comisión requiera de oficio serán valoradas en su conjunto por el Visitador de acuerdo con el principio de lógica y de la experiencia. (Artículo 41 Ley de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Puebla)

La Comisión podrá solicitar la presentación y desahogo de todas aquellas pruebas que a juicio del Visitador o del Presidente resulten indispensables. (Artículo 41 Ley de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Puebla).

ACUERDOS PETICIONES Y RECOMENDACIONES (Artículo 43 al 54 Ley de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Puebla).

La Comisión puede dictar acuerdos de trámite y peticiones en el curso de las investigaciones, estos serán obligatorios para los particulares, autoridades y servidores públicos que deban aportar información y documentos y su incumplimiento traerá aparejadas sanciones y responsabilidades. (Artículo 43 Ley de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Puebla)

En caso de que no se comprueben los actos u omisiones que se le imputen al servidor público o autoridad, se dictará acuerdo de no violación a los derechos humanos. (Artículo 45 Ley de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Puebla)

Concluida la investigación el visitador formulará un proyecto de recomendación el cual analizará todos los elementos de pruebas y diligencias y determinará si las autoridades han violado los derechos humanos, será valorado

por el presidente de la Comisión para su consideración final. (Artículo 44 Ley de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Puebla)

Recibida por la Autoridad deberá informar dentro de 15 días hábiles siguientes a su notificación si acepta dicha recomendación y en otros 15 días adicionales las pruebas correspondientes para el cumplimiento de la misma, dicho plazo podrá ser ampliado a juicio de la naturaleza de la recomendación. (Artículo 46 Ley de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Puebla)

RECURSOS ANTE LA COMISION. (Artículo 55 Ley de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Puebla)

Las inconformidades contra las resoluciones dictadas por la Comisión, se substanciarán en términos e lo previsto por la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humano.

EI REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA (RILCEDDHP), este ordenamiento reglamenta de la Ley de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Puebla su estructura, facultades y funcionamiento como organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuyo objeto esencial es la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Este reglamento cuenta con 144 artículos y es dividido en diferentes títulos: el primer título señala las disposiciones generales, como que es un ilícito, qué son los derechos humanos, además el nombre de la publicación de la Comisión que es la "Gaceta de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos" sale trimestralmente y en ella se publican las recomendaciones o síntesis, los acuerdos de no responsabilidad, los informes especiales y material diverso que por su importancia merecen darse a conocer.

Por otro lado se encuentra el Título II el cual habla de las funciones de la Comisión, del artículo 13 al 19 y comprende varios capítulos, el primero sobre las atribuciones generales y el segundo respecto de la competencia en materia de presuntas violaciones de derechos humanos.

El Título III que habla sobre los órganos y estructura administrativa de la Comisión, comprende los artículos del 20 al 60 del RILCEDDP, se encuentra integrado por diversos capítulos: el primero consiste en la Integración, al igual que en la ley; el segundo de la presidencia con detalles más específicos para el manejo; el tercero del Consejo destacando los detalles de éste, el cuarto capítulo de las Visitadurías Generales, el quinto de la Secretaría Ejecutiva el sexto de la Secretaría Técnica.

El Título IV que es el más importante habla del procedimiento ante la Comisión, detalla cada uno de los pasos a seguir a partir del artículo 61 al 140; entre los Capítulos que destacan van del I al IV; de la presentación de la queja; de la calificación de la queja, de la tramitación de la queja; de la Conciliación; de las causas de exclusión; de las recomendaciones y por último de los documentos de no responsabilidad.

El Título V comprende únicamente el artículo 141 sobre las inconformidades, las cuales coinciden con la de la Comisión Nacional.

Y por último el Título VI correspondiente a los informes anuales y especiales que permiten evaluar los resultados de todas las investigaciones, denuncias, etc. comprende los artículos del 142 al 144 de este reglamento.

2.4.6 LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y SU REGLAMENTO PARA VERACRUZ.

La LEY NUMERO 378 DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ (LCDHEV) fue expedida el 23 de septiembre en la Ciudad de Xalapa, Veracruz. Este ordenamiento consta de 645 articulos divididos en diferentes Titulos y al igual que los anteriores ordenamientos es una Ley de orden Público y de aplicación en todo el territorio del Estado de Veracruz en Materia de Derechos Humanos respecto de mexicanos y extranjeros que se encuentren en este territorio en los términos establecidos por el artículo 107 de la Constitución Política Estatal.⁶⁴

La Comisión Estatal de Derechos Humanos es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, su objeto es la protección, respeto, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos. (Artículo 3 de la Ley Número 378 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz).

COMPETENCIA

Al igual que los otros ordenamientos en todo el territorio del Estado de Veracruz para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando estas fueron impugnadas a autoridades y servidores públicos de carácter Estatal o Municipal. Y por lo que hace al poder judicial, en términos del artículo 8 de esta ley; salvo lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de la Comisión Nacional de derechos Humanos. (Artículo 3 de la Ley Número 378 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz)

Los procedimientos serán gratuitos, breves y sencillos además empleará los principios de inmediatez, concentración y rapidez y lo procurará en la medida de lo posible, además existirá siempre el contacto directo con los quejosos.

(Artículo 4 Ley Número 378 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz)

INTEGRACION DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (Artículo 5 de la Ley Número 378 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz)

Un Presidente, Una Secretaria Ejecutiva hasta 5 Visitadores Generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

ATRIBUCIONES DE LA COMISION (Artículo 6 de la Ley Número 378 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz).

Recibir quejas y denuncias de presuntas violaciones a los derechos humanos; conocer e investigar a petición de parte o de oficio de presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos: a) Por acciones u omisiones de Autoridades Administrativas o Servidores Públicos Estatales o Municipales. Y, b) Cuando los particulares cometan ilícitos con la tolerancia o ausencia de algún servidor público o Autoridad Estatal o Municipal, o cuando dicho servidor Público o Autoridad se niegue injustificadamente ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan; procurar la solución inmediata del conflicto mediante el diálogo y la conciliación entre las partes cuando la naturaleza del caso lo permita; promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional; expedir su reglamento interior; entre otras.

INTEGRACION DEL CONSEJO (Artículo 17 de la Ley Número 378 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz)

Es un Organó Colegiado integrado por 10 personas además del Presidente de la Comisión que deben gozar de reconocido prestigio en la sociedad con pleno ejercicio de sus derechos y cuando menos 7 de ellos no deberán ocupar ningún

⁶⁴ *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, págs. 5 – 6

cargo o comisión como servidores públicos. El presidente de la Comisión Estatal lo será también del Consejo.

FACULTADES DEL CONGRESO (Artículo 19 de la Ley Número 378 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz)

Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión;

Aprobar en su caso el Reglamento Interior de la Comisión;

Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión presente ante el Congreso del Estado y Titular del Poder Ejecutivo; entre otras.

El Congreso funcionará en sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y extraordinarias cuando sea necesario, podrá convocarse a las sesiones extraordinarias por lo menos 3 de sus miembros del Consejo y las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes. (Artículo 20 de la Ley Número 378 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz)

PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS (Artículo 25 al 55 de la Ley Número 378 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz)

PRESENTACION DE LA QUEJA

Las personas afectadas en sus derechos fundamentales podrán presentarse ante la Comisión Estatal a promover directamente o por medio de representante las quejas o denuncias; en cuanto a los que se encuentren privados de su libertad o se ignore su paradero los hechos lo podrán denunciar sus parientes o vecinos incluyendo a los *menores de edad*. (Artículo 25 de la Ley Número 378 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz)

Las Organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas podrán acudir ante la Comisión para denunciar las violaciones a los derechos humanos

respecto de personas que por su condición física, mental, económica o cultural no tenga la capacidad de presentar quejas de manera directa. (Artículo 25 de la Ley Número 378 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz)

TERMINO DE INTERPOSICION DE LA QUEJA. (Artículo 26 de la Ley Número 378 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz)

El plazo es de un año a partir de la fecha en que se hubiere concluido la ejecución de los hechos que se estimen violados o bien que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. La Comisión podrá ampliar dicho plazo mediante resolución razonada.

REQUISITOS DE LA QUEJA (Artículo 27 a la 30 de la Ley Número 378 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz)

Deberán presentarse por escrito, o por cualquier otro medio idóneo e incluso por comparecencia del afectado, después se levantará acta respectiva, no se admitirán denuncias anónimas, cuando los quejosos se encuentren en un centro de detención o reclusorios sus escritos deberán ser transmitidos sin demora, por los encargados de dichos centros. Podrán presentarse por comparecencia cuando el promovente no pueda escribir o sea *menor de edad*.

La Comisión pondrá a disposición de estos los formularios para facilitar el trámite. Cuando el quejoso no entienda y no hable el idioma español se le proporcionará un traductor.

En todos los casos la Comisión levantará acta circunstanciada de sus actuaciones Cuando la queja o denuncia sea inadmisibles por estar infundada o los hechos de la misma no sean competencia de la Comisión, será rechazada, asesorando al promovente sobre la instancia.

ADMITIDA LA QUEJA (Artículo 34 de la Ley Número 378 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz)

La Comisión pedirá de las autoridades un informe dentro de un plazo de 15 días naturales sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyen. En casos urgentes a juicio de la Comisión dicho plazo podrá ser reducido.

La Comisión tratará por medio del contacto directo entre las partes del conflicto de llegar a una conciliación, de lograrlo lo hará constar en el expediente y ordenará se archive y cuando no cumplieran el convenio los denunciantes podrán hacerlo del conocimiento de la Comisión y ésta en el término de 72 horas dictará acuerdo correspondiente y en su caso proveerá las acciones convenientes. (Artículo 36 de la Ley Número 378 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz)

ACLARACION DE LA QUEJA

Si de la denuncia no se deducen los elementos mínimos para la actuación de la Comisión o se requiere su aclaración se solicitará al promovente que lo haga, pero si después de dos requerimientos este no lo hiciere se archivará el expediente por falta de interés del compareciente. (Artículo 37 de la Ley Número 378 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz)

El informe que rindan las autoridades o servidores públicos deberá contener los antecedentes, los razonamientos de las acciones, omisiones y resoluciones por el quejoso. Ante la falta de informe, así como del retraso injustificado, se tendrán por ciertos los hechos de la imputación. (Artículo 38 de la Ley Número 378 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz)

DE LA INVESTIGACION

Admitida la queja la Comisión iniciará de inmediato la investigación para el esclarecimiento de los hechos.

El visitador iniciará las investigaciones del caso, practicará visitas e inspecciones en las dependencias por sí mismo o por medio de su personal técnico, solicitará y recibirá las pruebas, así como del quejoso practicará todas las actuaciones pertinentes. (Artículo 39 de la Ley Número 378 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz)

Además el visitador podrá tomar todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas o la producción de daños de difícil reparación. (Artículo 40 de la Ley Número 378 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz)

ACUERDOS Y RECOMENDACIONES AUTONOMOS (Artículo 43 al 49 de la Ley Número 378 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz)

La Comisión puede dictar acuerdos de trámite y peticiones en el curso de las investigaciones, estos serán obligatorios para los particulares, autoridades y servidores públicos que deban aportar información y documentos y su incumplimiento traerá aparejadas sanciones y responsabilidades. (Artículo 43 de la Ley Número 378 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz)

En caso de que no se comprueben los actos u omisiones que se le imputen al servidor público o autoridad, se dictará acuerdo de no violación a los derechos humanos. (Artículo 45 de la Ley Número 378 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz)

Concluida la investigación el visitador formulará un proyecto de recomendación el cual analizará todos los elementos de pruebas y diligencias y determinará si las autoridades han violado los derechos humanos, será valorado por el presidente de la Comisión para su consideración final. (Artículo 44 de la Ley Número 378 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz)

Recibida por la Autoridad deberá informar dentro de 15 días hábiles siguientes a su notificación si acepta dicha recomendación y en otros 15 días adicionales las pruebas correspondientes para el cumplimiento de la misma dicho plazo podrá ser ampliado a juicio de la naturaleza de la recomendación. (Artículo 46 de Ley Número 378 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz)

RECURSOS ANTE LA COMISION. (Artículo 47 de la Ley Número 378 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz).

Las inconformidades contra las resoluciones dictadas por la Comisión se substanciarán en términos de lo previsto por la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ (RICDHEV), este ordenamiento reglamenta a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Fue expedido el 12 de abril de 1993 y regula su estructura, facultades y funcionamiento como un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto esencial es la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.⁶⁵

Este reglamento cuenta con 140 artículos divididos por diferentes títulos; el primer título señala las disposiciones generales, como qué es un ilícito, qué son los derechos humanos, además el nombre de la publicación de la Comisión que es la "Revista de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz" que saldrá trimestralmente y en ella se publicarán las recomendaciones o síntesis, los

⁶⁵ *Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, pág. 25

acuerdos de no responsabilidad, informes especiales y material diverso que por su importancia merezca darse a conocer. (Artículo 11 RICDHV).

Por otro lado se encuentra el Título II el cual habla de la competencia en materia de presuntas violaciones a derechos humanos. Contiene del artículo 13 al 21.

El Título III que versa sobre los órganos y estructura administrativa de la Comisión, y comprende de los artículos 22 al 61 de este reglamento, está integrado por diversos entre los que se destaca el de la Integración, la ley del consejo contiene detalles más específicos del Consejo ya que se destaca con mayor precisión los detalles de éste y el de la Visitaduría General.

El más importante es el Título IV habla del procedimiento ante la Comisión, se destaca detalladamente cada uno de los pasos a seguir, comprende de los artículos 62 al 130 entre los Capítulos que se destacan en orden van del I al IV y consisten: de la presentación de la queja; de la calificación de la queja, de la tramitación de la queja; de la Conciliación; de las causas de conclusión de los expedientes de queja, de las recomendaciones y por último de los documentos de no responsabilidad.

El Título V señala sobre las inconformidades y contempla dos recursos; el de la queja y el de impugnación, abarca los artículos del 131 al 137 de este ordenamiento.

Por último el Título VI referente a los informes anuales y especiales es de vital importancia ya que permite ver los resultados de todas las investigaciones y denuncias, etc. comprende de los artículos 138 al 140 del ordenamiento en cita.

El menor indiscutiblemente se ubica en una situación especial, por lo que debe de gozar siempre alusión de toda índole de derechos en los diferentes

campos jurídicos, destacando los Derechos Humanos, los cuales son inherentes a todo ser humano, pero lamentablemente en el mundo facto, poco se los respetan, atendiendo a cuestiones que van desde el orden económico hasta circunstancias tan reprochables como la falta de intención política.

CAPITULO 3

LOS DERECHOS DEL MENOR FRENTE A LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

CAPITULO 3

LOS DERECHOS DEL MENOR FRENTE A LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

Sumario: 3.1.- Instrumentos de Carácter Declarativo, 3.1.1.-Carta de la Mujer y del Niño (1945), 3.1.2.-Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), 3.1.3.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre(1948), 3.1.4.- Declaración de los Derechos del Niño (1959), 3.1.5.- Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Manutención (1974), .3.1.6.- Estatuto del Instituto Interamericano del Niño (1982), 3.1.7.- Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y Bienestar de los Niños, con Particular Referencia a la Adopción y Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional (1986), 3.1.8.-Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño (1990), 3.1.9.-Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (1996), 3.2.- Instrumentos de Carácter Convencional, 3.2.1.- Convenio Internacional del Trabajo Núm. 90 relativo al Trabajo Nocturno de los Menores en la Industria (1948), 3.2.2.- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949), 3.2.3.- Convenio sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero (1956), 3.2.4.- Convención Americana sobre los Derechos Humanos "Pacto San José de Costa Rica " (1969), 3.2.5.- Convenio Internacional del Trabajo Núm. 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (1973), 3.2.6.- Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (1980), 3.2.7.- Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores (1984), 3.2.8.- Convención sobre los Derechos del Niño (1989), 3.2.9.-Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (1989), 3.2.10.- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores (1989), 3.2.11.- Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (1993), 3.2.12.- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (1996), 3.3.- Instrumentos de Carácter Resolutivo, 3.3.1.- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) (1985), 3.3.2.- Plan de Acción para la Aplicación de la Declaración Mundial sobre Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el Decenio 1990 (1989), 3.3.3.- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD) (1990), .3.4.- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (1990), 3.3.5.- Resolución sobre la Utilización de los Niños como Instrumento para las Actividades Delictivas (1990), 3.3.6.- Resolución sobre los Derechos de los Niños (1993), 3.3.7.- Declaración y Programa de Acción de Viena (1993).

3.1. INSTRUMENTOS DE CARÁCTER DECLARATIVO.

El surgimiento del Derecho de Menores se da como consecuencia de la política de Estado dirigida a brindarles protección y se define a este derecho como el conjunto de normas jurídicas encausadas a la protección de los menores de edad, mediante acciones precautelares de prevención, así como procesos formativos con el fin de solucionar las necesidades y lograr su crecimiento y desarrollo normal, procurando su bienestar social. Este derecho va mas allá del concepto de jurisdicción nacional, ya que traspasa fronteras, tal es el caso de que es un derecho internacional que trata de dar justicia social a fin de solucionar la inequidad social en los Estados donde existen sectores vulnerables, como se presenta en los países latinoamericanos y subdesarrollados del resto del mundo que colocan a los menores "de y en la calle", sin que ello signifique que dicho fenómeno no llegue a presentarse en los países del primer mundo.

Los problemas propios de la mujer, el niño y la familia son situaciones sociales, que en determinadas circunstancias afectan especialmente a determinadas personas e instituciones fácilmente identificables. La familia como función principal en la protección y socialización del menor requiere de condiciones materiales y culturales; cuando faltan los roles de la pareja marital, las relaciones materno y paterno-filiales, producen conductas de influencia negativa, lo que impacta frecuentemente en la desvalorización del individuo como persona humana.¹

La protección del menor y la familia dentro del marco tradicional, de las normas civiles, ha sido insuficiente ante el surgimiento de fenómenos sociales que demandan una acción más eficaz del Estado a fin de asegurar el bienestar de la comunidad, tan es así que la Legislación denominada "Social" tiene por preocupación principal que la Institución Familiar se encuentre estable y pueda brindarle al menor protección integral a fin de prevenir situaciones irregulares de abandono disfunción familiar,

¹ Antonio José Martínez López, *El Menor ante la Norma Penal y Delitos contra el Menor y la Familia*, pág. 1

comportamientos antisociales infantiles; siendo necesario afrontarlas cuando se hayan producido.

La preocupación actual es la prevención y solución de conflictos que comprometen física y psíquicamente el normal desarrollo del niño. Los estados carenciales aumentan en sociedades como las iberoamericanas donde más del 50 % de la población es menor de edad y se estima que tal proporción no disminuirá en los próximos veinte años. El factor demográfico íntimamente relacionado con la marginalidad, motiva variedad de acciones gubernamentales y privadas eficaces, según la cantidad y calidad de los recursos destinados y la posibilidad socio-política de mejorar las condiciones de justicia social sobre todo en zonas donde se ha manifestado la miseria en donde por ende existe un alto riesgo de desinstitucionalización.

El Derecho de Menores tiene sus fuentes en las declaraciones universales sobre derechos del niño (de la ONU, OEA, UNICEF), en recomendaciones de organismos especializados Como es el caso del Instituto Interamericano del Niño.²

Definimos a los tratados como los acuerdos internacionales celebrados por escrito entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales que son regidos por los principios y normas del Derecho Internacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Por su parte el artículo 133 de la Constitución Política Mexicana refiere que los tratados deben de estar delimitados por la propia Carta Magna e iniciativa del Ejecutivo Federal, en ejercicio de sus facultades constitucionales cuya iniciativa deberá ser sometida por disposición legal a la aprobación del Senado de la República.

Los Instrumentos de Carácter Declarativo son aquellos conocidos como: Declaraciones, Convenios y Recomendaciones Internacionales, ya sean de

² *ibidem*, p. 3

participación bilateral o multilateral en las Conferencias Internacionales, en los cuales únicamente se efectúan manifestaciones que explican de un modo perceptible una determinada postura de un Estado y dilucidan respecto de alguna circunstancia en particular, tal es el caso del derecho a la protección del menor en el ámbito internacional, que se refiere en los siguientes documentos: Declaraciones del Derecho del Niño de 1959, Carta de la Mujer y el Niño, Declaración Universal de los Derechos del niño de 1948, entre otras.

Se considera así que el elemento más importante para lograr acuerdos y convenios de carácter Internacional está constituido por la intención y la voluntad de las partes interesadas; así las cosas los Instrumentos declarativos son del suyo el antecedente más importante y valioso, nos ha demostrado la experiencia que se conformaba como un convenio o tratado de tipo obligatorio, coercible, bilateral o multilateral y externo, que vinculará a los Estados firmantes en un marco legal con el propósito de regular sus relaciones en pro del bien común. En este orden de ideas a continuación se señalarán las partes medulares concernientes a la problemática infantil, tratadas por su elevada importancia.

3.1.1. CARTA DE LA MUJER Y DEL NIÑO (1945).

En la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra, se estableció la Carta de la Mujer y el Niño, el 7 de marzo de 1945, la cual considera que la familia es la Institución social primaria para la formación de la mente y el carácter de los niños, además en la familia, la madre sobrelleva la responsabilidad principal en la formación del ambiente de hogar y la educación de los menores, ha tenido un papel trascendental siendo madre, esposa, ama de casa, y con frecuencia de proveedora económica para el sostenimiento del hogar. ³

Las Conferencias Internacionales Americanas, especialmente en la Declaración de los Derechos de la Mujer, aprobada en Lima, en las Conferencias Internacionales del Trabajo y en las Conferencias de los Estados Americanos, y en especial en la Declaración denominada "Derechos Generales de la Mujer", los Congresos Panamericanos del Niño, se han adoptado Declaraciones, Convenios y Recomendaciones sobre los derechos de la mujer y de la niñez, así como la protección y oportunidades que deben dárseles, y sobre la conservación y el fortalecimiento de la vida familiar.

Este Instrumento afirma que el papel de la mujer en la familia, como trabajadora, en la vida profesional sólo se podrá cumplir si se remueven los obstáculos para su participación en la agenda laboral, y esto ayudará en la preparación práctica para el mejor desempeño de su papel en el hogar y por ende en el desarrollo del menor el núcleo familiar.

Esta carta hace un llamado a los países que aún no han aprobado los acuerdos, Declaraciones y Recomendaciones a favor de la mujer, del niño y la familia para que lo ratifiquen y lo lleven a la práctica a la brevedad posible. Por otro lado, que se establezca en todo Departamento Nacional de Salud Previsión Social o Trabajo, Secciones que se dediquen especialmente a los problemas de la mujer y de la niñez

y en especial dirigido por mujeres capacitadas o bien en cuya administración participen ampliamente.

La Comisión Interamericana de Mujeres, en Coordinación con el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones interesadas en la materia de la mujer, el niño y la familia recomiendan brindar mejores oportunidades, servicios y protección dirigidos a buscar el bienestar y el futuro del ser humano. ⁴

Así mismo establece la necesidad de que se realicen conclusiones en esta materia a fin de que se incluya un proyecto de Carta de la Mujer y el Niño y se presenten en una Conferencia Internacional Americana o en una Reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, lo cual de suyo resulta altamente apreciable, dicha la desventaja y desprotección de que son objeto a nivel general las mujeres y los menores en la mayoría de los sistemas sociales y jurídicos de todo el mundo, así pues es necesario implementar medidas dirigidas a alcanzar el tan anhelado equilibrio de protección y apoyo para quienes menos tienen. Tales son los casos, por su condición especial de mujer o menor ya que son quienes más lo necesitan.

³ Julio Prado Vallejo, *Documentos Básicos de Derechos Humanos, Civiles y Políticos*, pág. 729.

⁴ *Ibidem*, p 730.

3.1.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948).

Este Instrumento fue adoptado y proclamado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, el cual es común a todos los pueblos y en su artículo 1 consagra que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."⁵

Por su parte en su artículo 7 se afirma que "Todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción derecho a igual protección en su aplicación, además de que. Todos tienen derecho a igual protección contra todo tipo de discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación," mismo derecho de igualdad se encuentra plasmado en el artículo 1ª de la Constitución Política Mexicana, la cual establece que: "En los Estados Unidos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que en ella misma establece."⁶

El artículo 25.2 de esta declaración es de gran interés ya que señala que "La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio tienen derecho a igual protección social" esto es un derecho social que protege a determinados grupos más necesitados como es la mujer y el menor.

Y por último el artículo 26.3 de este ordenamiento hace hincapié en que " Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que deberá darse a sus hijos."⁷

⁵ Jesús Rodríguez y Rodríguez, *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos*, págs. 19-20.

⁶ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Aldaco, 1999, pág.5

⁷ *Ibidem*, pág. 24

Estos dos últimos artículos son los que destacan aspectos relevantes respecto de el menor y los cuidados a que tienen derecho como ser humanos dado que necesitan una protección especial, al ser por su condición más vulnerables sin prever ninguna excepción.

Cabe subrayar que la protección de la mujer y los menores como grupo más necesitado por su condición en nuestra Constitución Federal, así como ordenamientos legales se regulan normas que protegen y tutelan diferentes derechos y a manera de cita se destaca el Código Civil vigente el cual norma a la violencia familiar tal y como fue referido en el capítulo uno donde se afirma categóricamente en su artículo 323 TER en su segundo párrafo que: "Por Violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atenté contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato."⁸

⁸ *Código Civil del D. F.*, Agenda Civil 99, pág. 43

3.1.3.- DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (1948).

Esta declaración fue adoptada el 2 de mayo de 1948⁹ su fin esencial estriba en la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad, además los derechos esenciales del hombre nacen de los atributos de la persona humana como un bien común a todo ser humano.

Dicho instrumento en su capítulo primero trata el tópico relativo a los derechos civiles y en su artículo VI señala el Derecho a la constitución y a la protección de la familia la cual afirma que "Toda persona tiene derecho a constituir una familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella."¹⁰

Así mismo en su artículo VII toca el derecho de protección a la maternidad y a la infancia y refiere que " Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tiene derecho a protección, cuidado y ayuda especiales" ¹¹

En cuanto al capítulo segundo el cual habla de los deberes en su artículo XXX, destaca los deberes mutuos que se deben padres e hijos "Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando estos lo necesiten". ¹²

En resumen dicha declaración tutela el derecho de protección y cuidado de grupos con necesidades propias a su naturaleza como la mujer y el niño, así como de la Institución Familiar como estructura que sustenta la protección de estos grupos y de la sociedad en general.

⁹ *Ibidem*, pág. 1041

¹⁰ *Ibidem*, pág. 1043

¹¹ *Idem*

¹² *Ibidem*, pág. 1048

3.1.4 DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1959).

Fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, en su resolución 1386 (XIV). Esta declaración esta compuesta por 10 principios esenciales para todo menor ¹³ en donde se ha considerado que diferentes instrumentos internacionales como la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos como los principales ordenamientos internacionales de apoyo para resaltar la dignidad y los valores que cada persona debe tener como también ejercer sus derechos y libertades y en este caso el niño que por su condición necesita protección y cuidados especiales, la cual ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los convenios de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales donde su principal interés es el bienestar del niño.

La Declaración de los Derechos del Niño la cual data de 1959, es uno de los Instrumentos Internacionales que mayores prerrogativas y derechos han propuesto a favor de los menores de edad, la cual constituye el parteaguas en la investigación y ocupación de los diversos Estados que están preocupados por la multiproblemática de los menores en el mundo y de particular importancia en los países en Estado de Emergencia o como anteriormente se les denominaba del Tercer Mundo o en Vías de Desarrollo.

Con el fin del bienestar infantil en el ámbito mundial y la protección hacia este grupo social que por su estado necesita protección especial la Asamblea de las Naciones Unidas en la presente Declaración de los Derechos del Niño estableció 10 principios que a la letra dicen:

PRINCIPIO 1. El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción, discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión,

opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

PRINCIPIO 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por el estado a través de sus leyes y por otros medios que ofrezcan recursos paralelos, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

PRINCIPIO 3. El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

PRINCIPIO 4. El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse con buena salud ; para este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y posnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

PRINCIPIO 5. El niño física y mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

PRINCIPIO 6. El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

¹³ *Ibidem*, pág. 118

PRINCIPIO 7. El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; la responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

PRINCIPIO 8. El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

PRINCIPIO 9. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

PRINCIPIO 10. El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

3.1.5 DECLARACIÓN UNIVERSAL SOBRE LA ERRADICACIÓN DEL HAMBRE Y LA MANUTENCIÓN (1974).

Fue aprobada el 16 de noviembre de 1974 por la Conferencia Mundial de la Alimentación, convocada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 3180 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973; y que hizo suya la Asamblea General en su Resolución 3348 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974. ¹⁴ La Conferencia proclama solemnemente:

Artículo I. señala que "Todos los hombres, mujeres y niños tienen el derecho inalienable a no padecer hambre y a la nutrición adecuada para poder desarrollarse plenamente y conservar sus facultades físicas y mentales. La sociedad posee en la actualidad recursos, capacidad organizadora y tecnología suficientes y por tanto, la capacidad para alcanzar esta finalidad. En consecuencia, la erradicación del hambre es objetivo común de todos los países que integran la comunidad internacional, en especial de los países desarrollados y otros que se encuentran en condiciones de prestar ayuda". ¹⁵

De acuerdo a este Instrumento se puede observar que una de las necesidades primordiales de todo ser humano es un derecho a no padecer hambre y a la nutrición adecuada como una necesidad fisiológica básica, por lo que se puede deducir, que un menor por el solo hecho de serlo debe recibirlos si se encuentra en crecimiento y no posee la plena capacidad para hacerse allegar los alimentos para su nutrición, necesita de protección y cuidados especiales tales como que le alimente y se le mantenga. Sin embargo dada la problemática que se vive en muchos Estados Emergentes o bien subdesarrollados, una alta población, de menores se encuentra expuesta a situación de extrema pobreza, misma que desgraciadamente cada vez es más creciente.

¹⁴ Beatriz Tames Peña Coop., *ob. cit.*, pág. 17

¹⁵ *Idem*

Cabe destacar que en esta declaración se hace hincapié en que toda sociedad posee los mecanismos necesarios para poder superar dicha problemática, además se hace un llamado a la comunidad internacional para que en sus agendas de trabajo traten de ayudar a los países menos afortunados del mundo.

3.1.6 ESTATUTO DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO (1982).

El Instituto Interamericano del Niño (IIN), es un organismo especializado interamericano, el cual reformó su estatuto en la 57ava Reunión celebrada en Montevideo del 1° al 4 de junio de 1977, señala que el Consejo Permanente tiene la facultad para aprobar las modificaciones. ¹⁶

En el continente Americano se halla el Instituto Interamericano del Niño, organismo especializado de la Organización de Estados Americanos, que en forma permanente promueve y asesora Congresos o Seminarios multinacionales, de los que surgen iniciativas en materia de Derechos de Menores, facilitando información escrita a países o personas sobre diferentes temas relacionados con la protección del menor y la familia. ¹⁷

El Informe de la Comisión de Reuniones y Organismos sobre el proyecto de reformas del Estatuto del Instituto Interamericano del niño con el expediente número CP/doc.1278/82 integrado en el año de 1982 y las recomendaciones formuladas a problemáticas en concreto aprobó los siguientes artículos:

Artículo 1º, "El Instituto Interamericano del Niño es un Organismo Especializado de la Organización de Estados Americanos, encargado de promover el estudio de problemas relativos a la maternidad, *niñez*, adolescencia y familia en América y la adopción de las medidas concluyentes a su solución". ¹⁸

... "Son fines primordiales de dicho Instituto promover y cooperar con los gobiernos de los Estados Miembros en el establecimiento y desarrollo de las actividades que contribuyen

¹⁶ Julio Prado Vallejo, *ob. cit.*, pág. 736

¹⁷ Antonio José Martínez López, *ob. cit.*, pág. 3

a la adecuada formación integral del menor así como el constante mejoramiento de los niveles de vida, en especial de la familia" ¹⁹ de acuerdo con en el artículo 3 de este Estatuto, en este orden de ideas el objetivo esencial de este instituto estriba medularmente en darle al menor un mejor nivel de vida para un óptimo desarrollo en su nivel de subsistencia.

Ahora bien cabe destacar que las relaciones entre la Organización y el Instituto se sujetarán a las disposiciones de la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA), a las Normas para la aplicación y Coordinación de la Carta sobre Organismos Especializados Interamericanos, al Acuerdo entre la Organización y el Instituto celebrado el 14 de noviembre de 1975, a las del presente Estatuto y a las disposiciones generales o especiales que al respecto dicte la Asamblea General.

Mas detalladamente debe precisarse que las funciones de este Instituto se encuentran referidas en el artículo 5° del documento que se analiza, donde se ponderan principalmente los aspectos relativos a estimular y promover la formación de una conciencia alerta respecto de todos los problemas relativos a la maternidad, *al niño, al adolescente*, a la familia y a la comunidad en los pueblos de los Estados Americanos; despertar o incrementar el sentimiento de responsabilidad social, así como canalizar a dichos sectores hacia actividades tendientes a solucionar sus problemas por los medios a su alcance. En este mismo artículo se trata de reformar la conciencia humana referente a los problemas antes citados a fin de crear una cultura de la responsabilidad social y fomentar la participación de los Estados en la solución de los problemas inherentes a la humanidad.

Por otro lado, es importante señalar que la maternidad, *la niñez, la adolescencia*, la familia y la comunidad en América buscan como finalidad, promover la cooperación de los gobiernos de los Organismos Nacionales e

¹⁸ Julio Prado Vallejo, *ob. cit.*, pág. 737

¹⁹ *Idem*

Internacionales en tópicos de investigación relativas a la naturaleza, magnitud, gravedad e importancia de los fenómenos que afectan esta problemática, así como la determinación de los métodos y procedimientos más eficaces para solucionarlos y su divulgación en los Estados Americanos.

Cabe subrayar que este Instituto procura realizar una investigación científica especializada sobre los problemas inherentes a la maternidad, el niño, los adolescentes y la familia, dirigida a la solución de los problemas existentes en todos los ámbitos sociales, así como la defensa de los derechos suscritos en favor de los más desprotegidos en aquellos países miembros de los Estados Americanos y por ende del mundo entero.

La sede de este Instituto es la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cual opera a través de sus órganos que a saber son: El Congreso Directivo, El Congreso Panamericano del Niño y la Oficina del Instituto.²⁰

Para efectos de nuestro estudio nos permitimos destacar al Congreso Panamericano del Niño el cual promueve el intercambio de experiencias y conocimientos entre los pueblos de América respecto a los problemas que están bajo la responsabilidad del Instituto, formular recomendaciones tendientes a resolverlos, lo cual es altamente importante, porque estimamos que este tipo de problemas que se reproducen geoméricamente no sólo deben preocuparnos, sino más allá de ello es necesario priorizarlos y resolverlos en forma inmediata, esto es que se requiere canalizar la ocupación de la humanidad en su solución.

²⁰ *Ibidem*, pág. 740

3.1.7 DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS SOCIALES Y JURÍDICOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS NIÑOS, CON PARTICULAR REFERENCIA A LA ADOPCIÓN Y COLOCACIÓN EN HOGARES DE GUARDA, EN LOS PLANOS NACIONAL E INTERNACIONAL (1986).

Esta declaración fue adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1986, en su resolución 41/85, está compuesta por 24 artículos; la Asamblea General tomo en cuenta los principios sociales jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, en referencia a la adopción y a la colocación en hogares de guardia, en el ámbito nacional e internacional, que le fue presentado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1979/28 de 9 de mayo de 1979, quién aprobó esta declaración ²¹

La Asamblea General en sesión recordó diversas declaraciones relevantes destacando la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración de los Derechos del Niño proclamado en la resolución 1386 (XIV) del 20 de noviembre de 1959. Además invocó el principio 6, que establece que el niño deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres o bien en un ambiente de afecto, seguridad moral y material. Por otro lado, a consecuencia de la preocupación generada por los menores en situación de abandono u orfandad a causa de la violencia intrafamiliar o de problemas sociales diversos, fueron considerados los procedimientos de adopción y colocación en hogares como consideración fundamental.

En el apartado A) Bienestar general de la familia y el niño, de esta citada declaración en la que medularmente contiene, del artículo 1 al 9 lo siguiente: los Estados deben dar prioridad al bienestar de la familia y el niño; el menor depende del bienestar de la familia, ha de ser cuidado por sus propios padres y estos deben ocuparse de él y los cuidados ser inapropiados, debe considerarse la posibilidad de

²¹ Beatriz Tames Peña Coop., *ob. cit.*, pág. 24

que pueda quedar a cargo de otros familiares, otra familia sustituta adoptiva, o de guarda y además aún en caso necesario, una institución apropiada.

En este mismo apartado se establece el cuidado del niño por personas distintas de sus propios padres, atendiendo debidamente los intereses del niño en cuanto a su necesidad de recibir afecto y su derecho a la seguridad y cuidado; mediante procedimientos idóneos procurados por personas capaces. El menor tiene derecho a tener un nombre, una nacionalidad y conocer sus antecedentes, salvo que ello sea contrario a los intereses del niño.

En cuanto al apartado B sobre colocación en hogares de guarda contenidos del artículo 10 al 12 y los cuales afirman, que en la colocación de los menores en hogares de guarda deberá reglamentarse por ley; pese a que esta guarda es de carácter temporal puede continuar si es necesario hasta edad adulta, pero no deberá excluir la posibilidad de restitución a la propia familia ni de adopción antes de ese momento; deberá tener participación la futura familia de guarda y según proceda el niño y sus propios padres. Una autoridad u oficina competente deberá encargarse de la supervisión para velar por el bienestar del niño.

Y por último el apartado "C" trata el tema de la Adopción, del artículo 13 al 24 de dicho instrumento el objetivo de la adopción del menor, que no puede ser cuidado por sus propios padres, consiste en que tenga una familia permanente; se deberá optar por el medio más adecuado para la adopción del menor, quién deberá disponer de tiempo suficiente y asesoramiento adecuado para llegar cuanto antes a una decisión respecto de su futuro: la legislación deberá asegurarse que el menor sea reconocido legalmente como miembro de la familia adoptiva y que goce de todos los derechos pertinentes a su condición; cuando al menor no sea factible situarle en un hogar de guarda en su país de origen, podrá considerarse la adopción en otro país, es decir buscar alternativas para proporcionarle una familia. Los gobiernos deberán establecer políticas, leyes y una supervisión eficaz para proteger los derechos que asisten a los menores adoptados y la adopción en otros países.

Por otro lado, se reforzarán las políticas y leyes que ayuden a la localización de menores secuestrados o cualquier otro acto encaminado a la utilización ilícita de niños; la adopción deberá efectuarse por conducto de los organismos o autoridades competentes y deberán aplicarse las mismas salvaguardas y normas existentes, así mismo en ningún caso será resultado de un beneficio económico para quienes participen en ella; las adopciones en otros países que se tramiten por terceras personas y que actúen como intermediarios de los probables padres, se vigilarán con base en precauciones especiales encaminadas a proteger los intereses jurídicos y sociales del niño; no se considera adopción cuando fácticamente el menor se entrega antes de que pueda ser legalmente adoptado y carezca de los documentos pertinentes para dicho trámite, por regla general los Estados miembros deberán asegurar la validez legal de la adopción en los dos países participantes y si la nacionalidad del niño difiere de los padres futuros adoptivos, se valorará debidamente la adopción por parte del Estado de que es nacional el menor como también el Estado de que son nacionales los probables padres adoptivos siempre en pro del interés superior del niño, así mismo se tendrá que tomar en consideración la formación cultural y religiosa del niño, así como sus afinidades.

3.1.8 DECLARACIÓN MUNDIAL SOBRE LA SUPERVIVENCIA, LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DEL NIÑO (1990).

Fue adoptada en la Ciudad de Nueva York, el 30 de septiembre de 1990, en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia compuesta por 25 apartados. Esta declaración trata de resolver las demandas infantiles en el ámbito mundial como sujetos inocentes, vulnerables y dependientes que necesitan de una protección especial, debe dársele alegría, paz, aprendizaje y crecimiento con armonía y cooperación sin embargo la realidad es diferente.²²

En cuanto al primer punto *El Problema* describe que la población infantil en el ámbito mundial se ha visto expuesta a peligros que dificultan su crecimiento y desarrollo al padecer sufrimientos como consecuencia de guerra y violencia genérica proyectada en tópicos tales como la discriminación racial, el *apartheid*, la agresión, la ocupación extranjera y la anexión; lo anterior provoca que los menores se vean desplazados, lo que consecuentemente produce a su vez la separación de su hogar y sus raíces, debe destacarse que otro sector de menores impedidos físicamente por falta de atención o por ser objeto de crueldades y explotación encuentra mayores complicaciones para su supervivencia y su desarrollo.

La pobreza y la crisis económica, por ende la falta de hogar, las epidemias, el analfabetismo y el deterioro del medio ambiente son los principales factores que influyen de manera negativa en los menores, estos efectos se han dado a consecuencia de la falta de un crecimiento sostenido y sostenible en muchos países en vías de desarrollo, donde se padecen problemas económicos.

40,000 niños mueren cada día por la malnutrición y diversas enfermedades, por el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), falta de agua potable y de saneamiento adecuado y por los efectos del problema derivado del tráfico de

²² *Ibidem*, pág. 28

estuperficientes, es otro de los aspectos del problema que se ventilan en esta declaración.²³

Otro de los apartados aborda el tema relativo a los medios y conocimientos para proteger la vida y mitigar los sufrimientos de los menores, a fin de fomentar su potencial humano, así como la importancia de tomar conciencia sobre las necesidades de estos individuos, ya que no por ser menores sus necesidades se disminuyen pues, lo son sus derechos y oportunidades tomando en consideración los acuerdos alcanzados en la Convención sobre los derechos del niño, adquieren un carácter universal.

Mediante la cooperación y la solidaridad internacional a través del crecimiento y desarrollo económico, se pueden lograr resultados concretos tales como la protección de enfermedades, medio ambiente, economía y justicia social, lo que en suma permite aumentar el bienestar infantil.

Otro de los puntos que señala esta declaración es "*La Tarea*", los pasos a seguir para mejorar diferentes aspectos, tales como: salud y nutrición del menor, creando las alternativas más adecuadas a fin de disminuir la mortalidad infantil, concretamente en el caso de menores de 4 años que es extremadamente alta en algunas zonas del mundo, Otra situación es prestar atención, cuidado y apoyo a los niños impedidos y a otros *niños en circunstancias especialmente difíciles*, en esta apartado se encuentran los menores abandonados, maltratados, infractores entre otros y desde luego el objeto de la investigación los *menores de y en la calle*.

La función de la mujer y el respeto a la igualdad en sus derechos con el varón favorecen los derechos de los infantes debiendo tratar por igual a niños y niñas,

²³ *Idem*

siendo el caso que en el rubro de la educación actualmente más de 100 millones de niños no reciben instrucción básica y las dos terceras partes son de sexo femenino.²⁴

Otro dato importante es que mueren 500, 000 madres en el mundo cada año por complicaciones relacionadas con el parto, problema que debe priorizarse a fin de brindarle protección y asistencia necesarias a la familia como grupo fundamental, ya que es el entorno natural del crecimiento y bienestar de los niños. La situación económica es una influencia importante en la vida de los menores sobre todo en las naciones en desarrollo, por lo que se hace visible reactivar un crecimiento y desarrollo económico sostenido y sostenible en todos los países así como seguir prestando atención urgente a una solución amplia y duradera de los problemas de la deuda externa que afectan a los países deudores en desarrollo.

Otra sección es *El compromiso*, por lo que es necesario tomar medidas políticas al más alto nivel para el bienestar del menor, así como darle prioridad a sus derechos, como individuo contribuyendo de este modo al bienestar de todas las sociedades.

Resumiendo estos puntos de este instrumento se señala en el inciso i) se debe promover la rápida ratificación y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño a fin de que en todo el planeta se inicien programas en los que se fomente la difusión de la información sobre los derechos del niño, tomando en consideración los valores culturales.

En el inciso ii) de la citada declaración muestra que las Naciones están comprometidas a adoptar medidas tanto internas como externas a fin de mejorar las condiciones de salud de los infantes, fomentar la atención prenatal y reducir la mortalidad de los niños menores de 4 años. El punto iii) afirma que se debe lograr un crecimiento y desarrollo óptimos del niño mediante adopción de medidas para erradicar el hambre y la desnutrición; En el inciso iv) dispone que se debe fortalecer

²⁴ *Ibidem*, pág. 29.

la función y la condición de la mujer, la planificación responsable para el tamaño de la familia, en el apartado v) se establece el respeto a la contribución de la familia en el cuidado de los niños, así como de otras personas, y de esta manera reconocer las necesidades especiales de los menores separados de su núcleo familiar.

En el inciso vi) se sugiere se ejecuten programas encaminados a reducir el analfabetismo y ofrecer oportunidades de educación a todos los menores a fin de prepararlos para realizar actividades productivas y aprovechar las oportunidades de aprendizaje permanente; El apartado vii) menciona que para mejorar la dramática situación de millones de niños que viven en *circunstancias especialmente difíciles* por ser víctimas del *apartheid* y la ocupación extranjera, de los huérfanos y *niños de la calle* e hijos de trabajadores migratorios, de los niños desplazados y víctimas de desastres naturales y provocados por el ser humano, impedidos y víctimas de malos tratos, niños que se encuentran en désventaja desde el punto de vista social, niños explotados. Hay que dar protección especial al menor que trabaja y abolir el trabajo ilegal de menores, evitar que los niños sean víctimas del flagelo de las drogas ilícitas.

En el apartado viii) demanda proteger al menor contra el flagelo de la guerra y tomar medidas que impidan estallar conflictos armados a fin de darles paz y seguridad; En el inciso ix) hace un llamado a la comunidad internacional a fin de que se adopten medidas mancomunadas para la protección del medio ambiente a todo nivel, para que los niños puedan tener un futuro más seguro y más sano, y por último el inciso x) el cual propone que se inicie una lucha en el ámbito mundial contra la pobreza para un mayor bienestar de los menores dándole prioridad a la vulnerabilidad y a las necesidades de los menores de los Estados en situación de emergencia mejor conocidos países subdesarrollados, en particular de los menos adelantados. Se debe promover el crecimiento y el desarrollo mediante la adopción de medidas adicionales suficientes en los países en desarrollo, es decir, de los menos adelantados. En todos los países se debe promover el crecimiento y desarrollo mediante medidas nacionales e internacionales de cooperación, con transferencia de

recursos suplementarios suficientes esto es de recursos extraordinarios, mayor liberación del comercio internacional y pugnar por la adopción de medidas que reduzcan la carga de la deuda externa entre otros recursos a fin de dar bienestar a los sectores más vulnerables de la población en especial de los niños.

Es fundamental como lo reseña la presente Convención en su último apartado, adoptan las medidas planteadas en la Cumbre Mundial a favor de la infancia, con el apoyo del Sistema de Naciones Unidas y de otras organizaciones a nivel Internacional, Nacional y Regional.

1.3.9 CONGRESO MUNDIAL CONTRA LA EXPLOTACION SEXUALCOMERCIAL DE LOS NIÑOS (1996).

Fue realizada en Estocolmo, Suecia del 27 al 31 de agosto de 1996.²⁵ En este Congreso se llevaron a cabo diferentes exposiciones sobre explotación y comercio sexual de menores por diferentes Asociaciones, Estados y Organizaciones Internacionales.

El fin esencial de este Congreso fue dar a conocer en el ámbito internacional los problemas por los que atraviesan los menores en el mundo, al ser un grupo vulnerable y desprotegido, entre esos problemas se destaca la prostitución y la pornografía infantil, la venta y tráfico de niños con fines sexuales, además este documento pretende establecer las acciones decisivas tanto en el ámbito local como internacional para erradicar estas atroces violaciones a los derechos del menor.

Tanto el Comité de Planeación formado por el gobierno de Suecia, UNICEF, ECAPT y el grupo de ONG a favor de la Convención sobre los Derechos del Niño se encargaron de proporcionar una serie de informes sobre los principales temas en este rubro, lo cual proporcionó una amplia panorámica que incluye todas las facetas del problema.

En este Congreso los temas expuestos han sido: El Marco Legal Internacional, Legislación Nacional y Medidas para el Cumplimiento de la Ley; Prevención y Rehabilitación Psicológica de las Víctimas Infantiles de la Explotación Sexual Comercial; Salud, Educación; El Explotador Sexual; Turismo y Explotación Infantil; Pornografía Infantil y Perspectivas Internacionales; El Papel de los Medios de Comunicación; y los Valores Humanos.

Uno de los temas destacados en este Congreso es el problema de la *"Pornografía Infantil y Perspectivas Internacionales"*, el cual es un conflicto

de dimensiones internacionales donde los menores se encuentran expuestos a organizaciones criminales que se dedican a la producción, exhibición, distribución y consumo de pornografía infantil en donde son explotados, sufriendo efectos negativos como la violación flagrante a sus derechos elementales.

Cabe mencionar que en este documento se aportan una serie de datos de organizaciones dedicadas a este fin, el cual permite conocer el alcance del problema que es de magnitudes internacionales y menciona que es una de las terribles realidades que viven muchos menores en países emergentes o subdesarrollados, el panorama en cuanto a otros problemas como: la pobreza, marginación, mortalidad infantil, analfabetismo, hambre y enfermedades físicas y mentales, señala los principales factores que generan la explotación infantil con fines pornográficos, éste conflicto desencadena otros como es el acoso sexual hacia el menor, la prostitución, la violación infantil, la sustracción del menor con fines ilícitos, entre otros.

Así mismo se destaca que en la mayoría de los países *los menores de la calle*, niños pobres, jóvenes procedentes de hogares desintegrados, menores discapacitados, son especialmente vulnerables a la explotación sexual y a ser seducidos o coaccionados para la producción de material pornográfico, sin que sea de su exclusividad, ya que todos ellos independientemente de su condición social están expuestos a tales riesgos.

Un dato relevante en este tema es que los pedófilos, son personas adultas que tienen una preferencia sexual hacia individuos que son considerados niños o menores de edad por la ley de su Estado, representan un sector significativo de infractores pero no son los únicos que abusan sino que existen otros acosadores que dominados por sus impulsos, simplemente tienen fantasías sexuales con niños y es así que la pornografía sirve para propósitos determinados de los pedófilos y de los demás tipos

²⁵ Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Informe de ECPAT pág. 1

de sujetos que acosan a los niños, tal circunstancia anormal se considera un desorden psiquiátrico.

Por otro lado, sobresale la existencia de países que se destacan por la producción comercial de pornografía infantil como ejemplo se cita el caso de Japón el cual es el centro más importante en "pornografía de adolescentes" en los cuales aparecen niños japoneses, así como "cómicos eróticos" dirigidos a jóvenes estudiantes, es decir, tienen una especial predilección por el sexo con niñas japonesas y con niños prepúberes, también esta pornografía es comercializada en Tokio. La pornografía también circula por el Internet y la Red Japonesa del Crimen Organizado llamada "Yakuza", la cual controla la industria del sexo en Japón.

Esta producción de material pornográfico también se encuentra en Holanda, Dinamarca, Suecia, en donde los menores eran de origen Caucásico, fotografiados en EUA, algunos otros materiales realizados en Europa con infantes de origen hindú, mexicanos y africanos.

Gracias a la tecnología se encuentran materiales pornográficos de menores en acceso a servicios comerciales on-line a través de Internet, y aquí se goza de total anonimato, así como el correo electrónico de remitentes anónimos el más conocido de "remitentes" pedófilos on-line está localizado en Finlandia comercio y venta de imágenes de cualquier clase en el mundo.

En este documento se describen diferentes usos de la pornografía entre los que resalta el beneficio económico que obtienen los individuos que explotan ya sea la imagen o bien a los menores en diferentes medios.

La pornografía infantil esta en conexión con delitos como es el abuso sexual infantil, ya que este mal es el combustible que alienta la obsesión de la pedofilia, lógicamente este material incita a los individuos a realizar actos ilícitos como son todos los delitos sexuales en contra de los menores.

Los efectos de la pornografía en la víctima menor de edad que por exposición o por filmación corre el peligro de insensibilizarse y ser seducidos en creencia de que esa actividad es normal, lo que afecta severamente su conducta y aprendizaje de exposición que se relaciona al sexo con la explotación, la fuerza o la violencia. Así también los menores pueden experimentar múltiples síntomas físicos como enfermedad, abandono emocional, conducta antisocial, cambios de humor, depresiones, miedo y ansiedad; además porque adquieren conductas desviadas y se corre el riesgo de que lleguen a ser autores de los mismos hechos.

Cabe destacar que con el fin de reglamentar la prohibición, venta y distribución de pornografía infantiles en los EUA durante el año de 1977 se aprobaron normas estrictas y duras; en Dinamarca en 1980 se puso en vigor una nueva legislación sobre pornografía infantil y los Países Bajos también tomaron medidas en el año de 1986.

La Conferencia de los Derechos del Niño ofrece una norma legal que prohibiendo en su artículo 34, el trato ventajoso sobre los niños, con el fin de evitar la actividad sexual ilegal y su explotación. En el programa de Atención para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil, la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, refuerza las disposiciones amén de la existencia de otras disposiciones Internacionales; El Papel de los Medios de Comunicación; y los Valores Humanos.

Es abordado también en este Congreso el problema del "*Turismo y Prostitución Infantil*", el cual es otra de las dificultades internacionales de Explotación Sexual de los Menores en el Mundo, este documento es expuesto por ECPAT para este Congreso.

La Federación Universal de Asociaciones de Agencias de Viaje ha condenado la prostitución de menores y para ello ha elaborado una carta de normas para las agencias de viaje y los menores con el objeto de prestar la asistencia posible mediante las distintas organizaciones, campañas y asociaciones voluntarias

relacionadas con el bienestar de los niños víctimas del turismo sexual para restablecer su dignidad y su salud física y mental.

Existe gran preocupación sobre este conflicto que afecta a muchos menores, es decir el turismo sexual, pero el problema alcanzó una mayor mención ya que más de un millón de menores incrementa anualmente el mercado sexual.

Son muchas las razones que explican este fenómeno, entre las que sobresalen el anonimato en una ciudad distinta, otros son los destinos "exóticos" donde los turistas justifican sus acciones afirmando que en esas ciudades no existen tabúes, otras con actitudes racistas sintiéndose superiores al realizar dichas actividades sexuales, sin escrúpulos, entre otras.

Existen diferentes turistas en torno a este problema los principales es el viajero de negocios, el hombre de negocios de países pobres,

La industria del turismo no es un ámbito que comparta las ideas de explotación sexual del menor sino que promueve la paz y la amistad entre las naciones, pero existen organizaciones turísticas que se dedican al "Turismo Sexual" este problema es transnacional y en este documento se describen varios ejemplos en diferentes países del mundo donde son explotados sexualmente menores y principalmente menores de países emergentes o bien conocidos en vías de desarrollo, países pobres donde los menores están en situación precaria y son por ello más vulnerables como es el caso de *menores de y en la calle* quien de entre otros tantos desprotegidos suelen ser los más fáciles de explotar.

Este documento pretende que la sociedad adquiera conciencia de la Prostitución Infantil que se ha manifestado a escala internacional, así como la responsabilidad social al actuar frente al problema con el fin de cambiar la realidad existente y poder dar protección a todos los menores.

Para este cambio social es necesario que se modifique el concepto de prostitución infantil, que más bien es explotación infantil hacia el sujeto más vulnerable que es un menor que todavía no posee capacidad sexual plena como sería un adulto y que dicha actividad es dañina para su vida a tal grado que muchos menores que han sido abusados, prostituidos se encuentran dañados de por vida.

Este documento sugiere a los funcionarios, Estados, Organizaciones, entre otros así como a la sociedad misma que se preste educación al turista dándoles a conocer el problema así como las consecuencias a las que se hacen acreedor por medios publicitarios como folletos, videos, entre otros.

Otro de los documentos preeminentes en este Congreso es el problema del *"El explotador sexual de menores"*, el cual describe al sujeto activo del delito sobre explotación sexual del menor en el Mundo, este documento es expuesto por ECPAT para este Congreso.

La mayoría de los menores prostituidos están integrados a la industria del sexo y tienden a concentrarse en el extremo mas barato del "mercado" en las peores condiciones, pero su "productividad" es mayor, algunos niños son prostituidos por y/o específicamente para satisfacer a pedófilos y/o a personas que abusan preferentemente de menores, pero actualmente varios millones de personas explotan sexualmente a menores de 18 años que en un principio son usuarios de prostitutas (niño o niña) y a través de ese trato pasan al abuso sexual de menores entre los grupos que abusan del menor se encuentran: militares, marinos y camioneros, trabajadores inmigrantes, hombres de negocios durante sus viajes, turistas, expatriados, trabajadores sociales, personas que contratan empleados del hogar.

Dentro de este contexto el término de "pedófilo" persona que abusa de los niños circunstancialmente tanto los pedófilos y los que abusan preferentemente de menores aseguran el acceso sexual a los niños de distintas maneras pero

generalmente eligen niños que se encuentran en situaciones extremadamente vulnerables como es el grupo de niños de la calle o los que están siendo prostituidos.

En este documento se destaca que los niños que viven en la calle, en orfanatorios que están a cargo de autoridades locales son los ejemplos más obvios de niños vulnerables al abuso sexual por parte de adultos que desempeñan cargos de confianza o de autoridad, es decir son el blanco fácil ya que emocionalmente son dependientes además sufren carencias de todo tipo son manipulados basándose en promesas, amenazas y chantajes.

Estos menores vulnerables frecuentemente provienen de países estado de emergencia o en vías de desarrollo donde se suministran en grandes masas. Cabe destacar que existen diferentes argumentos para abusar de los menores y se destaca por ejemplo los pedófilos occidentales los cuales abusan de los niños de la calle comprándoles comida, acariciándoles, llevándoles a habitaciones de hotel a menudo se interpreta como amabilidad y no como el abuso sexual al que son objeto.

Otro de los apartados en este Congreso es la *"Prevención y Recuperación Psico-social de los Niños víctimas de la Explotación Sexual Comercial"*, el cual fue el informe realizado por el grupo de ONGs para la Convención sobre los Derechos del Niño, en este documento se precisa que la pobreza, relativa y absoluta es uno de los principales factores que hacen proclive la explotación sexual de los menores, al darse también la mutación de los sistemas de valores.

En este mismo documento para crear una verdadera protección del menor señala que son necesarias las firmas por parte de todos los Estados que han participado en las diferentes Convenciones ya que todavía a la fecha existen muchos menores castigados rechazados e injuriados negándoles sus derechos, además se afirma que para solucionar este problema se necesitan de proyectos de apoyo y de recuperación a fin de prevenir y proteger a los niños y se señalan varios en diferentes

países y entre los que se destaca las campañas de información del SIDA con la práctica sexual de menores.

También el factor de la pobreza es un factor determinante en el problema de la explotación sexual de los menores, produce niños en situaciones de emergencia ya que dicho estado de pobreza obliga a los menores a caer en situaciones de alto riesgo como son los menores de la calle, quienes están expuestos a grandes peligros.

Otro de los temas de esta Convención es "*Los valores sociales y La explotación comercial de los niños*", el cual describe que es de vital importancia que se reconozca la condición de los menores, mismo que sería de gran ayuda ya que al darle ese valor o se le reconoce aprecio a través de otorgarle sus derechos fundamentales ayudando mediante todos los medios a estimular a la población con el fin de ayudar al menor víctima de abuso sexual y la explotación sexual.

Hace hincapié en como debe gastarse dinero en servicio de la niñez la cual es una cuestión relacionada con la escala de valores desde el momento en que un aspecto del gasto se considera más valioso que otro. Existe entonces un conflicto de valores e intereses un ejemplo claro es cuando un menor trabaja (valor instrumental) mejora su bienestar del niño (valor intrínseco) pero esto tiene especial relevancia ya que las limitaciones físicas o mentales o bien lo van limitando, es por ello que se debe hacer un minucioso análisis de su solución.

En cuanto la actividad sexual es un bien particular ya que satisface las necesidades de una persona concreta en un lugar y momento dado, condicionada por el bien y el orden que asegura la disponibilidad regular de actividad sexual siguiendo la cooperación relevante, los acuerdos sociales, leyes y las costumbres culturales y religiosas pero en el caso de explotación sexual de menores esto sería la degradación de los valores sociales en contra del menor a costa de este.

En el corpus de la ley internacional el menor tiene un valor fundamental y se encuentran prohibidas las actividades que lesionen o perjudiquen la integridad del niño ya que uno de sus principios del derecho internacional es el interés superior del niño sin excepción, así mismo estos instrumentos tratan de tejer también a los menores en circunstancias especialmente difíciles entre los que se encuentran los menores de la calle con necesidades especiales derivadas de su vulnerabilidad.

Otro de los documentos preeminentes en este Congreso es el problema del *"La Educación: Una fuerza a favor del cambio"*, y a manera de resumen se señala que la educación es el proceso por virtud del cual los niños aprenden de las experiencias de la vida, las relaciones, los modelos de conducta, etc. lo cual los menores interiorizan dichas lecciones que aprenden en el hogar, en la escuela, entre otras y estas alentan u obstaculizan su desarrollo saludable.

El sistema educacional brinda a los menores los conocimientos y aptitudes para la vida para hacer posible alcanzar su potencial pleno. La educación es el medio para transmitirse a la generación siguiente: las actitudes, creencias, etc. y el fracaso es la causa principal de la creación o mantenimiento de una atmósfera que prolifera la explotación sexual de los niños.

Con el fin de aumentar la posibilidad de que los menores disfruten una vida productiva y digna es necesario mejorar el acceso a la educación para que los niños vulnerables, la protección y la rehabilitación han sido sometidos a explotación sexual y su reintegración al seno familiar y la comunidad son las principales actividades que ayudaran a estos menores que se encuentran en situación difícil.

Es necesario dedicar educación especial dirigida a sectores específicos como es el caso de las niñas que viven y trabajan en la calle. Así mismo los adultos también necesitan educación en capacitación y concientización para compartir la responsabilidad del desarrollo y la educación

de los menores hasta la movilización social, lo cual ayudará a reducir y erradicar este mal.

Así todos los gobiernos y todos los sectores de la sociedad deben compartir este problema y tratar de ayudar a los menores en general y haciendo énfasis en los menores de alto riesgo vulnerables sacrificados al abuso del poder por adultos inescrupulosos, sujetos a la violencia y a graves peligros como es el caso del VIH, a consecuencia de las trágicas y desagradables manifestaciones del abandono y fracaso por parte de las sociedades.

El principal factor de la explotación sexual de los menores es la pobreza extrema causada por las disparidades económicas y la ausencia de oportunidades para las familias otro de los obstáculos en muchas de las ocasiones lo constituye los sistemas de gobierno que a menudo sofocan las voces de los sectores más vulnerables que sufren explotación por lo tanto la educación debe transformarse, en un instrumento de cambio y cumplir un papel preponderante en la prevención, reducción y eventual eliminación de esta práctica.

En esta Convención se sugiere establecer un Plan de acción educacional para combatir la explotación sexual de los menores, en donde la educación es una herramienta de potenciación de los niños para que adquieran confianza, amor propio, capacidad de razonamiento, entre otros con el fin de proteger sus derechos y dignidad, es así que en principio debe prevalecer "el interés superior del niño" la cual rige la creación de estrategias que se encuentren de conformidad con los derechos y obligaciones de los padres, docentes y tutores, así como las medidas legislativas y administrativas pertinentes. Debe existir un compromiso internacional sobre este problema en cuanto a la defensa de los menores en el plano global comprometiéndose los Estados, adoptándolo como un principio fundamental de la noción del valor a la educación por ser uno de los instrumentos de cambio social que ayudará en la pretendida inherencia de protección del menor.

3.2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER CONVENCIONAL.

3.2.1 CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NUM. 90 RELATIVO AL TRABAJO NOCTURNO DE LOS MENORES EN LA INDUSTRIA (1948).

El Convenio que se analiza fue adoptado en San Francisco California, el 10 de julio de 1948 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), habiendo entrado en vigor general el día 12 de junio de 1951, de conformidad con el artículo 12. Depósito de instrumento de ratificación de México; 20 de junio de 1956, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1956 y fe de erratas del 11 de septiembre del mismo año, entro en vigor en México el 20 de junio de 1957.²⁶

Esta Conferencia fue convocada en San Francisco por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 17 de junio de 1948, en su trigésima primera reunión; el 10 de julio de 1948 se establece como convenio bajo la denominación antes indicada.²⁷

Este convenio esta compuesto por 18 artículos divididos en tres partes, con una declaración anexa; La parte I señala las *Disposiciones Generales* y en el primer artículo define que es la empresa industrial, en el artículo 2 señala el termino de noche que significa un periodo por lo menos, de doce horas consecutivas, y para los menores de 16 años comprende este penodo entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, para los que tengan de 16 en adelante y menores de 18 este intervalo lo dará una autoridad competente por lo menos de 7 horas consecutivas en el mismo periodo antes citado.

Por otro lado los menores solo deben estar empleados con autorización debiendo otorgárseles un descanso de tres horas consecutivas comprendidas entre

²⁶ *Ibidem*, pág. 39

²⁷ *Ibidem*, pág. 40

dos periodos de trabajo, cuando en la legislación del país se prohíba el trabajo nocturno en panaderías sólo los niños que su aprendizaje, profesión u oficio lo exija el periodo comprenderá entre las nueve de la noche y las cuatro de la mañana, en lugar del intervalo de por lo menos 7 horas entre las 10 pm. y las 7 am. En países donde atendiendo al clima se realice trabajo nocturno el intervalo podrá ser más corto; En cuanto a circunstancias graves o cuando el interés público lo exija, la prohibición del trabajo nocturno podrá suspenderse por la autoridad competente en lo que respecta a menores de edad que fluctúen entre 16 y 18 años.

La parte II trata de las *Disposiciones especiales* destacando el hecho de que todo miembro que adopte la legislación que permita la ratificación del Convenio citado mediante declaración anexa, deberá estipular como edad límite el ser menor de 18 años, pero en ningún caso inferior a 16 años.

En la parte III indica las *Disposiciones Finales*, las ratificaciones formales de este Convenio se comunicarán al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo para que las registre, este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General del Organismo.

Por último en la *Declaración Anexa* señala que el gobierno de México al efectuar la ratificación de este Convenio formuló la declaración que hace constar que la legislación mexicana estipula como edad mínima límite para trabajar la de 16 años.

3.2.2 CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AJENA (1949).

El instrumento legal fue adoptado por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 317(IV), del 2 de diciembre de 1949. El depósito del instrumento de adhesión de México fue realizado el 21 de febrero de 1956 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de ese mismo año, iniciando su vigor el 21 de mayo del referido año.²⁸

En este Convenio se destaca el contenido del artículo 17 que refiere "Las partes en el presente Convenio se comprometen a adoptar o mantener, en relación con la inmigración y la emigración, las medidas que sean necesarias con arreglo a sus obligaciones, en virtud del presente Convenio para combatir la trata de personas de uno y otro sexo para fines de prostitución." En el inciso "i". "En especial se comprometen a promulgar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para proteger a los inmigrantes, y en particular a las mujeres y a *los niños*, tanto en el lugar de llegada o de partida como durante el viaje."

Por otro lado el artículo 20 de este Convenio afirma que si las partes suscribientes no hubiesen tomado las medidas necesarias en materia de inspección de las agencias de colocación con el propósito de impedir que las personas que buscan trabajo (en especial las mujeres y *los niños*), se expongan al peligro de la *prostitución*; toda vez que algunos de estos giros pudieran tener fines ilícitos manejados por Organizaciones Criminales dedicadas a la trata de blancas en sus múltiples modalidades o explotación sexual comercial infantil.

²⁸ *Ibidem*, pág. 50

3.2.3 CONVENCION SOBRE LA OBTENCIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXTRANJERO (1956).

Esta Convención fue aprobada en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, el 20 de junio de 1956, entro en vigor general el 27 de mayo de 1957, de conformidad con su propio numeral 14. El depósito del instrumento de ratificación fue hecho en México el 23 de julio de 1992, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 1992 y entró en vigor para México el 22 de agosto del año en cita.²⁹

La solución del problema humanitario originado por la situación de las personas sin recursos que tienen derecho a obtener alimentos y la prestación de este derecho, debe establecer los medios conducentes para resolver este problema y para ello este convenio establece 21 artículos.

En su artículo 1º señala que su finalidad es facilitar a una persona llamada *demandante* que se encuentra en el territorio de una de las partes contratantes, la obtención de los alimentos a que puede tener derecho a recibir de otra. Esta finalidad se perseguirá mediante los servicios de organismos llamados *Autoridades Remitentes e Instituciones Intermediarias*. Esta finalidad se lleva a cabo por medio del derecho internacional.

El artículo 2 señala la designación de organismos y establece que en el momento de ratificación o adhesión la Parte Contratante designara un organismo público o privado para que ejerza en su territorio las funciones de Institución Intermediaria, además comunicara sin demora ya sea al Secretario General de las Naciones Unidas o bien las o a las Autoridades Remitentes o Instituciones Intermediarias de las demás Partes Contratantes.

El artículo 3 señala la forma por la cual se realiza la solicitud a la Autoridad Remitente, esto es que el demandante se encuentre en territorio de una de las partes Contratantes llamada *Estado del Demandante* y el demandado sujeto a la

²⁹ *Idem*

jurisdicción de otra parte denominada *Estado del demandado*, el primer Estado podrá presentar una solicitud a la Autoridad Remitente de su Estado encaminada a obtener alimentos del demandado.

Además a fin de justificar la demanda de la forma en que la prueba debe ser presentada para ser admisible cada parte Contratante informara al Secretario General acerca de los elementos de prueba normalmente exigidos por la Ley del Estado de la Institución Intermediaria, dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación pertinente, un poder que autorice a la Institución Intermediaria a nombre del demandado o bien designe a un tercero para este objeto, se acompaña también con una fotografía del demandante y de ser posible del demandado.

La solicitud en comento deberá contener diferentes datos que ayuden adoptar las medidas al alcance del demandante de tipo personales, debiendo además tal petición estar fundada y motivada.

La tramitación se dará entre las autoridades tratarse del remitente o de la Institución Intermediaria, se lleva a cabo mediante el procedimiento previsto en la ley vigente del Estado del demandado, el *exequátur* o el registro, o una nueva acción basada en la decisión transmitida; Por otro lado señala las *Funciones de la Institución Intermediaria* y se destaca que esta tomará las medidas apropiadas para obtener el pago de los alimentos y hacer ejecutar cualquier sentencia, decisión u acto judicial; Así mismo en cuanto a los *Exhortos* si las leyes de las partes admiten los exhortos se aplicaran disposiciones entre las que destaca que el Tribunal que conozca de la acción podrá enviar exhortos para obtener pruebas y documentos, además las partes podrán asistir a este procedimiento asesoradas por la Institución Intermediaria o la Autoridad Remitente, los cuales tendrán un término para realizarlos previo cumplimiento de los requisitos indispensables.

Otro aspecto a destacar es el relativo a la modificación de decisiones judiciales, las exenciones y facilidades en el procedimiento, la transferencia de fondos, entre otros.

3.2.4 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS “PACTO SAN JOSÉ DE COSTA RICA” (1969).

Esta Convención fue firmada en san José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, entró en vigor general el 18 de julio de 1978, de conformidad con su artículo 74. El depósito del instrumento de adhesión de México fue realizado el 24 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981 y entro en vigor para México el 24 de marzo del mismo año.³⁰

En esta Convención en su parte I se destacan los deberes de los Estados y los derechos protegidos de los derechos civiles y políticos, así también se prepondera el derecho a la vida, estableciendo que no se impondrá la pena de muerte a individuos que en momento de la comisión del delito con una edad menor a *18 años* o mayores de setenta, ni tampoco a mujeres en estado de gravidez; también se toca en este documento el *Derecho a la Integridad Física* cuando *los menores* puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible para su tratamiento; en cuanto a la *libertad de conciencia y de religión* los padres o tutores en su caso tienen derecho a que sus hijos o pupilos respectivamente reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Por otro lado en cuanto a la *Protección a la Familia* los Estados Partes deben tomar medidas tendientes a asegurar la igualdad de derechos y adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo donde se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos. Es importante terminar con el lastre que significaba la existencia de calidades de hijos, en este sentido la ley reconoce una sola calidad de estos al concederles sin distingo iguales derechos con independencia a que los hijos sean nacidos fuera de matrimonio o dentro del mismo. Por último señala los

Derechos del Niño donde todo menor tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor necesita por parte de su familia, de la sociedad y del Estado

En el capítulo IV de esta Convención señala la *Suspensión de garantías, interpretación y aplicación* en el artículo 27 fracción 1 señala la suspensión de garantías en caso de guerra, de peligro público o de emergencia pudiéndose adoptar las disposiciones o medidas que no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, origen social, etc.; en el inciso 2 de este artículo menciona que la disposición precedente no autoriza la suspensión de derechos como al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la Integridad personal, prohibición de la esclavitud y servidumbre así como al principio de legalidad y de retroactividad, a la libertad de conciencia, religión, protección de la familia, derecho al nombre *Derechos del Niño*, derecho a la Nacionalidad, derechos políticos, ni de garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos, Como se aprecia la tendencia que afortunadamente priva en el cada vez más polémico tópico de los derechos humanos, apunta a garantizar en forma digna y suficiente la salvaguarda de los derechos inherentes al individuo, en específico a aquellos grupos que por sus características propias son más vulnerables, tal es el caso de mujeres, ancianos, niños, indígenas y minusválidos.

³⁰ *Ibidem*, pág. 215

3.2.5 CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NÚM. 138 SOBRE LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO (1973).

El presente acuerdo fue adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 26 de junio de 1973, habiendo entrado en vigor general del 19 de junio de 1976, de conformidad con el artículo 12, México no es parte en este Convenio, destaca la tesis de que debe abolirse el trabajo de los niños y elevar progresivamente la edad mínima de admisión a laborar a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores, en este tenor la edad mínima no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años, en caso de carencias económicas los menores se admitirán desde los catorce años.³¹

Establece que cuando el trabajo sea peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores, la edad mínima no será inferior a los 18 años. Por otro lado cuando se garantice la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes se podrá autorizar el empleo previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesados. En cuanto a trabajos ligeros la edad que podrá permitirse será de trece años siempre que las condiciones sean propias y garanticen la seguridad del individuo. Los registros contendrán los datos necesarios de identificación de los individuos menores de edad que trabajen en las empresas u organizaciones, estos son algunos de los aspectos que se tratan en este convenio donde México en principio no es parte y por ende no está obligado a acatarlo,³² sin que lo anterior signifique la ausencia de acopio del presente Convenio que forma también una fuente importante de datos para quienes nos aventuramos a navegar en este tormentoso tópico que lamentablemente supera y aventaja a muchos Estados en situación emergente, sin embargo en la Ley Federal del Trabajo se establecen semejantes prohibiciones, por ello no se encuadra el menor trabajador desprotegido.

³¹ *Ibidem*, págs. 72 - 74

³² *Ibidem*, págs. 74 - 77

3.2.6 CONVENIO SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES (1980).

Este documento que se analiza fue firmado en la Haya, Países Bajos, el 25 de octubre de 1980, habiendo entrado en vigor general el 1 de diciembre de 1983, de conformidad con el artículo 43. El depósito del instrumento de adhesión de México fue el 20 de junio de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1992, entro en vigor para México el 1 de septiembre de 1991.³³

Como hemos sostenido en el desarrollo de la presente investigación, los intereses del menor son de suma importancia en particular en lo relativo a la custodia y protección de sus intereses en el ámbito internacional, respecto de su ilícita retención, por lo que es necesario se establezcan procedimientos que garanticen la restitución inmediata del menor a su Estado de origen así como asegurar la protección del derecho de visita.

El presente Instrumento contiene 45 artículos, de los cuales destacan capítulos de los cuales el primero define el ámbito de aplicación de la Convención, así también menciona que la finalidad de esta Convención es garantizar la restitución inmediata de *los menores* trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado Contratante; además de velar por los derechos de custodia y visita vigentes en uno de los Estados contratantes.

Los Estados firmantes admitieron adoptar las medidas acordadas a fin de garantizar la protección del menor y para ello recurrieron a los procedimientos de urgencia de que dispongan; Por otro lado en el convenio se considera ilícito el traslado o la retención de un menor cuando se hayan producido con infracción de un derecho de custodia atribuido de manera separada o conjunta a una persona, institución o cualquier otro organismo, con arreglo al derecho vigente en el Estado donde el menor tenía su residencia habitual antes del traslado, y por último en el

momento del traslado o la retención cuando este derecho se ejerza en forma efectiva, separada o conjuntamente. El derecho de custodia puede resultar de una atribución de pleno derecho, de una decisión judicial o administrativa, o resaltar de un acuerdo vigente según el derecho del Estado parte del Convenio.

El derecho de custodia es el relativo al cuidado de la persona del menor en tanto que el derecho de visita es aquel que permite llevar al menor por un periodo de tiempo limitado, a otro lugar diferente de aquel en que tiene su residencia habitual.

En su capítulo II del referido instrumento legal Internacional señala las autoridades Centrales facultadas para aplicar el convenio suscrito por los Estados participantes, estableciendo la designación de la Autoridad Central encargada de las obligaciones que impone la Convención, la cual deberá colaborar en forma conjunta a fin de garantizar la restitución inmediata de los menores y para ello adoptará las medidas necesarias tendientes a localizar al menor trasladado o retenido de manera ilícita, prevenir que sufra mayores daños y resulten perjudicadas las partes interesadas para lo que se adoptará las medidas provisionales, garantizar la restitución voluntaria o facilitar una solución amigable, intercambiar información de la situación social del menor o sobre la legislación de su país relativas a la aplicación del tratado, se ejerza de manera efectiva el derecho de visita en su caso la obtención de asistencia judicial y jurídica incluyendo la participación de un abogado para garantizar desde el punto de vista administrativo la restitución del menor y eliminar en la medida de lo posible los obstáculos que puedan oponerse a su aplicación.

En cuanto al capítulo III al tratar el punto de la *Restitución del menor*, afirma que toda persona institución u organismo que sostenga que un menor ha sido objeto de traslado o retención con infracción del derecho de custodia, podrá dirigirse a la Autoridad Central de la residencia habitual del menor o a la de cualquier otro Estado contratante, para que con su asistencia, quede garantizada la restitución del menor y para ello la solicitud incluirá los datos generales correspondiente a la

³³ *Ibidem*, pág. 84

identidad del solicitante, del menor y de la persona que alego que ha sustraído o retenido al menor, además dicha solicitud podrá ir acompañada de copia autenticada de toda decisión o acuerdo pertinentes, así como de la certificación o declaración jurada y expedida por una Autoridad Central o por otra autoridad competente del Estado donde el menor tenga su residencia habitual o por persona calificada.³⁴

Si la Autoridad Central recibe una solicitud que contenga datos anteriores, tendrá razones suficientes para estimar que el menor se encuentra en otro Estado Contratante, por lo cual tramitara la solicitud directamente y sin demora ante la Autoridad Central del Estado Contratante que corresponde e informará a la Autoridad Central del Requiriente o en su caso al solicitante. La Autoridad Central del Estado donde se encuentre el menor adoptará o hará que se adopten todas las medidas adecuadas tendientes a conseguir la restitución voluntaria del menor.

Las autoridades judiciales o administrativas de los Estados contratantes actuarán con urgencia en los procedimientos para la restitución de los menores, y si esta autoridad no llega a una decisión en el plazo de 6 semanas a partir de la iniciación de los procedimientos se podrá pedir una declaración por razones de demora. Por otro lado atendiendo a casos de excepción no existe obligación de restituir al menor cuando no se ejerza de modo efectivo el derecho de custodia en el momento del trasladado o estando este retenido, así como el grave riesgo de que la restitución lo exponga a un peligro físico o psicológico o de cualquier otro tipo. La autoridad judicial o administrativa podrá así mismo negarse a ordenar la restitución del menor cuando el menor haya alcanzado una edad o un estado de madurez que resulte apropiado para tener en cuenta sus opiniones, así como se valorara la situación social del menor proporcionada por la autoridad central u otra autoridad competente del lugar de residencia habitual.

Por lo que toca *al derecho de visita* en este Convenio cuando una solicitud que tenga como fin la garantía del ejercicio efectivo del derecho de visita podrá

³⁴ *Ibidem*, pág. 725

presentarse ante las Autoridades Centrales de los Estados Contratantes, dichas autoridades cooperarán para asegurar el ejercicio pacífico del derecho en comento, así como su cumplimiento, además estas adoptarán las medidas necesarias para eliminar en lo posible todos los obstáculos que puedan suscitarse con el fin de ejercer dicho derecho.

Por otro lado no se podrá exigir ninguna fianza ni depósito cualquiera que sea su designación con el fin de garantizar el pago de costas y gastos de los procedimientos judiciales o administrativos previstos en la Convención, se destaca también que la persona o individuo que traslado al menor ilícitamente correrá con los gastos necesarios en que haya incurrido el solicitante o en que un tercero haya incurrido en su nombre así como, todos los costos y pagos efectuados para localizar al menor, las costas de la representación judicial del solicitante y los gastos de la restitución del menor.

3.2.7 CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTO DE LEYES EN MATERIA DE ADOPCIÓN DE MENORES (1984).

La fecha de adopción de este documento fue el 24 de mayo de 1984, en la Ciudad de la Paz, Bolivia, habiendo sido aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el día 27 de diciembre de 1986, el instrumento de ratificación firmado por México fue depositado ante el Secretario General de los Estados Americanos el 12 de febrero de 1987 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1987.

Esta Convención contiene 29 artículos y se aplica a la adopción de menores bajo las formas de adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines que equiparen al adoptado a la condición de hijo cuya filiación este legalmente establecida como el hecho de que el adoptante (o adoptantes) tengan su domicilio en un Estado Parte y el adoptado su residencia habitual en otro Estado Parte. ³⁵

La Ley de la residencia habitual del menor regirá la capacidad, consentimiento y demás requisitos para ser adoptado, así como los procedimientos y formalidades extrínsecas necesarias para la constitución del vínculo, dicha ley regirá la capacidad para ser adoptante, los requisitos de edad y estado civil del adoptante, el consentimiento del cónyuge del adoptante si fuere el caso, y los demás requisitos para ser adoptante, si los requisitos de la ley del adoptante son menos estrictos que la de la residencia habitual del menor se tomará a esta última como base.

En las adopciones no se tomarán en cuenta instituciones desconocidas, los requisitos de publicidad y registro estarán asentados de acuerdo a la Ley del Estado donde deben ser regidos, en el asiento registral se expresarán las modalidades y características de la adopción, el secreto de adopción se garantiza cuando corresponda y se comunicarán los antecedentes clínicos del menor y de sus progenitores sin mencionar sus nombres ni datos que permitan su identificación a

quien legalmente proceda; así también el adoptante o adoptantes deberán acreditar su aptitud física, moral, psicológica y económica ante instituciones publicas o privadas autorizadas para tal efecto, y estas a su vez informarán a la autoridad otorgante de la adopción respecto de lo anterior así como las condiciones que ha desarrollado durante el lapso de un año y la autoridad otorgante comunicará a la institución acreditante el otorgamiento de la adopción.

En caso de adopción plena, legitimación adoptiva y figuras afines las relaciones entre el adoptante y adoptado inclusive las alimentarias las del adoptado con la familia del adoptante se regirán por la misma ley que rige las relaciones que regulan las de su familia legítima, los vínculos del adoptado con su familia legítima se consideran disueltos, sin embargo surtirán los impedimentos que para el caso de contraer matrimonio existen.

En caso de adopciones distintas a la adopción plena, legitimación adoptiva y figuras afines las relaciones entre el adoptante (es) y adoptado se regirán por la ley del domicilio del adoptante (es), la relaciones del adoptado con su familia de origen por la de su residencia habitual al momento de la adopción; los derechos sucesorios en el supuesto de adoptante y adoptado se regirán por las normas aplicables a las respectivas sucesiones, en caso de adopción plena, legitimación adoptiva y figuras afines el adoptado, el adoptante y la familia de este o estos tendrán los mismos derechos que corresponden a la filiación legítima.³⁵

La Conversión de adopción simple en adopción plena o legitimación adoptiva o instituciones afines se regirá a elección del actor, por la ley de residencia habitual del adoptado, al momento de la adopción, o por la del Estado donde tenga su domicilio el adoptante al momento de pedirse la conversión, si el adoptado tuviera más de 14 años es requisito *sine qua non* su consentimiento; en cuanto a la anulación de la adopción esta se regirá por la ley de su otorgamiento, y la anulación

³⁵ DIF 1983, *Compilación de Legislación sobre Menores 1983*, págs. 599 - 600

³⁶ *Ibidem*, pág. 602

será decretada judicialmente a juicio de los intereses del menor, y la competencia del otorgamiento de las adopciones de las autoridades de la residencia habitual del adoptado.

Por lo que toca a las cuestiones competenciales relativas a las relaciones entre adoptado, adoptante y su familia deberá precisarse lo siguiente:

- a) Se considerará Juez o Jueces competentes a los del Estado de origen del adoptante, en tanto el adoptado no constituya domicilio propio, y
- b) Cuando el adoptado constituya su domicilio la competencia será a elección del actor a favor del Juez que corresponda al domicilio del adoptante o del adoptado.

3.2.8 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989).

La fecha de adopción de este instrumento fue el 20 de noviembre de 1989, iniciando su vigor el 2 de septiembre de 1990, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, y entró en vigor para México el 21 de octubre de 1990.³⁷

Esta Convención es una de las más importantes para el menor ya que habla en todos los aspectos que encierran sus derechos proporcionándole la necesaria atención y protección para su pleno desarrollo físico, psicológico y social. Esta Convención esta compuesta de 50 artículos.

Trata los principios fundamentales de las Naciones Unidas y las disposiciones precisas de algunos Instrumentos y declaraciones relativos a los derechos del hombre, reafirma la necesidad de proporcionar a los menores el cuidado y asistencias necesarios para su desarrollo, es especial en países donde existen infantes en condiciones excepcionalmente difíciles como en Estados en situación emergente, donde proliferan menores en situación de calle, los cuales por ser un grupo vulnerable necesitan una consideración especial, ya que por si solos no pueden subsistir y mucho menos cambiar sus condiciones de vida existente, lo anterior se confirma que es necesario el apoyo de instituciones publicas, privadas e inclusive de toda la sociedad en general para poder erradicar dicho fenómeno social.

En el preámbulo de la Convención se hace referencia a que la familia es el elemento básico de la sociedad, siendo esta y el medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros comprendiendo prioritariamente al menor el cual debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente su rol social dentro de la comunidad.

³⁷ Jesús Rodríguez Rodríguez Coop., *ob. cit.*, pág. 496

Este tratado esta compuesta por dos partés, la primera es la mas importante y comprende desde él artículo 1 al 41, en su artículo 1º *define al niño* como todo ser humano desde el momento de su nacimiento o hasta antes de cumplir los 18 años de edad, salvo que de acuerdo a la legislación que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad; en el artículo 2 afirma que cada menor esta sujeto a una jurisdicción fuera de *discriminación* alguna, es decir que sus derechos deben ser aplicados sin excepción de ninguna índole color, religión, sexo, etc.; en el artículo 3 lo más relevante es que se debe atender el *interés superior del niño*, indudablemente, tomar las medidas basadas en esta consideración, además corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado cuando los padres u otras personas responsables no tienen capacidad para hacerlo tomando las medidas legislativas y administrativas adecuadas; el artículo 4 señala la *Aplicación de los Derechos* al señalar que es obligación de los Estados Partes adoptar las ~~medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los~~ derechos reconocidos en la presente Convención.³⁸

En el artículo 5 determina la *Dirección y orientación paternas* al estipular que es el deber del Estado respetar las responsabilidades y derechos de los padres, de los familiares o la comunidad quienes tienen la obligación de impartirle al menor la orientación apropiada a la evolución de sus capacidades; el artículo 6 manifiesta la *Supervivencia y desarrollo* y dice que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida siendo obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo del menor; en el artículo 7 señala que todo niño tiene derecho a un *Nombre* desde su nacimiento y a obtener una *Nacionalidad*; artículo 8 establece el derecho del menor a la *preservación de su identidad* la cual es obligación del Estado protegerlo así como restablecer su identidad, si hubiera sido privado de parte o todos los elementos de la misma, es decir, el nombre, nacionalidad y vínculos familiares.

El artículo 9 habla sobre la *Separación de los padres* y establece que es derecho del menor vivir con sus padres, exceptuando los casos que la separación sea

³⁸ *Ibidem.*, pág. 498

necesaria para el interés superior del niño y corresponde al Estado la responsabilidad de que el menor tenga contacto con ambos padres si se encuentra separado de uno de ellos o de los dos; el artículo 10 determina la *Reunificación familiar* es decir, el derecho de los niños y sus padres a salir de cualquier país y entrar en el propio, en visitas a la reunificación familiar o el mantenimiento de la relación padres e hijos; en el artículo 11 habla sobre *Retención y traslados ilícitos* y es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias a fin de luchar contra las retenciones y traslados ilícitos de los menores en el extranjero ya sea por alguno de los padres o cualquier otra persona; en el artículo 12 afirma la prerrogativa de todo menor como derecho a expresar su opinión ya que esta se debe tomar en cuenta en todos los asuntos que le afectan; en el artículo 13 sobre la *Libertad de expresión* donde todo menor tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, siempre que ello no vaya en menoscabo del derecho de otro.

En el numeral 14 aborda temas de *Libertad de pensamiento, conciencia y religión*, este derecho debe darse bajo la supervisión de los padres y de conformidad con las limitaciones prescritas por la ley; en el numeral 15 indica la *Libertad de asociación* y de celebrar reuniones siempre que ello no vaya en contra de los derechos de otro; en el numeral 16 indica la *Protección de la vida privada* donde el derecho del niño a no ser objeto de injerencia arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación; en el numeral 17 establece el desarrollo del menor para acceder a *una información adecuada* mediante los medios de comunicación social que deben proporcionar a los menores información cuya finalidad sea promover su bienestar moral, el conocimiento y comprensión entre los pueblos así como el respeto a la cultura del menor; lo cual es obligación del Estado, debiendo velar por este derecho, tomando las medidas de promoción a respetar y proteger al menor contra toda información material perjudicial para su bienestar.

En el numeral 18 habla sobre la *Responsabilidad de los padres* a la crianza de los niños y es deber del Estado brindar la asistencia necesaria en el

desempeño de sus funciones, es decir la preocupación sobre el interés superior del niño; en el artículo 19 la cual es una de las más importantes que habla sobre la *Protección contra los malos tratos* lo cual es obligación del Estado proteger a los menores de todas las formas de malos tratos perpetuadas por los padres o cualquier otra persona responsable de su cuidado y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto; la violación a este derecho es mediante la violencia intrafamiliar por ello se ha establecido en México la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, como medida de protección del Estado en contra de la violencia hacia el menor por ser un sujeto vulnerable al carecer de capacidad plena de sus derechos.

Otro numeral el 20 reafirma sobre la Protección de los niños privados de su medio familiar y es obligación especial del Estado el proporcionar a los menores privados de su medio familiar asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar o la colaboración en un establecimiento apropiado teniendo en cuenta el origen cultural del niño. En este numeral se establece un derecho de los menores de la calle los cuales han sido privados de su medio familiar ya que viven en la calle con riesgo a muchos peligros.

En el numeral 21 aborda el tópico relativo al derecho de Adopción sobre el cual refieren los Estados que deben proporcionar y permitir la adopción de menores, atendiendo a que el interés superior del niño debe preponderarse para garantizar su bienestar en aras de una mejor condición de vida del menor, así las cosas el Estado parte debe velar por ello; en el artículo 22 que toca el punto de los *Niños refugiados*, requiere que este es un menor en circunstancias especiales al que se le debe proporcionar singular atención por parte del Estado quien deberá cooperar con los organismos competentes para garantizar dicha protección y asistencia, en el artículo 23 que refiere a los *Niños Impedidos* establece que este tipo de menores también necesitan especial atención por tener una carencia de sus facultades y les asiste el derecho a recibir cuidados, educación y adiestramiento especial, destinados a lograr su autosuficiencia e integración activa en la sociedad.

El numeral 24 de este Convenio refiere el derecho a la Salud y a los servicios médicos a que los menores tienen derecho, así como a disfrutar de salud para una mejor calidad de vida desarrollo. Es deber del Estado tomar las medidas necesarias, orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales que dañan la salud del niño; el número 25 habla sobre la Evaluación periódica de la internación, es decir de niños que han sido internados por autoridades competentes para su atención protección o tratamiento de salud física o mental, estos menores tienen derecho a una evaluación periódica de todas las circunstancias que motivaron su internación.

El artículo 27 incide sobre el reconocimiento del derecho del menor a un *Nivel de Vida* adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual moral y social, puntualizando que la responsabilidad primordial de proporcionárselo es de los padres. Así como adoptar las medidas tendientes a que dicha responsabilidad pueda ser asumida y que lo sea de hecho, si es necesario mediante el pago de una pensión alimenticia. En este punto cabe señalar que nuestra legislación civil apoya al menor garantizando el derecho a que se le proporcionen alimentos, así como en el caso penal del abandono del menor, pero en realidad muchas de las ocasiones la problemática fáctica rebasa este derecho por el nivel de vida en que viven los menores, como es el caso de las familias cuando estas existan de los niños callejeros que en la mayoría de las veces los padres los abandonan a su suerte.

El numeral 28 señala el derecho a la *Educación* que tiene todo menor a recibirla y el Estado debe garantizarla siendo esta gratuita y obligatoria y la aplicación de la disciplina escolar deberá respetar la dignidad del niño en cuanto persona humana; en el artículo 29 se establece que los *Objetivos de la Educación* deben orientarse a desarrollar la personalidad y capacidades del niño a fin de prepararlo para una vida adulta activa, inculcándole el respeto de los derechos humanos elementales, así como a los valores culturales y nacionales propios y de civilizaciones distintas, lo cual es obligación del Estado proporcionarlo; en el numeral 30 habla sobre el derecho de *Niños pertenecientes a minorías o poblaciones*

indígenas a tener su propia vida cultural, practicar su propia religión y emplear su propio idioma.

En el numeral 31 destaca el derecho al *Esparcimiento, juego y actividades culturales* que le asiste al menor. En el artículo 32 contempla el *trabajo de menores*, es decir la obligación del Estado de proteger al menor contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo, fijando las edades mínimas de admisión al empleo, reglamentando las condiciones del mismo, al establecer sanciones apropiadas a quien las quebrante para asegurar su aplicación; el artículo 33 señala sobre el *Uso y tráfico de estupefacientes*, es decir, el derecho del menor a ser protegido del uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas e impedir que se involucren en la producción y tráfico de tales sustancias; en el numeral 34 trata el tema que es delicado y en el que el menor sin importar su sexo constituye tierra fértil, la *Explotación sexual*, el menor tiene derecho a ser protegido por parte del Estado de toda índole de explotación y abuso sexuales, incluyendo la prostitución y utilización en prácticas pornográficas; en el artículo 35 indica sobre la *Venta, tráfico y trata de niños*, lo cual es obligación del País tomar las medidas necesarias para prevenir este conflicto; en el número 36 que habla sobre *Otras formas de Explotación* que perjudiquen al menor, aquí también el Estado protegerá al menor para su mejor bienestar; en el número 37 advierte que ningún menor debe ser sometido a procedimientos de Tortura y privación ilegal de la libertad, es decir no será sometido a la tortura, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la pena capital a la prisión perpetua y a la detención o encarcelación ilegales y arbitrarias. Además todo menor privado de su libertad deberá ser tratado con dignidad, estará separado de los adultos, tendrá derecho a mantener contacto con su familia y a tener pronto acceso a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada.

En el artículo 38 se adentra en el tópico de los *Conflictos armados* estableciendo que ningún menor que no haya cumplido 15 años de edad, deberá participar directamente en hostilidades o ser reclutado por las fuerzas armadas,

además los niños afectados por este conflicto tienen derecho a recibir protección y cuidados especiales; en el numeral 39 considera el derecho a la *Recuperación y reintegración social* del menor cuando ha sido víctima de tortura, de conflictos armados, de abandono, de malos tratos o de explotación pugnando por que este reciba un tratamiento apropiado que asegure su recuperación y reintegración social.

En el artículo 40 establece el respeto en materia de *Administración de justicia de menores* donde los Estados partes reconocen el derecho a que un menor que sea considerado acusado o declarado culpable de haber infringido las leyes se le respete sus derechos fundamentales y en particular el derecho de las garantías de un procedimiento equitativo, así como de disponer de asistencia jurídica adecuada en la preparación y presentación de su defensa; en el artículo 41 habla sobre el *Respeto de las normas vigentes*, es decir, el caso en que la norma establecida por una ley nacional u otro instrumento internacional vigente en dicha Estado sea más favorable que la disposición análoga de esta Convención se aplicará dicha norma más favorable.

Y por último en la parte II de esta Convención que comprende del artículo 42 al 54, se establece la aplicación y entrada en vigor de este Convenio entre lo que se destaca la obligación de los Estados en dar a conocer los principios y disposiciones de la Convención tanto a los adultos como a los niños; la creación de un Comité de Derechos del Niño integrado por 10 expertos; Los organismos de las Naciones Unidas como son OIT, OMS, la UNESCO, el UNICEF, así como cualquier otro organismos internacionales como ACNUR tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité, así como presentar informes para asesorar con el fin de asegurar la mejor aplicación de esta Convención.

Los graves problemas de la economía han afligido al Estado Mexicano, los cuales son producto de una superestructura económica a favor de unos cuantos, generando consecuentemente desempleo, desnutrición, insalubridad, violencia, pérdida de escala de valores, corrupción, lo cual la ya deplorable condición de los

menores mexicanos, es así que como antaño pero en forma recrudecida la pobreza afecta a los sectores más vulnerables de la sociedad en el caso que se estudia a los menores de y en la calle, aumentando su condición miserable; esta Convención da las pautas necesarias para que los menores de toda clase incluyendo a los callejeros que se encuentran en condiciones difíciles, puedan ser protegidos para su mejor desarrollo físico, emocional y social, mediante medidas de toda índole y con intervención de instituciones privadas, públicas e internacionales, la dinámica de este problema social no es exclusivo de un solo Estado sino que es de índole Internacional sin guardar respeto a las autoridades políticas territoriales.

3.2.9 CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS (1989).

Esta Convención fue adoptada en Montevideo, Uruguay El 15 de julio de 1989, en la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado. Depósito del instrumento de ratificación de México el 5 de octubre de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1994 aun no entra en vigor.³⁹

Esta Convención esta compuesta por 33 artículos divididos en diferentes apartados el primero es el *Ambito de Aplicación* el cual establece que la Convención tiene como objeto la determinación aplicable a las obligaciones alimentarias así como la competencia y la cooperación procesal cuando el acreedor de los alimentos tenga su domicilio en un Estado Parte y el deudor de los alimentos tenga su domicilio o residencia habitual, bienes o ingresos en otro Estado parte. Dichas obligaciones deben derivarse de relaciones matrimoniales entre cónyuges o quienes hayan sido tales, así mismo se considera al menor a quien haya cumplido la edad de 18 años y los beneficios de esta Convención se extenderán a quienes habiendo cumplido los 18 años continúe siendo anterior de prestaciones alimentarias de conformidad a la legislación aplicable. Toda persona tiene derecho a recibir alimentos sin distinción alguna.

En otro apartado referente al *Derecho Aplicable* señala que las obligaciones alimentarias así como la calidad de acreedor y deudor de alimentos se regulan en ordenes jurídicos que a juicio de la Autoridad competente resultare más favorable del acreedor como el ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del acreedor o bien del deudor. Serán regidas por el derecho aplicable de conformidad con el monto del crédito alimentario y los plazos y condiciones para hacerlo efectivo, la determinación de quienes pueden ejercer la acción alimentaria en

³⁹ Beatriz Tames Peña Coop., *ob. cit.*, pág. 222

favor del acreedor y las demás condiciones requeridas para el ejercicio del derecho de alimentos.⁴⁰

En cuanto a la *Competencia en la esfera Internacional* serán competentes para conocer de las reclamaciones alimentarias a opción del acreedor o el juez o autoridad del Estado del domicilio o de la residencia habitual del acreedor o bien del deudor o el juez o autoridad del Estado con el cual el deudor tenga vínculos personales tales como: posesión de bienes, percepción de ingresos, u obtención de beneficios económicos. También son competentes para conocer las acciones de aumento de alimentos cuales quiera de las autoridades señaladas así como el cese y reducción de alimentos las autoridades que hubiesen conocido de la fijación de los mismos.

En cuanto a la *Cooperación Procesal Internacional* indica que las sentencias extranjeras sobre obligaciones alimentarias tendrán eficacia extraterritorialmente en los Estados Parte con las siguientes condiciones que el juez que dicto la sentencia haya tenido competencia en la esfera internacional, que la sentencia o documentos anexos estén debidamente traducidos al idioma oficial del Estado donde deban surtir efecto, así como que estén debidamente legalizados de acuerdo con la ley del Estado que surta efectos, y revestidos de las formalidades externas necesarias para ser considerados como auténticos, que el demandado haya sido notificado o emplazado en la debida forma legal, que se haya asegurado la defensa de las partes y que tenga el carácter de firme en el Estado donde fueron dictadas y en caso de existir apelación esta no tendrá efecto suspensivo.

Los documentos de comprobación indispensables para solicitar el cumplimiento de la sentencia son: Copia auténtica de la sentencia, Copia autentica de las piezas necesarias para acreditar que se ha dado cumplimiento de la notificación o emplazamiento en debida forma del demandado y la defensa de las partes, y Copia auténtica del auto que declare que la sentencia tiene carácter de firme

⁴⁰ *Ibidem*, pág. 223

o que ha sido apelada, Los requisitos anteriores corresponderán al juez que deba conocer de la ejecución que actuará en forma sumaria, con audiencia de las partes obligadas, y mediante citación personal y con vista al Ministerio Público sin entrar al fondo del asunto en caso de que la resolución fuere apelable el recurso no suspenderá las medidas provisionales ni el cobro ni ejecución que estuvieren en vigor.⁴¹

Existe un punto importante en esta Convención, el *Beneficio de la Pobreza* la cual se declara a favor del acreedor en el Estado parte donde se hubiese ejercido su reclamación será reconocido en el Estado parte donde se hiciese efectivo el reconocimiento o la ejecución. Los Estados Parte se comprometen a prestar asistencia judicial gratuita a las personas que gocen del beneficio de pobreza. Por otro lado por medio de agente diplomático o consular correspondiente se tomaran las medidas provisionales o de urgencia que tengan carácter territorial con la finalidad de garantizar el resultado de una reclamación pendiente o por instaurarse. Lo anterior se aplica de acuerdo a que los bienes o los ingresos objeto de la medida se encuentre dentro del territorio donde se promueve la misma.⁴²

El otorgamiento de las medidas provisionales o cautelares no implica el reconocimiento de la competencia en la esfera internacional del órgano jurisdiccional requirente ni el compromiso de reconocer la validez o de proceder la ejecución de la sentencia que se dictare,. Las resoluciones interlocutorias y las medidas provisionales dictadas en materia de alimentos incluyendo aquellas dictadas por los jueces que conozcan de los procesos de nulidad, divorcio y separación de cuerpos, u otros serán ejecutadas por autoridad competente aún cuando dichas resoluciones o medidas cautelares estuvieran sujetas a recursos de apelación en el Estado donde fueron dictadas.

⁴¹ *Ibidem*, pág. 225

⁴² *Idem*

3.2.10 CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES (1989).

Fue adoptada en Montevideo Uruguay el 15 de julio de 1989, en la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado. En vigor general el 5 de noviembre de 1994, de conformidad con el artículo 36. Depósito del instrumento de ratificación de México el 5 de octubre de 1994. Publicada en le Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1994, entro en vigor para México el 5 de noviembre de 1994.⁴³

Esta Convención esta compuesta por 38 artículos, cuya finalidad es asegurar la pronta restitución de menores que tenga residencia habitual en uno de los Estado Parte y que hayan sido trasladados ilegalmente, así como hacer respetar el derecho de visita y de custodia o guarda por parte de sus titulares. Se considera menor a toda persona que no haya cumplido los 16 años, así como el derecho de custodia o guarda comprende el derecho relativo al cuidado del menor y en especial, el de decidir su lugar de residencia, y el derecho de visita como la facultad de llevar al menor por un periodo limitado a un lugar diferente al de su residencia habitual.⁴⁴

Es ilegal el traslado o la retención de un menor cuando se produzca en violación de derechos que ejercían, individual o conjuntamente, los padres o tutores o guardadores o cualquier institución, inmediatamente antes de acudir el hecho, de conformidad con la Ley de la residencia habitual del menor, son componentes para conocer de la restitución las autoridades judiciales o administrativas del Estado Parte donde el menor tuviere su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o de su retención, a opción del actor y cuando existan razones de urgencia podrán solicitarse la restitución ante autoridades del Estado parte en cuyo territorio se encontrare o se supone se encontrare el menor ilegalmente trasladado retenido al momento de efectuarse dicha solicitud.

⁴³ *Ibidem*, pág. 228

⁴⁴ DIF 1997, *Compilación de Legislación sobre Menores 1997*,, pág. 784

En cuanto a la Autoridad Central esta Convención destaca que cada estado parte designara dicha autoridad para el cumplimiento de las obligaciones y comunicara dicha designación a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Esta autoridad central colaborará con los actores del procedimiento y con las autoridades competentes de los respectivos Estados para la localización y la restitución del menor, si como llevar a cabo los arreglos que faciliten el rápido regreso y la recepción del menor auxiliando a los interesados en la obtención de documentos necesarios para el procedimiento. Además las autoridades cooperaran intercambiando información sobre el funcionamiento de la Convención a fin de garantizar la restitución inmediata.

En lo que respecta al procedimiento podrán ejercitarlo a través de un exhorto carta rogatoria; o mediante solicitud a la autoridad central; o directamente, o por la vía diplomática o consular. La solicitud deberá contener los antecedentes o hechos relativos al traslado o retención; Así como la información suficiente respecto de la identidad del solicitante, del menor sustraído o retenido y de ser posible, de la persona a quien se imputa el traslado o la retención; la información relativa a la presunta ubicación del menor, a las circunstancias y fechas en que realizó el traslado al extranjero o al vencimiento del plazo autorizado, y los fundamentos de derecho en que se apoya la restitución. Dicha solicitud deberá ir acompañada de copia íntegra y auténtica de cualquier resolución judicial o administrativa si existiera, o del acuerdo que lo motive, la comprobación sumaria de la situación fáctica existente o según el derecho respectivo aplicable; Documentación auténtica que acredite la legitimación procesal del solicitante; Certificación o información expedida por autoridad central del Estado de residencia habitual del menor en cuanto al derecho vigente; La traducción al idioma oficial del Estado requerido de todos los documentos cuando es necesario, y las indicaciones de las medidas indispensables para hacer efectivo el retorno.

Podrá prescindir de alguno de los requisitos o de la presentación de los documentos exigidos si a su juicio se justificare la restitución, además los exhortos,

las solicitudes y los documentos que los acompañaren o requerirán de legalización cuando se trasmitan por la vía diplomática o consular, o por medio de la autoridad central.

El juez exhortado o la Autoridad Central u otras autoridades del Estado donde se encuentra el menor, adoptaran de conformidad con su derecho y cuando sea pertinente, todas las medidas que sean adecuadas para la devolución voluntaria del menor si no se obtiene la devolución en forma voluntaria las autoridades judiciales o administrativas tomaran conocimiento personal del menor, adoptaran las medidas necesarias para asegurar la custodia o guarda provisional en las condiciones que aconsejen, dispondrán sin demora su restitución conforme a su derecho interno, correspondan tutelar los derechos del menor así mismo mientras se resuelve la petición restitución, las autoridades competentes adoptaran las medidas necesarias para impedir la salida del menor del territorio de su jurisdicción.

La autoridad judicial o administrativa no esta obligada a restituir al menor cuando los titulares de la demanda de solicitud no ejercían efectivamente su derecho en el momento del traslado, o existe riesgo grave de que la restitución del menor pudiere exponerle a un peligro físico o psicológico, así como también la autoridad exhortada puede también rechazar la restitución del menor si comprobare que este se opone a regresar y a juicio de aquella, la edad y la madurez del menor justificase tomar en cuenta su opinión.⁴⁵

El plazo para presentar la oposición deberá ser dentro del termino de 8 días hábiles contados a partir del momento en que la autoridad tomare conocimiento personal del menor y lo hiciere saber a quien lo retiene, y dentro de los 60 días calendario siguientes a la recepción de la oposición, la autoridad judicial o administrativa dictará la resolución correspondiente y después de que la autoridad requirente reciba la resolución, contados 45 días calendario y que se hubiesen tomado las medidas necesarias para hacer efectivo el traslado del menor quedaran

⁴⁵ *Ibidem*, pág. 789

sin efecto la restitución ordenada y las providencias adoptadas. Y por último los gastos estarán a cargo del actor, en el supuesto de carecer de recursos las autoridades del Estado requirente podrán facilitar los gastos del traslado, sin perjuicio de repetir los mismos contra quien resultare responsable del desplazamiento o retención ilegal.

Los procedimientos serán instaurados dentro del plazo de un año calendario contados a partir de la fecha en que el menor hubiere sido trasladado o retenido legalmente, en cuanto a menores cuyo paradero se desconozca el plazo se computara a partir del momento en que precisamente fueren localizados, el vencimiento del plazo no impide que se exceda a la solicitud de restitución a criterio de la autoridad requerida, lo cual se justificara a menos de que se demuestre que el menor ha sido restituido a su entorno.⁴⁶

La restitución no implica el prejuzgamiento sobre la determinación definitiva de su custodia o guarda, además el Estado donde el menor ha sido trasladado ilegalmente no podrá decidir sobre el fondo del derecho de guarda que se demuestre que no reúne las condiciones.

En esta Convención sobre Restitución Internacional se establece en cuanto a la *Localización de Menores* que la autoridad central o autoridades judiciales o administrativas del Estado parte podrán requerir de las autoridades competentes de otro Estado Parte, la localización de menores que tengan su residencia habitual en el Estado de la autoridad solicitante y que presuntamente se encuentran en forma ilegal en el territorio de otro Estado, la solicitud deberá ir acompañada de toda la información que suministre el solicitante y recabe la autoridad requirente concerniente a la localización del menor y a la identidad de la persona con la cual se presume se encuentra aquel. Las autoridades antes citadas a raíz de la solicitud podrán llegar a reconocer que en su jurisdicción se encuentra un menor ilegalmente fuera de su residencia habitual, por lo que deberán tomar inmediatamente todas las medidas

⁴⁶ *Ibidem*, págs. 788 - 789

conducentes a fin de asegurar su salud y evitar su ocultamiento o traslado a otra jurisdicción. La localización se comunicara a las autoridades del Estado requirente.

Si la restitución no fuere solicitada dentro del plazo de 60 días calendario a partir de la comunicación de la localización del menor entonces las medidas adoptadas podrán quedar sin efecto.

Por lo que respecta al *Derecho de Visita* su procedimiento es similar al de restitución y el objeto de la solicitud es el respetar el ejercicio de los derechos de visita por parte de sus titulares para ser dirigida a las autoridades competentes de cualquier Estado parte.

En cuanto a las *Disposiciones Generales* la tramitación de los exhortos o solicitudes así como las medidas serán gratuitas y estarán exentas de cualquier clase de impuesto, depósito o caución cualquiera que sea su denominación los interesados en los exhortos o solicitud hubiesen designado apoderado en el foro requerido los gastos y honorarios estarán a su cargo, la persona que traslado o retuvo al menor pagará los gastos necesarios en que haya incurrido el demandante así como los de su localización costas y gastos inherentes a su restitución.⁴⁷

Las diligencias y trámites necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de los exhortos o cartas rogatorias deben ser practicados directamente por la autoridad exhortada. La restitución podrá negarse cuando sea manifestamente violatoria de los principios fundamentales del derecho requerido, consagrados en instrumentos de carácter universal y regional sobre derechos humanos del niño. No existe obstáculo para que las autoridades competentes ordenen la restitución inmediata cuando el traslado o retención del mismo constituya delito.⁴⁸

⁴⁷ *Ibidem*, pág. 791

⁴⁸ *Idem*

Otro de los aspectos relevantes es que el Instituto Interamericano del Niño tendrá a cargo, como Organismo Especializado de la Organización de Estados Americanos, coordinar las actividades de las Autoridades Centrales en el ámbito de esta Convención, así como las atribuciones para recibir y evaluar información de los Estados Parte e igualmente tendrá a cargo la función de cooperación con otros Organismos Internacionales competentes en la materia.

3.2.11 CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE MENORES Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL (1993).

Fue adoptada en la Haya, países Bajos, el 29 de mayo de 1993, entró en vigor general el 1º de mayo de 1995, de conformidad con el artículo 46. El depósito del instrumento de ratificación de México fue el 14 de septiembre de 1994. Publicada el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 1994, entró en vigor para México el 1 de mayo de 1995.⁴⁹

Reconoce que para el desarrollo armónico de la personalidad del menor el individuo debe crecer en un medio familiar en un clima de felicidad, amor y comprensión, recibiendo un trato de persona es así que la adopción internacional procura darle una familia permanente al menor que carece de esta importante Institución en su Estado de origen. Este Convenio contiene 48 artículos divididos en diferentes capítulos el capítulo "I" habla del *Ambito de Aplicación del Convenio*, su objeto es establecer las garantías del interés superior del niño y del respeto de sus derechos fundamentales en las adopciones internacionales, a fin de prevenir la sustracción, la venta y el tráfico de niños; asegurar el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo a este Convenio.⁵⁰

Tiene aplicación a todo menor con residencia habitual en un Estado contratante (Estado de origen), ha sido o va a ser desplazado a otro estado contratante (Estado de recepción), por cónyuges o por cualquier otra persona con residencia habitual en el Estado de recepción, con la finalidad de realizar tal adopción; para ello el menor no debe sobrepasar los 18 años.

En el Capítulo II establece las *Condiciones de las Adopciones Internacionales* solo se pueden dar cuando las Autoridades competentes del

⁴⁹ Beatriz Tames Peña Coop., *ob. cit.*, pág. 118

⁵⁰ DIF 1997, *ob. cit.*, págs. 339 - 340

Estado de origen han establecido que el menor es adoptable, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación en su Estado de origen una adopción internacional responde al interés del niño debe existir certeza de que las personas instituciones y autoridades cuyo consentimiento se requiera para la adopción sean asesoradas e informadas sobre las consecuencias de su consentimiento, en particular en relación con el mantenimiento o ruptura de los vínculos jurídicos entre el niño y la familia de origen, así como que ha dado su consentimiento libremente y ha sido por escrito; no se ha obtenido pago o compensación de alguna clase por ello, así como que no han sido revocado; el consentimiento de la madre cuando sea exigido solo será después del nacimiento; se toma en cuenta la edad y la madurez del menor; además de ser debidamente asesorado e informado sobre la adopción cuando sea necesario; así como los deseos y opiniones del menor que se tomarán en cuenta; cuando el consentimiento del menor sea necesario se dará libremente en forma legal prevista y debe constatar por escrito y no ser obtenido por ningún o pago o compensación de alguna clase.

Las adopciones solas pueden tener lugar cuando las Autoridades competentes del Estado de recepción han constatado que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar; además que han sido convenientemente asesorados y que el menor ha sido o será autorizado a entrar y residir permanentemente en dicho lugar.

En el Capítulo III trata aspectos relacionados con las *Autoridades Centrales y Organismos Acreditados*, cada Estado contratante asignara una autoridad central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones del Convenio; un Estado donde existen varios sistemas jurídicos puede designar a más de una autoridad central y especificar la jurisdicción territorial o personal de sus funciones; las autoridades centrales cooperaran entre si intercambiando información tal como estadísticas y formularios a fin de suprimir los obstáculos para la aplicación del

Convenio; además tomaran directamente o por medio de autoridades públicas las medidas apropiadas para la protección del menor.⁵¹

Las Autoridades Centrales ya sea directamente o por cooperación de autoridades públicas implementarán las medidas apropiadas para reunir, conservar e intercambiar información relativa a la situación del niño y de los futuros padres adoptivos en la medida necesaria para realizar la adopción; Además deberán facilitar, seguir y activar el procedimiento de adopción; Promover en sus respectivos Estados, el desarrollo de servicios de asesoramiento en materia de adopción y para el seguimiento de las adopciones, debiendo intercambiar informes generales de evaluación sobre las experiencias en materia de adopción internacional a efecto de responder a las solicitudes de información motivadas respecto a una situación particular de adopción formulada por autoridades centrales o públicas.

Otro de los aspectos relevantes de este Convenio es que el reconocimiento de la adopción comporta el reconocimiento del vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos; de la responsabilidad de los padres adoptivos respecto al hijo; y de la ruptura del vínculo de filiación preexistente entre el niño, su madre y padre, si la adopción produce este efecto en el Estado Contratante en que ha tenido lugar; Como efecto de la ruptura preexistente el menor gozará en el Estado de recepción de las garantías que goza cualquier menor.⁵²

Nadie puede obtener beneficios materiales como consecuencia de la intervención relativa a una adopción internacional, solo se podrá reclamar o pagar costos y gastos directos incluyendo los honorarios profesionales razonables de las personas que han intervenido en el proceso de adopción; los directores, administradores y empleados de organismos que intervengan en la adopción no podrán recibir remuneraciones desproporcionales en relación a los servicios prestados.

⁵¹ *Ibidem*, pág. 343

⁵² *Ibidem*, págs. 349 - 350

Esta Convención es de vital importancia ya que cualquier menor necesita de una familia como medio para poder desarrollarse física, emocional y socialmente así como ir madurando y obteniendo toda la protección posible que brinda insuperablemente este núcleo social.

3.2.12 CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE TRÁFICO INTERNACIONAL DE MENORES (1996).

Esta Convención fue aprobada en la ciudad de México el 18 de marzo de 1994, habiendo sido firmada por nuestro país el 27 de noviembre de 1995.⁵³

El 14 de mayo de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se aprueba esta convención, debe decirse que el artículo 76 fracción I de la Constitución Federal la Cámara de Senadores aprueba legitimadamente dicha Convención estableciendo en su artículo único que "se aprueba la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EL TRAFICO INTRENACIONAL DE MENORES, adoptada en la ciudad de México, durante la quinta conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP V) con la siguiente declaración".

"El Gobierno de México al radicar la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, forma las siguientes declaraciones; 1.- En relación con los artículos 5 y 25, únicamente fungirán como Autoridades Centrales para la aplicación de la presente Convención, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de cada una de las siguientes entidades federativas, con Central para la recepción de documentación proveniente del extranjero".⁵⁴

En este Tratado se establece como autoridades Centrales al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y a la Consultoría General de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SER) siendo el caso que la primera tendrá jurisdicciones en diferentes Estados en tanto que la Consultoría fungirá como autoridad central.

Este Convenio se compone de 35 artículos de los cuales destaca a manera medular los siguientes aspectos:

⁵³ Senado de la República, SRE, *Tratados Celebrados por México*, T. LIII, 1995, pág. 779

⁵⁴ DIF 1997, *ob. cit.*, pág. 795

En este Instrumento se pondera ante cualquier circunstancia el interés superior respecto del niño, además de que su objeto estriba medularmente en cuidados y medidas tendientes a prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como a la regulación legal de la situación jurídica del menor tanto en materia de derecho privado como punitivo.

Los Estados firmantes se comprometen a asegurar la protección del menor así como en instaurar un sistema de cooperación jurídica entre Estados parte de acuerdo las medidas de prevención adoptadas por estos, en relación con la sanción impuesta a la práctica del tráfico, con base en las medidas legales y administrativas; lo anterior en la idea de lograr la pronta restitución del menor víctima del tráfico internacional a su Estado de residencia habitual.

Por otro lado esta Convención aborda aspectos relevantes en relación con el "*Menor*" al cual define como todo ser humano cuya edad sea inferior a 18 años, también refiere el concepto de "*Trafico Internacional de Menores*" y lo conceptualiza como la sustracción, el traslado o la retención o la tentativa de sustracción, traslado o retención, de un menor con propósitos o medios ilícitos, por otro lado determina que los "*propósitos ilícitos*" son "la prostitución, explotación sexual, servidumbre o cualquier otro propósito ilícito, ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado parte en el que el menor se halle localizado" por último menciona como "*Medios ilícitos*" aquellos que incluyen entre otros "el secuestro, consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas o la institución a cuyo cargo se halla el menor, o cualquier otro medio ilícito ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se encuentre".

En esta Convención los Estados Parte pueden cooperar con los Estados que no lo son, estableciéndose diferentes procedimientos tanto civiles como penales

siempre en aras de brindar protección al menor con fundamento en reglas dirigidas a la solicitud y localización del menor por vía idónea llámese consular, diplomática o bien por la Autoridad Central designada en cada Estado parte, de esta manera dicha solicitud recibirá una respuesta inmediata por medio de diferentes plazos que la misma señala.

Cabe señalar que en los Estados donde prevalezca un régimen federal o bien diversos sistemas jurídicos existirán diversas autoridades centrales en sus diferentes jurisdicciones pero siempre bajo el control de una Autoridad Central del Estado Parte siendo el caso que en nuestro Estado Federal dicha representatividad esta a cargo de la **Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.**

Esta Convención es de suma importancia ya que actualmente en el mundo ~~existe mucha delincuencia y cada ves se involucra más a los menores~~ quien dicho sea de paso en nuestro Sistema Jurídico Penal son vulnerables esto es no existen en el campo del querer y estar de la responsabilidad penal, por lo que con ellos dichos menores son proclives a ser utilizados en actos delictivos como prostitución, tráfico internacional de órganos, pornografía infantil adopciones ilícitas venta de menores, en fin toda una red internacional que cada ves crece más.

3.3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER RESOLUTIVO.

3.3.1 REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MENORES (REGLAS DE BEIJING) (1985).

En 1980, el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, formuló varios principios básicos para la administración de justicia de menores a fin de proteger sus derechos fundamentales en dificultades con la justicia, es así que el Congreso recomendó al Comité sobre Prevención antes citado que emitiera un proyecto sobre reglas mínimas, es así que fueron "recomendadas para la adopción por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985 y adoptadas por la Asamblea General de la ONU en su resolución 40/33, del 29 de noviembre de 1985".⁵⁵

Estas reglas mínimas comprenden 30.4 apartados los cuales están divididos la primera parte comprende los PRINCIPIOS GENERALES sobre *Orientaciones fundamentales*, donde los Estados Miembros promoverán el bienestar del menor y la familia de acuerdo a sus intereses generales; así mismo, se esforzaran por crear condiciones que garanticen una vida significativa en la comunidad sobre todo en el periodo más vulnerable de comportamiento desviado, a fin de darle un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de antisocialidad y delincuencia posible, Se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, como es la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como escuelas y otras instituciones de la comunidad, a fin de fomentar el bienestar del menor y reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor con problemas de ley.

⁵⁵ Beatriz Tames Peña Coop., *ob. cit.*, pág. 133

La justicia de menores se concibe como parte integrante de un desarrollo nacional de cada Estado y se administra en el marco general de justicia social para con todos los menores a fin de contribuir a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad; esta justicia ira de acuerdo al contexto económico social y cultural de cada Estado.⁵⁶

Dichas reglas en el *Alcance de las Reglas y definiciones utilizadas* se aplicaran al menor sin distinción y con imparcialidad además se aplicaran conceptos tales como: "*Menor* es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto; *Delito* como todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate; y *Menor delincuente* es todo niño o joven al que se le ha imputado la comisión de un delito o se ha considerado culpable", así que cada legislación nacional promulgará leyes, normas y disposiciones así como órganos e instituciones que se encargan de la administración de justicia de menores y cuyo objeto será el responder a las necesidades de los menores delincuentes y proteger sus derechos básicos, satisfacer las necesidades de la comunidad, y aplicar cabalmente y con justicia estas reglas.

En este apartado se define el concepto de "menor" y "delito" como componentes de "menor delincuente" o bien "menor infractor" y para ello señala que cada sistema jurídico nacional fijara las edades mínima y máxima a este efecto, esto significa que se aplicará atendiendo a las respectivas legislaciones a menores de edades muy diversas que van de los 7 hasta los 18 años.⁵⁷

Por otro lado se establece la *Ampliación del ámbito de aplicación de las Reglas* no solo se aplicaran a menores delincuentes sino también a los que puedan ser procesados por realizar actos que no sean punibles tratándose del comportamiento de adultos; atención en cuanto al procedimiento de atención y

⁵⁶ Jesús Rodríguez y Rodríguez, *ob. cit.*, pág. 170

⁵⁷ *Ibidem*, pág. 172

bienestar de menores así como delincuentes adultos jóvenes por medio de a los principios de estas reglas.

En esta regla abarca los llamados “delitos en razón de condición” los cuales considera delito en los menores una gama de comportamiento distintos y en adultos más amplia como por ejemplo ausencias injustificadas, desobediencia en la escuela y en la familia, así como procedimientos entre otros.

Algo muy importante es el establecimiento de la *Mayoría de edad* en estas reglas la cual estipula que “En los sistemas que reconozcan la mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse en una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental e intelectual”.⁵⁸

En la edad para la responsabilidad penal está condicionada a diferentes factores históricos y culturales, y se considera al niño en virtud de su discernimiento y comprensión individuales, responsable de un comportamiento esencialmente antisocial.

Por lo que toca a los *Objetivos de la injusticia de menores* y dice que el bienestar de la justicia de menores garantizara en cualquier circunstancia a los menores delincuentes así como proporcionara a las situaciones del delincuente y del delito. Este aspecto es de vital importancia ya se establecen dos principios de justicia de menores el primero el fomento del bienestar del menor y el segundo el de proporcionalidad conocido como instrumento para restringir las sanciones punitivas, es decir que no sólo se deberá conocer la gravedad del delito sino también a las circunstancias personales como pueden ser su condición social, situación familiar, edad, sexo, religión, entre otras.

⁵⁸ *Ibidem*, pág. 173

Estas reglas afirman que deben de ser eficaces justas e humanitarias permitiendo el ejercicio de facultades discrecionales durante el procedimiento, de este modo se podrán efectuar las medidas más adecuadas para cada caso en particular, además existen garantías procesales básicas entre las que se destacan la presunción de inocencia, el principio de legalidad y las garantías individuales otorgado con cada Estado en lo particular.

En cuanto al *Alcance de las facultades discrecionales* habla de que se debe tomar en consideración tanto las necesidades especiales de los menores como la diversidad de medidas disponibles a fin de dar un margen para el ejercicio de las facultades discrecionales, en las diferentes etapas del juicio, incluidos los de investigación, procesamiento, sentencia y de las medidas complementarias de las decisiones; así como garantizar la debida competencia en todas sus fases y niveles en el ejercicio de cualquiera de esas facultades discrecionales, estas deberán estar especialmente preparadas o capacitadas para hacerlo juiciosamente y en concordancia con sus respectivas funciones y mandatos.

La impartición de justicia a menores debe ser eficaz, justa y humanitaria, que permita el ejercicio de facultades discrecionales en los niveles importantes del procedimiento, para tomar las medidas más adecuadas en el caso particular y de esta manera prever controles y equilibrios enfocados a restringir cualquier abuso en el joven delincuente.

En lo que toca a los *Derechos de los menores* se señala en estas reglas mínimas que en todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las actuaciones, el derecho a no responder, al asesoramiento, a la presencia de los padres o tutores a la confrontación con los testigos y a interrogar a estos y el derecho de apelación ante una autoridad superior.⁵⁹

⁵⁹ *Ibidem*, pág. 176

Esta regla destaca los elementos fundamentales para un juicio imparcial y justo, así como los derechos humanos reconocidos internacionalmente y se establecen algunas garantías procesales respecto a juicio de menores.

En cuanto a la *Protección de la intimidad* con el fin de evitar la publicidad indebida o el proceso de difamación se respetará en todas las etapas del derecho de los menores a la intimidad, no se publicara ninguna información que de lugar a la individualización de un menor delincuente. Es de vital importancia la protección del derecho del menor a la intimidad para lo cual se establecen registros de menores estrictamente confidencial, a fin de evitarle un daño mayor como es la publicidad, y por ende la difamación.

Los menores son vulnerables a la difamación por ello es un derecho que se conserve en la intimidad cualquier proceso en el que se encuentre un menor, ya que si no los efectos serian adversos a el y no se protegería ni defendería adecuadamente su persona.

También habla sobre la *Cláusulas de salvedad* la cual señala que ninguna disposición de las presentes reglas podrá ser interpretada en el sentido de excluir a los menores del ámbito de aplicación de las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos aprobadas por la Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas reconocidos por la comunidad internacional relativos al cuidado y protección de los jóvenes.

Esta regla reconoce que la etapa de la juventud es una etapa inicial del desarrollo humano y que requiere especial atención y asistencia para su desarrollo físico, mental y social, mediante el sistema jurídico en condiciones de paz, libertad, dignidad y seguridad.

El objeto de estas reglas mínimas es el interpretar de la manera adecuada, los principios contenidos en diferentes normas internacionales entre los que se destaca la Declaración de los Derechos Humanos.

En la segunda parte de estas reglas tratan sobre Investigación y Procesamiento donde se establece el primer contacto con el menor y se estipulan diferentes normas o bien garantías que protegen su situación cuando es detenido, es decir que la detención deberá ser notificada sin demora a los padres o tutores y el juez examinara sin demora y a su condición podrá poner al menor en libertad protegiendo su condición jurídica, bienestar y de este modo evitar que sufra daño en su persona.

Por otro lado debe existir una investigación completa sobre el medio social, sus condiciones de vida, así como circunstancias en las que hubiere cometido el acto delictivo cuyo fin será la adopción de la decisión justa.

~~Así mismo en estas reglas se observara la posibilidad de ocuparse de~~ individuos menores de edad delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes y este requisito de las medidas de remisión deberá contar con el consentimiento del menor o de sus padres o tutores. Por otro lado las personas que traten al menor deberán contar con capacitación, a fin de dar un trato justo y humanitario.

En otro rubro se establecen medidas sustitutorias de la prisión preventiva, tales como supervisión, custodiada, asignación a una familia o traslado a un hogar o Institución educativa. La prisión preventiva es el último recurso para el menor si se encuentra en esta situación deberá permanecer separado de los adultos, el plazo será lo más leve posible y además deberá gozar de un mínimo de derechos y garantías. También recibirán los cuidados, la protección y asistencia necesaria educacional, social, profesional, psicológica, médica y física en referencia a su edad, sexo y personalidad a fin de desempeñar papel constructivo y productivo en la sociedad en pro de su sano desarrollo.

En caso que sea condenado por un delito grave en el que incurra violencia o por la reincidencia en cometer delitos graves de un menor se le impondrá la privación

de la libertad, se agrega que nunca se les impondrá la pena capital o penas corporales a cualquier menor que cometa un delito. Por otro lado a fin de evitar en lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios del menor, la autoridad podrá adoptar diferentes decisiones como: libertad; vigilancia; prestación de servicios a la comunidad; sanciones económicas; indemnizaciones y devoluciones; tratamiento intermedio; asesoramiento colectivo, hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos.

Así mismo en estas reglas se establece la tendencia de recurrir en lo posible a la libertad condicional del menor, propone establece sistemas intermedios como establecimientos de transición, hogares educativos, centros de capacitación, entre otros, que permitan una adecuada reintegración del menor a la sociedad.

En la cuarta parte de este tratado se estipula como debe ser el tratamiento fuera de los establecimientos penitenciarios a fin de una ejecución efectiva de la resolución, se adoptaran las medidas adecuadas durante el procedimiento, el menor gozara de asistencia en materia de alojamiento, enseñanza y capacitación profesional entre otras de utilidad para facilitar su establecimiento cuando sea reintegrado a la sociedad. Así como también se podrá recurrir a la asistencia de voluntarios y servicios sociales de carácter administrativo con el propósito de rehabilitar al menor.

Así bien el infante en todo el proceso tendrá derecho a hacerse representar por un asesor jurídico o solicitar asistencia jurídica gratuita y estar presentes los padres o tutores siempre y cuando no sea contrario al menor.

En la quinta parte de estas reglas se sitúa el tratamiento en establecimientos penitenciarios donde al menor se les dará en todas las etapas del procedimiento la enseñanza o capacitación profesional necesaria para desempeñar en papel constructivo y productivo en la sociedad; es decir se les dará formación académica o según proceda profesional a fin de garantizarles que al reintegrarse a la vida social no se encuentren en desventaja en el plano educativo.

Se afirma que a fin de proporcionarle ayuda y protección al menor en la supervisión de la ejecución de la sentencia con la posibilidad de que la autoridad lo modifique, estimando pertinente periódicamente a cada caso en particular ya que la justicia no debe ser coercitiva sino educacional para restablecer de modo eficaz al menor a la sociedad.

Finalmente en la sexta parte las reglas mínimas para la planificación, evaluación y formulación de políticas que sean efectivas se evaluará y revisara periódicamente los problemas y causas de la delincuencia y criminalidad de menores, así como sus necesidades particulares en custodia, con el objetivo de lograr el perfeccionamiento del sistema de justicia del menor y como parte integrante del desarrollo nacional, dicha prestación de servicios en la administración de justicia de menores se llevará a cabo sistemáticamente.

3.3.2 PLAN DE ACCIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN MUNDIAL SOBRE SUPERVIVENCIA, LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DEL NIÑO EN EL DECENIO 1990 (1889).

Este Plan de Acción fue adoptado en la cumbre Mundial a favor de la Infancia en Nueva York en septiembre de 1990.⁶⁰ Este tratado es de vital importancia pero a manera medular se establecen los siguientes aspectos.

Su objeto es servir de guía a los gobiernos de los Estados, las organizaciones internacionales, los organismos bilaterales de asistencia, las organizaciones no gubernamentales y los demás sectores de la sociedad para que formulen sus programas de acción que garanticen la aplicación de la Declaración de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia una de las principales metas es el desarrollo nacional general como estrategia de carácter internacional para la supervivencia y desarrollo del menor.

Destaca en este Plan de Acción entre varios objetivos el reducir con respecto a 1990 la tasa de mortalidad de los menores de 5 años en una tercera parte o a un nivel del 70 %, la tasa de mortalidad materna en un 50 %, La asistencia a la educación básica en el término de la escuela primaria para niños en un 89 %, siendo otra de las metas de vital importancia dar protección a los niños en circunstancias especialmente difíciles, sobre todo en situaciones de conflictos armados.

En cuanto a las medidas específicas relacionadas con la supervivencia, protección y desarrollo del niño se encuentran diferentes entre las que destaca la erradicación de enfermedades, así como la reducción de la mortalidad, natalidad, así como el establecimiento de actividades concretas en diferentes esferas tales como: La Convención sobre los Derechos del Niño la cual contiene un amplio conjunto de normas Instrumento que resulta necesario adopten todos los países con el fin de velar

⁶⁰ Beatriz Tames Peña Coop., *ob. cit.*, pág. 159

por él menor en aras de su aplicación y supervisión, dicho documento internacional creado en pro de todo menor.

En cuanto a la Salud infantil relacionada con diversas enfermedades en la medicina preventiva se deben tomar medidas para erradicar enfermedades especificar su fuente como sarampión, poliomielitis, tuberculosis, entre otras, en enfermedades de alto riesgo como el caso del VIH-SIDA en países donde han sido peligrosamente afectados millones de menores; adoptar programas tanto de prevención como de sensibilización con el fin de proteger a los menores que han sido infectados así como a los que no han contraído esta enfermedad.

Por lo que hace a temas de interés general para la preservación de la vida humana como lo es la disponibilidad de agua potable y saneamiento así como su suministro, los gobiernos de los Estados, ~~paralela o conjuntamente~~ con la iniciativa privada, pueden tomar acciones tendientes a favorecer sectores que carecen de tales servicios, dado que su ausencia afecta la salud de la población y por ende se acentúa en el caso de los menores.

Otro aspecto básico se encuentra constituido por la alimentación y nutrición destacando el hambre y la malnutrición circunstancias que son causantes del 50 % de las muertes de menores en el globo terráqueo; para mejorar dicha situación los Estados deberán tomar medidas tales como el asegurar los alimentos en los hogares, procurar un medio sano, controlar enfermedades de todo género, brindar atención materno-infantil prioritariamente. Entre otro de los aspectos que destaca está la función de la mujer, salud materna y planificación familiar como medidas para una mejor condición de vida de los menores y su familia, es indudable que la mujer aporta una contribución fundamental al bienestar de los menores, la cual debe tener iguales condiciones y oportunidad de acceso a la educación, la capacitación, el crédito, el trabajo, el desarrollo personal, entre otros.

La salud, nutrición y educación de la mujer son importantes para la supervivencia y bienestar tanto de ella como de los menores, ya que en ausencia de los referidos satisfactores existe alto riesgo de mortalidad neonatal y se debe a los embarazos no deseados, al bajo peso al nacer, y a los alumbramientos prematuros, debiendo decirse que lo anterior se acentúa en los países en situación emergente o en vías de desarrollo.

Otro de los aspectos que imperan es la función de la familia como principal responsable del cuidado y la protección del menor, la cual le proporciona a este en su etapa formativa y consecuentemente lo fundamental los valores, su personalidad y cultura, por lo que se debe evitar que los niños se separen de su familia como es el caso de menores de y en la calle pero en muchas de las ocasiones este fenómeno obedece a causas de fuerza mayor que hace necesaria la separación en pro de su cuidado y sano desarrollo. Por lo que el estado y Asociaciones Altruistas deben tomar medidas para que puedan recibir atención equiparable a la familia a todos los menores.

Por lo que hace a los renglones de educación básica y alfabetización, la comunidad internacional tomara medidas dirigidas a ampliar las actividades de desarrollo en la etapa de la primera infancia, con miras a ofrecer acceso a educación básica, reducir el analfabetismo de toda la población y dar preparación profesional y capacitación para el empleo, aspectos que se refieren de modo enunciativa y no limitativa.

El aspecto relevante por su naturaleza especial y para nuestro estudio lo representan los *Niños en Circunstancias Especialmente Dificiles*, miles de menores en todo el mundo viven en estas condiciones como son los casos de los huérfanos, menores abandonados, refugiados de desastres naturales, explotados en prostitución, en trabajo, víctimas de las drogas, otros incluidos como peligros de explosión a las radiaciones y productos químicos y en este apartado se destaca a los menores de y en la calle los cuales son grupos victimizados por los sistemas sociales

y de gobierno, altamente vulnerables dada su total exposición al abuso y al peligro; al respecto los Estados deben tomar las medidas necesarias con el fin de atender y dar protección a estos menores tanto en el ámbito nacional como internacional, amén de por sí sólo es una degradación humana paralelamente constituye una fuente de conductas antisociales de todo orden y magnitud.

Otro de los rubros es la protección de los niños en situaciones de conflicto armado y en este sentido se destaca que los Estados en esta situación deberán comprometerse a proteger a los menores mediante acciones como "*corredores de paz*", lo cual es un espacio o lugar donde permanecen los menores protegidos de la mejor forma posible dada la circunstancia de guerra, es aquí donde las partes en el conflicto no intervienen en dicha jurisdicción, "*jornadas de paz*", se manifiesta de acuerdo con la realización de trabajos en pro de la paz y la protección del menor, estableciendo acciones precisas y conducentes a realizar la protección y cuidado de los niños que se encuentran en estas circunstancias difíciles; otra de las acciones son aspectos relativos a Campañas Publicitarias en favor de los menores en esta eventualidad, dichas acciones que se encuentran establecidas en los Tratados Internacionales.

Dentro de los Derechos Humanos conocidos como de la tercera generación se encuentra el Derecho a un medio de acuerdo con la teoría clásica de los Derechos Humanos en este aspecto los menores y su relación con el medio ambiente debe ser supervisado por quienes tienen la obligación de realizar acciones con el fin de obtener un logro sustentable en esta materia, ya que el medio ambiente es de vital importancia, además de buscar combatir el fenómeno rompiendo el vicio de la pobreza que va de la mano con la degradación ambiental.

Uno de los aspectos relevantes es la *Mitigación de la pobreza y reactivación del crecimiento económico*, en este renglón se deben redoblar esfuerzos para asegurar el establecimiento de una base económica sólida, a fin de alcanzar la supervivencia, protección y desarrollo del menor a largo plazo. uno de los

aspectos que generan el fenómeno social de los menores de y en la calle es la falta de reactivación del crecimiento económico social de los países en situación emergente pura, hacer frente a problemas de la pobreza extrema y por ende de los sectores marginales

Se consideran Medidas Complementarias y de supervisión, a aquellas que se encuentran orientadas por el principio "los niños ante todo", es decir, la prioridad de dar a este sector la asignación de recursos tanto nacional como intencional, reactivando el crecimiento económico, reduciendo la pobreza, así como el desarrollo de los recursos humanos y la protección del medio ambiente. Estas medidas se realizaron en el ámbito mundial.

Mediante acciones de todos los gobiernos al preparar programas nacionales para cumplir compromisos asumidos en la Declaración de la Cumbre Mundial, ayudar a los programas provinciales y locales y a organizaciones no gubernamentales, el sector privado y grupos cívicos entre otras acciones en este ámbito.

En cuanto a la acción internacional en países en estado de emergencia, los que resultan menos adelantados y más endeudados, necesitan una cooperación internacional sustancial para poder participar eficazmente en este esfuerzo mundial en busca de crear un ambiente apegado a los principios de la Declaración, y en este Plan de acción como parte de una atención más general, se pide a las instituciones regionales, organizaciones políticas y económicas regionales a fin de que incluyan el examen de esta Declaración y de este Plan, entre otras acciones.

3.3.3 DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL (DIRECTRICES DE RIAD) (1990).

Adoptadas por resolución 45/112 de la Asamblea General de la ONU de fecha 14 de diciembre de 1990.⁶¹

Estas directrices hacen hincapié en las actividades de asistencia y atención realizadas por la comunidad para atender este problema social. Dentro de sus principales directrices se aprecia la prevención de la delincuencia juvenil, es parte fundamental de la prevención del delito en la sociedad, para lo cual se debe asegurar un desarrollo armonioso de los adolescentes que respete y promueva su personalidad a partir de la primera infancia.

La atención del menor es parte central de estas directrices entre las políticas progresivas y las medidas pertinentes para prever la delincuencia juvenil entre las que se destacan: creación de oportunidades en especial, la educativa con el fin de servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo personal que impida dichas conductas delictivas; doctrinas, criterios, especializados, es decir leyes, procesos, instituciones, instalaciones entre otras con la finalidad de reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o sus condiciones para su realización. Otro de sus lineamientos apunta a crear servicios y programas con la comunidad para dicha prevención delictiva juvenil.

En cuanto al alcance de estas directrices deben interpretarse y aplicarse en el marco general de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño entre otras, las cuales son instrumentos como normas relativas a los derechos, intereses y bienestar de los menores y jóvenes en general, así mismo deberán aplicarse en el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en cada uno de los Estados Miembros.

⁶¹ *Ibidem*, pág. 176

Por otro lado debe promoverse una estrecha cooperación interdisciplinaria entre los sectores el público, privado y la comunidad, con mecanismos que los vinculen tal grado que den una adecuada coordinación de las actividades. Así mismo se destaca la importancia de la participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia.

Las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaz de los menores particularmente por conducto de la familia, comunidad, escuela, formación profesional y el medio social el cual se deberá prestar esencial atención. Es la familia como núcleo social la que deberá prestar atención primaria al menor, convirtiéndose en la encargada de la integración social del niño y es en donde su seno se deben hacer esfuerzos de orden gubernamental social para preservar su integridad. En el caso de que en la familia exista un ambiente inestable y los esfuerzos de los padres por brindarles protección sea un fracaso se deberá prestar asistencia mediante diferentes modalidades como colocación familiar, hogares de guarda y la adopción a fin de crearle al menor una adecuada estabilidad.

Así mismo se indica que para familias con carencias de sus funciones como tal se les deberá dar reeducación a fin de que aprendan mejor sus funciones y obligaciones fomentando relaciones positivas entre padres e hijos y la participación del joven en actividades familiares y comunitaria. También se deberán tomar medidas para fomentar la unión y la armonía en la familia y desalentar la separación de los hijos de sus padres como suele ocurrir en los menores que se convierten en callejeros como lo representa con claridad el fenómeno de los niños de y en la calle.

Otro de los medios señalados para la prevención de la delincuencia juvenil es la educación aspecto fundamental que es ciertamente determinante a la personalidad del individuo, por lo que debe urgirse a los gobiernos para que priorisen este aspecto formativo apuntando el seguro y adecuado desarrollo de las pugnantes generaciones de hoy a través de la enseñanza pública, así brindarles las facilidades para lograr especialización académica y profesional; debiendo destacarse los valores

fundamentales buscando fomentar el respeto de su identidad como individuos parte de una sociedad, los derechos inherentes a su naturaleza humana. Por otra parte es necesario que los Estados sean propósitos en tesis de la comprensión y tolerancia.

Así mismo los gobiernos deberán otorgar primacía a la prevención de las drogas y sustancias psicotrópicas que afectan su desarrollo intelectual, al igual que atender factores diversos tales como malos tratos, abuso, explotación, desigualdad de oportunidades, discriminación entre muchos otros. En otro aspecto la comunidad es un medio de influencia que puede ayudar a tal prevención por medio de estrategias, políticas, mediante servicios y programas que favorezcan un medio idóneo de cordialidad y afecto encaminado a asesorar a orientar a los jóvenes y sus familias

Amen de lo anterior los medios de comunicación por su parte juegan un papel de influencia importante en las conductas de los menores, por lo que deben ser aprobados por el Estado como hilo conductor de información a las conductas delictivas juveniles con una política criminal noble que nutra la prevención del delito, y desaliente su realización.

Otra de las prevenciones se canaliza a través de la política social de cada estado miembro, los cuales deberán asignar elevada prioridad a los planes y programas dedicados a jóvenes suministrando los fondos suficientes en este rubro a fin de proporcionarles servicios eficaces, instalaciones, personal adecuado para darles servicios adecuados de atención principalmente en rubros de medicina, salud física y mental, alimenticia, vivienda, sano desarrollo, entre otros.

En este documento se dispone que sólo como último recurso deberán ser reclusos los jóvenes en instituciones y por el periodo mínimo necesario.

Así mismo señala que los programas de prevención de la delincuencia deberán planificarse y ejecutarse sobre la base de conclusiones viables como resultado de

una investigación científica y regularmente deberán ser inspeccionados, evaluados y readaptados en concordancia con nuevas investigaciones.

En cuanto a la legislación y administración de justicia de menores establece que los gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes; además señala que la legislación deberá prohibir los malos tratos y la explotación de niños y jóvenes, así como su utilización para actividades delictivas; la prohibición de medidas de corrección o castigos severos o degradantes; que se garantice el respeto a su condición jurídica, sus derechos y sus intereses; y que se les proteja del uso indebido de drogas.

Por último se determina la necesidad de identificar los ámbitos nacional, regional e internacional, así como el intercambio de información, la cooperación técnica y científica en los asuntos relativos con la formulación de normas en proyectos experimentales de capacitación y la demostración sobre asuntos concretos relativos a la delincuencia juvenil.

Las Naciones Unidas deberán mantener una estrecha coordinación y colaboración en materia de niños, justicia de menores, prevención de la delincuencia juvenil y de delitos cometidos por jóvenes.

3.3.4 REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD (1990).

Es adoptada por la Resolución 45/113 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990.⁶²

Esta convención afirma que deben ser otorgadas garantías a los individuos menores de edad privados de su libertad y en forma medular resume:

Los menores privados de su libertad o detenidos son vulnerables a malos tratos, victimización y violación de sus derechos, por lo que se hace necesario respetarse sus derechos a fin de fomentar su bienestar físico y mental, el objetivo de estas reglas se resume a "establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad de manera compatible con los derechos humanos y las libertades fundamentales, y con miras a contraer los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad".⁶³

Además, estas reglas establecen que el encarcelamiento constituye el último recurso para un periodo mínimo y no excluir la posibilidad que el menor pueda ser puesto en libertad antes del tiempo determinado, también se determina en el documento que estas reglas se aplicaran sin discriminación a todo menor privado de su libertad, sin atender a criterios de distinción con motivo de religión, sexo, nacionalidad, condición social, entre otras.

Así bien indica que se adoptarán medidas tendientes a fomentar los contactos abiertos entre los menores y la comunidad local, para lograr su mejor reintegración en la sociedad. Estos objetivos deberán garantizarse mediante inspecciones regulares ajenas a la administración del centro de detención.

⁶² Beatriz Tames Peña Coop., *ob. cit.*, pág. 7

⁶³ Jesús Rodríguez y Rodríguez, *ob. cit.*, pág. 244

De acuerdo a estas Reglas, se define al menor como toda persona que no completa aun los menor de 18 años de edad, en tanto que la edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley de cada Estado. Por otro lado debe señalarse que por privación de la libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.

Ordena que debe garantizarse a los menores reclusos en centros el derecho a disfrutar actividades y programas que fomenten su sano desarrollo y dignidad, así como su sentido de responsabilidad.

Los menores detenidos en prisión preventiva o en espera de juicio se presumirán como inocentes debiendo ser detenidos mínimo de tiempo posible, y estarán separados de los ya declarados culpables. Estos menores tendrán derecho a asesoramiento jurídico y a solicitar asistencia jurídica gratuita, así como a comunicarse frecuentemente con sus asesores y la oportunidad de efectuar un trabajo remunerado o bien seguir sus estudios o capacitación.

En cuanto a la administración de los centros de menores concretamente por lo que hace a sus informes y registros jurídicos y médicos, así como actas de las actuaciones disciplinarias, documentos, etc. Se formara un expediente personal y confidencial sobre el menor, quién tendrá derecho a objetar cualquier hecho u opinión que figure en su expediente. En todo los lugares donde haya menores detenidos deberán llevarse un registro completo y confidencial sobre cada cosa.

En el momento del ingreso a un centro de detención, se instruirá a los menores del reglamento que rija en ese centro, es decir sus derechos y obligaciones. Posteriormente se preparará un informe psicológico y social donde consten los datos

pertinentes al tipo y nivel de tratamiento y programa que requiera el menor, así como un informe médico. Cuando se requiera tratamiento restablecedor especial, se hará un plan de tratamiento individual.

Para la detención de los menores esta deberá producirse en condiciones en que se tome en cuenta sus necesidades y situaciones concretas de cada menor. Además en dicho internamiento deberán estar separados de los adultos, con el fin de que estos no sean una mala influencia en su restauración a la sociedad, por otro lado se podrán organizar Centros de detención abiertos, es decir aquellos donde las medidas de seguridad son escasas o nulas. Todo esto ayudará al menor a un mejor restablecimiento a la sociedad analizándolos y tratándolos en cada caso concreto.

En cuanto a las instalaciones estas deben estar con servicios que sufraguen las necesidades de higiene y dignidad humana, tomando en cuenta la condición del menor de intimidad y esparcimiento. Además deberá respetarse el derecho a poseer efectos personales y a poseer lugares seguros para guardarlos. Se garantizará además, una alimentación adecuada tanto en calidad como en cantidad.

En cuanto a la educación todo menor tendrá derecho a recibir una enseñanza, siempre que sea posible esta educación deberá impartirse fuera del centro, en escuelas de la comunidad. Por otro lado en cuenta a las actividades recreativas el menor podrá disponer diariamente de tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos y actividades de esparcimiento, conservando el derecho a profesar su religión.

Del mismo modo se estipula que todo menor tendrá derecho a recibir atención medica adecuada, tanto preventiva como correctiva, en materia odontológica, de la salud física y mental y oftalmológica. Los jóvenes reclusos serán atendidos en sanatorios de la comunidad para promover su integración a la sociedad, siendo el caso que servicios médicos deberán detectar el uso indebido de sustancias y organizaran programas de prevención y rehabilitación. Sólo se administrarán

medicamentos por razones médicas, autorizados y supervisados por personal médico calificado

Así mismo la familia o el tutor del menor o cualquier otra persona designada por el menor, tendrá derecho a ser notificado de enfermedad, accidente o defunción de este así como cuando se produzca un cambio en su estado de salud. Cuando el menor fallece, el pariente más cercano tendrá derecho a examinar el certificado de defunción, a que se le muestre el cadáver y a disponer de su último destino, igualmente se investigarán las causas de la defunción, aún cuando el fallecimiento haya sido seis meses después de la liberación del menor. El menor también tendrá que ser informado del fallecimiento o enfermedad grave de un familiar inmediato y podrá asistir al funeral o a visitar al enfermo.

Por otro lado estas reglas garantizarán que el menor tenga comunicación apropiada con el mundo exterior. Se autorizan las visitas regulares y habituales, la comunicación por escrito o por teléfono y la oportunidad de informarse de los acontecimientos por medio de diferentes publicaciones, la radio, la televisión y el cine.

Sólo en casos excepcionales, una vez habiendo sido agotados o en su caso fracasado los demás métodos de control y únicamente por medio de autorización, sin causarle al menor humillación o degradación se hará uso de la fuerza o instrumentos de coerción. Otro punto a destacar es la prohibición de portar armas por parte del personal que atiende estos centros. Así mismo quedan prohibidas todas las medidas y procedimientos disciplinarios crueles, inhumanos o degradantes, así como las sanciones colectivas, ya que ante todo debe garantizarse la seguridad en la vida comunitaria ordenada respetando la dignidad del menor.

Por otro lado los reglamentos sobre la materia deben establecer puntos esenciales para el trato de los menores como es el caso de lo que constituye una infracción, el carácter y la duración de las sanciones, la autoridad competente para imponer esas sanciones y la autoridad competente en grado de apelación. En cuanto

a las inspecciones, los inspectores calificados podrán efectuar visitas regularmente sin previo aviso. Finalizada la inspección, presentarán un informe sobre sus conclusiones, así el menor tendrá derecho a presentar peticiones y quejas a cualquier autoridad competente, debe ser creada una oficina independiente (ombudsman) encargada de recibir e investigar las quejas formuladas que afecten al menor en sus derechos humanos.

Por último, las Reglas en cita hacen referencia al personal de los centros, el cual debe ser competente y contar con especialistas tales como educadores, inspectores profesionales, asesores, asistentes sociales, psiquiatras y psicólogos, así como auxiliares voluntarios cuando resulte apropiado. Se sugiere otorgar un estímulo que en cuanto al personal quién deberá desempeñar sus funciones en forma humanitaria, dedicada, profesional, justa y eficaz, de tal forma que se convierta en un **modelo positivo para los menores.**

Todo el personal que labora en estos centros deberá ser capacitado para respetar y proteger la dignidad y los derechos humanos fundamentales de los menores, por consiguiente respetar las presentes reglas y demás criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del menor.

3.3.5 RESOLUCIÓN SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS NIÑOS COMO INSTRUMENTO PARA LAS ACTIVIDADES DELICTIVAS (1990).

Este instrumento es adoptado por la Resolución 45/115 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990.⁶⁴

Consigna que la utilización de niños como instrumentos para las actividades delictivas, en especial para actividades ilícitas con fines lucrativos, se está convirtiendo en un fenómeno cada vez más grave, sin embargo los menores están siendo incluidos a llevar un estilo de vida delictivo privándoles de ser criados y educados adecuadamente por los adultos sin escrúpulos.

Existen diferentes características de menores entre los que se destaca los niños escapados del hogar, vagabundos, descañados o los llamados "*niños de la calle*", menores en situación extraordinaria los cuales son víctimas fáciles de la explotación, e iniciados al tráfico y consumo indebido de estupefacientes, a la prostitución, pornografía, hurto, robo, mendicidad y homicidio por recompensa.

Esta resolución pide a los Estados Miembros, a que adopten medidas eficaces encaminadas a la formulación de programas que se ocupen del problema entre las que vale mencionar:

- a) La realización de investigaciones y análisis sistemáticos de este fenómeno.
- b) Capacitar y sensibilizar al personal que realiza tareas de represión y administración de justicia penal a efecto de que adquieran conciencia de las situaciones de riesgo social, a que se encuentran expuestos los menores.
- c) La aplicación de sanciones adecuadas a los adultos instigadores y autores de delito, en vez de a los niños que han sido implicados, que en realidad son víctimas

de la delincuencia, a quién muy bien debiera brindárseles tratamiento para su rehabilitación.

d) Elaborar políticas y programas amplios para eliminar la participación de los niños en actividades delictivas y su explotación por los adultos, mediante la aplicación de medios preventivos y correctivos.

Además se pide se recabe la colaboración del Centro de Derechos Humanos y de la División de Estupeficientes de la Secretaría del Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, de la Organización Mundial de la Salud, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, entre otras, así como de Institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente. Así mismo piden al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que estudie esta cuestión y mantenga esta problemática bajo continua observación y análisis.

⁶⁴ Beatriz Tames Peña Coop., *ob. cit*, pág. 202

3.3.6 RESOLUCION SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS (1993).

Fue aprobada en Viena, Austria el 21 de junio de 1993, donde las Instituciones Nacionales de promoción de los derechos humanos reunidas durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena⁶⁵

Gracias a la Convención de los Derechos del Niño, los Estados parte tienen obligación de proteger a los menores, contra toda forma de malos tratos, en particular la explotación económica y sexual, pero no se limitarán a este aspecto, y a pesar de las normas y compromisos internacionales en esta materia a los niños en el mundo se les continúan violando flagrantemente sus derechos en particular a causa de la prostitución y otras muy diversas formas de abuso y explotación sexual.

En esta resolución se concluye a fin de reforzar las medidas de protección del menor en cuanto a la prostitución y otras formas de abuso y explotación sexual que es urgente preparar un protocolo de la Convención sobre los Derechos del Niño a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para su consideración. Así como que los Estados Miembros antes citados establezcan hacer frente urgentemente y con eficiencia a los abusos que se cometa.

⁶⁵ *Ibidem*, pág. 204

3.3.7 DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA (1993).

Esta Declaración fue aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, Austria, el 25 de junio de 1993.⁶⁶

Los derechos humanos integrantes de la mujer y la niña y todos los miembros Instituciones Estados y Organizaciones internacionales deben intensificar sus esfuerzos sobre estos derechos el de la no discriminación y el interés superior del niño así como su opinión.

Deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los menores en particular las niñas, los abandonados, *Los niños de la calle* y los niños explotados económica y sexualmente incluidos los utilizados en la pornografía y la prostitución infantil o venta de órganos, las víctimas de enfermedades en particular el SIDA, los refugiados y desplazados, los detenidos, en situación de conflicto armado y víctimas del hambre y la sequía o de otras calamidades.

Así mismo se afirma el deber e fomentar la cooperación y la solidaridad internacional en apoyo de la aplicación de la Convención. Así como se ponga en práctica en grado máximo se les permita los recursos de que dispongan a fin de alcanzar objetivos y reducir los índices de analfabetismo, garantizar el acceso al agua potable y a la enseñanza. En todos los casos en que sea necesano deberán elaborar planes de acción nacionales para hacer frente a emergencias devastadoras resultantes de problema grave como los niños sumidos en una extrema pobreza.

En cuanto a la igualdad, dignidad y tolerancia sobre los Derechos del niño en la Conferencia Mundial se establece el principio "*Los niños ante todo*" por lo que es importante se intensifiquen los esfuerzos tanto nacionales como internacionales,

⁶⁶ *Ibidem*, pág. 205.

así como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) a fin de promover el respeto del derecho del niño a la supervivencia, la protección, el desarrollo y la participación.

Debe tomarse todas las medidas para lograr la ratificación universal de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la firma universal de la Declaración y el plan de Acción de la Cumbre Mundial.

Con ello se ayudará al problema de menores con dificultades especialmente difíciles; debe combatirse la explotación y el abuso de los niños resolviendo sus causas así como las medidas contra el infanticidio femenino, el empleo de niños en trabajo peligrosos, venta de menores y de órganos, prostitución infantil, pornografía entre otros.

Por otro lado el elevar la minoría de edad a los 18 años como edad mínima para las fuerzas armadas,

Para la realización de todas las acciones se recomienda hacer una examinación periódica y supervisada por todos los órganos y mecanismos competentes del Sistema de las Naciones Unidas.

De acuerdo con los argumentos analizados, podemos afirmar que los tratados internacionales son aquellos convenios por escrito acordados por uno o varios Estados firmantes o por una o varias organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales que son regidos por los principios y normas del Derecho Internacional, en este sentido, existen diferentes instrumentos internacionales tanto declarativos, convencionales o bien resolutivos; en lo concerniente a los derechos del menor, cabe señalar que los países que realizan estos convenios jurídicos se encuentran preocupados por la situación y problemática derivada por el fenómeno de los menores de y en la calle, es por ello que existe una amplia legislación internacional que los protege, sin embargo tanto a nivel nacional como

mundial, la realidad es muy distinta, ya que a consecuencia de su geométrica reproducción el problema parece deshumanizarse, enfrentando estos menores, con la falta de capacidad de cambio de la sociedad, así como su indiferencia ante este dramático escenario.

CAPITULO 4

EL MENOR INFRACTOR FRENTE AL DERECHO PUNITIVO MEXICANO.

CAPITULO 4

EL MENOR INFRACTOR FRENTE AL DERECHO PUNITIVO MEXICANO.

Sumario: 4.1.- Inimputabilidad del Menor, 4.2.- Participación del Menor en la Comisión de Delitos Dentro del Crimen Organizado, 3.- Conveniencia de Unificar a Nivel Nacional la Mayoría De edad a los 16 años, para Efectos de Responsabilidad Penal, 4.4.- Impacto de esta Hipótesis en el resto de la Legislación Aplicable, 4.5.- El Abuso y la Explotación Infantil en la Legislación Mexicana.

4.1 INIMPUTABILIDAD DEL MENOR.

De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano el origen de la Imputabilidad proviene del latín *imputare*, que se interpreta como poner a cuenta de otro u atribuirle, el cual lo define como la "capacidad condicionada por la madurez y salud mental, de comprender el carácter antijurídico de la propia acción u omisión y se determina de acuerdo a esa comprensión".¹ Previo lo anterior, dicho término define la capacidad del sujeto, como una condición que debe atribuírsele por la conducta (acto u omisión), realizado en el momento de su ejecución. Al respecto existen dos teorías extremas referente a la imputabilidad: una que concibe a la imputabilidad como base de la culpabilidad y la otra que la considera como una condición necesaria para aplicar la pena.²

En términos generales la doctrina tradicional en este aspecto sostiene dos teorías: la *Teoría Italiana* la cual señala que la imputabilidad es una capacidad de entender y querer. Y la otra es la *Teoría Alemana* que la define como una capacidad de comprender la ilicitud de la conducta y actuar conforme a esa comprensión.³ Al respecto la legislación mexicana no define a la imputabilidad, no obstante el Doctrinario Castellanos Tena define a la imputabilidad como un

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, pág. 1649

² Luis Rodríguez Manzanera, *Los Menores en México*, págs.262-263

³ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Derechos de la Niñez*, pág. 144

presupuesto de la culpabilidad, postulando que para ser culpable un individuo antes debe ser imputable, así mismo afirma que la imputabilidad es la capacidad de *entender* y *querer* en el campo del Derecho Penal, es decir, que esta condicionada por el conjunto de requerimientos mínimos de salud y desarrollo mental del autor en el momento del mismo acto penal, que lo capacitan para responder del mismo, que además conoce desde luego la aptitud (intelectual y volutiva) para realizarlo.⁴

De lo antes expuesto se puede comprender que la capacidad de *entender*, significa conocer el carácter lícito e ilícito de la conducta y la capacidad de *querer* realizarlo, lo cual constituye, el inhibir los impulsos delictivos, es decir poseer un mínimo físico representado por la edad y el psiquismo, salud y desarrollo mentales, además esta generalmente determinado con la edad, por lo que se concluye que los imputables son los sujetos que están capacitados física y mentalmente y por ende no tienen impedimento para entender y realizar una conducta sancionada por las leyes penales. En lo concerniente a lo dispuesto en el artículo 15 del Código Penal del Distrito Federal de acuerdo a las normas de 1983 la imputabilidad consistía en la capacidad de "comprender el carácter ilícito del hecho (y), conducirse de acuerdo con esa comprensión" dicha actitud de entendimiento del lo lícito es el requisito que establece el ordenamiento legal.

Se afirma que los individuos mayores de 18 años que no se encuentren impedidos por alguna afección determinante en su desarrollo físico o mental son imputables, lo cual legalmente es correcto, pero teóricamente diferimos de tal afirmación, ya que simple y sencillamente por la razón de que dada la vertiginosa evolución del menor y a pesar de que el propósito de este trabajo es encumbrar y defender a ultranza su absoluta protección, es necesario ser objetivos y adecuarnos a la realidad delictiva en donde un gran número de actores cuentan

⁴ Fernando Castellanos Tena, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, págs. 217-218

con más de 16 y menos de 18 años, por lo que valdría la pena reflexionar sobre este renglón debiendo considerarse que el desarrollo físico y mental de un individuo a los 16 años en la época en que se fijó esta edad divisoria de responsabilidad penal, con una persona que se desarrolla en estos tiempos de extrema tecnología, continua circulación de información de todo orden, marca substanciales diferencias en la mentalidad y formación del individuo. Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción I del artículo 34 afirma que:

“Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I.- Haber cumplido 18 años.”⁵

En lo referente a la *Inimputabilidad* el profesor Castellanos Tena manifiesta que esta constituye el aspecto negativo de la imputabilidad, es así que son todas aquellas causas capaces de anular o neutralizar la responsabilidad Penal del sujeto, ya sea el desarrollo o la salud mental en cuyo caso el individuo carece de aptitud psicológica para la delincuencia.

Así mismo el Maestro Castellanos Tena señala las diferentes causas de inimputabilidad de naturaleza legal que a saber son: a) estado de inconsciencia permanentes o transitorios; b) el miedo grave y c) la sordomudez;⁶ el citado profesor estudia en forma separada el tema del menor de edad ya que los menores de edad son capaces cuando tienen un adecuado desarrollo mental y no sufren enfermedad alguna que altere sus facultades, nuestro sistema jurídico ha reconocido la responsabilidad penal de un menor con edad de menos 18 años, es lo que se traduce en nuestro sistema legislativo como inimputabilidad.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1999, Ed. Aldo, pág.39

⁶ Fernando Castellanos Tena, *ob. cit.*, pág. 223

Las condiciones mínimas relacionadas con la edad dan el supuesto negativo en *el menor de edad*, el cual no posee plena capacidad de entender y querer en el campo del Derecho Penal, a consecuencia de su inmadurez propia y natural de su edad, ya que no es capaz de querer y entender las consecuencias de su conducta, por lo que no se considera responsable de algún hecho u acto ilícito realizados por él, dicho hecho es una infracción por lo que no es aplicable la sanción por parte del Estado, sin embargo es sometido a un proedimiento de readaptación con tratamiento para su integración a la comunidad.

Es por ello que los *menores de 18 años* son inimputables ante el Derecho Penal y cuando realizan actos típicos de este Derecho no se les configura delitos respectivos, sin embargo desde el punto de vista lógico y doctrinario, no opera que un individuo de 17 años por ejemplo posea un adecuado desarrollo mental y no sufra enfermedad alguna, es decir, al existir salud y desarrollo mentales, sin duda el sujeto es plenamente capaz, sin embargo, la ley penal vigente fija como límite los 18 años considerando que los menores de esa edad son materia maleable, susceptible de corrección. Se considera aquí que en el tratamiento del menor infractor se le aplican medidas tutelares, métodos de pedagogía correctiva y en los casos que lo ameriten, procedimientos médico pedagógicos, por lo que al menor se le excluye del horizonte penal al ser inimputable lo adecuado sería señalarle un inciso entre las causas de inimputabilidad y declararle inimputables *juris et de jure* sin entrar a régimen alguno sobre las medidas que convienen a su trato.

Por otro lado debe decirse que en la legislación penal nacional, no siempre el menor de 18 años es inimputable, tal pareciera que la penalización por la comisión de un delito pudiera incluso obedecer a una razón de orden geográfico, dado que existen Códigos Penales en diferentes Entidades que determinan la edad límite a los 16 años, tal es el caso de las diferentes legislaciones de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Durango,

Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Jalisco, Yucatán, Zacatecas, así mismo se establecen los 17 años en el Estado de Tabasco y por último las legislaciones que determinan la edad a los 18 años son Baja California Norte, Baja California Sur, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Querétaro y Guerrero.⁷ y en el Código Penal Federal la edad de imputabilidad se establece a los 18 años cumplidos.

Cabe señalar que existen menores y mayores de edad tanto imputables como inimputables, por lo que se destaca que no por el hecho de ser menores de 18 o 16 años se carece de esa capacidad de entender y querer en términos de la doctrina tradicional, o de comprender y motivarse según el concepto moderno, es decir, esta capacidad esta fijada por la ley penal y por ello se tiene que ser merecedor de las consecuencias jurídicas.

En el Código de 1931 se ocupó de la regulación de las consecuencias jurídicas de la conducta antisocial del menor, la Ley para menores no encuentra acertado acomodo en el Código Penal, como medidas correctivas y educadoras, es decir medidas tutelares.⁸ El maestro Rafael de Pina sostiene que para los menores de edad autores de actos delictuosos, la legislación se ha convertido en una obra benéfica y humanitaria, el cual afirma que es un capítulo donde la pedagogía, psiquiatría y el arte del buen gobierno se unen para conjuntarse, es decir se sirve de diversas disciplinas para llevar a cabo dicha integración del menor a la sociedad.

El anterior Código Penal para el D. F. en su artículo 119 establecía que los menores de 18 años infractores de las leyes penales serían internados por el tiempo necesario para su corrección educativa. Por otro lado en la Ley que crea

⁷ Secretaría de Gobernación *Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación*, Programa de Reforma Administrativa en el Sistema de Impartición de Justicia, México. 1982

el Consejo Tutelar para Menores Infractores del D. F. disponía la intervención del Consejo cuando los menores infringían las leyes penales, o el reglamento de policía y buen gobierno, cuando se manifiesten inclinaciones a hacerse daño a ellos mismos o a los demás.

En cuanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el último párrafo del artículo 18 establece que "La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán Instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".⁹

Por lo que toca a los menores de 6 años, son personas inimputables penalmente, no son sujetos de derecho penal, de acuerdo a lo señalado con la doctrina en la reforma de 1964 – 1965 al salir del orden penal de los adultos, al respecto el artículo 18 de la Constitución Política excluye de plano a estos menores de dicha capacidad de entender y querer en el campo del Derecho Penal, de acuerdo la denominada formula "*biológica pura*", este concepto se desprende del artículo 27 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual manifiesta que tampoco son sujetos de derecho penal los individuos de entre los 6 y 18 años de edad.

De acuerdo con lo establecido en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, en su Capítulo IV Causas de Exclusión del Delito en su artículo 15 señala que el delito se excluye cuando: en su fracción II

"falte alguno de los *elementos del tipo penal* del delito de que se trate",¹⁰ en este caso los menores al ser inimputables no poseen plena capacidad de *entender y querer*, en el Derecho Penal, es decir en la praxis

⁸ Fernando Castellanos Tena, *ob. cit.*, pág. 229

⁹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 1999, pág.15.

¹⁰ *Código Penal para el Distrito Federal*, Agenda Penal 99, pág.4

jurídica los fundamentos de inimputabilidad son la incapacidad de comprender o de querer en esta materia.

Desde otro punto de vista los menores de edad no son inimputables penalmente porque carezcan de la capacidad de entender y querer, sino porque se niega que la tengan, existe una negativa radical una suerte de presunción *juris et de jure* lo que implica la desvinculación con cada individuo en particular, diferente a una categoría cronológica de la población, es decir, la conducta antisocial de los menores en comparación de una categoría cronológica de la población, ciertamente es una ponderación de la imputabilidad.¹¹

En cuanto al Código Penal de 1871 en su sistema de inimputabilidad, por motivos de edad, en dos presupuestos señala: a) El menor de 9 se hallaba cubierto por una presunción *juris et de jure* de falta de discernimiento y b) el mayor de 9 y menor de 14 años, quedaba sujeto a una presunción *juris tantum*, y por ello superable de haber delinquido sin el criterio necesario para conocer la ilicitud de la infracción.

En la legislación de 1931 se estableció la frontera de edad en los 18 años, sin embargo hay una tendencia a disminuir la edad en este ámbito punitivo, hasta 1988 en una investigación realizada por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la mayoría de las entidades federativas, incluido el D. F., aún conservaba la edad de 18 años como inicio de la imputabilidad, empero un número casi igual de entidades había disminuido esa edad a los 16 años y una (Tabasco) la fijaba a los 17 años.

Esta tendencia reductiva de la edad de imputabilidad entre 15 y 18 años figuran de manera importante, ya que en la vida moderna los jóvenes tienen un conocimiento más temprano de la licitud o ilicitud de su conducta, lo cual influye

¹¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *ob. cit.*, pág. 119

para que la edad de imputabilidad penal se reduzca. Por lo que toca a los menores como sujetos de derecho penal en el momento de entrada en vigor de la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores infractores del D. F., los versados afirmaron que los menores habían sido rescatados del ámbito penal y ubicados en un cuerpo "tutelar".

En este sentido el artículo 1° de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República e Materia Federal señala:

"La presente ley tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentre tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal y tendrá aplicación en el Distrito Federal en materia común y en toda la República en materia Federal".¹²

De esta manera este numeral indica que cuando los menores infrinjan las leyes penales remite al Código penal y leyes penales especiales, para conocer de una conducta determinada y es aquí donde dicha conducta antisocial es antisocial tanto para los mayores de edad como para los menores inimputables.

Los menores siguen siendo sujetos de derecho penal en todos aquellos casos en que realizan alguna conducta adecuada a un tipo penal y, como consecuencia son sometidos coactivamente a un internamiento. Además no son sujetos de derecho cuando infringen alguna norma jurídica de las contenidas en los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiestan otra forma de conducta que haga presumir, fundadamente, una inclinación a causar daños a sí mismos, a su familia o a la sociedad.

Cabe destacar que el concepto moderno de inimputabilidad en el aspecto psicológico afirma que los menores de 18 años no son inimputables ya que no es racional pensar que la capacidad de comprender la ilicitud y de actuar conforme a esa comprensión se adquiera o se pierda por decreto o por disposición legislativa, esta idea actual encierra el aspecto psicológico de la madurez de este grupo poblacional, el cual posee plena capacidad de discernimiento para comprender entre el bien y el mal de una acción, así como sus consecuencias.

Así que es inimputable quien en el momento de ejecutar el hecho legalmente descrito, no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica o trastorno mental.¹³ Se afirma entonces que los menores "ni todos son capaces o imputables ni son tampoco incapaces o inimputables". La edad para alcanzar la mayoría de edad es meramente convencional, y desde los 8 años muchos de los menores poseen plena capacidad de *entender y querer* en el Derecho Penal este aspecto se entiende fundamentalmente en la realidad que vive este país en Estado de Economía Emergente, ya que existe un elevado índice de marginación, es decir, de pobreza extrema; esta edad marca el inicio de la responsabilidad y no porque los menores adquieran en ese período la imputabilidad, sino por razones de seguridad jurídica.

De las ideas anteriores se afirma que no debe seguirse considerando al menor como individuo inimputable por disposición de la ley, ya que a consecuencia de factores socioeconómicos que privan en el país, mayormente acentuados en la marginidad y pobreza aunado a las influencias comunitarias de los diferentes medios de comunicación, muchos menores poseen la capacidad de *entender y querer* en el campo del Derecho Penal y su facultad de discernimiento sobre el bien y el mal cada vez se ha adquirido a más temprana

¹² *Ley para el Tratamiento de Menores Infractores*, Agenda Penal 99, pág.1

¹³ Antonio José Martínez López, *El menor ante la norma penal y delitos contra el menor y la familia*, pág.80

edad, por lo que es lógico pensar que los menores de determinada edad como de los menores de 16 años que se les siga determinando como inimputables.

En el menor actúan todos los aspectos negativos del delito, es decir falta de conducta, causas de justificación, atipicidad, pero estos casos el menor no es responsable pero no por ser inimputable sino por no haber delito.¹⁴ Si bien es sabido que la Imputabilidad se define como la capacidad referida a las funciones del psiquismo superior (inteligencia y voluntad), calificada frente a determinado objeto del conocimiento, es presupuesto de culpabilidad, es decir, no se pueden hacer atribuciones objetivas de dolo, culpa a quienes, en un momento dado, no reúnen condiciones mentales mínimas ante las exigencias de la ley penal, dicha capacidad varía de persona a persona, con condicionantes psicológicos, orgánico espaciales y temporales, por lo que el Derecho Penal para ser justo y lógico debe distinguir el hombre psíquicamente normal del anormal y señalar a cada uno el valor de sus actos antijurídicos.

La ley para el Tratamiento de Menores Infractores en su artículo 6 establece en forma general la competencia del Consejo de Menores respecto de conductas típicas penales cometidas por mayores de 11 y menores de 18 años, dicho Consejo tiene la facultad de ordenar las medidas de orientación, protección y tratamiento correspondiente. Se puede observar que el sistema de control social permite que quien después de haber alcanzado la mayoría de edad, continúen siendo capaces de modificar los factores negativos de su estructura biosicosocial (artículo 110 de dicho ordenamiento) los deseables y vulnerables.¹⁵

De tal forma que la persecución de las infracciones cometidas por los menores ha adquirido para el aparato de control una mayor importancia a la que antes tenía respecto a la función positiva del Estado. Deben ser considerados

¹⁴ Luis Rodríguez Manzanera, *Los Menores en México*, pág. 265

¹⁵ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Los Menores ante el Sistema de Justicia, documentos de análisis y propuesta*, pág. 15

aparte con tratamiento especial aquellos menores que pertenezcan a minorías étnicas, culturales, religiosas. Actualmente la autoridad administrativa puede imponer al menor la privación de la libertad con tratamiento hasta por cinco años, independientemente de la pena que por la comisión del delito establezca el Código Penal, por lo que toca a la defensa de los intereses legítimos y los derechos de los menores se señalan desde el artículo 30 hasta el 32 del instrumento en cita

4.2 PARTICIPACION DEL MENOR EN LA COMISION DE DELITOS DENTRO DEL CRIMEN ORGANIZADO.

Actualmente los menores como es el caso de *menores de y en la calle* y menores infractores, provenientes de hogares desintegrados donde priva alguna otra problemática, derivada del entorno, se han visto involucrados en bandas u organizaciones dedicadas al crimen, con el fin de sobrevivir en la urbe los *menores de y en la calle* se agrupan en bandas y las más de las veces son vejados, manejados y utilizados por adultos, los cuales aprovechándose del estado en que se encuentran los utilizan para diversas actividades en las que se destaca la *prostitución infantil, la Pornografía Infantil* (en sus diferentes modalidades), *el uso, venta y distribución de sustancias psiotrópicas de índole ilegal, Robo, Acopio y Tráfico de armas*, entre otras actividades delictuales.

Dichas asociaciones son verdaderas Instituciones del crimen organizado, que operan en redes complejamente tejidas que involucran a menores de edad, los cuales se convierten en auténticas víctimas al ser desviado su normal desarrollo físico, emocional y sexual, ya que muchas de las ocasiones permanecen en estas organizaciones como cuasi esclavos.

La ciudadanía ha demandado en forma continua y permanente el abatimiento de los índices de criminalidad, es decir la inseguridad pública que se vive cotidianamente en todo el país, el cual se encuentra aún lejos de mantener control del orden público, que permite proteger la integridad de las personas y sus bienes. Para combatir esta inseguridad se propone en primer lugar la prevención del delito con una adecuada y eficaz política de desarrollo social, educativo y de información en la ciudadanía a fin de que se permita su educación apropiada para disuadir la comisión del delito; como segundo termino la

persecución del delito a partir de la infracción a las leyes y reglamentos; y en tercer punto lograr la reinserción social del delincuente y del *menor infractor*.

Cabe desatar que la delincuencia organizada en los últimos años se ha caracterizado por su cada vez mayor violencia, cada día se organiza mejor en diferentes ámbitos de carácter local, nacional e internacional, cuentan con los más recientes elementos tecnológicos, así como sobrados recursos económicos, lo que le permite día a día ganar más terreno a la ley, es decir enfrenta con mayor eficacia a los medios tradicionales de control estatal, valiéndose de asistencia jurídica de primer nivel asechada con corrupción.

Por otro lado el Estado tiene la capacidad para proteger de manera adecuada los derechos fundamentales de los individuos, así como de respetar el marco de garantías: la seguridad jurídica, la libertad, la propiedad y la igualdad de los individuos; es por ello que se creó la *Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada*. Los antecedentes de esta ley se establecieron en las últimas reformas de 1993 a la Constitución Federal en los artículos 16 y 19, donde se establecieron lineamientos y criterios para su creación; es en esta ley donde por primera vez se utilizó la expresión “ *delincuencia organizada*”; en 1994 se reformaron el Código Penal para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Penales en los cuales se estableció el concepto en cita.

Es necesario analizar minuciosamente la problemática de la delincuencia organizada para estar en posibilidad de enfrentarla y atender su prevención, dando entrada a la investigación, persecución y procesamiento de aquellos delitos en que participe delincuencia organizada con el propósito de plantear propuestas encausadas al aspecto penitenciario, ejecución de las penas y medidas de seguridad. Es por ello que en marzo de 1995 se empezó a diseñar una iniciativa de la *Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada* y

para el 7 de noviembre de 1996 fue publicada la citada ley en el Diario Oficial de la Federación, habiendo entrado en vigor al siguiente día.¹⁶

La *Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada* es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional, contiene 44 artículos, su objeto es establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por la comisión de ilícitos perpetrados por algún individuo que integre delincuencia organizada.

Por otro lado dicho instrumento indica que se actualiza la figura de delincuencia organizada, cuando tres o más personas acuerden asociarse o se organicen para realizar conductas que por sí o unidas a otras y su fin es cometer algún o algunos ilícitos tales como terrorismo, delitos contra la salud, falsificación o alteración de moneda, operaciones con recursos de procedencia ilícita, acopio y tráfico de armas; tráfico de indocumentados, tráfico de órganos, asalto, secuestro, tráfico de menores, robo de vehículos.

Las penas en estas hipótesis delictivas fluctúan de los 20 a 40 años de prisión y de 500 a 25,000 días multa quien tenga funciones de administración, dirección y supervisión; de 10 a 20 años de prisión y de 250 a 12,500 días multa a quién no tenga las funciones anteriores, por el delito o delitos que se cometan, por otro lado por el solo hecho de estar en la organización quienes tengan las funciones de administración, dirección o supervisión la pena será de 8 a 16 años y de 500 a 25,000 días multa y quien no tenga las funciones anteriores de 4 a 8 años de prisión y de 250 a 12,500 días multa, además se aumentan hasta una mitad cuando se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada, por otro lado se *utilice a un menor de edad o incapaces* para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta ley, los cuales son:

¹⁶ *Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada*, Compilación Penal Federal y Local para el D. F. pág. 461

MENORES PUESTOS A DISPOSICION DEL CONSEJO DE
MENORES
JUNIO 1998 - MAYO 1999

MES	HOMBRE	MUJER	TOTAL
JUNIO	185	21	206
JULIO	205	19	224
AGOSTO	196	22	218
SEPTIEMBRE	191	24	215
OCTUBRE	219	22	241
NOVIEMBRE	189	16	205
DICIEMBRE	210	0	230
ENERO	151	15	166
FEBRERP	161	28	289
MARZO	208	21	229
ABRIL	196	16	212
MAYP	215	18	233
TOTAL	2426	242	2668
PORCENTAJE	90.93 %	9.07 %	100 %

En este cuadro se observa que tomando en consideración el mes de junio como el 100 % al final de estos meses que significan un año, la delincuencia juvenil se ha incrementado hasta en un 1442.16 % aproximadamente esto demuestra que existe una tasa creciente de proliferación de menores que transgreden las normas penales en el Distrito Federal. Por otro lado de acuerdo al parámetro de sexos los barones han dado el mayor incremento en un año considerable de 2426 que significa el 90.93 % del total, mientras tanto las

¹⁷ Secretaría de Gobernación Consejo de Menores, *Consejo de Menores Memoria Junio 1998- Mayo 1999*, pág. 71

mujeres con una visión irregular representan el total de 242 es decir el 9.07 % del total

**MENORES PUESTOS A DISPOSICION DEL CONSEJO DE MENORES
POR CATEGORIAS
JUNIO 1998 - MAYO 1999**

MES	PRIMO INFRACITOR	REITERANTE	TOTAL
JUNIO	173	33	206
JULIO	174	50	224
AGOSTO	184	34	218
SEPTIEMBRE	165	50	215
OCTUBRE	198	43	241
NOVIEMBRE	154	51	205
DICIEMBRE	196	34	230
ENERO	135	31	166
FEBRERO	248	41	289
MARZO	194	35	229
ABRIL	162	50	212
MAYO	199	34	233
TOTAL	2182	486	2668
PORCENTAJE	81.78 %	18.22 %	100 %

Por otro lado existen en este periodo 2182 primo infractores, es decir que infringen por primera vez una infracción, los cuales alcanzan el 81.78 % del total y por otro lado se encuentran 486 reiterantes, o bien que reinciden, es decir representan el 18.22 % del total en este periodo.

¹⁸ Secretaría de Gobernación Consejo de Menores, *ob. cit.*, pág. 71

INFRACCIONES FRECUENTES DE LOS
MENORES INFRAC-
TOR JUNIO 1998 - MAYO 1999

INFRACCION	PRIMO INFRAC- TOR	%	REITE- RANTE	%	TOTAL
Robo	1718	63.39	434	16.27	2152
Lesiones	126	4.72	12	0.45	138
Delitos Sexuales	103	3.86	5	.19	108
Homicidios	52	1.95	10	.37	62
Daños en Propiedad Ajena	49	1.84	6	.22	55
Portación de Arma Prohibida	43	1.61	11	.41	54
Allanamiento de Morada	13	.49	2	.07	15
Ataques a las vías de comunicación	8	.30	2	.07	10
Delitos contra la Salud	7	.26	0	.00	7
Privación Ilegal de la Libertad	5	.19	2	.07	7
Encubrimiento	3	.11	2	.07	5
Amenazas	4	.15	0	.00	4
Extorsión	3	.11	0	.00	3
Violación a Ley Gral. de Población	1	.04	2	.07	3
Abuso de Confianza	1	.04	0	.00	1
Despojo	1	.04	0	.00	1
Falsificación de Doctos.	1	.04	0	.00	1
Lenocinio	1	.04	0	.00	1
Resistencia a Particulares	1	.04	0	.00	1
Usurpación de Función	1	.04	0	.00	1
Fraude	1	.04	0	.00	1
TOTAL	2142	80.28	488	18.29	26.30

En esta tabla las infracciones más frecuentes cometidas por menores infractores, entre las que se destacan principalmente por su frecuencia son el Robo el cual de el total de las infracciones representa el 80.66 %, las Lesiones el 5.17 %, Delitos Sexuales el 4.05 %, Homicidios 2.32 %, Daños en Propiedad Ajena 2.06 %, Portación de Arma Prohibida 2.02%; Allanamiento de Morada 0.56

¹⁹ *Ibidem* pág. 72

%, Ataques a las Vías de Comunicación 0.37 %, Delitos contra la Salud .26 % y Privación ilegal de la Libertad 0.26 %.

Cabe señalar que la infracción más frecuente cometida por los menores de edad es la el Robo del cual se desprende que del Total de 2152 casos 110 son Tentativa de Robo, el cual representa el 5.11 %, 480 representa Robo Simple con el 22.30 %, y 1562 es Robo Calificado con un 72.59%, estas estadísticas señalan que esta última infracción con premeditación se comete con este fin de apoderarse de algún bien.

**MENORES PUESTOS A DISPOSICION DEL CONSEJO POR EDAD
JUNIO 1998- MAYO 1999**

EDAD	PRIMO INFRAC-TOR	%	REITERANTE	%	TOTAL
17 años	808	30.28	199	7.46	1007
16 años	559	20.95	124	4.65	683
15 años	340	12.74	76	2.85	416
14 años	196	7.35	27	1.01	223
13 años	104	3.90	23	.86	127
18 años	91	3.41	32	1.20	123
12 años	63	2.36	4	.15	67
11 años	21	.79	1	.04	22
TOTAL	2182	81.78	486	18.22	2668

20

De acuerdo con esta estadística las edades de mayor delincuencia infantil es a los 17 años, la cual representa el 37.74 %, la edad que le sigue por su frecuencia es los 16 años con el 25.6 % y a los 15 años el 15.59%; por otro lado las edades de menor frecuencia se destacan de los 14 a los 11 años sin embargo la edad de 18 años se encuentra dentro de esta secuencia de menor intensidad con un 4.61 %.

²⁰ *Ibidem*, pág. 73

Así mismo en el parámetro del Primo Infractor o bien que se inicia por primera vez realizando alguna conducta antisocial que amerite el ingreso al Consejo se observa que el mayor porcentaje es a los 17 años y el menor porcentaje a los 11 años, en lo que toca a los Reiterantes o reincidentes el porcentaje también es similar al anterior el mayor a los 17 años y el menor a los 11 años

**UBICACIÓN DE LAS INFRACCIONES POR DELEGACION
JUNIO 1998- MAYO 1999**

DELEGACION	PRIMO INFRACTO R	%	RITERAN -TE	%	TOTAL
CUAUHTEMOC	647	24.25	181	6.78	828
GUSTAVO A. MADERO	4502	16.87	95	3.56	545
IZTAPALAPA	314	11.77	62	2.32	376
ALVARO OBREGON	207	7.76	35	1.31	242
MIGUEL HIDALGO	114	4.27	30	1.12	144
VENUSTIANO CARRANZA	96	3.60	19	.71	115
COYOACAN	76	2.85	7	.26	83
AZCAPOTZALCO	68	2.55	7	.26	75
IZTACALCO	60	2.25	15	.56	75
BENITO JUAREZ	48	1.80	18	.67	66
TLALPAN	43	1.61	12	.45	55
XOCHIMILCO	18	.67	2	.07	20
TLAHUAC	17	.64	1	.04	18
CUAJIMALPA	10	.37	1	.04	11
MAGDALENA CONTRERAS	8	.30	0	.00	8
MILPA ALTA	6	.22	1	.04	7
TOTAL	2182	81.78%	486	18.22%	2668

21

²¹ *ibidem*, pág. 76

En este cuadro se observa que las Delegaciones de mayor índice de delincuencia juvenil, de las cuales se destacan la Cuauhtémoc con un total de 828 que equivale al 31.03 %, la Gustavo A. Madero con 545 es decir el 20.43 %, Iztapalapa con 376 con el 14.09 %, Alvaro Obregón con 242 que equivale al 9.07%, Miguel Hidalgo con 144 es decir el 5.39 % y Venustiano Carranza con 115, es decir el 4.31 %.

UNIFICACION DEL DOMICILIO DE LOS MENORES
PUESTOS A DISPOSICION DEL CONSEJO
JUNIO 1998 - MAYO 1999

DOMICILIO	PRIMO INFRAC- TO R	%	REITE- RANTE	%	TOTAL
CUAUHTEMOC	390	14.62	144	5.40	534
IZTAPALAPA	357	13.38	78	2.92	435
ESTADO DE MEXICO	257	9.63	31	1.16	288
GUSTAVO A. MADERO	205	7.68	36	1.35	241
VENUSTIANO CARRANZA	179	6.71	39	1.46	218
ALVARO OBREGON	126	4.72	12	.45	138
MIGUEL HIDLGO	102	3.82	29	1.09	131
AZCAPOTZALCO	102	3.82	22	.82	124
IZTACAI CO	87	3.26	24	.90	111
TLALPAN	89	3.34	16	.60	105
COYOACAN	77	2.89	11	.41	88
BENITO JUAREZ	50	1.87	18	.67	68
TLAHUAC	50	1.87	6	.22	56
XOCHIMILCO	44	1.65	10	.37	54
MAGDALENA CONTRERAS	27	1.01	2	.07	29
SIN DOMICILIO FIJO	19	.71	5	.19	24
CUAJIMALPA	14	.52	3	.11	17
MILPA ALTA	6	.22	0	0.00	6
OAXACA	1	.04	0	0.00	1
TOTAL	2182	81.78 %	486	18.2 2%	2668

22

²² *Ibidem*, pág.77

En este gráfico se observa que los menores infractores provienen en forma descendiente de las diferentes delegaciones como se observa y la principal Delegación es la Cuauhtemoc con un porcentaje del 20.02 %, Iztapalapa con el 16.3 %, Estado de México con el 10.79 %, Gustavo A Madero con el 9.03 %, Venustiano Carranza con el 8.17 %, Alvaró Obregon con el 5.17 %, Miguel Hidalgo el 4.91 %, Azcapotzalco el 4.64 % , Iztacalco el 4.16 % y Tlalpan con el 3.94 % estos son los principales sitios donde provienen estos menores y representan el 87.13 % del total de los domicilios registrados.

4.3 CONVENIENCIA DE UNIFICAR A NIVEL NACIONAL LA MAYORIA DE EDAD A LOS 16 AÑOS PARA EFECTOS DE RESPONSABILIDAD PENAL.

La causa principal por la cual el Estado considera el supuesto de inimputabilidad al menor de edad es sin duda la inmadurez psicológica, la cual según el tratadista Antonio José Martínez, "se presenta cuando el desarrollo de la inteligencia esta detenido o evoluciona más lento de lo normal o *aún no ha alcanzado la madurez que exige la norma penal*". Es necesario decir que para el Derecho de Menores el único criterio para determinar la edad de la inimputabilidad penal es el sustentado en la necesidad de proteger a quien no ha alcanzado su plena madurez psicológica. En las diferentes legislaciones se han adoptado distintos criterios como el biológico, el psicológico y el mixto.²³

En cuanto al *criterio biológico* este consiste en señalar determinada edad a partir de la cual la persona, aunque sea menor, es penalmente capaz, por lo que si realiza un hecho punible debe sufrir todas las consecuencias jurídicas inherentes al menor aunque puede recibir algunos beneficios procesales por su condición de menor de edad. En tanto el *criterio psicológico* determina en cada caso, si dadas las condiciones psicológicas del menor a este se le puede hacer las atribuciones subjetivas de capacidad de conocimiento y autodeterminación frente a una exigencia ético normativa. Este criterio no se aplicara a todos los menores ya que ha quedado científicamente demostrado que hasta determinada edad el niño no tiene dicha capacidad. Dicha edad es una inimputabilidad absoluta, la cual hemos señalado en la reforma de 1964-1965 que indica que los menores de 6 años no poseen por ninguna circunstancia dicha capacidad de entender y querer en el campo del Derecho Penal.

Por otro lado el *criterio mixto* deviene del Derecho Romano, fue acogido por el Derecho Canónico, las Siete Partidas y también durante la vigencia de las Doctrinas de la Escuela Clásica, consiste en señalar una edad de

inimputabilidad absoluta (Criterio Biológico o Cronológico) y otro superior al anterior que presume la incapacidad o capacidad penal, pero en ambos casos dicha presunción es desvirtuable con las correspondientes pruebas psicológicas que en otra época se llamaban pruebas de discernimiento.

Como se ya ha establecido la capacidad jurídica es una facultad que posee determinado individuo para realizar alguna acción, y de acuerdo al fenómeno jurídico se define como una facultad del sujeto para ser titular de cualquier derecho, es decir, como una expresión de la actividad jurídica íntegra de una persona. Así bien, que para ser sujeto de derechos y obligaciones se requiere de la capacidad jurídica, la cual se describe como un atributo imprescindible de la personalidad del sujeto, además en relación al Derecho Civil la realización de los actos jurídicos de los individuos esta de acuerdo a su desarrollo físico e intelectual y a diversos factores como son las costumbres, el clima, la idiosincrasia, entre otras.

Dicha capacidad como ya se ha mencionado se divide en dos clases: la de goce y la de ejercicio. La *capacidad de goce* es aquella cuyo atributo esencial es imprescindible de toda persona, esta se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, además existen determinadas restricciones por la insuficiente comprensión de los actos dependiendo a su falta de desarrollo físico y mental.

En lo referente a la *capacidad de ejercicio* se describe como la aptitud o facultad de la persona para ejercitar sus derechos por si misma y cumplir sus obligaciones que la ley impone, dicha capacidad requiere de discernir las consecuencias que acarrearán los actos jurídicos que se pretenden ejercer y la ley establece la edad de 18 años para que un sujeto sea considerado ciudadano es decir mayor de edad con plena capacidad de ejercicio, indudablemente la potestad de efectuar por si mismo los actos con efectos jurídicos.

²³ Antonio José Martínez López, *ob. cit.*, págs. 81-83

Así las cosas que cuando un sujeto tiene la capacidad de goce, es decir tiene la madurez física e intelectual para realizar cualquier conducta tiene la madurez de realizar la conducta y comprenderla si es lícita o ilícita, por lo que, un menor de edad muchas veces tienen ese discernimiento con antelación a la edad establecida por la ley, de comprender y querer realizar algún acto, es por ello que se puede reducir la edad penal.

Cuando una conducta antijurídica es realizada por un menor de edad, este puede tener la capacidad de comprender y querer en el campo del Derecho Penal, por lo que se puede afirmar que es capaz de actuar dolosamente, en consecuencia el sujeto podría ser considerado responsable de un determinado hecho delictivo.

Así las cosas resulta sumamente complejo fijar un límite de edad dentro del derecho penal, tomando en cuenta la imputabilidad o la inimputabilidad, actualmente los menores de edad, atendiendo a la situación del país emergente y a consecuencia de la pobreza extrema, maduran y poseen la capacidad para ser imputables ante el derecho penal. A una más corta edad, por lo que debe considerarse reducir la edad en este campo, sin que paralelamente se dejen de atender los requerimientos que estos grupos sociales requieran para su sano desarrollo, adecuada formación y oportuna canalización laboral.

Debe tomarse en consideración si el Estado debe o no aplicar penas a los menores de determinada edad, en este sentido dejamos asentado que a la imputabilidad la determina indudablemente la capacidad de entender y querer en el campo del derecho punitivo y los menores de edad han evolucionado en el aspecto de esta capacidad, por lo que se podría determinar como sujeto de derecho penal a todo individuo apto de sus facultades físicas y mentales que cuente con una edad de 16 años, sujeto a una sanción de carácter penal. Los aspectos estadísticos del país señalan la proliferación de menores involucrados en delitos tanto federales como locales, este es un aspecto determinante, así

como la madurez que presenta el menor en una sociedad que por situación de ser Estado Emergente con todas sus implicaciones económicas, lo cual ayuda a evolucionar con mayor rapidez al menor y este se ve obligado a entender la licitud e ilicitud de un hecho.

Al evaluar el incremento de la criminalidad en México en donde los menores de edad se encuentren involucrados y a fin de que se reduzca esta criminalidad y no se genere tanta impunidad del delito, se necesita la reducción de la edad penal. Se ha notado que la edad que fluctúa entre los 15 a los 18 años es el porcentaje mayoritario de individuos donde se cometen actos delictivos, se afirma que estos sujetos pueden tener la capacidad de entender y querer el acto lícito e ilícito y conducirse de acuerdo a esa percepción.

Cabe destacar que la edad penal mínima y máxima es diversa en las Entidades Federativas sin más apoyo o fundamento que el simple criterio del legislador, actualmente en 12 Estados de la República, la imputabilidad es alcanzada por individuos menores a los 18 años de edad.

EDAD MINIMA DE IMPUTABILIDAD EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

18 AÑOS	17 AÑOS	16 AÑOS
BAJA CALIFORNIA	TABASCO	AGUAS CALIENTES
BAJA CALIFORNIA SUR		COAHUILA
CAMPECHE		DURANGO
COLIMA		GUANAJUTO
CHIAPAS		NAYARIT
CHIHUAHUA		OAXACA
DISTRITO FEDERAL		PUEBLA
ESTADO DE MEXICO		SAN LUI POTOSI
GUERRERO		TAMAULIPAS
HIDALGO		TLAXCALA

JALISCO		VERACRUZ
MICHOACAN		YUCATAN
MORELOS		
NUEVO LEON		
QUERETARO		
QUINTANA ROO		
SINALOA		
SONORA		
ZACATECAS		
19 ESTADOS		1 ESTADO
59.4 %	3.1%	37.5%

24

De este cuadro se desprende que existe un porcentaje considerable del 37.5% de Entidades Federativas que establecen que la edad de imputabilidad es a los 16 años, y de 17 años con un porcentaje de 3.1% lo que establece un total de 40.6% de estos Estados en el Territorio Nacional, los cual establecen que en su políticas criminales internas se desarrollan aspectos que consideran de acuerdo a situación interna, su educación, formación, entre otras.

Por otro lado es importante destacar la prevención del delito en caso de menores de edad en políticas asistenciales formativas de educación y salud, recreación, desarrollo social, laboral, en apego a la legislación laboral..

²⁴ Secretaría de Gobernación, Consejo de Menores, *Compilación del Menor Infractor en México*, serie Apología Volumen III, 413 pp y Secretaría de Gobernación, Consejo de Menores, *Compilación del Menor Infractor en México*, serie Apología Volumen IV, 392 pp.

TIPOS DE LEGISLACIONES DE LOS DIFERENTES ESTADOS

TUTELAR	GARANTISTA	PATERNAL	TUTELAR Y GARANTISTA
19	10	1	2

Se destacan en este estudio diferentes tipos de legislaciones relacionadas con el menor infractor en la que el tipo *Garantista* se establece que es un régimen que respeta las garantías constitucionales que regulan y establecen los derechos y prerrogativas de los seres humanos como sociedad o bien del país en su conjunto, conforme y de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Constitución, tal como lo establece el jurista Fix Zamudio al afirmar que las Garantías Constitucionales son los "derechos humanos fundamentales reconocidos o garantizados por la Constitución".²⁶

Por otro lado la concepción de paternidad es proveniente del latín "*paternitasatis*, que significa condición de padre"²⁷ con efectos jurídicos en la figura en relación con la filiación, es decir es el "hecho biológico de la procreación de donde se deriva una serie de deberes, obligaciones, facultades y derechos entre el padre y el hijo",²⁸ por lo expuesto se establece que una legislación *Paternalista* es aquella en la que el Estado como una Institución social adopta al menor en una condición especial como si fuera su padre, el cual adquiere obligaciones y derechos sobre este menor.

Por otro lado la Tutela proviene "del latín *tutela*, que a su vez deriva del verbo *tueor* que significa preservar, sostener, defender o socorrer. En

²⁵ Secretaría de Gobernación, Consejo de Menores, *ob. cit.*, serie Apología Volumen III 413pp y *Ibidem*, serie Apología Volumen IV, 392 pp.

²⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo D-H, pág. 1512

²⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *ob. cit.*, tomo P-Z, pág. 2351

²⁸ *Idem*

consecuencia da una idea de protección." En su más amplia acepción quiere decir "el mandato que emerge de la Ley determinando una potestad jurídica sobre la persona y bienes de quienes, por diversas razones se presume hacen necesaria en su beneficio tal protección".²⁹

El Derecho Civil menciona que los menores de edad cuando requieren una suplencia de la patria potestad o una extensión de la misma, se les aplica esta figura jurídica la *tutela*, la cual es una función social que la ley impone a las personas aptas en este caso al Estado como Tutor para proteger a los menores de edad generalmente no sujetos a patria potestad, en la realización de los actos de su vida jurídica

Por lo expuesto con antelación se define a la legislación *Tutelar* como aquella en la que el Estado en su función social se encuentra facultado para ejercer la Tutela sobre los menores infractores, cabe destacar que toma en cuenta las circunstancias de cada menor para establecer las pautas y medidas de la actuación a seguir, la principal función por parte del Estado como tutor es el de dar asistencia directa sobre el pupilo, es decir en este caso el menor infractor, ejerciendo sobre este tanto el control como la orientación de sus actividades, de tal forma que la atribución en su cargo es la guarda personal, es decir el amparo, la protección, supervisión, y la guía para una mejor readaptación del menor hacia la sociedad.

En este sentido podemos destacar que existen en nuestro país estos tipos de legislaciones, cabe destacar el mayor porcentaje se encuentra en la legislaciones Tutelares con un porcentaje del 59.37 %, le sigue la Garantista con 31.25 %, Paternalista con 3.13 % y por último la que se encuentra fusionada la Tutelar y Garantista con 6.25%,

²⁹ *Ibidem*, pág. 3187

**EDADES DE ACEPTACION DE LOS MENORES ANTE LOS
CONSEJOS TUTELARES DE LA REPUBLICA MEXICANA**

ENTIDAD	TIPO DE INSTITUCION	DENOMINACION DE LA LEY	EDAD EN AÑOS	
			MINIMA	MAXIMA
AGUAS CALIENTES	Consejo Tutelar	Ley del Consejos Tutelares y Readaptación Social para Menores del Estado de Aguas Calientes	7	16
BAJA CALIFORNIA	Consejo de Menores	Ley para Menores Infractores en el Estado de Baja California	11	18
BAJA CALIFORNIA SUR	Consejo Tutelar para Menores	Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Baja California Sur	12	18
CAMPECHE	Consejo de Menores	Ley para el Tratamiento de Menores Infractores del Estado de Campeche	11	18
COAHUILA	Consejo de Menores	Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, Zaragoza	10	16
COLIMA	Consejo Tutelar	Ley Tutelar para Menores en el Estado de Colima	NO SE ESPECIFICA	18
CHIAPAS	Consejo de Menores del Estado	Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Estado de Chiapas	11	18
CHIHUAHUA	Tribunal Central para Menores Infractores	Código para Protección y Defensa del Menor	11	18
DISTRITO FEDERAL	Consejo de Menores	Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y Materia Federal para toda la República.	11	18
DURANGO	Consejo Tutelar	Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Estado de Durango	12	16
ESTADO DE MÉXICO	Consejo de Menores Infractores	Ley de Protección Social y Tratamiento de Menores del estado de México	11	18

GUANAJUATO	Instituto Tutelar para Menores Infractores del Estado	Ley de Justicia de Menores	11	16
GUERRERO	CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE GUERRERO	LEY DE TUTELA Y DE ASISTENCIA SOCIAL PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE GUERRERO	14	18
HIDALGO	Consejo Tutelar	Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Estado de Hidalgo	NO SE ESPECIFICA	18
JALISCO	Consejo Paternal	Ley de Readaptación Juvenil	12	18
MICHOACÁN	Consejo Tutelar	Ley Tutelar para Menores del Estado de Michoacán	11	18
MORELOS	Consejo Tutelar	Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Estado de Morelos	11	18
NAYARIT	Consejo de Menores del Estado de Nayarit	Ley de Consejo de Menores del Estado de Nayarit	11	16
NUEVO LEÓN	Consejo Estatal de Menores	Ley del Consejo Estatal de Menores	12	18
OAXACA	Consejo de Tutela para Menores de Conducta Antisocial	Ley de Tutela Pública para Menores Infractores del Estado de Oaxaca	11	16
PUEBLA	Consejo Tutelar	Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado Libre Soberano de Puebla	NO SE ESPECIFICA	16
QUERÉTARO	Consejo para Menores Infractores	Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Estado de Querétaro	11	18
QUINTANA ROO	Consejo Tutelar para Menores Infractores	Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Quintana Roo	NO SE ESPECIFICA	18

SAN LUIS POTOSÍ	Consejo Tutelar para Menores	Ley del Consejo Tutelar y de Adaptación Social para Menores del Estado de San Luis Potosí	8	16
SINALOA	Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sinaloa	Ley Orgánica del Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sinaloa	NO SE ESPECIFICA	18
SONORA	Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sonora	Ley que crea el Consejo Tutelar de Menores del Estado de Sonora	11	18
TABASCO	Consejo Tutelar	Ley Orgánica del Consejo Tutelar para Menores	8	17
TAMAULIPAS	Dirección de Menores Infractores del Estado	Ley para Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio de Víctimas Medidas Tutelares de Adaptación Social para el Estado de Tamaulipas	6	16
TLAXCALA	CONSEJO TUTELAR	Ley para Orientación, Integración Social de Menores Infractores del Estado de Tlaxcala	11	16
VERACRUZ	Consejo Tutelar para Menores Infractores	Ley de Adaptación Social y de los Consejos Tutelares para Menores Infractores	NO SE ESPECIFICA	16
YUCATÁN	Consejo Tutelar	Ley para la Rehabilitación Social de los Menores Infractores	12	16
ZACATECAS	Consejo Tutelar para Menores del Estado de Zacatecas	Código Tutelar para Menores en el Estado de Zacatecas	NO SE ESPECIFICA	18

30

³⁰ Secretaría de Gobernación, Consejo de Menores, *ob. cit.*, serie Apología Volumen III 413 pp y *Ibidem*, serie Apología Volumen IV 392 pp.

4.4 IMPACTO DE LA REDUCCION DE LA EDAD PENAL EN EL RESTO DE LA LEGISLACION APLICABLE.

Una de las consecuencias trascendentes para el caso de unificar la mayoría de edad en todos los aspectos de la vida Constitucional Mexicana sería sin lugar a dudas el Político, máxime que no debemos olvidar que somos un país mayoritariamente poblado con gente joven, como fácilmente se advierte tal reforma buscaría ser capitalizada por los Partidos Políticos lo que de suyo generaría efervescencia y drama en este medio, por lo que cuando se decida este cambio el gobierno deberá buscar el momento de estabilidad política más oportuno. Ahora bien no olvidemos que así mismo tendrán que darse simultáneamente reformas en la legislación Civil, laboral, Penal, Militar, etc. En las que se manejan diversas edades relacionadas con la capacidad de ejercicio de los individuos en las respectivas materias.

El *Servicio Militar Nacional* establece como edad para prestarlo los 18 años de edad en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento del Servicio Militar Nacional, el cual consiste en el reclutamiento o enlistamiento en el Ejército Mexicano ya sea para participar como activo y recibir un salario o bien como sortearlo con bola negra y que a pesar de quedar exento de este servicio tiene la vocación por las armas y determina prestarlo previa autorización de la autoridad militar. Por lo que toca al caso de ser miembro activo, también deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo antes citado.³¹

Este artículo establece que "Los individuos que se presenten voluntariamente para ser dados de alta en las unidades de tropa del Ejército, deberán satisfacer los siguientes requisitos".

³¹ Alejandro Carlos Espinosa, *Derecho Militar Mexicano*, pág. 179.

- I Hacer una solicitud por el interesado, y si es menor de edad presentar por escrito el consentimiento del padre o tutor. Si no sabe firmar deberá poner sus huellas digitales,
- II. Ser mexicano por nacimiento o naturalización;
- III Ser mayor de 18 y menor de 30 años de edad; entre otras formalidades

En este artículo se destaca que si es menor de 18 años inciso "I" dicha solicitud deberá realizarse con el consentimiento del padre o tutor y en el inciso "III" sería ser mayor de 16 años como edad mínima para reclutarse en el Servicio Militar Nacional.³²

En materia de Imputabilidad el fuero de Guerra presenta una hipótesis que ciertamente rompe con la edad que marca la responsabilidad penal en el Distrito Federal y otras Entidades Federativas al permitir la aplicación del Código de Justicia Militar (Instrumento Punitivo en materia Penal Militar) a prestadores del Servicio Militar o efectivos de las fuerzas armadas que transgredan esta disposición legal.

Por otro lado el Manual titulado Procedimiento Sistemático de Operar de la Secretaría de la Defensa Nacional establece formalidades para el *Reclutamiento* como es el caso de la Tropa donde entre otros requisitos destaca el contar con certificado de antecedentes no penales para mayores de 18 años; Cartilla de identidad del Servicio Militar Nacional, con excepción de los menores de 18 años (sólo personal masculino), entre otros.³³

Aquí se destacan estos dos requisitos que sería el requisito como mínimo de edad de 16 años y considerarse así en el caso de los antecedentes no penales, el sujeto es imputable, es decir, que tiene la capacidad de *entender y*

³² Alejandro Carlos Espinosa, *ob. cit.*, pág. 179

³³ *Ibidem*, pág. 181

querer, en el campo del Derecho Penal evidentemente conocer la licitud de su acto y querer realizarlo. Por lo que toca a la Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional, con excepción de los menores de 18 años (sólo personal masculino); la excepción sería de los menores de 16 años.

Otro de los impactos es en la realización del *Servicio Militar Nacional* donde uno de los primordiales requisitos es la edad de 18 años cumplidos, es decir, la adquisición de la mayoría de edad para poder realizarlo y se pide "el acta de nacimiento" como medio de prueba para ello, otro es ser de sexo masculino. En este caso para poder realizarlo se pediría la edad de 16 años para realizarlo.³⁴ Cabe destacar que el Servicio Militar Nacional actualmente es exclusivamente obligatorio para los varones que cumplan con los requisitos del párrafo anterior, este servicio no es como en países como Israel donde para las mujeres también es obligatorio a consecuencia de a la situación conflictiva existente en su país.

Por lo que toca a la *Clase Militar* en el artículo 4 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar Nacional dispone que el contingente nacido del 1° hasta el 31 de diciembre inclusive, de cada año recibe la denominación de clase del año en que nacieron y le corresponderá prestar su Servicio Militar Nacional, una vez que hayan cumplido los 18 años de edad.³⁵ Es así que hasta que se cumpla la mayoría de edad se podrá realizar este servicio obligatorio para todo sujeto masculino y de acuerdo con nuestro planteamiento este se realizaría a los 16 años que es la edad Penal propuesta.

Como se aprecia en las diversas legislaciones en los tres niveles de Gobierno (Federal, Estatal y Municipal) se maneja un margen de fluctuación con la edad del sujeto a obligarse entre los 16 y los 18 años de edad, para la realización de ciertos actos jurídicos, permitiendo en algunos supuestos que los

³⁴ *Ibidem*, pág. 186

³⁵ *Ibidem*, pág. 188

individuos mayores de 16 y menores de 18 años realicen determinados actos jurídicos que los obligan plenamente en diversos ámbitos, incluido el penal tal es el caso de la legislación punitiva de algunos Estados de la República Mexicana y del Fuero de Guerra; de lo que se infiere una aceptación parcial del Estado respecto del grado adecuado de madurez física e intelectual del individuo a los 16 años de edad

Así las cosas consideramos como una alternativa de solución unificar a nivel nacional a los 16 años de edad la mínima del individuo para contraer obligaciones y responsabilidades en el orden Civil, Penal, Político, Laboral, etc. Considerando que la edad que el legislador debiera proponer para todos estos efectos es la de 16 años, por un principio de equidad amén de que en nuestro tiempo los individuos generalmente maduran a una más corta edad.

El ordenamiento antes citado en su numeral 3° indica que los mexicanos no excluidos de este servicio tienen obligación de prestarlo personalmente y no se podrán excluir mediante pago, reemplazo o sustitución, en el numeral 50 de la misma norma indica que cuando algún individuo en edad militar pretenda excluirse de prestar este servicio, ya sea por medio de él o de otra persona será consignado ante los Tribunales de orden Federal y el responsable será castigado con pena de un mes a un año de prisión.³⁶ Estas normas apuntan que el individuo a que se encuentre comprendido en este supuesto será acreedor a responsabilidad penal del acto realizado y en este caso la edad mínima de imputabilidad será de 16 años, otorgando de este modo el individuo por mandato legal la capacidad de entender y querer, los actos delictivos en el campo del Derecho Penal.

El *Derecho Electoral* la normatividad en los procedimientos dirigidos mediante el sufragio popular permite la revocación de los Organos del Poder Público del Estado, es decir el ciudadano en su calidad de persona nacional

mexicano con edad mínima de 18 años y un modo honesto de vivir tiene derechos y obligaciones.

Entre otras disposiciones de acuerdo con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en su título Segundo "De la participación de los ciudadanos en las elecciones" señala que todo el ejercicio del voto es derecho y obligación de todo ciudadano, así mismo su derecho a constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas así como afiliarse a ellos individual y libremente, la acreditación de ciudadanos observadores en el proceso electoral además se deberá satisfacer el artículo 34 de la Constitución Política Mexicana para el ejercicio al voto.³⁷

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 34 que: "Son Ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos reúnan además los siguientes requisitos":

- I. Haber cumplido los 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir".³⁸

Dentro de los procedimientos democráticos en todas las naciones hará llegar al consenso político en la toma de decisiones del poder de los Organos del Estado, es indispensable que el ciudadano en su calidad de persona con capacidad de goce y de ejercicio, pueda ejercer sus derechos y obligaciones por si mismo, como *Sujeto Activo*, con capacidad o facultad para votar así como *Sujeto Pasivo* indudablemente, con capacidad o facultad para ser postulado, es decir con la posibilidad de ser nominado en el proceso de elección en las votaciones.

³⁶ *Ibidem*, pág. 190

³⁷ *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, Instituto Federal Electoral 1996, págs. 6-10

³⁸ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1999*, Alco, pág. 39

En *materia Laboral* la Ley Federal del Trabajo regula las relaciones obrero-patronal autorizando que los mayores de 14 y menores de 16 años tienen capacidad laboral para trabajar con ciertas restricciones, bajo vigilancia y protección especial, de las áreas de inspección del trabajo correspondientes.

Dicha normatividad destaca entre otros el derecho a huelga, a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, capacitación y adiestramiento, rescisión de las relaciones laborales; por mencionar solo algunos, disfrutando los menores trabajadores en las mismas circunstancias de estos derechos. Ahora bien lo establecido en el texto legal, lamentablemente difiere de la realidad fáctica donde encontramos la explotación del menor en trabajos al margen de sus derechos establecidos en la ley y más allá de ello, realizando actividades lucrativas para sus explotadores contrarias a la dignidad humana.

En el ejercicio de este Derecho durante las relaciones de trabajo, el patrón deberá otorgar todos los beneficios que la ley señala a los trabajadores con mayoría de edad, así como los trabajadores tendrán que cumplir con sus obligaciones establecidas en esta Ley.

En *materia Civil* se regula las relaciones privadas de los *ciudadanos*, estos individuos para tener tal calidad deben cumplir la mayoría de edad, entre las materias más importantes de este derecho es la familia, la propiedad privada, los contratos y las sucesiones. Además el individuo que cumpla la mayoría de edad tendrá capacidad de goce y de ejercicio, esta facultad le otorgará los beneficios que brinda la autonomía de la voluntad para obligarse y convenir en el mundo jurídico.

La *materia Fiscal* regula las relaciones entre los contribuyentes y el fisco, y en este renglón toda persona física mayor de edad puede ser sujeto de

derechos y obligaciones y tiene la facultad para constituir por si o en sociedad una persona moral.

En materia Penal todo individuo que cumpla 18 años tendrá plena capacidad de entender y querer en este derecho punitivo esto es alcanzaría calidad de imputable convirtiéndose así en sujeto de responsabilidad penal, sin embargo en este estudio consideramos con base en los elementos que se han detallado en el desarrollo del mismo, que sería prudente unificar la mayoría de edad para efectos de responsabilidad penal a los 16 años debido al momento histórico que vivimos.

4.5 EL ABUSO Y LA EXPLOTACION INFANTIL EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 7 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal vigente el *Delito* "es el acto u omisión que sancionan las leyes penales",³⁹ dichos actos se cometen muchas veces por menores de edad, es decir por delinquentes juveniles. Sin embargo no olvidemos la figura de la imputabilidad que establece la capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal, esta delincuencia es originada a consecuencia de las condiciones miserables que muchos grupos vulnerables padecen, tal es el caso de *los Menores de la Calle*, la circunstancia especial de que viven en la calle los muestra expuestos a muchos riesgos convirtiéndolos en sujetos proclives a delinquir, con el fin de sobrevivir en la urbe, siendo partícipes de un círculo vicioso que no permite salir de sus órbitas.

Cabe señalar que los menores de edad no cometen delitos sino infracciones a la ley, la infracción proviene del latín "*infractio*", que significa quebrantamiento de ley o de carácter administrativo derivada de una acción u omisión

La infracción es sancionada generalmente por una autoridad administrativa en tanto al delito lo investigan las Fiscalías y lo sanciona el Poder Judicial a través de Tribunales Independientes. Cabanellas define a la infracción en general como transgresión, quebrantamiento, violación o incumplimiento de una ley, pacto o tratado.⁴⁰

La delincuencia se ha infiltrado en todos los niveles y sectores de la organización social del Estado y de la Sociedad Civil, es por ello que luchan en

³⁹ *Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para Toda la República en Materia de Fuero Federal*, Agenda Penal 99, pág. 2

⁴⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *ob. cit.*, pág. 1711

contra de la criminalidad; por su parte el Estado a través de su policía, Ministerio Público, jueces, personal administrativo, directores, técnicos y custodios de cárceles, entre otros, en tanto la Sociedad Civil lo hace a través de Organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, alianzas, por citar algunos ejemplos. Ahora bien en el desarrollo de esta investigación ha dejado claro que el asunto de la inseguridad pública generada por la proliferación de la delincuencia no se corrige con una elevada represión a los actos delictivos, sino que el problema es de tipo multifactorial por lo que se hace necesario atacarlo en forma múltiple cubriendo aspectos educacionales y formativos, hasta Política Criminal, sin olvidar que detrás de cada delincuente generalmente existe una familia que se vuelve vulnerable al potente imán de la delincuencia y la prostitución.

La delincuencia infantil es un fenómeno que se encuentra en crecimiento entre otros factores a consecuencia de la infancia abandonada y perdida como el caso del *menor de la calle*, los infantes se convierten en seres antisociales hasta transformarse en menores infractores de las normas y el orden jurídico. Actualmente los menores infractores realizan o en su caso son víctimas de conductas cada vez más graves como prostitución infantil, violencia, homicidio, robo, asociaciones delictuosas, etc.

El origen del concepto de *delincuencia juvenil* ha revolucionado a la política criminal de los menores delincuentes, dicha noción en las primeras legislaciones proteccionistas del menor se concreta a sustraerlo de la esfera del Derecho Penal siendo el caso que recientemente la tendencia es encontrar las conductas de los menores Infractores en una nueva jurisdicción dirigida a tratar el problema.⁴¹

⁴¹ Laura Sánchez Obregón, *Menores Infractores y Derecho Penal*, pág. 16

Los acuerdos internacionales, han fincado las bases para la reorientación de la administración de justicia para menores tanto en el ámbito Internacional como en el Nacional.

En el año de 1899 aparece por primera vez la delincuencia de menores, creciéndose en Chicago el primer Tribunal de menores en el ámbito mundial, fue de gran preponderancia ya que para su época constituyó una conquista del movimiento humanitario, el cual exaltaba las mejores condiciones de vida, de trabajo y educación siempre en pro de la libertad individual dentro de la sociedad industrial. El Derecho de Menores surgió al texto legal derivado de la necesidad de sustraer a los menores de edad del régimen penal ordinario aplicado al delincuente adulto. En 1899 se creó el primer Tribunal de Menores a nivel Internacional en la ciudad de Chicago, U.S.A., a consecuencia de una gestión humanitaria de algunas entidades cívicas el cual contenía principios como el tratamiento no punitivo, el espíritu tutelar y la prevalencia del interés del menor.

El Derecho del Menor llega a interesar a la mayoría de las legislaciones del planeta, abarcando otras medidas propias de los Códigos Civiles, Laboral y Normas puramente Administrativas. Actualmente pocos países cuentan con legislación especial cuyo objeto es la protección integral del menor en los órdenes afectivo, material y cultural. Denomínese "Código del Menor", "Estatuto Orgánico del Niño", etc. su característica es el reconocimiento de los Derechos del Menor mediante la instrumentación normativa para asegurar su efectividad.

El Derecho de menores surgió en el siglo pasado, es considerado como nuevo y simple, ya que es la realidad socio-cultural lo que le da vigencia, el interés de este derecho es la situación especial en que se encuentra un menor frente a las posibilidades de evolucionar de acuerdo a su propia naturaleza y a las exigencias de la respectiva comunidad. El trato infringido a menores trabajadores y delincuentes en muchos países europeos fue el factor esencial en la conducción de nuevas ideas, lo cual constituyó la opción a la explotación de

los menores. El consenso en el Derecho Penal respecto del menor tendió a separarlo del adulto, dado que la atenuación de la pena, no resultaba suficiente ya que fue preciso una regulación propia basada en educación y protección.

De esta manera surge el concepto de *delincuencia juvenil* toma sentido distinto al de la *criminalidad*, es decir, dichos conceptos no son sinónimos, por lo que se comprende por *delincuencia juvenil* en un sentido limitado a la conducta de los menores que infringen las disposiciones penales.⁴²

Dicho de otra forma la *delincuencia* o *criminalidad* no son términos iguales, la *delincuencia* es un concepto del derecho penal el cual se refiere a la conducta de los sujetos que transgrede la norma penal y la *criminalidad* es la conducta general antisocial, que engloba tanto a las conductas transgresoras del orden social no comprendidas como delitos al igual que a las conductas tipificadas en la ley penal.

La criminalidad proviene del latín *crimen, inu, crimen y lógica*, es decir tratado acerca del delito, sus causas y su represión. Para Rafael Garólo la criminología es la ciencia del delito distinguiendo del delito natural del delito sociológico.⁴³

El nacimiento de este concepto en un primer periodo se caracterizó por contener en los Códigos la llamada minoría de edad penal, lo cual consistió en establecer una edad límite, por debajo de la cual el menor no podría ser considerado como responsable de sus actos.

Para el maestro Pérez Victoria, el menor no tiene la capacidad de entender ya que esta debe existir con anterioridad a dicha edad, sino que faltaría la capacidad de querer de la cual depende la formación de carácter y de la

⁴² Laura Sánchez Obregón, *ob. cit.*, pág. 18

⁴³ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, pág. 779.

personalidad. Esto nos lleva a la conclusión adoptada por un sector mayoritario de la doctrina penal a nivel mundial de que por la falta de capacidad de entender y querer en el campo del Derecho Penal al menor se le considera una persona inimputable.

Tiempo después paulativamente fue aceptada la tesis de que el menor es un incapaz que necesita y merece protección integral, no solo en orden al derecho procesal, sino también en el derecho sustantivo. En consecuencia, el concepto de *delincuencia juvenil* logra un alcance mucho más amplio, al extenderse más allá de la sola comisión de una infracción criminal. Por lo que es en función de esta concepción más amplia, que comienza a extenderse la competencia de los Tribunales de Menores incluyendo aspectos comprensivos del Derecho de Familia.

El *Menor Infractor* se encuentra en circunstancias especialmente difíciles que generalmente atienden a la desintegración familiar, alcoholismo, drogadicción, violencia intrafamiliar, entorno hostil que lo hacen proclive a realizar conductas delictivas y en muchas ocasiones lo absorbe su entorno, caso concreto de los *menores de la calle*; estos elementos son inherentes a su condición personal, con frecuencia a pesar de su desarrollo en la calle que les obliga a desarrollar una elevada capacidad de autodefensa, son víctimas de maltrato y abuso sexual, explotación, entre muchos otros excesos de los que son objeto, ya que se encuentran expuestos cotidianamente a la actualización de riesgos de todo orden.

Menor infractor es el sujeto que ha transgredido a través de su conducta la ley penal o administrativa y lesiona en consecuencia el orden jurídico y que por disposición legal atendiendo a su minoría de edad no se le considera imputable (capacidad de querer y entender en el campo del Derecho Penal), por lo que sus conductas no se sancionan sino que se les brinda tratamiento tendiente a readaptarlo socialmente. Los menores infractores son aquellos menores que

cometen delitos y faltas administrativas en los escenarios que se desarrollan con la sombra de la desprotección y violación a sus derechos básicos. El proceso de reconocimiento del menor como sujeto de derecho, proceso que *a grosso modo* ha sido parte de una historia reciente todavía presente en diferentes países del mundo, la idea del menor como sujeto pleno de derecho más apegada a la tradición jurídica occidental, ha venido figurando desde 1924, en forma paulatina en los diferentes instrumentos de la ONU, promulgado en defensa de un sector de la sociedad más vulnerable.⁴⁴

La Convención sobre Derechos del Niño así como las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad coinciden en fijar el límite máximo de edad en los 18 años; y no obstante en las Reglas de Beijing se introduce un nuevo criterio más flexible al definir este límite del *menor* como todo aquel sujeto o individuo que habiendo cometido una conducta punible como en el caso de los mayores, pero este se establece de manera diferente. Es decir que no puede ser visto las actuaciones de menor de manera igual que al grupo de los adultos o mayores de edad, ya que pertenece a otro grupo con diferentes características.

La necesidad de establecer una definición legal de lo que debe entenderse por *menor* era manifiesta por la importancia que reviste el trato denunciado con respecto al adulto, el ámbito de la respuesta penal, es sin duda fijar los límites de la respuesta de carácter asistencial así como el acceso a los derechos y deberes que la ley fija para sus ciudadanos.

La definición de *menor infractor* debe de ser congruente con la definición legal de menor, pero la realidad es distinta ya que en muchos Estados de la República Mexicana existen diferentes criterios al respecto, ello excluye los llamados *estados de peligro* que desde el punto de vista tutelar subsumían

⁴⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos *Los Menores ante el Sistema de Justicia Documentos de Análisis y de propuesta*, págs. 44-45

en un solo sistema de control los problemas de carácter penal en el ámbito más amplio de lo asistencial, pero mediante la respuesta que, sin importar cómo se le denomina tenía un carácter penal. En las llamadas Reglas de Beijing su ámbito de aplicación es más amplia ya que como sujetos de estas mismas se señalan a los menores que son procesados en razón de los llamados "*delitos en razón de su condición*" lo cual representa una alusión clara al estado de peligro estas reglas señalan que aún existe y aún reconocen sistemas jurídicos con biología proteccionistas.

Por una parte se hace explícita una condición necesaria, la comisión de conductas proscriptas a leyes penales en la noción de culpabilidad; por la otra, el uso del vocablo menor delincuente señala una ideología proteccionista.⁴⁵

Los factores desencadenantes de la delincuencia infantil son de acuerdo a la consecuencia de la situación actual que prevalece el abandono, estado de incertidumbre, la casi nula posibilidad de progreso económico, la falta de preparación y oportunidades, el desempleo, la violencia familiar, la globalización, son algunos de los factores en los que se gesta el desarrollo de la delincuencia de menores.

Sin lugar a dudas como lo hemos reiterado el principal factor es la pobreza y la marginación creciente de los grupos vulnerables, como es el caso de los menores de la calle que provienen en el mayor de los casos de familias en situación precaria que son expulsados a las calles, sitio frío que convierte a sus huéspedes en menores infractores al buscar estos como sobrevivir.

Las condiciones de pobreza extrema en que viven los menores que se estudian es como se ha venido sosteniendo una de las principales causas de mutación a menor infractor, ya que su conducta antisocial obedece a que su comportamiento es irregular, pero se observa con preocupación que día a día se

incrementan en forma exorbitante y por demás abrumante siendo víctimas de constantes vejaciones, abusos de toda índole incluido el homicidio, como consecuencia de los mecanismos políticos, sociales, económicos, culturales y legales que rigen en nuestro sistema gubernamental.

Los menores al entrar en contacto con las calles en su búsqueda por sobrevivir en la ríspida lucha con sus congéneres para alimentarse, vestirse y contar con un sitio que los albergue se convierten en menores infractores, cuando en muchas de las veces, los reclutan para el ejercicio de la prostitución, en organizaciones delictuosas o por el contrario también son víctimas del delito. Así las cosas si bien todos los pobladores somos delincuentes y víctimas en potencia, este supuesto se acelera dramáticamente con este grupo vulnerable.

Los factores que mayormente interesan en la conducta infractora del menor, esto es las causas de esta conducta antisocial se pueden clasificar en dos grandes grupos: Endógenos y Exógenos: ⁴⁶

A) Los endógenos también llamados individuales o intrínsecos, comprenden lo físico y lo psicológico del menor.

B) Los exógenos nombrados igualmente mesológicos sociales o extrínsecos, comprenden los familiares y los extrafamiliares estos se refieren al ambiente.

Para Cesar Lombroso fundador de la escuela positivista considera al menor como delincuente nato, en cambio Lassagene profesor de la Universidad de Lyon señala al ambiente social (entorno) como factor de la delincuencia. ⁴⁷

⁴⁵ *Ibidem*, pág. 49

⁴⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Derechos de la Niñez*, págs. 8-9

⁴⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *ob. cit.*, pág. 9

La violación a las normas no es un problema reciente ha existido desde siempre, pero en el caso del menor que comete delitos no es posible aplicarle una pena, pero tampoco es viable dejarlo en libertad, ya que es un sujeto antisocial al que en un sentido correctivo deben aplicársele las medidas de tratamiento correspondiente para que por un lado se le separe de la sociedad contra la que atenta y por la otra que se le logre readaptar a su núcleo social.

En la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en su artículo 38 obliga al Consejo de menores a realizar al menos un "diagnóstico biosicosocial" previo a que sea determinada su responsabilidad, lo que es ciertamente cuestionable. Este estudio sirve para determinar el grado de peligrosidad cuando aún no se ha probado su responsabilidad por su participación en los hechos que se le imputan, a lo cual contraviene el "principio de inocencia" contenido de la Convención sobre Derechos del Niño, que *a contrario sensu*, establece que un menor sólo puede ser acusado o declarado culpable por actos u omisiones, excluyendo que se le pueda perseguir, condenar o agravar la pena sobre la base de las carencias biopsicológicas, sociales, como se realiza en México.

Resulta excedido "estereotipar" a una persona (más aún si es menor de edad), al atribuirle la etiqueta de peligrosidad social, por el solo hecho de transgredir una norma, además es una "perversión" de los servidores Públicos del Consejo de Menores, quienes supuestamente deben proteger a estos, cuando se le atribuye a un menor a priori su participación o responsabilidad en una determinada conducta automáticamente se le etiqueta de peligro colocándosele en "estado de indefensión", al no poder probar su no peligrosidad.

Ningún individuo puede ser catalogado como peligroso por el simple hecho de tener la potencialidad del transgredir la ley, por lo cual diagnosticar o pronosticar la no peligrosidad carece de sentido.

La peligrosidad como vicio de la represión es clasificarla en alta, media y baja atendiendo a la idiosincrasia, prejuicios, valor y temores, cuando se habla de medir la peligrosidad para tomar decisiones judiciales o administrativas en el Derecho Penal evidentemente no debe comprenderse la justicia para menores ya que se está aplicando "ley de la selva humana" arbitraria y aberrante, en esta justicia de menores.

De acuerdo con la Convención sobre Derechos del Niño "la decisión y toda medida impuesta por la infracción a las leyes penales debe de ser sometida a una autoridad y órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley", sin embargo en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal nace en el Poder Ejecutivo, el cual nombra presidente del Consejo de Menores y a los Consejeros de la Salas Superior que a su vez son propuestos por el Secretario de Gobernación.

Esta ley otorga parcialmente al Ministerio Público la potestad establecida en el artículo 21 Constitucional de "perseguir los delitos" y en el artículo 35 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores les otorga la unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores, la atribución de "tomar declaraciones al menor, practicar diligencias de carácter complementario que sean conducentes a la comprobación de los elementos constitutivo de las infracciones, así como las tendientes a comprobar la participación del menor en los hechos" y entre otras realizar funciones constitucionales y legales que corresponden al Ministerio Público y al Poder Judicial.

Por otro lado se perfila que el Poder Ejecutivo, es Juez y parte en la Justicia de Menores ya que atrapa al menor, consigue las pruebas para atribuir la responsabilidad penal, además lo juzga y decide la pena que debe cumplir de acuerdo a la ley de menores, es el mismo órgano administrativo el que decide la última instancia de la Sala Superior del Consejo de Menores no forma parte del

Poder Judicial sino del Ejecutivo, lo cual confirma que no es independiente y mucho menos imparcial.

El Consejo de Menores es un órgano administrativo, el cual no forma parte del Poder Judicial por lo que no tiene base constitucional para administrar justicia, ni mucho menos para emitir jurisprudencia como lo establece inconstitucionalmente la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal en sus artículos 13, 15 fracción IV, 16 fracción IX y 20 fracción VIII.⁴⁸

El artículo 36 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores señala que una vez que debe a disposición del Consejo de Menores y dentro de veinticuatro horas se le hará saber en forma clara y sencilla, en presencia de su defensor, el nombre de la persona o personas que han declarado en su contra, la naturaleza y causa de la infracción así como su derecho a no declarar rindiendo en este acto, en su caso su declaración inicial.⁴⁹

La ley no habla sobre el lapso de 24 horas que tienen Ministerio Público o cualquier otra autoridad para turnar al detenido ante el juez que le corresponda, de tal forma que el menor detenido permanece detenido durante 24 horas por el Ministerio Público y luego permaneció otras 24 horas bajo la autoridad del comisionado, pasa luego 48 horas, que podrán ampliarse a otras 48 horas, en manos de un consejero unitario siendo un total de 144 horas para emitir la decisión de liberar al menor o dejarlo privado de libertad.

Lo antes expuesto viola las garantías constitucionales ya que la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores está atribuyendo indebidamente a funcionarios administrativos, la facultad dar la libertad a un menor, el cual dura seis días para determinar si lo deja o no en libertad, sin embargo la Constitución

⁴⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *ob. cit.*, pág. 21

⁴⁹ *Ibidem*, pág. 22

otorga al Ministerio Público otorga un plazo de 48 horas que podrá duplicarse para la delincuencia organizada el cual se duplico a 96 horas para lo mismo, lo cual está estipulado en el artículo 16 Constitucional.

El artículo 19 de la Constitución Federal señala que ninguna detención podrá exceder del término de 72 horas aproximadamente tres días sin que se justifique con un acto de formal prisión, el cual sólo puede ser emitido por un juez y el artículo 21 del mismo ordenamiento indica que la "imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial" además indica que "compete a la autoridad administrativa aplicación de sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía" la ley de menores otorga a una autoridad administrativa toda la jurisdicción penal de los menores en contra de la Constitución Federal.

La ley para el tratamiento de menores infractores creo un "tribunal especial" contrario al artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el artículo 13 y 94 de este mismo ordenamiento establecen una jurisdicción ordinaria de administración de justicia.

El artículo 104 de la Carta Magna para instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo, con plena autonomía para dirimir controversia entre particulares y la administración pública federal y del distrito federal, estableció en contra de estos fallos la viabilidad del recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia. Pero en la justicia de menores sucede lo contrario, ya que el último fallo no pasa a la Suprema Corte de Justicia lo cual es inconstitucional.

En cuanto a su naturaleza jurídica debe decirse que el Consejo de Menores no es un tribunal Contencioso Administrativo sino una Institución no judicial de administración de justicia, en la que se priva de su libertad a las personas menores de edad y sus fallos sólo pueden ser recurridos ante la sala superior del mismo Consejo, por lo que abarca una jurisdicción y una

competencia que rebasa la constitución y en especial en su artículo 18 párrafo IV de nuestra Carta Magna que establece "...La federación y los gobiernos de los Estados establecen instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores." lo cual está ordenando que haya centros para Tratamiento de Menores, como una ejecución de medidas de seguridad interpuesta por un juez y de ninguna forma se está creando un tribunal especial de carácter administrativo que perfilan, pero juzga y decide sobre la libertad de los Menores Infractores.⁵⁰

Existen diferentes instrumentos que hablan sobre el menor y son garantías de sus derechos entre los que destaca la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, además de que en materia de control social se tiene la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual refiere la protección de los derechos de toda persona incluyendo los menores, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, y la Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).

Los problemas de la delincuencia juvenil o de los menores infractores de la ley penal son muy amplios, ya que se ejerce sobre ellos el control social, al estudiarlos se requiere de un enfoque integral el cual debe permitir abarcar a cada familia, es decir la institución familiar, así como a los menores que carecen de ella como es el caso de los *niños de la calle* y sus grupos de socialización, así como también estudiar el ámbito correspondiente al sector de bienestar social como educación, recreación, salud, vivienda.

En Brasil existe la orientación "tutelar", donde procuran proteger a los menores de edad con el juez actuando como un *bonus pater familias*.⁵¹

⁵⁰ *Idem*

⁵¹ *Ibidem*, pág. 26

En una investigación que se realizó, con juzgados de menores de edad de 17 países de América latina realizada en 1990 se determinó el perfil del menor infractor, prestando las siguientes características: son individuos de entre 16-17 años de edad, con retraso escolar, son residentes esencialmente de zonas marginales o bien de clase baja, perteneciente a sectores sociales segregados; sus actividades laborales no exigen calificación; se valen de actividades ilícitas para conseguir dinero; la actividad contribuye al sostenimiento de su núcleo familiar al cual pertenecen; un dato importante es que el joven pertenece al 40% de la población regional que se encuentra en niveles de pobreza extrema según la definición del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

La doctrina de Protección Integral en materia penal ubica a los menores como sujetos de derecho con particulares circunstancias que deben ser considerados prioridad absoluta en todos los órdenes de la sociedad. (Gómez da Costa, 1990).⁵²

Debe propiciarse un mayor acercamiento a la justicia penal del adulto en cuanto a derechos y garantías reforzando la posición legal de los menores, concientizandolos de mayor responsabilidad en aras de limitar a la justicia penal al máximo posible y reducir la privación de libertad e incorporar otras posibles medidas, mayor atención a la víctima, atención primaria a las necesidades personales familiares y sociales de los más vulnerables y desprotegidos los menores de edad.

Es necesario atender principios rectores para garantizar la seguridad jurídica de todo individuo; recordemos que la Seguridad Jurídica se encuentra inmersa en la Pública, misma que debe ser proporcionada por el Estado.

Principio de culpabilidad.- *nulla poena sine culpa* no puede ser castigado quien actúa sin culpa es exclusión de la culpabilidad por el resultado,

la pena no puede sobrepasar la medida de culpabilidad. El hecho cometido sólo tiene el carácter de un síntoma de la peligrosidad del menor, y la acción judicial tampoco se interrumpe por el hecho de decrecer determine que éste no participó en su comisión.

Principio de legalidad.- *nullum crimen nulla poena sine lege* Sin una ley que lo haya declarado previamente culpable de ningún hecho criminal puede merecer una pena del derecho penal; es decir no hay pena sin ley.

Principio de humanidad.- la no impartición de penas crueles, inhumanas o degradantes, la tradición prohibición de la pena de muerte, reducción en lo posible de la prisión o "internamiento".

Los principios de jurisdiccionalidad, de contradictorio, de inviolabilidad de la defensa, de presunción de inocencia, de impugnación, de legalidad del procedimiento y de publicidad del proceso; se encuentran en las garantías constitucionales.

El principio de jurisdiccionalidad. - que establece que el menor es sujeto de derecho penal el cual se le aplica a una justicia especializada, esta debe reunir todo los requisitos esenciales a la jurisdicción: el juez natural e independencia e imparcialidad del órgano.

Principio del contradictorio.- el cual señala que el proceso es una relación contradictoria porque debe definir claramente sectores, el procesado y existir un equilibrio adecuado entre los sujetos a procesar. Esto garantiza el derecho a ser oído, a aportar pruebas, interrogar personalmente a los testigos y refutar los argumentos contradictorios. Sin embargo el Consejo de Menores Infractores actúa en un doble papel de órgano de acusación y decisión; lo que determina que no es imparcial y es característico de los sistemas tutelares.

⁵² *Ibidem*, pág. 29

Principios de inviolabilidad de la defensa.- Este principio es inestable por la insustituible presencia del defensor técnico en todo los actos procesadores desde el momento en que se imputara al menor la comisión de la infracción. Su función es sustituir a sus padres por otros técnicos tales como psicólogos o trabajadores sociales. Este principio es optativo y tiene un papel no bien diferenciado.

Principio de la presunción de inocencia.- La cual establece que, mientras no se declare la culpabilidad. Es inocente, pero la realidad es distinta ya que no se respeta y comienza desde la intervención punitiva con las agencias de control, hacen del conocimiento de los jueces "conductas irregulares no delictivas". Se comienza a etiquetar al menor al cual se le establece un grado de peligrosidad, por lo que el menor queda en un estado de indefensión al no poder probar su peligrosidad.

La vigencia de este principio debiera significar limitar al máximo la emisión por el internamiento provisional de menores de edad. Sin embargo la realidad es distinta ya que existe el internamiento provisional y esto se convierte en una violación de esta garantía.

Principio de impugnación.- El cuál de existir la posibilidad de recurrir todo acto del Juez ante un órgano superior, es decir la habilitación de *Habeas Corpus* y otras acciones similares contra las resoluciones judiciales que dispongan privaciones de libertad y su prolongación.

Principio de legalidad del procedimiento.- Proviene a su vez del principio *nulla poena sine iudicio*, establece que el procedimiento debe estar fijado en la ley y no puede quedar a la discrecionalidad del órgano jurisdiccional.

Un proceso de única audiencia, con una previa etapa de investigación ágil, que permita cumplir con los principios de concentración y mediación. Se

otorgaba al juez la posibilidad de suspensión de la condena, así como procurando una mayor benignidad en el proceso en beneficio del menor, sin embargo el principio de legalidad se respeta más que el principio de legalidad del proceso, al otorgar a los jueces una muy amplia facultad para practicar, de acuerdo a su criterio, las diligencias profesionales y los estudios y pericia que fuere necesario.

Principio de publicidad del proceso.- El acceso a las actuaciones judiciales a los sujetos profesionales. Por considerarse estigmatizante y negativa para los menores de edad al ser sujetos muy sensibles no se lleva a cabo.

Control de la ejecución de las medidas.- El órgano competente para realizar el control y el contenido del mismo debe quedar claramente establecido, sin embargo este órgano de control pertenece a la misma autoridad que dictó la sentencia es necesario que pase a otro órgano con esa función especial (juez de ejecución), el cual debe quedar en el control de legalidad sólo puede ejercerse por un órgano jurisdiccional. Existen países que han creado un *Ombudsman* para dicha función.

Derechos de petición y de queja.- Estos derechos son vulnerados con frecuencia tanto a prisiones de adultos como en establecimientos para menores.

Garantías del debido proceso para la aplicación de sanciones disciplinarias.- En el caso de los establecimientos para menores de edad, el Derecho "Tutelar", por su propia naturaleza, tampoco incorporó estas garantías.

Humanidad de las sanciones disciplinarias.- La exclusión de las sanciones crueles e inhumanamente tolerables, principio doblemente urgente toda vez que en materia de menores existen diferentes países que se encuentran pendientes de ser incorporados si se logra esta acción sería una contribución de gran

importancia para poner en acción la doctrina de la protección integral de la infancia.

Cabe destacar que en diferentes países existe un preocupante aumento de las infracciones a la ley penal por parte de los jóvenes, principalmente en delitos contra la propiedad, aunque en los últimos tiempos se haya registrado incidencia en otras figuras delictivas y la dramática utilización de menores por parte de adultos en la comisión de hechos criminales graves tales como homicidio por encargo y tráfico de drogas, además se registran incrementos en caso de leyes de menores denominan las "de situación irregular", "de riesgo" o "de peligros sociales". Esto aumento con el grave deterioro socioeconómico y el descenso en los niveles de calidad de vida de la población. En consecuencia es necesario enfrentar con mayor seriedad las penas, mayor mesura en el uso de la prisión, tanto para adultos como para menores y cabe destacar la reducción de los límites de las edades de imputabilidad (que de hecho en los últimos cinco años fueron reducidos al menos en cuatro países).

En razón del aumento de la población penitenciaria, las autoridades de ciertos países se han visto obligados a dejarlos en libertad e iniciar un costoso proyecto de construcción de nuevos y modernos Centros de Detención (como políticas de castigar por medio de la privación de libertad, al menos no realizan dentro del marco mínimo de respeto por los Derechos Humanos de los internos).

53

El sistema penitenciario de América Latina se encuentra en retroceso a consecuencia de graves problemas de hacinamiento y de carencia de recursos básicos, lo cual es muy grave y las estadísticas lo demuestran la UNICEF ha determinado que en este Continente a causa de que existen muchos países de Economía Emergente con sus insuficiencias económicas donde los Institutos Internacionales alcanzan a cubrir solamente el 4.5% del fenómeno de los

llamados "*menores de edad en situación irregular*" (Espert 1988), lo anterior tiene consecuencias positivas y efectos negativos tales como el de "prisinización" y "rotulamiento" de los niños, estos Institutos Internamiento no es la solución en países en estado de emergencia o en vías de desarrollo.⁵⁴

La redistribución presupuestaria al interior de los sistemas penales tanto para adultos como para menores, es la causa de este fenómeno que se está presentando. El resultado es que los son sistemas de justicia especialmente policíacos, no judiciales y de tratamiento, su existencia se promueve en sociedades con un más alto nivel de violencia.

La policía ordinaria interviene de primera mano en todo tipo de delitos, sean estos cometidos por adultos o por menores de edad, en algunos países existen puertos de policías para menores, es mínima la cantidad por lo cual, el trato es el mismo que se le da al adulto. Cada vez se enfrenta el auge del fenómeno delictivo sobre la base de un mayor presupuesto en el área de seguridad, a costa de los sectores de bienestar social y del sector judicial. (Naciones Unidas 1975)⁵⁵

Esto es un grave problema ya que en primer lugar el primer contacto de los menores infractores, es con el sistema para adultos y además al darle mayor partida presupuestaria del sector de seguridad y restringiendo el sector de bienestar social, esto trae como consecuencia que los grupos vulnerables como las familias o individuos pobres y en extrema pobreza sean toda vez más castigados, lo cual se convierte en un factor determinante del incremento de los menores delincuentes.

⁵³ *Ibidem*, pág. 38

⁵⁴ *Ibidem*, pág. 38.

⁵⁵ *Ibidem*, pág. 39

Existe una falta distinción entre caso de infracción a la ley penal y los casos de los llamados riesgos sociales, la legislación existente reemplaza al "principio del hecho" o del "principio de autor" equipado al estado de abandono a la comisión de un delito, por lo que se multiplica la penalización de situaciones sociales, lo cuál debería de ser motivo de atención de la Comunidad y del Estado, llevarlas a cabo a través del sector de bienestar social y no del sector justicia. Restituir las garantías penales y ejecución a los menores de dar significa aceptar a sacarlos en el Derecho Penal de adultos, sin embargo se debería adelantar la edad de jóvenes sustrayéndolos de la justicia especializada para introducirlos de lleno a la justicia penal para mayores.⁵⁶

Principio de legalidad.- El apego a este principio es una de las condiciones necesarias de todo sistema jurídico democrático. Este principio se encuentra ampliamente reconocido ante la Convención sobre los Derechos del Niño así como en las llamadas Reglas de Beijing y de las Directrices de Raid.

De acuerdo a las Reglas de Beijing se procurará promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables a los menores delincuentes, así como a Organos e Instituciones encargados de las funciones administrativas de justicia de menores. No deberá sancionar a ningún menor a menos que haya sido informado debidamente de la infracción que se le imputa en una forma en que menor comprenda cabalmente. Seguido deberá levantarse completamente todas las actuaciones disciplinarias ⁵⁷

Las Directrices de Raid no redacta clara y congruente la innecesaria exposición de los menores a los efectos de la criminalización. Se debe dictar el recurso llamado "*Estado de peligro* " legitimamente de la acción de los Organos de Control frente al menor, así como establecer un límite formal entre el

⁵⁶ *Idem*

⁵⁷ *Ibidem*, pág. 50

ámbito penal y el asistencial que permita no confundir la respuesta de los diversos Organos del Estado.

Principio de proporcional vida de la respuesta penal.- Este principio está íntimamente ligado al de la legalidad, requiere que para cada conducta prescrita una sanción previamente fijada como límite al arbitrio judicial. Este principio se encuentra en la Convención sobre los Derechos del Niño, y se establece: que se dispondrán medidas (...)para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarden proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción impuesta.⁵⁸

Específicamente este principio está previsto en las Reglas de Beijing el apartado correspondiente a los objetivos de la Justicia de Menores una de sus normas señala que el sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de estos y garantizará que cualquier respuesta a los menores infractores será en todo momento proporcional a las circunstancias del delincuente y del delito. Existen dos tipos de proporcionalidad en esta Regla una de carácter abstracto, referida al delito que debe de estar planteado en el tipo penal que se sancione; la otra, de carácter concreto, al tomar en consideración como criterios para la individualización de los actores contextuales de la comisión del delito, tales como la condición social del menor, su situación familiar, el daño causado por el delito, y otros factores externos.

Las garantías jurídicas que los documentos de las Naciones Unidas concedan al menor infractor, son de especial relevancia las de carácter procesal, la cual tienen como finalidad la protección de los menores que están siendo sometidos a un procedimiento por haberseles imputado la comisión de un delito.

Estos principios se encuentran profundamente señalados en la Convención sobre los Derechos del Niño como en las Reglas de Beijing se

establece: diferentes principios como el de la presunción de inocencia, el de legalidad, de no autoincriminación, de contradicción, jurisdiccionalidad, autonomía del Organismo Jurisdiccional y los Derechos de notificación, de ausencia, defensa, audiencia, de apelación y a la intimidad.⁵⁹

En la etapa del proceso, se respetaran las garantías procesales básicas, tales como: la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, al derecho de asesoramiento, a la presencia de los padres o tutores, confrontación con los testigos así como interrogarlos y el derecho de apelación ante una Autoridad Superior.⁶⁰

Además se destaca las garantías básicas de gran importancia como el reconocimiento de las autonomías culturales por lo menos referente a la lengua, o el derecho a la intimidad, que indica un límite a las molestias innecesarias para con el menor. Principios en materia de ejecución Los derechos del joven delincuente considerados de las Reglas comprendidas para la Protección de Menores Privados de la Libertad la necesidad hacerles explícitas estas garantías en los periodos de privación de su libertad obedecen principalmente al reconocimiento de la ONU, el cual indica las alarmantes condiciones y circunstancias de la privación de libertad del menor, de la vulnerabilidad de este recluso a malos tratos, a la victimización y a la violación de sus derechos en los Institutos de reclusión.

La posición de las Naciones Unidas se basa en el principio de subsidiariedad, que implica hacer de la privación de libertad el último recurso en todo los sentidos posibles, de tal modo que se trata de una medida de excepción y cuando se aplique tenga una duración mínima para periodos de reclusión.

⁵⁸ *Ibidem*, pág. 50

⁵⁹ *Ibidem*, pág. 53

⁶⁰ *Ibidem*, pág. 54

Los Estados parte de la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 37 señala que el menor no será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles inhumanos o degradantes tampoco se les impondrá pena capital y la de prisión perpetua y ningún menor podrá ser privado de su libertad ilegalmente o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento por la privación de la libertad de un menor se llevará acabo de conformidad con la ley y será como medida de último recurso durante un periodo más breve que proceda.⁶¹

El infante privado de libertad será tratado con humanidad, respecto, dignidad inherente a toda persona humana de manera que se tomen en consideración las necesidades de las personas de su minoría de edad, separado de los adultos a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, a mantener contacto con su familia, derecho de visita salvo circunstancias especiales, de impugnación de la legalidad de la privación de su libertad ante un Tribunal independiente e imparcial.

Sin embargo la comprobación hecha por la Comunidad Internacional entorno a la privación de la libertad, ha impulsado nuevas reglas que procuran un trato especial a los menores, además se confirman principios básicos como el principio de la subsidiariedad, de mandamiento escrito únicamente expedido por la autoridad judicial competente, la separación entre menores de adultos, es decir estas reglas regulan todo aquello que tiene que ver con los fines, el trato y la vida cotidiana en reclusión de los menores de edad.

Las Reglas introducen un concepto novedoso, el cual evita cualquier referencia al modelo terapéutico y entra en concordancia con la evolución del pensamiento penitenciario al reconocer que la reclusión del menor es una forma de extraerlo de su comunidad por determinado tiempo que pasó en la Institución, lo cual debe aprovecharse para ofrecer oportunidades para un nuevo ingreso a

⁶¹ *Ibidem*, pág. 55

su vida en libertad e iniciando incluso el efecto sedante del encierro por medio de un contacto permanente con el exterior.⁶²

Se añade que la Institución trata de promover los medios para brindar al menor la oportunidad de efectuar un trabajo remunerado y de proseguir sus estudios mediante la capacitación, aunque no es obligatorio y no se mantendrá la detención por razones de trabajo, de estudios o de capacitación. Los términos en los que tales servicios deben darse tanto en materia de educación, formación profesional y trabajo, se establece en las Reglas antes citadas.

Así mismo deberán ser respetados todos los principios en el interior de las Instituciones, los cuales ya se hallan vigentes en el exterior, tal es el caso del principio de legalidad y el derecho de información clara sobre el caso. Las normas institucionales deben ser debidamente publicadas con lenguaje claro y en su caso traducidas mediante un intérprete a quienes no hablen el idioma oficial.⁶³

Las sanciones por indisciplina deben aplicarse también a estos principios, la explicitación de las conductas de acuerdo a las sanciones que le corresponden, la duración en intensidad de las mismas, el derecho de apelación, así como la prohibición de utilizar violencia o fuerza física innecesaria, la obligatoriedad de proporcionar un espacio digno para la reclusión de los menores.

En México la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores avanza en reconocimiento de la inseguridad jurídica y la situación de indefensión en la que el derecho tutelar colocó a los menores, propone establecimiento de un régimen procesal, así como, figuras especiales equiparables a las existentes en los

⁶² *Ibidem*, pág. 56

⁶³ *Idem*

regímenes de adultos, para juridizar un procedimiento que hasta entonces se había establecido bajo una lógica eminentemente terapéutica y Paternalista.⁶⁴

Sin embargo hay que reconocer que esta nueva ley presenta algunos problemas que dan lugar a una supuesta visión ecléctica, es decir hecha con discernimiento y buen criterio, la cual abre la posibilidad de indefensión para con el menor lo reconoce como posible autor del hecho delictivo es, sin embargo "juzgado" en un régimen *sui generis*, que excede evocaciones al marco de la Constitución y por ende las garantías que de esta emanan.

En cuanto a las consideraciones político criminales, la suscripción *ad referendum* que en 1990 hiciera el gobierno mexicano a la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual trata de dar una respuesta del Estado Mexicano a su compromiso de reconocimiento de protección de la infancia en sentido amplio, de la inclusión en el ámbito de la Constitución Federal, de un Régimen especial para el establecimiento de garantías en favor de los menores.⁶⁵

Los diferentes instrumentos de la ONU tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing y de las Directrices de Raid, las cuales han seguido procesos como en occidente de acuerdo a concepciones del menor como objeto de compasión-represión, hasta pasar a ser un sujeto pleno de derecho, por lo tanto la ley muestra todavía importantes vinculaciones con la ideología tutelar y paternalista que impide a los menores infractores el goce pleno de sus derechos

Se evidencia la concepción del menor que comete delitos y la repercusión que genera dicha ley, históricamente en los sistemas penitenciarios han procurado buscar excluir al menor del Derecho Penal, básicamente el reconocimiento que por su condición especial, es un sujeto en formación como lo

⁶⁴ *Ibidem*, pág. 57

⁶⁵ *Ibidem*, pág. 58

ha propiciado una actitud proteccionista que encuentra justificación en la prevención general como defensa de la sociedad y en la prevención especial como proceso de adaptación social del menor.

En el ámbito político criminal, se plantea varias situaciones que pueden ser ampliamente discutidas entre las que se destaca la concepción jurídica del menor, la ley reconoce como menor infractor a todo individuo mayor de 11 años y menor de 18 que realiza actos u omisiones tipificados en las leyes penales, el contexto de la inculpabilidad sigue siendo determinante, la justicia de menores llevada a cabo mediante métodos terapéuticos el cual determina hasta qué punto el menor es responsable o no de sus actos, sin embargo ha sido una concepción más compleja la edad en donde se han adquirido plenamente las capacidades de querer y entender, por lo tanto ha volcádose en un debate, cuya entidad raya en lo subjetivo y por la imposibilidad de ofrecer una respuesta clara, se construye en criterios que permitan establecer reglas específicas.

En el Derecho Penal todos los delitos afectan al menor cuando este se encuentra involucrado, pero existen delitos muy específicos del menor tal es el caso de corrupción de menores, abuso sexual del menor, violación, prostitución infantil, entre otros.

CORRUPCION DE MENORES E INCAPACES

Este es uno de los delitos en donde gran parte de los menores de la calle se encuentran involucrados en diferentes jurisdicciones Nacionales e Internacionales, se ha dado a conocer la gran problemática de abuso sexual y comercialización de menores, en donde diferentes sujetos activos como las llamadas "bandas" u Organizaciones Internacionales Delictivas abusan de ellos.

El artículo 201 del Código Penal para el Distrito Federal,⁶⁶ establece la definición de corrupción de menores estableciendo que:

“Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciséis años de edad o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o lo induzca a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, al consumo de narcóticos, a la prostitución, al homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito, se le aplicarán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa”

“Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución, a prácticas homosexuales, o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de cinco a diez años de prisión y de cien a cuatrocientos días de multa.”

“Si además de los delitos previstos en este Capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de acumulación”.

Cabe señalar que el *menor de la calle* el cual vive y pernocta fuera del ámbito familiar, sin ninguna vigilancia por parte de su familia, se encuentra expuesto a toda clase de explotaciones por parte de individuos sin escrúpulos, en este delito es común que exista en menores callejeros por no tener nadie que los proteja y los oriente.

⁶⁶ Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para Toda la República en Materia de Fuero Federal, Agenda Penal 99, pág. 50

Para que se realice este ilícito penal es necesario que exista:

Un sujeto activo o agente, el cual puede ser todo individuo que procure o facilite la corrupción de un menor de 16 años de edad o quien tenga capacidad para comprender el significado del hecho

Un sujeto pasivo o víctima que en este caso puede ser el menor de 16 años o quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho.

Objeto Material el cual es el Sujeto Pasivo, es decir el menor de edad de 16 años el cual le recae la conducta antijurídica.

Objeto Jurídico es la libertad sexualidad y el normal desarrollo psicosexual, así como la salud física y emocional normal.

Medios de ejecución puede ser la inducción o la violencia

Pena es de 3 a 8 años de prisión y de ciento cincuenta a doscientos días de multa.

Culpabilidad Dolo

Perseguibilidad de Oficio

HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Este delito es otro de gran importancia ya que los menores de la calle se encuentran a expensas de abusadores que por lo regular primeramente son hostigados sexualmente, hasta ser transgredidos en todos los sentidos, tanto internamente como exteriormente y las más de las veces las consecuencias son fatales para ellos.

De acuerdo con el artículo 259 bis del Código Penal para el Distrito Federal en vigor ⁶⁷ señala:

"Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a personas de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docente domésticas o cualquier otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días de multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo."

Para que este ilícito se tipifique se requiere:

El sujeto Activo es la persona que con fines lascivos asedia reiteradamente a personas de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación.

El sujeto Pasivo es el individuo de cualquier sexo, con relaciones laborales, docentes domésticas o de cualquier otra que implique subordinación,

Objeto Material el cual es el Sujeto Pasivo, hombre o mujer

Objeto Jurídico es la libertad sexualidad y el normal desarrollo psicosexual

Medios de ejecución puede ser la violencia física emocional.

Pena es de 40 días de multa y además si el sujeto activo es servidor público se le impondrá la destitución de su cargo.

Culpabilidad Dolosa

⁶⁷ *Ibidem*, pág. 75

Perseguibilidad o Procebilidades por Querrela, es decir a petición de parte

ABUSO SEXUAL

Este delito por lo regular es uno de los más comunes, ya que los menores que viven en la calle se encuentran a expensas de personas sin escrúpulos, las cuales abusan de ello, sus fustigadores pueden ser bandas Nacionales, así como Internacionales, los cuales los utilizan para abusar y comerciar con ellos, como es el caso del Turismo Sexual.

De acuerdo con el capítulo 260 del Código Penal para el Distrito Federal en vigor⁶⁸ este delito se define como:

"Al que sin el consentimiento de una persona sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión."

"Si hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad."

Y el artículo 261 del mismo ordenamiento señala que:

"Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de dos a cinco años de prisión".

"Si se hiciere uso de violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad".

⁶⁸ *Idem*

El sujeto Activo es la persona hombre o mujer que ejecuta el acto sexual con fines lascivos sin llegar a la cúpula, en un individuo menor de 12 años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.

El sujeto Pasivo es el individuo en el que se ejerce u obliga a ejecutar un acto sexual sin llegar a la cúpula o bien el menor de 12 años o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo.

Objeto Material el cual es el Sujeto Pasivo, hombre o mujer

Objeto Jurídico es la libertad sexualidad y el normal desarrollo psicosexual.

Medios de ejecución puede ser la inducción y la violencia física y emocional

Pena es de 6 meses a 4 años de prisión y se aumentará hasta la mitad cuando hubiere uso de violencia física o moral o bien de 2 a 5 años de prisión cuando fuere el sujeto pasivo menor de 12 años o que no comprenda o resista el acto.

Culpabilidad Dolosa

Perseguibilidad o Procebilidades De oficio y por Querrela

ESTRUPRO

Este delito también forma parte de los ilícitos comunes a los menores de y en la calle, ya que su problemática desde su núcleo familiar los orilla a cometer conductas negativas que muchas de las ocasiones para ser una víctima de este ilícito.

Este delito se encuentra contemplado en el artículo 262 del Código Penal para el Distrito Federal vigente ⁶⁹ y señala:

"Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión."

En el artículo 263 del mismo ordenamiento ⁷⁰ establece:

"En caso del artículo anterior, no se procederá contra el sujeto activo sino por querrela del ofendido o de sus representantes."

El sujeto Activo es cualquier persona física sea Hombre o mujer

El sujeto Pasivo es la persona física mayor de 12 y menor de 18 años sea hombre o mujer

Objeto Material el cual es el Sujeto Pasivo, hombre o mujer

Objeto Jurídico es la libertad sexualidad y el normal desarrollo psicosexual.

Medios de ejecución es el engaño

Pena es de 3 a 4 años de prisión.

Culpabilidad Dolosa o intencional

Perseguibilidad o Procebilidades por Querrela de la parte ofendida

VIOLACION

Este es otro de los ilícitos comunes ya que muchos menores que se encuentran en las calles son violentados al grado de ser violados por diferentes

⁶⁹ *Idem*

⁷⁰ *Idem*

individuos y como lo hemos dicho antes, esto es común en las calles, pero también es uno de los factores que en el seno de su familia sufrió transgresiones del orden sexual, es por ello que el menor al ser violado con impunidad trata de evadirse de la realidad huyendo del seno familiar hacia la calle, donde sigue siendo presa fácil de otros abusadores en el ámbito sexual.

De acuerdo con el artículo 265 del Código Penal en vigor ⁷¹ define a este delito como:

"Al que por medio de violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años."

"Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo."

"Se considera también como violación y se sancionara con prisión de ocho a catorce años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral sea cual fuere el sexo del ofendido".

Este delito no trata sobre individuos menores de edad, pero en muchos casos pudiera ser que el ofendido mayor de edad fuera un "hijo de la calle", igual de vulnerable en todos los términos.

Además en el artículo 266 del mismo ordenamiento ⁷² se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

"I Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad"

⁷¹ *Ibidem*, págs. 75-76

⁷² *Ibidem*, pág. 76

"II Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, y"

"III Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima."

"Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad."

El sujeto Activo es cualquier persona física sea Hombre o Mujer

El sujeto Pasivo es la persona física sea hombre o mujer o bien cualquier individuo hombre o mujer menor de menor de 12 años, o que no tenga capacidad de comprender o resistir el acto

Objeto Material el cual es el Sujeto Pasivo, hombre o mujer

Objeto Jurídico es la libertad sexualidad y el normal desarrollo psicosexual.

Medios de ejecución es la violencia

Pena es según la clase de violación va de 8 a 14 años y se aumenta hasta la mitad si fuere sobre persona menor de 12 años o que no comprendiera o resistiera e acto.

Culpabilidad Dolosa o intencional

Perseguibilidad o Procebilidades de Oficio

INFANTICIDIO

Este ilícito es también común en *menores de la calle* sobre todo del sexo *femenino*, las cuales viven constantemente abusos sexuales y en determinado momento resultan embarazadas lo que les complica la vida, por lo que en muchas de las ocasiones cometen el delito de infanticidio por no tener que darles alimento, vivienda, vestuario, educación, etc. Por lo que se convierte la forma más fácil de solucionar el problema lo cual es verdaderamente trágico.

El infanticidio era un delito grave ya que en la antigüedad se realizaban por *honoris causa* a mujeres solteras que se embarazaban para "proteger su honor" actualmente ha disminuido y aumentado el aborto clandestino.

El infanticidio según el artículo 325 del Código Penal para el Distrito Federal anterior ⁷³señalaba:

"Llámesse infanticidio: la muerte causada a un niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos".

En este caso se desprende que los sujetos serán:

El *Sujeto Activo* es cualquier ascendiente consanguíneo del recién nacido.

El *Sujeto Pasivo* es el recién nacido que dentro de las 72 horas después de su nacimiento sea muerto quien deberá ser descendiente consanguíneo del sujeto activo.

Objeto Material es el Sujeto Pasivo, el menor nacido dentro de las 72 horas de su nacimiento

⁷³ Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, Compilación de Legislación sobre Menores, pág. 364

Objeto Jurídico es la vida en gestación de un ser dentro de las 72 horas de su nacimiento.

Medios de ejecución por la violencia

Pena es según la clase de violación va de 8 a 14 años y se aumenta hasta la mitad si fuere sobre persona menor de 12 años o que no comprendiera o resistiera e acto.

Culpabilidad Dolosa o intencional

Perseguibilidad o Procebilidades de Oficio

El problema de las *niñas de la calle* aún es más grave ya que llegan a un estado de cierta madurez física y estas al estar expuestas a diversos abusos sexuales y aunado a su problema propio de su sexo así como el desamparo y por causas de su minoría de edad con su inmadurez física, psicológica y sexual, frecuentemente se embarazan por lo que al tratar de solucionar el problema y por la desesperación cometen este delito.

ABANDONO DE NIÑOS Y ENFERMOS

Este es un delito de peligro presunto, es decir se colocó en situación de peligro o riesgo al bien jurídico tutelado dado que es de importancia proteger dos bienes la vida y la integridad física del individuo en este caso del menor.

De acuerdo con el artículo 335 del Código Penal para el Distrito Federal ⁷⁴ señala al noción legal de abandono de niños y enfermos indica:

"Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicaran de

⁷⁴ Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para Toda la República en Materia de Fuero Federal, Agenda Penal 99, pág. 86

un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido".

El *Sujeto Activo* es la persona física que tenga obligación de cuidar al sujeto pasivo

El *Sujeto Pasivo* Es un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma.

Objeto Material es el Sujeto Pasivo

Objeto Jurídico es la vida y la integridad corporal

Pena es de 1 mes a 4 años si no resultare daño alguno, privación de la patria potestad o de la tutela si el sujeto activo fuere ascendiente o tutor

Culpabilidad Dolosa o intencional o culposa

Perseguibilidad o Procebilidades de Oficio

A pesar de que este delito protege la vida y la integridad de un menor los *niños de la calle* son prácticamente abandonados a su suerte, ya que en sectores de pobreza extrema es muy común que los padres o tutores abandonen a los menores y por su ignorancia o estado de necesidad o bien por no solucionar su educación, es usual que los abandonen.

ABANDONO DE CONYUGE E HIJOS

Este es otro de los delitos de peligro, en donde se coloca en peligro o riesgo al bien jurídico tutelado dado que es de importancia proteger la vida y la integridad física del individuo en este caso del cónyuge y de los hijos. Sin

embargo en sectores vulnerables como el caso de la población pobre y de extrema pobreza y por la condición machista ancestral en sociedades donde la evolución de la educación no se ha establecido adecuadamente, es así que frecuentemente se abandona a la madre y por ende a los hijos y esta al estar sola muchas de las ocasiones no solucionan los problemas inherentes como son las necesidades básicas de alimentación, vestuario, habitación, educación, en fin; es así que los menores son llevados a las calles para la contribución al gasto familiar hasta que se convierten en menores de la calle, por lo que este delito los coloca en un estado vulnerable.

De acuerdo con el artículo 336 del Código Penal para el Distrito Federal en vigor⁷⁵ define a este delito como:

"Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión o de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado".

El Sujeto Activo es el Cónyuge o cualquiera de los padres

El Sujeto Pasivo es el cónyuge y los hijos

Objeto Material es el Sujeto Pasivo,

Objeto Jurídico es la vida y la integridad corporal

Medios de ejecución por la violencia

⁷⁵ *Idem*

Pena es y de 1 mes a 5 años de prisión o de 180 a 360 días multa, privación de los derechos de familia y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado y además de 6 meses a 3 años al que eluda su responsabilidad alimenticia dolosamente..

Culpabilidad Dolosa o intencional o culposo

Perseguibilidad o Procebilidades el de abandono de cónyuge se persigue por Querrela y el de Abandono de hijos es de Oficio.

TRATA DE PERSONAS Y LENOCINIO

De acuerdo al artículo 207 Código Penal para el Distrito Federal vigente ⁷⁶ el delito de *Lenocinio* consiste en:

- I. Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de el un lucro cualquiera.
- II. Al que introduzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y
- III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

En el artículo 208 ⁷⁷ afirma que cuando un menor de edad es explotado su cuerpo por medio del comercio carnal, se le aplicará la que encubra, concierte o permita, dicho comercio pena de 6 a 10 años de prisión y de 10 a 20 días multa.

El *Sujeto Activo* es cualquier persona hombre o mujer

⁷⁶ *Ibidem*, pág. 51.

⁷⁷ *Idem*

El *Sujeto Pasivo* cualquier persona física hombre o mujer y persona menor de edad

Objeto Material es el Sujeto Pasivo.

Objeto Jurídico es la libertad sexualidad y el normal desarrollo psicosexual.

Medios de ejecución engaño, violencia,

Pena es y de 6 a 10 años de prisión y de 10 a 20 días multa.

Culpabilidad Dolosa o intencional

Perseguibilidad o Procebilidades es de Oficio.

Cabe destacar que el problema de prostitución infantil ha traspasado fronteras y en todo el mundo es preocupante ya que a pesar de que existe legislación adecuada en todos los ámbitos del Derecho interno como del externo, sin embargo se ha proliferado alarmantemente dicho problema ya que existen verdaderas organizaciones delictivas con todos los medios posibles para quedar en la impunidad.

DELITOS CONTRA LA SALUD

Para seguir subsistiendo en las calles es muy común que los menores de la calle se hagan adictos a las drogas, ya que en muchas de las veces para ser aceptado y supuestamente protegido por una banda, es necesario que se droguen como una imposición para poder ser miembro, además también por su condición vulnerable son fácil presa de las drogas al encontrarse a expensas de muchas dificultades para sobrevivir en la calle donde existen individuos mayores o menores incluyendo de su misma edad que los inducen.

En cuanto a delitos contra la salud previstos en el título séptimo capítulo I de la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, se aumentará las penas cuando la víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente, o cuando se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos, así como se cometa en centros educativos o asistenciales donde los infantes se encuentran.

Estos son algunos delitos de los más importantes en los que se encuentran involucrados los menores de edad y en caso específico los menores de la calle, quienes están expuestos a grandes riesgos de toda índole, este menor es una víctima al estar abandonado en su etapa de formación donde todavía su personalidad no está bien definida, así como su inmadurez propia de su edad, por lo que lo coloca en un estado de indefensión frente a las sustancias llámese ilegales o psicotrópicas.

Así las cosas, es claro destacar que los menores de y en la calle, por su naturaleza misma y su convivir constante en las calles, van adquiriendo anticipadamente a su edad, la capacidad de discernir, es decir, la madurez que se requiere para diferenciar lo lícito de lo ilícito, la bondad y la maldad; el amor del sexo que en el entorno social del que son parte pero no aceptados, es necesario realizar cualquier acto por lograr la superación, sin embargo atendiendo a su falta de educación y educación, son proclives a transgredir las leyes penales, convirtiéndose en menores infractores, por estar expuestos a múltiples peligros y al asecho de personas sin escrúpulos, que los usan para delinquir, o sexar; les es común la práctica de conductas antisociales, por lo que tuviste y lamentablemente son células en crecimiento infectadas por la delincuencia en ocasiones se propagan hasta que convertirse en verdaderos delincuentes en potencia, por lo que es necesario atenderlas para inhibir este crecimiento que lesiona a la sociedad misma. Por lo que por un lado es necesario reducir la edad penal, como un acto preventivo de un de este

fenómeno social, y por el otro ciertamente mucho más importante, es que el Estado apueste verdaderamente al proyecto de la prevención, canalizando a través de programas realizados por Instituciones especialistas, que dicho sea de paso, en México existen, es caso por lo que estamos es espera de que se actualice la aludida voluntad política.

CAPITULO 5

**CENTROS DE ATENCION Y
FORMAS DE PARTICIPACION
SOCIAL DE ESTOS GRUPOS.**

CAPITULO 5

CENTROS DE ATENCION Y FORMAS DE PARTICIPACION SOCIAL DE ESTOS GRUPOS.

Sumario. 5.1 - Organismos Internacionales, 5.2.- Organismos Gubernamentales, 5.3.- Organismos Privados.

5.1. ORGANISMOS INTERNACIONALES.

En los últimos 20 años se ha acentuado el surgimiento de la rápida multiplicación y evolución de Asociaciones de Estado hasta llegar a convertirse en *Comunidades Supranacionales*, el estudio de este fenómeno ha dado lugar a un análisis jurídico y en muchas oportunidades a la disciplina que tiene como objeto las *Organizaciones Internacionales*.¹ Es así que se define a los *Organismos Internacionales* como aquellas organizaciones que se desenvuelven en el ámbito mundial y cuya existencia es común a todo cuerpo social, organizándose a través de esquemas cada vez más complejos.

Por lo que es a partir de la Unión Internacional de Estados que los Organismos Internacionales son la forma más frecuente para satisfacer los intereses comunes y el Derecho Internacional constituye la norma que rige a estas Organizaciones o Uniones Internacionales Institucionales como una entidad separada destinada al cumplimiento de su función mediante la institución de órganos correspondientes previstos en el acuerdo internacional.

Cada organismo internacional constituye un ordenamiento jurídico, ya que posee una estructura, órganos, medios de acción y normas jurídicas propias. Estas organizaciones representan un genero respecto de la especie de las Uniones Internacionales, además se definen como una asociación entre sujetos de Derecho Internacional instituida y disciplinada por normas de este Derecho, para realizar sus objetivos de interés común, para los cuales ha sido creada, dichas

¹ Norberto Bobbio y Nicola Matteucci, *Diccionario de Política L-Z*, Vol. 2 pág. 1139

organizaciones también son conocidas como *Organizaciones No Gubernamentales*.²

En la praxis estos organismos se encuentran comúnmente constituidos por sujetos que poseen la naturaleza de Estados, con una gran variedad de funciones o fines para lo cual han sido creados, entre sus propósitos se destacan aspectos fundamentalmente de educación, alimentación, salud, vivienda, medio ambiente, los niños, etc.

A consecuencia del fenómeno de *los menores de la calle*, los cuales han proliferado tanto a escala local como Internacional, principalmente en países en Estado de Emergencia, donde por sus múltiples condiciones con problemas sociales, económicos, políticos y de toda índole, por lo que a efecto para la concientización del problema existen Entes Internacionales dedicados a la prevención y atención de esta complicada problemática.

La ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), es un ejemplo claro de la existencia de los Entes a nivel Mundial, el nombre de esta Organización surgió de la "Declaración de las Naciones Unidas" el día 1 de enero de 1942, nombre ideado por Franklin Roosevelt, pero el 24 de octubre de 1945 adquirió existencia oficial, teniendo como finalidad promover y estimular el respeto por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales del hombre; mantener la paz y la seguridad internacional; fomentar entre las Naciones relaciones de amistad; cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural y humanitario, en este sentido se destaca que existe un total de 114 países miembros incluyendo el nuestro.³

Esta Organización fue convenida por la Carta de las Naciones Unidas, y por medio de sus órganos principales se establecen programas y agencias entre los que se encuentra cuerpos solidarios como: La CONFERENCIA DE LAS

² Norberto Bobbio y Nicola Matteucci, *ob. cit.*, pág. 1140

³ Organización de las Naciones Unidas, <http://www.oun.org>, 20 de julio de 1999.

NACIONES UNIDAS SOBRE EL COMERCIO Y DESARROLLO (UNCTAD), dedicada a promover el comercio internacional en particular en países en desarrollo o en estado de emergencia con mira a acelerar su crecimiento.⁴

Otro órgano de la ONU que destaca por su importancia en este estudio es el CENTRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS (AHBITAT), el cual se encuentra dedicado a la cooperación técnica con programas gubernamentales, investigaciones, reuniones de asentamientos humanos, planificación urbana y rural entre otros fines; así mismo existe el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), es de los más importantes de la fuente multilateral de cooperación para el desarrollo que se financia con fondos que proceden de contribuciones voluntarias de Estados miembros, entre sus objetivos sobresalientes se encuentra el mejorar las condiciones de vida, el crecimiento económico equitativo, el desarrollo ecológicamente racional en agricultura, silvicultura, mejoramiento de tierras entre otros.

EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNMA), sirve como agente catalizador de las actividades de los gobiernos y las comunidades científicas y organizaciones no gubernamentales cuya función se funda en la elaboración de proyectos relacionados con el medio ambiente.

Por su parte el PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (PMA) es el único organismo multilateral que presta asistencia alimentaria a los países en estado de emergencia, ya que suministra la cuarta parte de toda la ayuda alimentaria que se embarca a nivel mundial, además abarca actividades de proyectos de alimentos por trabajo hasta alimentación en escuelas y atención materno infantil.

⁴ Naciones Unidas México, *Centro de Información de las Naciones Unidas para México, Cuba y República Dominicana*, pág.7.

Entre las Comisiones Regionales destaca la COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL), cuyo fin son las actividades de carácter global relacionadas con el desarrollo económico y social, el comercio internacional y la integración centroamericana, así como cuestiones prioritarias en materia de alimentación, agricultura, desarrollo industrial y energía.

En la ONU la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), promueve la justicia social para los trabajadores al formular políticas y programas internacionales que contribuyan a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las persona, por otro lado la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO), se dedica a programas dirigidos a elevar los niveles de nutrición y vida en la población, mejorar la eficiencia de la producción, elaboración, comercialización y distribución de los alimentos y productos agropecuarios de granjas, bosques y pesquería, entre otros fines. Entre los programas que han destacado en México se encuentra la Conasupo la cual distribuye leche y productos del campo a los sectores más necesitados de la República Mexicana.

La ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO), asigna prioridad a logro de la educación básica adaptada a las necesidades actuales, colabora en la formación de docentes, planificadores y vivienda administradores educacionales y estimula la construcción de escuelas y la provisión de equipo necesario para su funcionamiento, entre otras acciones.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), es un organismo de gran importancia para los menores ya que esta dedicado a la atención y cuidado primario de la salud, por medio de la educación, en los problemas de salud imperantes, oferta alimentaria y nutrición adecuadas; agua pura, saneamiento, salud materno infantil, planificación familiar inmunización contra infecciones, prevención de enfermedades locales y suministro de medicamentos esenciales;

ayuda a fortalecer a los países necesitados sus sistemas sanitarios y realiza programas enfocados a paliar las principales enfermedades que atacan a los niños

Cada uno de estos organismos desempeña un papel importante en el apoyo en diferentes aspectos en pro de familias en estado de pobreza y por ende de los menores que se encuentran desprotegidos.

El más importante de estos órganos es el FONDO DE NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), la cual fue creada el 11 de diciembre de 1946 por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el fin de promover la protección de los Derechos de la Niñez, de ayudar a satisfacer sus necesidades básicas y de aumentar sus oportunidades de desarrollo.⁵

El Fondo Internacional de Emergencia para la Infancia, UNICEF, nombre que recibió en un principio, tuvo como primer misión socorrer a miles de niñas y niños europeos que quedaron con hambre y sin hogar, a consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, además durante casi cinco años, el recién creado UNICEF recolectó y distribuyó alimentos, medicinas y ropa para los niños más necesitados de Europa y China.

Sin embargo, la amplitud de las acciones sobrepasó la finalidad original y los países miembros de las Naciones Unidas decidieron ampliar el mandato del UNICEF a los países en vías de desarrollo o llamados en Estado de Emergencia. En 1953 se acordó por unanimidad darle a UNICEF el carácter de organismo semiautónomo y permanente del sistema de Naciones Unidas, pero conservando sus siglas originales, UNICEF. A partir de entonces, este organismo ha logrado constituirse en un puente de solidaridad internacional en favor de la infancia, en

⁵ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, <http://www.unicef.org>, 22 de julio de 1999

1965 le fue otorgado el Premio Nobel de la Paz en reconocimiento a su labor en la protección de la niñez más pobre y desamparada del planeta.

La misión de este organismo en programas de cooperación, junto con las autoridades del gobierno de cada país y con la participación de organizaciones sociales, define las actividades para ser desarrolladas en un periodo determinado, su principio básico es el "*Supremo Interés de las Niñas y los Niños*", de cada Estado, además el conjunto de actividades que respalda el Programa de Cooperación responde a las necesidades de la infancia del país donde se actúa.

A partir de noviembre de 1989, fecha en que los países miembros aprobaron por unanimidad la "*Convención de los Derechos de la Niñez*", el UNICEF debe establecer su presencia en cada país de acuerdo con los principios establecidos en dicha Convención. Igualmente debe hacerlo en concordancia con la "*Declaración para la Supervivencia, Protección y Desarrollo de la Niñez*" que emanó de la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia celebrada en septiembre de 1990, en donde los países se comprometieron a cumplir un *Plan de Acción* que establece metas específicas para el año dos mil en beneficio de la niñez.⁶

El *Programa de Cooperación 1996-2001*, que UNICEF tiene en México, así como las acciones que se llevan a cabo para cumplir con las metas al año 2000 adquiridas en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia. En este apartado, se describen los programas de acciones integradas que se llevan a cabo en regiones prioritarias de la República Mexicana como en los casos de los Estados de Guerrero, Oaxaca, y Chiapas a fin de reducir las disparidades entre niños, especialmente de grupos indígenas y de zonas rurales.

⁶ *Idem*

Además existe recaudación de fondos por parte de ese Organismo Internacional mediante diferentes actividades como venta de objetos, donaciones, incluyendo los medios más avanzados como lo es por vía Internet, entre otras.

Entre 1996 y el año 2001 la UNICEF tiene la responsabilidad de colaborar con el Gobierno de México en programas de salud, nutrición, cuidado diario del niño, educación básica, y de servicios comunitarios, en regiones en donde la concentración de la pobreza es alta, así mismo tiene la responsabilidad de contribuir al propósito de disminuir estas inaceptables disparidades que presenta la situación de las niñas y niños de la República Mexicana.⁷ Por otro lado este Organismo Internacional contribuye con sus esfuerzos tanto a nivel Nacional como Estatal, adecuado a la legislación mexicana, y su correcta aplicación, proteja a toda la infancia en los términos propuestos y aceptados por la *"Convención de los Derechos de la Niñez"*, es decir, que este organismo tiene por finalidad colaborar con todos aquellos sectores oficiales y privados que tienen la responsabilidad de velar por el bienestar de la infancia, sobre todo con quienes tienen la obligación de dar a conocer y aplicar las normas que reconocen los derechos de la niñez.

En estos años, finales del S. XX y en el umbral del nuevo milenio, la UNICEF se ha planteado también trabajar conjuntamente con las instancias nacionales, a fin de alcanzar las metas fijadas en la Cumbre Mundial de Jefes de Estado de 1990, además trabajará para que la promesa que se les hizo a los menores de traducir sus derechos a resultados medibles en un plazo determinado hasta el año 2000, sea una realidad.⁸

Entre los programas específicos que la UNICEF como Organismo Internacional presenta para nuestro país el correlativo a la problemática de los menores en circunstancias especialmente difíciles como es el caso de los

⁷ *Idem*

⁸ *Idem*

menores de y en la calle que comprende Programas de Educación a Menores en Circunstancias Especialmente Difíciles y Adolescentes.

EL PROGRAMA DE EDUCACION, MENORES EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE DIFICILES Y ADOLESCENTES.

Toma en cuenta todos los factores que encierran el fenómeno, así como todas las manifestaciones de extrema pobreza que sufre la niñez, la falta de acceso a la educación básica, lo cual tiene las consecuencias más graves, por lo que pone en peligro el éxito de todos los demás esfuerzos de desarrollo. En México, la *educación inicial* para los menores de cinco años es el sector educativo que menos cobertura tiene, ya que únicamente alcanza el 4.91 por ciento.⁹

La *educación preescolar* presenta una cobertura del 70.9 % como promedio nacional, sin embargo las disparidades regionales se evidencian cuando se comparan los promedios por Estados. En el ámbito Nacional, 39 de cada 100 niños no asisten a la educación preescolar, por lo que toca al Distrito Federal la cobertura llega al 82 %, mientras que en el Estado de Chiapas uno de los más pobres tan solo es de 38%. Lo que indiscutiblemente refleja la carencia formativa de nuestros menores en su más temprana edad educativa.

La *educación primaria* llega a casi toda la población en edad escolar mexicana, sin embargo, la permanencia y el rendimiento de los educandos es disparejo, a nivel Nacional, la deserción en la escuela primaria ha alcanzado el 3.0 %, sin embargo en el Estado de Chiapas llegó a más del 8% y en Guerrero se aproxima al 6%.¹⁰

Debe afirmarse categóricamente que una mejor preparación de los adultos incide de manera significativa en una atención de más calidad a la niñez, sobre todo en la educación infantil, sin embargo 6 millones de adultos mexicanos no

⁹ *Idem*

¹⁰ *Idem*

saben leer ni escribir, de éstos, más de un millón viven en los Estados de Oaxaca y Chiapas, en donde 2 de cada 3 mujeres son analfabetas y el 91 % de las mujeres indígenas no tiene educación post-primaria.

Este Programa de Menores en Circunstancias Especialmente Dificiles contribuye a fin de mejorar las condiciones de los menores que por encontrarse en situación de extrema pobreza no tienen acceso a servicios de educación y salud, además de que padecen frecuentemente violaciones a sus Derechos Humanos, así mismo dicho proyecto coadyuva a mejorar la calidad de la enseñanza de la educación básica, principalmente en las zonas rurales indígenas y urbano-marginales, concentrando sus actividades en niñas, adolescentes y mujeres.

Por otro lado el programa de EDUCACION Y DESARROLLO INFANTIL apoya acciones para la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad de la educación inicial y pre-escolar, a través de acciones de capacitación a padres de familia y agentes comunitarios. La UNICEF estimula el desarrollo de modelos educativos que se adapten a las diferentes áreas geográficas y promueve el uso de los métodos alternativos y de bajo costo para facilitar el acceso de los menores a los servicios educativos en mayor escala, asimismo apoya la elaboración y evaluación de materiales educativos.

El proyecto de EDUCACION PRIMARIA Y ALFABETIZACION orienta sus esfuerzos al logro de la universalización de la educación primaria y a reducir las disparidades en la calidad educativa, mediante acciones en zonas rurales e indígenas dirigidas a *niños de la calle y trabajadores*. En la alfabetización de adultos apoya acciones dirigidas a mujeres y a adolescentes de zonas indígenas y *urbano marginales* de los Estados prioritarios, se enfatiza la promoción de la educación bilingüe y se busca reforzar el acceso de las mujeres indígenas a los programas de alfabetización, en este sentido valga decir que la necesidad de enseñar en tanto que el dialecto correspondiente como el idioma español, tiene

por fundamento su desarrollo comunitario, así como la oportunidad de los educandos de alcanzar una mayor comprensión e identidad.

Por lo que toca al programa de MENORES EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE DIFÍCILES atendiendo a la existencia de estas circunstancias de proclive vulnerabilidad de menores, se hace necesario desarrollar acciones especiales de protección a estos, en México se han identificado diferentes sectores como los niños jornaleros agrícolas, los menores fronterizos y a *los niños que trabajan o viven en las calles* como uno de los sectores poblacionales que necesitan una protección urgente de sus derechos.

El proyecto de niños jornaleros agrícolas promueve la atención y cuidado diario de infantes menores de 5 años y busca ofrecer alternativas de educación a los niños en edad escolar que trabajan en los campos agrícolas. En tanto los menores de la frontera Norte y Sur se benefician a través de este proyecto que pretende hacer valer sus derechos y protegerlos de los riesgos a los que están expuestos cuando intentan cruzar la frontera sin los documentos necesarios.

El proyecto de *menores que viven o trabajan en la calle* busca garantizar un paquete básico de atención, el cual considera fundamentalmente aspectos de salud, alimentación, nutrición, protección, fortalecimiento de lazos familiares, capacitación para el trabajo y defensa de sus derechos, así como la promoción de acciones de sensibilización y concientización en contra del maltrato, explotación económica, farmacodependencia, abuso sexual, prostitución infantil y la adecuación de la legislación vigente en concordancia con los principios establecidos en la *Convención de los Derechos de los Niños*.¹¹

Por lo que toca al sector de la ADOLESCENCIA se desarrollan acciones para mejorar las oportunidades de educación y recreación entre los adolescentes; impulsa acciones de prevención del uso de drogas, de enfermedades de

¹¹ *Idem*

transmisión sexual y violencia; fortalece la convivencia y la integración familiar a través del incentivo de la autoestima, impulsando la participación activa de los jóvenes en sus comunidades; además se busca la participación de los adolescentes en actividades productivas, recreativas y culturales a fin de fortalecer sus lazos con su comunidad y con su núcleo familiar.

México y la UNICEF firmaron un Acuerdo Básico en 1954 en donde se estableció la función de este Organismo Internacional que consiste en apoyar a las Instituciones Federales, Estatales y Municipales, Organizaciones no Gubernamentales y a la sociedad civil en general, con el propósito de lograr la supervivencia, protección y desarrollo de la niñez mexicana más pobre, dentro de un ambiente que les permita ejercer plenamente sus capacidades y derechos básicos.

México presenta enormes disparidades económicas sociales y culturales, planteando diametrales diferencias entre sus pobladores, mientras pocos tienen acceso a los beneficios del desarrollo, muchos otros no pueden satisfacer sus necesidades básicas. En este sentido, los programas y acciones que apoya la UNICEF, están enfocados fundamentalmente a resolver las necesidades de los grupos sociales más desprotegidos y marginados como es el caso de los menores de la calle.

México como un país en Estado de Emergencia se caracteriza por contar con una población mayoritariamente joven, lo que convierte en indispensable las acciones en favor de este sector con el fin de promover el bienestar general. Hasta 1995, se estimaba que en nuestro país la población menor de 19 años representaba el 47 % del total de habitantes y la población de 0 a 4 años representaba el 25.8 %.

Los menores que viven en condiciones de extrema pobreza o pertenecen a etnias indígenas son de gran preocupación para este organismo en particular los

niños menores de 5 años, por ser la población infantil más vulnerable a las enfermedades infecciosas, a la desnutrición, al abuso o al maltrato. Se ha comprobado que dichas acciones en favor de la niñez sólo tienen un efecto duradero, si se realizan de manera integral, es decir, abarcando simultáneamente todas las áreas de la problemática infantil: salud, nutrición, educación, agua potable, saneamiento y protección.

De acuerdo a lo anterior dichos programas están dirigidos no sólo al tratamiento de enfermedades o al aprovisionamiento de alimentos, sino a todos aquellos aspectos relacionados con el desarrollo y la prevención que puedan garantizar la sustentabilidad, y ello sólo es posible sumando los esfuerzos y recursos nacionales, así como enfocando las acciones hacia las áreas marginadas. Esto es posible trabajando a escala Local, a través de la red de **Alcaldes Defensores de los Niños** que promueve la autonomía Municipal y la participación de las comunidades en servicios que benefician a todos y puedan ser fácilmente reproducidos en otros municipios, así como en el ámbito Estatal y Nacional.¹²

El UNICEF coopera con el gobierno mexicano a través de un convenio, efectuado con la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), que es la institución contraparte designada por el Gobierno de México. El PROGRAMA DE COOPERACION 1996-2001 de la UNICEF con nuestro país es producto del acuerdo de la Junta Ejecutiva de este Organismo Internacional frente a una solicitud del Gobierno del país mexicano.¹³

Entre los OBJETIVOS del programa antes citado se encuentran.

1.- Apoyar los esfuerzos nacionales para reducir las manifestaciones más críticas de la pobreza extrema en los menores y mujeres, especialmente de los

¹² *Idem*

¹³ *Idem*

grupos indígenas de las áreas rurales y urbanas de alta y muy alta marginalidad, a través de la expansión de servicios de forma que garanticen la sustentabilidad.

2 - Promover, abogar y contribuir a la progresiva vigencia de los principios y obligaciones establecidas en la *Convención sobre los Derechos de la Niñez*

3.- Apoyar la ejecución del Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia 1995-2000 a fin de contribuir en el cumplimiento de las metas definidas en este periodo y apoyar especialmente la implementación descentralizadora del PNA en Estados y Municipios, a través del establecimiento de programas locales de acción

DEMOCRACIA LOS DERECHOS, VOTACIONES DE LOS MENORES EN MEXICO

Un total de 3 millones, 709 mil, 704 menores de todo el país entre las edades de 6 a 12 años acudieron a votar por sus derechos el 6 de julio de 1999, en la primera elección infantil que se celebró en México, Los derechos que México y casi todos los países del mundo se han comprometido a respetar, al ratificar la *Convención sobre los Derechos de la Niñez*, informaron el Instituto Federal Electoral y UNICEF, cifra que constituye la mayor de las elecciones infantiles en el ámbito mundial, dicha jornada electoral fue calificada por ambas instituciones como un éxito y una lección cívica, además se desarrollaron en orden con gran interés y participación de los infantes. Se instalaron en el país 9 mil urnas previstas, a promedio de 30 en cada uno de los 300 distritos electorales federales.¹⁴

Entre los resultados arrojados en este ejercicio destaca el derecho el *derecho a la educación* que correctamente dicho sea de paso fue el que obtuvo mayor número de votos "Tener una escuela para poder aprender y ser

¹⁴ *Idem*

mejor", recibió 837,173 votos; "Vivir en un lugar en donde el aire, el agua y la tierra estén limpios", con 527,336 votos; y finalmente, los pequeños eligieron como tercera opción, el derecho a no ser maltratados "que nadie lastime mi cuerpo y mis sentimientos" con 501,682 votos.¹⁵

En algunos Estados de la República, las casillas infantiles tuvieron que cerrar después de las seis de la tarde debido a que todavía había niños formados en espera de poder emitir su voto. En algunas otras casillas las boletas se agotaron desde temprana hora debido a la masiva afluencia de menores, por lo que tuvieron que sufragar en hojas en blanco, conforme estaba previsto.

Las instituciones organizadoras pusieron de relieve que esta elección se propuso abrir la posibilidad de voto para sectores tradicionalmente marginados como niños de la calle y discapacitados entre otros. Con este propósito, en los estados de Durango, Guanajuato, Morelos, así como el Distrito Federal, funcionaron las llamadas urnas móviles, mismas que visitaron hospitales, casas hogar, internados, instituciones de asistencia infantil y escuelas de educación especial para recoger el voto de menores imposibilitados de acudir a las urnas fijas.

"Cuantitativamente poco representativa en el conjunto de la votación, la iniciativa de las urnas móviles envía un claro mensaje en favor de la inclusión de todos los niños y las niñas, de la no discriminación y de la integración social", dijeron el IFE y la UNICEF.

Los organizadores señalaron que la elección infantil ha cumplido con los objetivos trazados, en la medida en que el tema de los derechos de la niñez, ha cobrado relieve público y hay mayor información sobre el, lo que sin duda contribuirá a facilitar su reconocimiento y aplicación. Por otro lado, al acudir a votar

¹⁵ *Idem*

los niños y niñas se puso en juego una serie de practicas y valores propios de la cultura democrática, lo que coadyuvara a su formación cívica.

Se sabe que estos derechos son importantes, así como que no todos los niños y niñas viven en las mismas condiciones ya que tienen diferentes necesidades e ideas, es así que se expreso cada uno de los menores de nuestro país las opiniones sobre nuestros derechos el pasado 6 de julio, no para que haya ganadores y "perdedores", sino para que aprendan a elegir entre diferentes opciones y señalar de esa manera lo que es más importante para ellos en ese momento de sus vidas.

Les encanto haber tenido la oportunidad de votar, sin embargo quieren que les hagan caso, que se les respete todos sus derechos, que se les escuche, que los tomen en cuenta, en las decisiones de la casa, escuela, asuntos de sus comunidades. Son los adultos del "mañana", pero aquí y ahora son niños y jóvenes con energía, ideas y entusiasmo de sobra; este es el comienzo de un México mejor, estas votaciones infantiles si vivieran indiscutiblemente para que los menores conozcan mejor sus derechos y sobre todo para que tengan claro ese derecho a elegir que es fundamental para el buen éxito de todo individuo y más allá de ello de todo Estado; en este sentido se ha plantado la semilla que en un futuro dará mejores ideas sobre los derechos de quienes han ejercitado que amén de ser niños, también son 3,700,000 adultos en potencia.

5.2. ORGANISMOS GUBERNAMENTALES.

En el desarrollo de la presente investigación ha quedado claro que la asistencia social debe ser realizada mediante programas institucionales y que la problemática social sufrida por *los menores de la calle* no es privativa de nuestro país, sino de todo el mundo, por lo que diversos países determinaron convenir respecto de su atención a través del documento "*Convención sobre los Derechos del Niño*", de 1990 en la Cumbre Mundial a favor de la infancia donde se involucraron diversos sectores gubernamentales y privados de los países participantes, en un esfuerzo conjunto para la aceptación y cumplimiento de compromisos compartidos, mismos que contemplan programas y acciones a realizarse dentro de los cuales se encuentra la actualización de su legislación para proteger y salvaguardar los derechos de los menores.

Dentro de las instituciones de gobierno en atención a menores en circunstancias especialmente difíciles, se destacó el anteriormente llamado Departamento del Distrito Federal (DDF), el cual enfocaba principalmente sus acciones a los niños en situación de calle, ya que representaban el 70% de estos infantes, se brindaron más de 10,000 atenciones mensuales entre Centros de día, de asistencia jurídica y de atención para niños en riesgo.

Entre los programas de gobierno en la Ciudad de México destacó el "*Programa de Atención a Niños en Situación de Calle*", el cual fue sustentado por educadores de calle y grupos de niños promotores. Entre los servicios que se prestaron destacan los de salud, educación, alimentación, cultura, recreación, orientación familiar y deporte.

Sin embargo a consecuencia del incremento de los llamados puntos de encuentro, también crecieron los puntos de contacto entre los programas y las instituciones u organismos (ONG's) para resolver este fenómeno social; por ello se creó el primer Centro de Día, llamado "*Casa de los Niños*" en la Delegación

Gustavo A. Madero, el cual funciona con una capacidad de 50 infantes fluctuando de los 4 a los 18 años de edad, además aplica el sistema de hogar sustituto en la modalidad de puertas abiertas, es decir, los menores a libre albedrío pueden entrar y salir libremente de ella, sin embargo se pretende que permanezcan hasta cumplir la mayoría de edad.¹⁶

Dentro de los programas de gobierno de la Ciudad de México encaminados en favor de *los niños de la calle* el objetivo fundamental de dichos proyectos es la prevención de los factores que desencadenan este fenómeno de los niños callejeros, agregando el ofrecimiento a los ya existentes en dicha condición a la rehabilitación, educación e integración de estos infantes a su comunidad.¹⁷

Por lo que toca a las líneas de acción se distinguen cuatro:¹⁸

- 1) Trabajos con niños de y en la calle;
- 2) Actividades relacionadas con el menor trabajador;
- 3) Prevención y manejo de las adicciones y farmacodependencia; y
- 4) Acciones en el marco jurídico legal

El Departamento del Distrito Federal (DDF), realizó en 1992 un estudio que permitió conocer la magnitud del fenómeno en esta ciudad, por otro lado en 1995 también se realizó otro conteo para conocer los avances de dicho objeto de estudio, tales estadísticas se han mencionado en el capítulo I de este estudio.

Estos estudios dieron a saber que la manifestación de los menores callejeros, por un lado envolvía los factores generadores de este mal, entre los que sobresale la magnitud de la pobreza en que viven estos menores, así como la violencia

¹⁶ "Asamblea", Organo de Difusión de la Asamblea Legislativa del D. F., *Niños en situación de calle, en búsqueda de sustento y libertad*, Primera Legislatura, Vol. 2 Núm. 21, octubre 1996, secc. Páginas urbanas, pág. 30.

¹⁷ Fideicomiso para los programas a favor de los niños de la calle, DDF Ciudad de México, Junta de Asistencia Privada, *Los Niños de la calle Una realidad de la ciudad de México*, México, JAP, pág. 32-33.

¹⁸ *Ibidem*, p. 33

intrafamiliar, el abuso sexual, la escasez de recursos y demás causas que ya han sido nombradas.

Por otro lado se estableció en estos estudios el conocer el problema existente, su localización de los diferentes puntos de encuentro, es decir, los sitios de concurrencia social, laboral política, recreativa, de descanso y comercial donde se ha conocido que establecen redes complejas de solidaridad, ya que a través de ellas crean mecanismos de autodefensa y organización donde se involucran con adultos dedicados a actividades de comercio informal.

Además se conoció que estos infantes se distinguen en la ciudad de acuerdo a una lógica de mercado para permitirles subsistir y aprovechan la economía informal. En conclusión se ha dado a conocer tanto cuantitativa como cualitativamente el fenómeno de los menores callejeros.

Es así como a raíz de estos estudios de los menores de y en la calle se establecieron alternativas por parte del Departamento del Distrito Federal, hoy Gobierno de la Ciudad de México de actividades encaminadas a favorecer a estos menores ofreciéndoles rehabilitación, educación y reintegración social a través de diferentes alternativas; entre las que se distingue la realizada en la Casa de la Juventud "*Joaquín Fernández de Lizardi*"; el Modulo de Ixtacalco; el Albergue de Invierno y un programa de capacitación productiva.¹⁹

En la *Casa de la Juventud* su atención es conocida como de "puertas abiertas" a menores de 18 años, hay se prestan servicios de alojamiento, alimentación, salud, psicopedagogía, capacitación, becas y recreación, así como los apoyos necesarios para su incorporación al sistema educativo y de mercado de trabajo.

¹⁹ *Ibidem*, pág 34

El *módulo de Iztacalco* diseñado para agilizar la captación y canalización de los menores, puede albergar al menor hasta por 5 días tiempo en el que se investigan y determinan las opciones más aconsejables para el menor.

Por lo que toca al *albergue de Invierno* este cumple un doble propósito por una parte protege a los infantes en la temporada invernal y facilita su incorporación al núcleo familiar; o bien también existen los albergues permanentes ubicados en la Delegación Gustavo A. Madero, donde los infantes permanecen por propia convicción.

Otra de las actividades es el trabajo de *protección de los menores trabajadores*, el cual trata de dar respuesta a las necesidades de aquellos menores que trabajan como es el caso de empaques o cerillos. Se generan programas que dan apoyo alimenticio y de aportación de útiles y material durante el inicio de periodos escolares, orientación vocacional y la entrega de credenciales para el trabajo.²⁰

Otra acción que se distingue es la "*Prevención y Manejo de Famarcodependencia*" que como ya se ha destacado es uno de los problemas mayores a que se encuentra expuesto el menor callejero. Entre las líneas de acción se distinguen dos programas: el de "*Jóvenes por la Salud*" y el *Fideicomiso para la Investigación sobre Inhalantes (FIFI)*. El primero es un programa de prevención y recuperación que incluye los aspectos biológicos, psicológicos y sociales,. Opera en las Delegaciones Venustiano Carranza y Xochimilco desde 1990. Por lo que toca al FIFI se constituyó a partir de un convenio entre el DDF y los industriales de pinturas, tintas, adhesivos, solventes y diluyentes, la empresa Petróleos Mexicanos y las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología, Salud y Comercio y Fomento Industrial, a fin de desarrollar

²⁰ *Idem*

investigación sobre fórmulas sustitutivas de esas sustancias para que no causen daños a la salud a pesar de ser inhalados.²¹

Por último en lo que toca a las acciones en torno al marco jurídico legal, estas se encuentran dentro del marco de modernización del sistema de procuración de justicia, en este sentido se crearon Agencias Especializadas del Ministerio Público para asuntos relacionados con los menores de edad, existe también la Unidad de Albergue Temporal en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que se encarga de la atención integral de los menores que por alguna razón se encuentran relacionados con una averiguación previa, y el Centro de Apoyo a personas extraviadas y ausentes, para coadyuvar a la solución de los problemas de robo y tráfico de menores. Dichas actividades se acompañan de una labor de sensibilización tanto con los Agentes del Ministerio Público como con la población en general.

Actualmente el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO conforme al Plan Nacional de Desarrollo se elaboró el Plan General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal 1998-2000, el cual pretende alcanzar un desarrollo democrático en que los derechos políticos de los ciudadanos, donde se actúe con plena transparencia, con una ciudad segura y con justicia, en la que estén integrados los servicios de seguridad pública, la idea de desarrollo sustentable en particular en los niños y jóvenes.²²

El programa General de Desarrollo del Distrito Federal trato de ofrecer las bases de una ciudad segura y con justicia que impulse a la sociedad para ser democrática y participativa, incluyente y solidaria que construya un camino de desarrollo sustentable, para alcanzar una infraestructura, equiparamiento y servicios urbanos de calidad, la cual francamente amenaza lentamente.

²¹ *Ibidem*, págs 34-35

²² Sistema de Servicios Comunitarios Integrados, *5º Curso de Formación de Facilitadores para los Centros Desarrollo Comunitario (Segunda Fase) Octubre 1999, Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal*, págs. 1-2.

El objetivo del Gobierno de la Ciudad es Sociedad Incluyente y solidaria, elevar la calidad de vida de la población; fortalecer con mayor cobertura en la prestación de los servicios sociales, reducir la inequidad social, particularmente las formas de discriminación y exclusión básicas de protección social y asistencia en los grupos más vulnerables de la población, y en este caso cae en el grupo vulnerable de los *menores de la calle*, problema este último que debiera ser privado.

En la Ciudad de México existen profundas desigualdades sociales cosa que se ha agudizado en los últimos 10 años a consecuencia de diferentes factores como la globalización, por lo que ha dado como resultado que el fenómeno de la pobreza sea más complejo, el crecimiento de la población genera un círculo vicioso a través del cual se ha dado la aparición de "*transmisión intergeneracional de la pobreza*", es decir cuando el individuo nace en situación de pobreza, crece y lo trasmite a sus hijos, lo que se refleja en problemas de desigualdad marginación, discriminación y exclusión social,²³ esto es que no existe movilidad social en estos grupos.

Existen grupos sociales plenamente identificados que necesitan mayor atención por parte del Estado y se definen en dos categorías, los Prioritarios y los Vulnerables. Los *Prioritarios* son aquellos que se encuentran en altos y permanentes niveles de pobreza, sin acceso a la oferta normal o universal de servicios sociales, mayor riesgo de marginación y exclusión ante la generalización y profundización de la pobreza y Los *Vulnerables* los que se encuentran afectados en uno o varios aspectos, condiciones de vida, con un cúmulo de carencias de diversa orden, lo cual plantea una atención especializada.²⁴ Es aquí donde se incluye a los *menores de la calle* los cuales necesitan de una

²³ Sistema de Servicios Comunitarios Integrados, *ob.cit.*, Documento 7 Lic. José Luis Peralta Dirección de Promoción para la Equidad de la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, "*Desarrollo Social, Equidad y Diversidad*", págs. 11-12

²⁴ *Ibidem*, pág. 15

atención multidisciplinaria ya que no es solo un aspecto el que los tiene en esa condición sino que se trata de un problema multifactorial.

Entre los grupos de atención prioritaria se encuentran mujeres, menores, jóvenes, adultos mayores, pueblos indígenas, personas con discapacidad y Grupos de alta Vulnerabilidad, entre las que se encuentran las víctimas de violencia intrafamiliar, indigentes, *menores de la calle*, personas con adicciones, los que viven con VIH/SIDA y trabajadores(as) sexuales.

Entre los objetivos que se destacan para con los niños y niñas destaca el fortalecer y consolidar la atención integral y equitativa de las demandas y necesidades de la población infantil, así como promover la atención a la infancia basada en las necesidades y demandas de las madres incorporadas al trabajo extradoméstico y a los jóvenes entre los 15 y 17 años, dada su especial conducción legal; impulsar la creación de redes de apoyo que permitirán cristalizar distintas iniciativas de los jóvenes y por último promover el acceso a los servicios públicos, especialmente aquellos que contribuyan al desarrollo de los y las jóvenes, sin distinción alguna.²⁵

El Gobierno de la Ciudad en el rubro de *Niños en situación de calle* en julio de 1999, dio vida al Centro de Atención, "Villa Margarita Maza de Juárez", para niños de la calle; se construyó un centro en Iztacalco para niñas y mujeres adolescentes, creó una red de comunicación y acción con los distintos ONG que se dedican a la asistencia de menores en situación de calle; efectuó 276,834 acciones coordinadas en beneficio de niñas y niños trabajadores y en riesgo de la calle, de enero de 1998 a marzo de 1999. En el mes de abril de 1998 se creó el Fideicomiso de los Institutos para los Niños de la Calle y las Adicciones (FINCA) que ofrece servicios básicos, atención médica, psicológica e integra proyectos

²⁵ *Ibidem*, p.16

educativos y de capacitación tanto a niños en situación de abandono como a personas con problemas de adicciones.²⁶

En lo que respecta al apoyo de *Niños y Niñas* se atendió a 7,193 menores estudiantes de primaria de familias de escasos recursos con becas económicas, despensas de productos básicos y atención médica gratuita, de enero de 1998 a septiembre de 1999 se atendieron a 39,064 consultas en el servicio Niñotel de LOCATEL, proporcionando asesoría y apoyo psicológico a los niños y padres, incluyendo denuncias de maltrato familiar; 68,106 niños niñas y adolescentes participaron en la consulta infantil "Tenemos derechos: ganemos espacios" y de enero de 1998 a marzo de 1999 se apoyó a instituciones de asistencia social sin fines de lucro, las cuales otorgaron 463,418 servicios en beneficio de niñas y niños desvalidos.²⁷

Por lo que toca a las *Adicciones* se realizaron servicios de orientación y asesoría para prevenir adicciones en beneficio de 24,114 jóvenes de enero a junio de 1999; se ha dado asesoría en 150 unidades de atención residencial (anexos) de Grupos de Jóvenes 24 horas de Alcohólicos Anónimos con que se benefició a 5,446 personas y por último se creó el programa para la prevención y el control de las adicciones con estrategias de prevención primaria, tratamiento e investigación, la cual contempla la participación de la sociedad y la detención temprana de usuarios y su rehabilitación.²⁸

A través de Centros Integrales de Atención para Mujeres (CIAM) dependientes de la Secretaría de Gobernación y la operación de Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVIF) se facilita la apertura de espacios para ofrecer un conjunto de servicios basados en la participación social; además se integró una red de 10 Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVIF), y

²⁶ Ciudad de México, Desarrollo Social del D. F., *Con el esfuerzo de todos hemos logrado*.
... *Un gobierno que está trabajando* (Triptico)

²⁷ *Idem*

²⁸ *Idem*

desde su creación en septiembre de 1998 atendió a más de 10,000 personas mediante el desarrollo de procedimientos jurídicos y apoyo psicosocial, así como con servicios de información y orientación; se otorgaron 106,000 servicios a 744 personas en el albergue para mujeres con hijos en riesgo por violencia familiar y se ofreció refugio temporal de septiembre de 1998 a septiembre de 1999, LOCATEL atendió a 7,661 consultas sobre violencia familiar; 4,594 en Línea Mujer, 2,987 en Niñotel.²⁹

EL SISTEMA DE SERVICIOS COMUNITARIOS INTEGRADOS (SECOI) es un programa implementado por el *Gobierno del Distrito Federal* antes llamado Departamento del Distrito Federal (DDF), los objetivos que se destacan son: *animar redes sociales de contención y apoyo que incorporen servicios públicos, sociales y privados para la atención de problemas y necesidades básicas, a partir del fortalecimiento de capacidades; integrar en la infraestructura social de la Ciudad, actividades, eventos y servicios que atiendan la problemática en el ámbito territorial*, por lo que toca a su Propósito Central es el de *contribuir a mejorar la calidad de vida de la población citadina, especialmente de zonas marginadas.*³⁰

El SECOI para su Instrumentación requiere de DOS PROCESOS requeridos por los servidores públicos: *Sensibilización y capacitación*. El *Proceso de Sensibilización* tiene por finalidad promover el desarrollo de un espíritu de servicio acorde con la Política Social del Gobierno Democrático del D. F., dando a conocer los elementos esenciales que constituyen el SECOI, lo que otorgara a los Servidores Públicos facilitar el acercamiento de los servicios sociales a los individuos, familias y grupos que así lo requieran. En tanto el *Proceso de Capacitación* tiene por objeto es lograr que los facilitadores adquieran conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes necesarias para la participación

²⁹ *Idem*

³⁰ Sistema de Servicios Comunitarios Integrados, *5º Curso de Formación de Facilitadores para los Centros de Desarrollo Comunitario (Segunda Fase) Octubre 1999*, pág. 3

comunitaria en actividades de desarrollo social que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población.³¹

Para la realización de este Sistema se requieren de *Tres Tipos de Facilitadores* para cada Centro de Desarrollo Comunitario: *de Cultura, Deporte y de Salud Mental Comunitaria*. La *Formación de Facilitadores* comprende un *Primer Proceso de Capacitación Básica* donde se adquieren conocimientos, habilidades destrezas y fundamentalmente actitudes que posibiliten el trabajo con la comunidad y grupos específicos.³²

En el Distrito Federal con 8.5 millones de habitantes en un espacio metropolitano que alberga cerca de 18 millones de personas donde existen cambios continuos de fisonomía y patrones de crecimiento. Entre algunas expresiones del complejo panorama social se destaca el aumento de la ocupación en actividades informales y en la economía ilegal, el incremento de grupos de población indígena, niños (as) y personas en la indigencia que habitan en las calles; crisis de valores, de confianza y de autoridad; aumento en el número de núcleos familiares monoparentales, la mayoría a cargo de mujeres, entre otras.³³

Por lo que toca a los propósitos del Sistema de Servicios Comunitarios Integrados (SECOI) es un mecanismo del Gobierno de la Ciudad de México cuyo fin es enfrentar la atención social material, así como el acceso de la población a los servicios de alimentación, salud, educación y vivienda, además busca desarrollar modelos y esquemas de atención acordes a las características de cada barrio o Colonia, a fin de resolver necesidades básicas, como lo es los problemas psicosociales que se han agudizado, generando desintegración y violencia familiar y social, es por ello que el Estado debe proporcionar una parte importante de los servicios sociales.

³¹ *Idem*

³² *Ibidem*, pág. 4

SECOI ofrece espacios, técnicas y actividades que permiten el contacto social, a fin de fortalecer las capacidades de atención y solución a los problemas existentes en la sociedad, además recupera valores en relación a la tolerancia y solidaridad.

Entre sus objetivos de largo alcance a corto plazo, se destaca *primeramente* la integración de una oferta de servicios y modelos de atención a fin de enfrentar la problemática social en su ámbito territorial, a nivel familiar, comunitario y social, así como distribuir esta oferta en barrios y colonias incorporándola en la infraestructura social y en los espacios comunitarios, privados y públicos disponibles y en *segundo* lugar potenciar y animar redes sociales de contención y apoyo en los barrios y colonias para atender necesidades básicas, desarrollar capacidades y fortalezas familiares e individuales, reconstruir ~~solidaridades e identidades~~ a nivel comunitario, y promover el desarrollo local.

Para lograr estos objetivos se opera especialmente en zonas marginadas de la Ciudad de México, y dentro de cada Delegación se ubican las zonas marginadas en Areas Geoestadísticas Básicas (AGEB), los cuales son unidades territoriales más pequeñas para el registro de información delimitadas por calles y avenidas, rasgos físicos y/o culturales normalmente reconocibles en el terreno. El Distrito Federal está dividido en 2,277 AGEB's de las cuales 877 tienen marginación muy alta, alta y media.³⁴

Por lo que toca a las características de la población se destacan algunos grupos prioritarios para la política social, niñez, jóvenes, mujeres, adultos mayores e indígenas, esta caracterización de áreas marginadas se estimó la problemática

³³ Sistema de Servicios Comunitarios Integrados, *5º Curso de Formación de Facilitadores para los Centros de Desarrollo Comunitario (Segunda Fase) Octubre 1999*, Servicios Comunitarios Integrados (SECOI), *Vamos a hacerla juntos*, Ciudad de México, págs. 1-2

³⁴ *Ibidem*, pág. 5

que enfrentan las familias y los servicios sociales más pertinentes en la atención de sus necesidades.³⁵

Las estructura y líneas generales de acción del Sistema SECOI opera en tres niveles de atención a la población con la participación social y su operación única a partir de siete grandes líneas generales de acción:

NIVELES DE ATENCIÓN	LÍNEAS DE ACCIÓN
I. Nivel De contacto	{ 1. Programa de Educación para la Salud Familiar { { 2. Diagnóstico situacional de hogares {
II. Primer nivel de atención	{ 3. Contenido de los servicios básicos { { 4. Unidades de Información {
III. Segundo nivel de atención especializada	{ 5. Fortalecimiento de los servicios especializados { {
IV: Participación social.	{ 6. Institucional { { 7. Red comunitaria {

Se pretende el acercamiento con la población a fin de identificar núcleos de específicos de familias que requieran atención prioritaria por sus condiciones de marginación, enriquecer la oferta de actividades en servicios públicos y sociales, a fin de un cambio efectivo, progresivo y corresponsable en las condiciones de vida de las comunidades del Distrito Federal.³⁶

La participación ciudadana en redes comunitarias la conforman los actores o agentes locales al nivel de barrios o colonias, los cuales intervienen con acciones como: empleo para jóvenes, becas, alfabetización, dispensarios

³⁵ *Idem*

médicos, acuerdos de convivencia, vigilancia. La forma en que se integra el Sistema de SECOI primeramente se destaca el *Nivel de Contacto* con la población a través de Educadoras de Salud realizando las visitas domiciliarias y remitiendo la información a los Centros de Salud donde se encuentran las Unidades de Información y las Trabajadoras Sociales, en esta primera fase las educadoras de salud aplican Cédulas de Identificación de Hogares Prioritarios en las visitas domiciliarias, donde recaba información sobre la composición de los hogares (número de miembros por edad, sexo y parentesco), características de vivienda servicios públicos datos socioeconómicos, identificación de problemas psicosociales como alcoholismo, violencia familiar y discapacidad; con el propósito de identificar la marginación específicas de las familias y elaborar un diagnóstico situacional; esta diagnosis se realizó en el periodo noviembre 1998 a marzo 1999, en el cual se visito a 688,000 hogares que significan alrededor de 3 000,000 de personas.

Las acciones educativas, preventivas y de seguimiento a los hogares continúa con visitas domiciliarias, que se realizan con mayor frecuencia a los hogares más marginados (cuatro veces al año) y con menor a los de marginación relativa (una vez al año) ³⁷

Posteriormente se encuentra el *Primer Nivel de Atención* con toda la infraestructura social y los espacios comunitarios en los que se ofrecen los servicios y modelos pertinentes a la población, este nivel se refiere a los servicios, programas y modelos que se brindan en la infraestructura social pública de las delegaciones y de la Secretaría de Desarrollo Social, como Centros Comunitarios, espacios deportivos y culturales, centros de salud, de capacitación para el trabajo y unidades de atención a la violencia familiar especialmente en instalaciones ubicadas en zonas marginadas. De igual forma operan servicios móviles para colonias y barrios proporcionados por otras áreas de gobierno y organizaciones

³⁶ *Ibidem*, pág. 8

³⁷ *Ibidem*, págs. 9-10

sociales y civiles; esta es una de las partes más importantes del sistema SECOI, ya que los servicios y los modelos de atención constituyen las principales herramientas para atender la problemática de la población.³⁸

Por lo que toca al personal en SECOI se integra en una plantilla básica personal operativo con las siguientes funciones:

Facilitadores son aquellas personas responsables de promover, aplicar y dirigir los modelos y servicios de atención a la población, y existen tres tipos especializados; en las áreas de la Salud mental comunitaria, cultura, educación, deporte y recreación.

Administradores su función radica en la Organización de los Centros y espacios integrados al Sistema SECOI, estando capacitados en técnicas del manejo de espacios, tiempos y personal para organizar la prestación de los servicios.

Promotores comunitarios tienen el encargo de ofrecer una diversidad de actividades encaminadas a realizar acción comunitaria en diversas áreas, como son salud mental comunitaria, deporte y cultura, esta estrategia permite multiplicar los esfuerzos de atención efectiva a la problemática social de la población y fortalece la labor y la capacidad de las organizaciones.³⁹

Las *Unidades de Información (UI)* en SECOI existen 83 UI ubicadas en igual número de Centros de Salud considerados como cabezas de región de los servicios de salud pública del D. F., estas son el principal instrumento para articular la oferta de servicios sociales con la demanda y las necesidades de la población, en estas (UI) se integra el diagnóstico situacional de los hogares en condiciones de marginación en su región

³⁸ *Ibidem*, págs. 10-11

³⁹ *Ibidem*, págs. 14-15

El Segundo Nivel de Atención Especializada con el tipo de infraestructura que brinda estos servicios, se refieren a la asistencia para personas que se encuentran en situaciones de crisis, exclusión, abandono o enfermedad, que requieren de tratamientos y estadía prolongada incluso permanente, en instalaciones que brindan atención jurídica, hospitalaria, de desintoxicación, alojamiento y alimentación para menores, ancianos, indigentes, enfermos crónicos y víctimas de violencia.⁴⁰

Y por último se destaca *La Participación Social* de todos los actores de la comunidad, barrio o colonia y la interacción con los recursos y servicios del gobierno, el cual proporciona espacios, horarios y apoyos en general, así como capacitación y asesoría en modelos y actividades del Sistema SECOI, las organizaciones civiles pueden aportar modelos que tengan interés en que se multipliquen y proporcionar la capacitación, esto es a nivel Institución, siendo la red comunitaria o de barrio la acción solidaria y coordinada que realizan los actores o agentes para resolver problemáticas que surgen en su jurisdicción o para mejorar las condiciones de vida en el mismo, esta redes suelen intervenir en acciones como la organización para la vigilancia y seguridad, apoyo de becas, capacitación o empleo esencialmente reincorporando a jóvenes que no realizan actividad alguna.

Actualmente los Servicios Comunitarios Integrados (SECOI) cuentan con 85 Centros de Desarrollo Comunitario, los cuales ofrecen servicios sociales en todas las Delegaciones del D.F.; brindan 28 servicios probados en los campos de la salud mental comunitaria, deporte, recreación, educación y cultura; han capacitado a 525 facilitadores sociales para ofrecer nuevos servicios aproximadamente; y han proporcionado más de 1,500,000 servicios a 2,950 colonias y barrios, a través de brigadas intinerantes de bienestar.⁴¹

⁴⁰ *Ibidem*, pág. 17

⁴¹ Ciudad de México, Desarrollo social del D. F. *Con el esfuerzo de todos hemos logrado. . . Un gobierno que está trabajando* (Triptico)

Por lo que toca a la *Educación* ante todo debería existir la equidad, es decir la igualdad en la distribución equilibrada de un bien tan importante como la es el servicio educativo en el país, sin embargo la realidad es muy distinta el acceso a la educación básica desde 1970 en los diferentes niveles preescolar, primaria y secundaria presenta grandes desequilibrios y de acuerdo al Censo General de Población y Vivienda 1990, todavía existe una alta proporción de población infantil que no accede a los niveles básicos de educación. Uno de cada tres ingresa a primaria sin haber tenido oportunidad de cursar siquiera un grado de preescolar.⁴²

En lo referente a los Estados de Chiapas, Oaxaca y Guerrero existe el más alto grado de marginación educativa y en contraposición en el Distrito Federal, Nuevo León y Baja California existe "muy baja marginación", es decir las consideraciones son sensiblemente diferentes.

De los niños y jóvenes que logran inscribirse en una escuela, no todos continúan sus estudios, ni aprueban y terminan el año escolar que cursan. Cada ciclo escolar abunda en problemas de reprobación, en deserciones temporales o en deserciones definitivas, existiendo un alto grado de "fracaso escolar", en un periodo de 15 años, la reprobación en primaria prácticamente se ha mantenido mientras que la deserción ha disminuido de 8.7 al 5.3 %; por lo que toca a la secundaria la situación es alarmante ya que se han mantenido los índices de reprobación en un promedio de 25% y el de deserción en 10% aproximadamente.

En cuanto al análisis de trayectorias escolares de niños desertores en zonas urbano-marginadas, se plantea una historia variada de reprobación, deserción temporal o repetición constante, convirtiéndose en candidatos potenciales a la deserción definitiva, que en promedio se realiza alrededor de los

⁴² Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, *El 1er Congreso Nacional de Educación, Educación Pública de Calidad y Trabajo Docente Profesional: El Compromiso Sindical "5 Documentos de Trabajo para su Discusión. La Equidad como Prerrequisito de la Calidad de la Educación Nacional"*, pág. 1

13 años, edad en la que ya tienen labores o responsabilidades de carácter laboral o el establecimiento de relaciones de pareja; al desertar de las escuelas después de haber pasado varios años de su vida en ellas, con trayectorias colmadas de reprobaciones, ausentismos, deserciones temporales, expulsiones o "dadas de baja", que culminan en la deserción definitiva, lo cual ha sido parte de una "carrera de resistencia" en la que la pérdida de tiempo y de recursos.

Son los menores de edad quienes tienen los mayores índices de reprobación y deserción escolar; al igual que ; el trabajo subempleado o el desempleo familiar por el déficit de oportunidades de los habitantes de las zonas marginadas urbanas y rurales, obliga a muchos menores a ingresar tempranamente a labores mal remuneradas o a emigrar con los adultos en busca de un trabajo, a fin de que les permita obtener ingresos para sobrevivir.

Desde otra perspectiva, la investigación etnográfica sobre las causas que provoca el fracaso escolar muestra que los menores de extracción humilde van pasando por un proceso acumulativo de situaciones discriminatorias negativas, las cuales ha sido vividas en los salones de clase toda vez que sufren descalificación hacia su presentación personal, la de sus útiles y tareas escolares, por su léxico aunado a su mayor edad motivada por deserción o reprobación continua.

En este sentido son altamente influyente las usadas etiquetas de ("aplicados", "regulares" y "burros"), "los malos alumnos", la revisión de hábitos de limpieza y conducta sancionados, además por bajas calificaciones con maltrato emocional y físico, ha traído consigo una situación de rezago permanente. Las reprobaciones o las deserciones peculiaridades del fracaso escolar, cosa que no es solo la condición de pobreza, las diferencias étnicas o culturales, la insalubridad o desnutrición, las bajas expectativas de escolaridad de los padres para sus hijos, las que provocan el fracaso escolar, sino que también la escuela tiene una alta cuota de participación en ello. Un dato importante es que el alumno promedio en América Latina permanece en la escuela primaria 6.3 años pero sólo avanza 4.9

grados (UNESCO/OREALC: 1992); en México para el ciclo 1991-19992 de primaria u secundaria, por cada 100 alumnos que ingresaron a primer grado 5 ciclos antes, terminaron sexto grado sólo 57; y por cada 100 alumnos de secundaria que se inscribieron 2 ciclos anteriores a primer grado, lograron terminarla únicamente 74 alumnos.⁴³

Para miles de mexicanos que viven en condiciones de pobreza extrema, la escuela representa la única opción de movilidad social, desafortunadamente los datos revelan la necesidad urgente de abatir el rezago educativo y elevar no sólo la cantidad de escuelas y maestros, sino también su calidad. La diversidad de problemas que representa el nivel básico ha instrumentado diversos proyectos de atención preventiva o compensatoria, durante el sexenio 76-82, bajo la consigna "*Educación para todos*" y dentro del programa de *Educación para Todos los Niños*, se realizaron 17 estrategias y programas para diversas poblaciones y programas para diversas poblaciones de niños desertores, jornaleros e indígenas; el propósito principal de los programas fue abatir el rezago educativo y llevar el servicio educativo a todas las zonas y grupos de población infantil marginada del país; durante el periodo del año 92-93 el *Programa de atención Preventiva y Remedial en el D. F.*; el *Programa de Atención Preventiva y Compensatoria*; el *Proyecto de Estímulo al Maestro Rural e Indígena*; el *Programa de Financiamiento Rural*; el de *las 100 Escuelas por Estado*, que funcionó en ocho entidades, el *Programa de Niños en Solidaridad* y finalmente el de *Atención al Rezago Educativo (PARE)* el cual inició en cuatro Estados y se ha llevado en 10, bajo el nombre de *Programa de Atención al Rezago Educativo en Educación Básica (PAREB)*.⁴⁴

A pesar de los logros en expansión de la matrícula y el aumento del gasto educativo en los últimos años, aún no se satisface el 100% de la demanda y además la oferta está inequitativamente distribuida, por lo que las zonas urbanas y

⁴³ *Ibidem*, págs. 6-7

⁴⁴ *Ibidem*, pág. 8

rurales marginadas de las 32 Entidades Federativas, cuentan con un mayor número de escuelas completas y un mayor de escuelas salariales, así como con mayor concentración de los problemas de reprobación, de deserción y de menor eficiencia terminal.⁴⁵

Las zonas marginadas o de pobreza extrema han quedado marginadas del servicio aquellas poblaciones donde no se cuenta con planteles escolares o donde los padres no los demandan. La desigualdad económica, social y educativa de nuestro país involucra varias instancias como la operación de las instituciones del gobierno; entre otras instancias y modalidades se encuentran las agencias de atención a la salud, a la vivienda, alimentación educación, generación de empleos, así como la planeación económica la cual tiene responsabilidad en el fenómeno de la pobreza.

Por lo que toca a atender la equidad en México existe una extensa producción de programas educativos realizados para abatir el analfabetismo y el rezago educativo. La Campaña Nacional de Alfabetización, La Casa del Maestro Rural, El Programa de Educación para todos, El Programa del Instructor Comunitario, los Programas de Atención Compensatoria y Remedial y el Programa de Atención al Rezago Educativo sin embargo hasta el momento no ha sido posible erradicar estos problemas. La deficiencia de dichos programas presenta insuficiencia de recursos financieros, humanos y materiales, falta de investigación profunda de las diversas problemáticas así como continua y eficaz formación de maestros, la carencia de perfiles bien delimitados de los estudiantes de cada programa y del tipo de formación y capacitación necesaria de los docentes, ausencia de seguimientos detallados y escasa evaluación sobre los referidos ejercicios

Por lo que toca a las políticas de atención preferencial superior a las zonas con mayores problemas, es necesario otorgar estímulos especiales a los maestros

⁴⁵ *Ibidem*, pág. 17

dado que ocurre que los maestros menos calificados son enviados a esas zonas o bien se presentan formas azarosas o de "castigo" para alumnos, hace falta mayor conocimiento, interés y vocación para atender exitosamente a los niños con las desventajas citadas ya que en este sentido quién más requiere menos recibe. Como parte de la discriminación social y escolar que viven los menores de las zonas marginadas, también se llega a discriminar a las personas y los programas que los atienden, es decir, no existe una cultura de respeto e integración hacia los más desfavorecidos.⁴⁶

El estancamiento de las acciones en contra de la deserción y la reprobación hace urgente la revisión y evaluación detallada de cada uno de los programas y acciones efectuadas en las últimas década, con el propósito de unificar dependencias y proyectos que hasta el momento han duplicado esfuerzos son grandes resultados.⁴⁷

Por lo que toca a la participación de la sociedad en la solución de los problemas educativos la pobreza el analfabetismo y el analfabetismo funcional han formado un círculo vicioso en el que un factor ha incidido en el otro y viceversa. El derecho a la educación es un derecho desconocido y mucho menos apropiado para una buena parte de los mexicanos, a la demanda por vocación, anteceden las peticiones por vivienda, alimentación y algún empleo que permita obtener un ingreso para sobrevivir. Es común encontrar niños trabajando a la hora que debieran estar en clases, niños formando en la espera de "la raya" en los campos de cultivo del norte del país, y la escuela para los niños debería representar una opción distinta de vida, pero lamentablemente no lo es.

Un instrumento jurídico en este rubro de la Educación es la *Ley General de Educación* el cual abre un espacio para la orientación jurídica de la equidad y para la participación de la sociedad civil en la educación, vía los Consejos de

⁴⁶ *Ibidem*, pág. 20

⁴⁷ *Idem*

Participación Social en Educación, a nivel escolar, en las diferentes jurisdicciones Municipal Estatal y Nacional o Federal. Sin embargo la participación esta limitada básicamente al terreno financiero, sin capacidad de decisión técnica o pedagógica en la calidad del servicio.⁴⁸

⁴⁸ *Idem*

5.3. ORGANISMOS PRIVADOS.

El trabajo más importante con los niños en situación de calle ha sido realizado por las Organizaciones no Gubernamentales en este sentido vale referir que existen alrededor de 27 Instituciones apoyadas por el DDF,⁴⁹ hoy Gobierno de la Ciudad de México, trabajando con diferentes programas de atención hacia el *menor de la calle*, entre los que se encuentran: *Casa Alianza*, *Visión Mundial*, *Hogares Providencia*, *Ednia*, entre otras y en los que se destaca diferentes sistemas de atención los cuales a saber son:

El sistema de educación de calle donde los educadores desarrollarán visitas en diferentes puntos estratégicos de la calle para platicar con los menores, con el fin de ganar su confianza exhortándolos a visitar los albergues donde serán atendidos con el propósito de encausarlos.

El Sistema de Patio donde en un patio se le invita al menor a comer y después regresa a su punto de encuentro y vuelve sucesivamente, también se le invita a jugar, ver televisión y posteriormente a quedarse en la Institución.

Y por último *el Hogar Sustituto* sitio donde un par de personas, un padre y una madre o bien sean educadores y/o hermanos se les proporciona toda clase de atenciones con el fin de educarlos como a cualquier menor que posea una familia, es aquí donde los menores no tienen libertad de ir a los lugares de encuentro en la calle.

Cuatro son las principales Instituciones Privadas dedicadas al trabajo directo con los menores de la calle en el área metropolitana y estas son: *Casa Alianza*, *Ednia*, *Hogares Providencia* y *Visión Mundial*, las cuales han tomado experiencias internacionales, partiendo de un proceso educativo alejando

⁴⁹ Asamblea", Organo de Difusión de la Asamblea Legislativa del D. F. *ob. cit.*, Primera Legislatura, Vol. 2 Núm. 21, octubre 1996, secc. Páginas urbanas, pág. 29.

de la calle al menor, les imparten respeto basado en sus propias decisiones con una estrategia gradual, además estas Instituciones desarrollan la estrategia en tres momentos: el primero es el *trabajo de calle*, posteriormente *el de transición*, en el cual se ofrece un local donde se presentan algunos servicios y finalmente el proceso de alojamiento de la calle incorporando al menor a *hogares alternativos*.⁵⁰

La característica de cada uno de estos momentos son:

En el *trabajo de calle* primeramente se pasa a la fase de observar a los menores a fin de obtener su comportamiento de sobrevivencia, posteriormente se acerca gradualmente los educadores de calle, es decir la llamada "operación amistad" y el mentor mediante estrategias graduales, paulatinamente va ganando su confianza, lo que establece vínculos y lazos de comunicación para poder alejar al menor de las calles.⁵¹

El momento de transición en un local ubicado en una zona cercana a ellos, donde las instituciones ofrecen una serie de servicios, este es un sitio de refugio donde el menor acude con el fin de obtener algunas de sus necesidades inmediatas, entre estos servicios se encuentran el de alimentación, duchas y en algunos servicios médicos, este es un primer paso para alejarlos de las calles

Los hogares alternativos son un lugar donde se incorpora al infante con una familia alternativa, algunas instituciones ofrecen dos modalidades los hogares alternativos y los permanentes. Además son pequeños grupos y un educador, este paso se da mediante una serie de estrategias donde se trata de educar al menor dándole formación de valores para incorporarlo a otros círculos sociales a fin de recuperarlos, así bien se establecen redes sociales; es decir estos hogares tratan de la recuperación, rehabilitación del menor a círculos o

⁵⁰ *Ibidem*, págs. 25-27

⁵¹ *Ibidem*, págs. 27-28

redes sociales más favorables a fin de que desarrollen en las mejores condiciones sus potencialidades.⁵²

Otros programas son los *Internados, Albergues y Casas Hogar* de acuerdo a lo establecido por el Inventario de las Instituciones Privadas de Atención a la niñez realizado por el Centro Mexicano para la Filantropía A. C., el cual señala que en el segundo semestre de 1990 se registraron aproximadamente 42 Internados Casa-hogar y Albergues que atienden a menores de edad en el área, excluyéndose a las 4 Instituciones que trabajan directamente con el menor antes citado.

Estas Instituciones Privadas atienden menores de edad, provenientes de hogares desintegrados, madres solteras, con problemas de mala conducta, alcoholismo y drogadicción. Entre sus características se establece que en la mayoría de estas Organizaciones los niños llegan a ellos a través de contactos personales, otros los reciben por medio de organismos gubernamentales como el Consejo Tutelar y el DIF. Para el criterio de selección de los niños se requiere que provengan de condiciones de marginidad proviniendo entre otros supuestos de madres solteras trabajadoras de escasos recursos económicos, de padres presos, o bien violencia interfamiliar.

Por lo que toca dar por finalizada la permanencia de los menores en estas Organizaciones las condiciones se establecen ya sea por terminación del acto escolar, otras por mala conducta, por alta voluntaria, por deserción o fuga por haber logrado una suspensión personal.⁵³

Existen *Instituciones de trabajo preventivo* en la Comunidad, las cuales son hogares de desarrollo comunitario, estas tratan de mejorar las

⁵² *Ibidem*, pág. 29

⁵³ *Ibidem*, pág. 31

condiciones de vida de los grupos marginados, por lo que tiene gran impacto, es así como se disminuyen los factores de riesgo que expulsan niños a la calle.⁵⁴

Tanto los programas como sus acciones de Desarrollo Comunitario deben aprovecharse ya que se realizan actividades de capacitación, difusión, prevención y sensibilización, en general en torno a dicho problema social del menor de la calle.

FUNDACION CASA ALIANZA DE MEXICO, IAP.

El proyecto se inició en 1968 en Nueva York de acuerdo al ideal de un sacerdote Franciscano, este programa funciona desde ese año; cuenta con casas en diferentes sitios de Norteamérica, México y varios países de Centro América. La filosofía del proyecto es que *"los niños no deberían comprarse, venderse o ser explotados, ni tampoco dejarlos morir hambrientos y solos en la calle" deben poseer un hogar a fin de que puedan madurar con respeto y cariño.*⁵⁵

De acuerdo con la ideología de esta Fundación los motivos por los que se encuentran los menores en la calle son diversos entre los que predomina: una débil estructura familiar y moral, alcoholismo, abuso sexual, explotación, abandono, entre otros.

Dentro de los Principios de esta Institución destacan; 1) URGENCIAS, que es cuando los menores se encuentran en crisis buscando desesperadamente ayuda sin trámites burocráticos, ya que tratan de satisfacer sus necesidades básicas como lo es la comida, ropa, limpia, regaderas y un techo seguro en un sitio donde puedan estar libres de riesgos que ofrece la calle; 2) SANTUARIO, esta Institución le da protección y amor, situaciones que son necesarias cuando los menores tratan de alejarse de las calles, ya que cualquier infante solo puede

⁵⁴ *Ibidem*, págs. 31-32

⁵⁵ *Ibidem*, pág. 65

crecer y madurar cuando se sienten seguros y protegidos; 3) COMUNICACIÓN DE VALORES, se enfatiza que el código de valores se enseña con hechos, el valor de una relación interpersonal profunda basada en el amor incondicional, confianza, respeto y honestidad; 4) ESTRUCTURAS, Se les proporciona una estructura que se va ampliando de acuerdo al desarrollo y adaptación individual, lo que les da la libertad necesaria para enfocar positivamente expectativas para su porvenir; y 5) OPCION, el éxito depende del deseo y convicción que se trasmite a los niños para hacer suya la opción de cambiar el rumbo de su vida. Se busca su autoestima y se le ayuda a entender que es responsable de su propia existencia con la opción de mejores horizontes.⁵⁶

Existen diferentes programas que esta Fundación emplea y estos son:

El trabajo de EDUCADORES DE CALLE los cuales atienden a los menores de alto riesgo en una situación conflictiva como los llamados *menores de la calle* en los sitios de encuentro, estableciendo una relación de amistad a través del respeto mutuo, el diálogo y el juego. De acuerdo con visitas continuas se les proporciona terapia informal para motivarlos a dejar la calle. Los educadores salen en pareja hombre y mujer con una bolsa de alimentos para ofrecerles algo a los menores.⁵⁷

El REFUGIO es un sitio donde se maneja en un programa de puertas abiertas, también conocida de *patio*, al entrar el menor en este sitio es el primer paso para que deje la calle y se le pueda integrar a la sociedad, su estancia es voluntaria, es un hogar donde el menor obtiene amor y seguridad, además se incluye actividades creativas, recreativas y deportivas disfrutando de convivencia y que en algunas ocasiones busca restituir al menor a su núcleo familiar.

Otro de los programas es el HOGAR DE TRANSICIÓN es un sitio donde se prepara a los menores para la convivencia dentro de un núcleo de estructura

⁵⁶ *Ibidem*, págs. 66-67

⁵⁷ *Ibidem*, pág. 67

familiar. Alrededor de 30 niños viven en una casa, se les inicia formalmente su educación en escuelas oficiales, también de acuerdo con la edad y aptitudes individuales se les motiva para que vayan aprendiendo algún oficio.⁵⁸

Y por último los HOGARES GRUPALES forman parte de la fase final del programa donde los menores se encuentran con familias de 12 a 15 niños miembros acompañados de dos consejeros que viven con ellos un hombre y una mujer, los cuales se convierten en sus guías hasta que el niño llegue a su mayoría de edad y sea capaz de iniciar una vida productiva por sí mismo.

EDUCACION CON EL NIÑO CALLEJERO (Ednica, IAP)

Fue creado en agosto de 1998, es una organización que busca diversidad de alternativas en relación con los niños abandonados y callejeros, dicha Institución ~~trabaja directamente con estos menores en un modelo abierto, más participativo.~~ Así mismo busca cuestionar la práctica de la función social de la Institución y la vinculación de los individuos y grupos marginados.⁵⁹

De los 12 principios de esta Institución se destacan: la atención, asistencia y formación de los niños (as) callejeros o los que se encuentran en riesgo en una realidad extendida a una fuente de violencia y permanente violación de sus Derechos Humanos.⁶⁰

De tal forma se considera a cada menor en una realidad específica y al adulto en constante convivencia y participación a fin de darle alternativa de vida. Las necesidades básicas indispensables como vivienda, vestido, salud, etc. serán ofrecidas en forma integral como parte del proceso educativo. A estos infantes la asistencia que se les proporciona no es por lástima sino por ayudarles a restaurar y ejercer sus derechos.

⁵⁸ *Ibidem*, pág. 68

⁵⁹ *Ibidem*, pág. 38

Ednia afirma que la gran mayoría de las familias de estos menores se encuentran en la marginación social, por lo que realiza actividades educativas en cuatro ámbitos *en la calle en el club de la calle, en la familia y la sociedad y en los hogares alternativos.*

En la calle.- consistente en permanecer junto con el niño tratándole de dar conciencia, mediante un acercamiento progresivo que lleva de 3 a 5 semanas, al mismo tiempo se convive en su andar por las calles, se le ayuda a construir nuevas alternativas para darle mayor conciencia, respecto y participación de la sociedad involucrado.⁶¹

En el Club de la Calle.- Es un lugar donde se les proporciona una nueva posibilidad de existencia, es un espacio donde se pueden dormir, asear, obtener ropa y salud, con ciertas normas de convivencia como lo es la prohibición del consumo de drogas. También es conocido como el *Sistema de Patio* o bien *a puertas abiertas.*

En la familia y en la comunidad.- Es un punto de arranque en la desvinculación con la calle, restableciendo de la identidad jurídica y social de estos menores, donde se conoce el verdadero nombre y datos del menor su familia de origen. Aquí se reflexiona con ellos a fin de un reencuentro con ellos, así como proporcionarles un verdadero apoyo e integración, es decir, una transformación interna de u núcleo familiar, también se les ayuda mediante técnicas grupales autoformativas, talleres y actividades cooperativas.

Hogares Alternativos.- son casas o centros de atención donde el menor ya desligado de la calle lleva una vida de hogar junto con su educado, "tío" y su grupo de apoyo, donde en cooperación y diálogo culmina su formación y

⁶⁰ *Ibidem*, pág. 38

⁶¹ *Ibidem*, pág. 42

desarrollo. Ednia cuenta con 3 hogares de este tipo en diferentes zonas de la Ciudad de México.⁶²

INTERNADO INFANTIL GUADALUPANO A. C.

Es una Organización de servicio con una visión cristiana y humanitaria opera como una institución de vivienda y formación que atiende especialmente a *menores infractores, abandonados y de la calle, huérfanos y con problemas de conducta* siempre en situación grave, además busca que cada educando mediante un proceso personal llegue a descubrir, crear y desarrollar las cualidades y capacidades con que cuenta como ser humano, preponderando ante todo a Dios, es decir la situación religiosa, así bien se les satisface sus necesidades básicas primordiales, morales y educacionales, siempre al margen jurídico, de estos niños la primaria se les otorga en el Internado, la secundaria y preparatoria o escuela técnica se les proporciona en el exterior, igualmente existen talleres los cuales sirven para capacitarlos en un oficio, deporte y ejercicio físico, así como educación sacramental a fin de madurar su fe.⁶³

El Internado tiene una capacidad para 150 niños, que fluctúan de 7 a 20 años, pero no se recibe a mayores de 14, ya que es difícil reeducarlos; además permanecen en este centro como mínimo un año, así mismo el Inmueble está dividido en cinco secciones, de acuerdo con las edades, cada sección cuenta con 36 menores, la educación es rígida, un religioso esta encargado de cada sección, mismo que debe hacer una valoración mensual para saber su situación o avance, por lo que se refiere al personal que lo conforma este se integra por hermanos (religiosos) maestros normalistas, los cuales generalmente cuentan con alguna licenciatura.

CENTRO JUVENIL DE PROMOCION INTEGRAL A. C. (CEJUV)

Es una Asociación Civil constituida legalmente desde 1982, cuyo fin es contribuir al desarrollo integral de sectores amplios de la población juvenil,

⁶² *Ibidem*, pág. 43

especialmente en los campos educativo—culturales, religioso, ocupacional y de salud. Los Centros Juveniles de Barrio como programa son sitios donde los jóvenes son dinamizadores y destinatarios de un proceso de autogestión, así mismo se considera que es necesario favorecer la generación de líderes y activadores juveniles, capaces de recrear y transmitir a otros jóvenes el propio aprendizaje.⁶⁴

Dicha propuesta tiene su antecedente en la experiencia de trabajo con jóvenes del Centro Educativo Juvenil (CEJUV) en la parroquia de la Asunción, Col. Merced Gómez Mixcoac en la ciudad de México. El proyecto estuvo a cargo del Padre. Manuel Zubillaga, se realizó con la participación del Instituto Mexicano de Estudios Sociales A. C. y el apoyo financiero de MISEREOR, durante 1984 a 1986. La finalidad de dicho proyecto es crear un centro juvenil de autogestión educativa abarcando áreas como la religiosa, cultural, social, entre otras.

Por lo que toca al modelo de trabajo el CEJUV implementa los programas a través de unidades barriales denominadas *CEJUV de Barrio*, la cual tiene importancia como un espacio de recuperación comunitaria (grupos de redes vecinales), y tanto el papel de los jóvenes como agentes dinamizadores de la autogestión del barrio así como destinatarios del mismo proceso, además abarcan otros programas como el de salud, capacitación, ocupación educativa entre otros y por último prestan servicios de talleres de diferente índole.⁶⁵

HOGARES PROVIDENCIA, IAP.

El proyecto surgió a partir de la llegada a nuestro país del padre "Chinchachoma" recién fallecido, de origen catalán, el cual trata de cubrir las necesidades del *menor de la calle*, así como reintegrarlo a la sociedad, este programa se sustenta en una filosofía cristiana con una metodología "chinchachomista", la cual no tiene una pedagogía ni una corriente psicológica

⁶³ *Ibidem*, págs. 44-45

⁶⁴ *Ibidem*, pág. 47

definidas, sino que toma de cada una lo que considera útil, el padre autor fundador de estos hogares escribió un manual donde se expone la experiencia vivida, así también se cuenta con un curso para todo el personal que labora en este hogar. ⁶⁶

El padre fue muy conocido por los niños de la calle. Actualmente un niño trae a otro como una cadena a la casa de puertas abiertas, al menor recién llegado no se le interroga hasta que adquiere confianza, por lo que por propia iniciativa empieza a relatar sus vivencias. Se cuenta con un centro de recepción donde el menor debe vivir un año para luego pasar a una casa, su objetivo es dar amor a los niños que encuentren una familia, además se planifican las acciones cada año y se involucran a los menores y al personal.

Las características del personal son definidas mediante un manual que incluye desde el chofer hasta los coordinadores de las casas. Existe una persona llamada el "Tío" la cual es responsable de cada una de las casas, es una persona con mucha entrega y amor que ofrecer a los menores, es el líder de la casa debe ser profesionalista con nivel licenciatura y en ocasiones posee una maestría, es el punto de referencia para con los menores los cuales buscan una identidad. Su permanencia en las casas no es indefinida ya que lo hacen por contrato en el tiempo que deseen, todos reciben un curso de inducción que impartía el padre Chinchachoma así como otros cursos educativos y de psicología. ⁶⁷

Se han atendido a 285 menores repartidos en 16 casas y estos son *menores de la calle, pequeños infractores*, como todo menor callejero provienen de familias marginadas con problemas de diferente índole como alcoholismo, drogadicción, prostitución entre otros y en ocasiones no se conoce a las familias, cuando los menores se encuentran listos después de un tiempo en las casas tienen contactos con sus familias, y se cuentan con círculos de estudios en

⁶⁵ *Ibidem*, págs. 48-49.

⁶⁶ *Ibidem*, pág. 69

⁶⁷ *Idem*

coordinación con el Instituto Nacional de Educación para Adultos (INEA), donde el menor cursa su primaria y secundaria de acuerdo con su ritmo de aprendizaje.

No se les obliga a trabajar, sin embargo existen cuatro talleres que a saber son: carpintería, refrigeración mecánica automotriz y pirograbado, en los cuales se les enseña siendo rotatorios a fin de que los conozcan todos y puedan definirse por algún oficio o profesión. En los meses de vacaciones se cuenta con las famosas *olimpiadas llamadas "Chichaolimpiadas"* y dos semanas culturales de cine y teatro donde actúan y hacen el guión, el llamado "Tío" responsable de la casa les proporciona lo necesario para salir adelante ya que son menores inseguros, el 80 % aproximadamente de estos menores salen adelante con éxito lo cual es un patrón que rompe el ciclo.⁶⁸

Las casas están organizadas de acuerdo a la edad y características de los menores, los más *"pillos"* y los *"tranquilos"* todos no son huérfanos sino abandonados física y psicológicamente. De las 16 casas cada una atendidas por un "Tío" y un coordinador por cada 4 casas, en 3 casas alojan niñas y las 13 restantes albergan niños, una sirve de recepción, además existe un patronato, un aspecto importante es que no se aceptan niños de las correccionales, ni traídos por los padres, la estancia es voluntaria con la condición que no se droguen en el interior, sin embargo se sabe que muchos lo realizan en las calles. También se reciben financiamientos de organismos internacionales y de actividades que realiza el Patronato del Gobierno y de particulares.⁶⁹

VISION MUNDIAL DE MEXICO, A. C.

Es una organización cristiana, cuyo propósito es promover y facilitar el desarrollo integral de los pobres en comunidades marginadas, responder a situaciones de emergencia, así como necesidades sociales relacionadas con los menores y zonas urbanas. En el año de 1990 35,383 menores fueron beneficiados

⁶⁸ *Idem*

⁶⁹ *Ibidem*, pág. 71

directamente, y 6 veces esta cantidad fueron los beneficiarios indirectamente de acuerdo al número de integrantes de las familias, los programas prestan atención primaria, de salud, mejoras a la vivienda, educación formal, educación cristiana, infraestructura básica y apoyos para la producción.

Esta organización pretende la supervivencia del menor y la mejor experiencia canalizarla a los menores de la calle. En 1988 se inició un programa denominado "*Children In Crisis*", el cual se enfocó a realizar una investigación sobre la situación de los menores maltratados o infractores en la Ciudad de México, además se desarrolló un proyecto que beneficiará a los *niños de la calle* a través de un programa educativo integral que prevé la satisfacción de sus necesidades básicas urgentes como alimento, salud albergue, etc., encausándolos dentro de un proceso pedagógico de educación cristiana.⁷⁰

Por lo que toca a la metodología del programa, esta se integra de acuerdo a una estrategia de cuatro fases: EDUCACION DE LA CALLE, en donde se genera un proceso de participación y reflexión educativa con el niño en su propio mundo; EDUCACION EN HOGAR TRANSITORIO, espacio físico en donde el proceso educativo continua a través de formas institucionalizadas, en el cual se procura satisfacer sus necesidades básicas; EDUCACION EN HOGAR PERMANENTE, cuando no es posible reintegrarlo a su núcleo familiar, este espacio le brinda una mejor opción de vida y por último El TRABAJO SOCIAL, el cual permite la articulación entre el menor y su familia, permitiendo se generan mejores formas de convivencia y reestructuración de las relaciones menor – familia – comunidad.⁷¹

En 1988 se hicieron los preparativos con un estudio amplio de factibilidad, que incluyó un "*vistazo*" en los aspectos sociológicos de este fenómeno, y las investigaciones gubernamentales efectuadas hasta esa fecha.

⁷⁰ *Ibidem*, pág. 72

⁷¹ *Ibidem*, págs. 72-73

Existe un vínculo con cuatro agencias compañeras comprometidas con recursos económicos que participan en la toma de decisiones y proporcionando recursos humanos para el programa. Entre los grupos asociados al problema se encuentran: Renovación Integral de la Familia, A. C.; Centro Evangélico Emanuel, de las Asambleas de Dios; Amistad Cristiana, A. C. y Centro de Fe, Esperanza y Amor. Dicha integración fue por medio de dos opciones: la primera en el desarrollo y operación de un "*club de niños*", espacios físicos (patios) donde los menores son captados por el educador de calle para que acudan, donde pueden recibir servicios de aseo, alimentación y afecto dentro de un proceso educativo; y la segunda opción como grupo integrante de una *red nacional de apoyo* revinculándolo con su familia y la comunidad.

INTERNADO EUGENIO OLAEZ, A. C.

En 1944 surgió el proyecto en la Ciudad de México en Av. Año de Juárez No. 195, Col. Granjas de San Antonio en la Delegación Ixtapalapa, El inmueble fue facilitado en calidad de préstamo para que las religiosas hicieron uso de esta casa, donde se cuidan niñas y adolescentes con problemas de conducta y desintegración familiar o aquellas cuya madre o familia no pueda cuidar a su hija o bien que hayan sufrido abuso sexual, este Internado fue creado para socorrer a chicas que se prostituían, pero no dio resultado.⁷²

Existen diferentes formas de ingreso al Internado, por un lado cuando un familiar las trae, o por medio del Consejo Tutelar para Menores Infractores, por la Procuraduría General de Justicia del D. F. o bien llegan voluntariamente. Su atención es integral cumpliendo las expectativas de la interna, el personal busca especializarse en psicología y pedagogía para atender a las internas.

Los objetivos del Internado se especializan en la reparación, expiación y el desagravio, sostenidas por el amor y el sacrificio, por lo que toca a las características del educador este debe ser el maestro dedicado al área para la

⁷² *Ibidem*, pág. 74

cual fue comisionado, cumplida su actividad podrá apoyar en otra área, pero en coordinación con las religiosas siempre con apego a los objetivos del instituto: ocho son las religiosas encargadas del servicio de las chicas, viajan por diferentes partes del país, tomando cursos sobre psicología y pedagogía, y frecuentemente las seleccionadas dan pláticas sobre el método de Don Bosco, además dan clases de carreras comerciales apoyadas por maestros externos.

El Instituto tiene una capacidad para 75 niñas de entre 13 y 17 años provenientes del D. F. o de sus alrededores (zona conurbada), se cuenta con secundaria abierta en coordinación con el INEA, se procura que cursen una carrera técnica además cursan repostería y bordado, Se organizan en equipos de 10 a 12 y una religiosa es responsable, el aseo del Instituto es rotatorio, generalmente se mantienen ocupadas, llevan educación física, cada 15 días son visitadas por sus familiares en un espacio de la "huerta".

Existe un patronato para cumplir con la ley, además se tienen aportaciones particulares como el caso de "Cocinas del Aire", el cual les regala comida que sobra de los vuelos y la Central de Abastos que regala frutas y verduras, por otro lado las menores duran en el internado de dos a tres años, en ocasiones menos, no existe voluntariado, las internas salen capacitadas para ser buenas madres con una carrera comercial que les ayudara en el futuro.

ESCUELA HOGAR DEL PERPETUO SOCORRO, IAP.

En 1955 se fundó el patronato, cuyo objeto fue la promoción de la mujer en la sociedad y la ayuda a la niñez a fin de atender a la mujer abandonada y pobre, su administración planifica las acciones que serán consideradas para la mejor administración de la Escuela, debiendo darle participación al patronato y a las religiosas, El 30 % de las actividades que se realizan en el Instituto están encaminadas a la prevención, y el 70% a la rehabilitación, ya que las menores tienen por lo regular algún problema.⁷³

⁷³ *Ibidem*, pág. 77

Con alto espíritu de servicio 10 religiosas atienden a las internas durante las 24 horas del día, se envía a las menores a una escuela particular donde las becan, dicho Colegio presta atención a niñas que fluctúa de los 6 a los 17 años, entre las internadas 28 son huérfanas, provienen de condición económicamente bajas, de familias disfuncionales o con problemas de alcoholismo y/o drogadicción y en la mayoría de los casos han sido víctimas de algún tipo de abuso sexual por parte de los padrastros o de los medios hermanos más grandes; así también como requisito para la integración al Instituto es necesario que cursen la primaria, con una selección de familias que apoyan al Colegio tratan de darle un tutor a las menores, los cuales hacen a través de aportaciones mensuales y cuando no es posible solo las acompañan una vez al mes a un paseo, así como apoyo moral y afecto.

En cuanto a la metodología del proyecto para trabajar con *niños de la calle* aun no se encuentra todo escrito ya que falta información sobre la mejora de las acciones a seguir, como acá se ha dicho el vínculo con la madre en ocasiones no existe, en este sentido se trata de hacer conciencia en la familia, pero el personal es escaso y en ocasiones no tienen quién los apoye en esas acciones, se les procura aumentar la autoestima de las menores y tratar de reintegrarlos a la sociedad, esta cuenta con un patronato para cumplir con el requisito de ley mismo que les apoya con actividades para reunir fondos.

INSTITUTO PRO NIÑEZMEXICANA, A .C.

El proyecto surgió en 1960 con la idea de la madre fundadora, la cual fue de dar atención a niños de familias de escasos recursos económicos, a madres solteras y a huérfanos, no cuenta con una metodología definida, ante una solicitud hace un estudio socioeconómico de los posibles beneficiarios y si cumplen con los requisitos es aceptado de lo contrario es rechazado, las acciones son planificadas por las religiosas. El Instituto cuenta con una educadora que es de tiempo completo, además cuentan con maestras de tiempo por horas.

Trabaja con 50 niños y 60 niñas un total de 110 menores aproximadamente, un pequeño porcentaje de los cuales son huérfanos, los internos permanecen hasta los 18 años en el Instituto, cada 15 días son visitados por sus padres y en el periodo vacacional lo pasan juntos, en el caso de los huérfanos, estos se quedan en el Internado y las religiosas tratan de que una familia los lleve a pasear algunos días, también organizan días se campo. El Instituto es propiedad del Patronato, que lo apoya pagando el mantenimiento de la casa, reciben aportaciones de particulares, recursos con los cuales se sostiene la Institución⁷⁴

CASA – HOGAR EUDES, A. C.

En 1969 surgió el proyecto para desarrollar el trabajo con prostitutas, pero con el paso del tiempo no fue posible y por ello se decidió trabajar con niñas con problemas de desintegración familiar, las cuales se tratan de reintegrarlas a una sociedad ubicándolas en una realidad concreta, asisten a escuelas de gobierno en horarios normales, o escuelas especiales de trabajadores, además trabajan de 4 a 8 horas diarias en labores domésticas, el horario esta en función de sus estudios.⁷⁵

El medio por el cual son recibidas en esta casa es cuando son llevadas por algún familiar que no las puede atender, deben proceder de la zona metropolitana, se cuanta con un reglamento, el personal que las apoya es voluntario, su ayuda está considerada por sus trabajos remunerados. El patronato se reúne anualmente con las religiosas, y ambos planifican las acciones, además el patronato apoya con los alimentos y el mantenimiento de la casa. Por otro lado una trabajadora social localiza a las familias y les realiza un estudio socioeconómico con el fin de que puedan aportar para su manutención. Las menores contribuyen con el 25% de lo que ganan y lo restante es para cubrir sus gastos de aseo personal, vestido y útiles.⁷⁶

⁷⁴ *Ibidem*, pág. 80

⁷⁵ *Ibidem*, pág. 81

Dentro del personal se cuenta con una Psicóloga que las apoya realizándoles test a las menores, para conformar su expediente, así como un Medico, una Trabajadora Social la cual hace el estudio socioeconómico y una Licenciada en Derecho que las apoya en los casos legales. La capacidad de la casa es de atienden a 20 niñas de la zona metropolitana, provenientes de familias desintegradas, o bien que sus padres sean alcohólicos o drogadictos o sus madres prostitutas. La problemática es que las menores huyen de su casa por abuso sexual del padrastro, o el mal trato de una madre prostituta. Existe un Patronato muy riguroso con el reglamento y las religiosas no tienen voto al interior de la Junta.

FONDO DE ASISTENCIA PRIVADA "LOS FRESNOS", IAP.

La casa se finco hace aproximadamente 40 años, el inmueble es propiedad de la Institución, anteriormente estuvo al mando de monjas, la casa esta bajo el mando de tres trabajadoras, anteriormente existían huérfanos, *niños de la calle* y niñas con deficiencia mental o física.⁷⁷

Actualmente ingresan las menores mediante un proceso selectivo por medio de un diagnóstico psicológico y de trabajo social; se les realiza un examen medico con comprobantes de estudios de laboratorio, solo se aceptan niñas que comprueben que tienen padre o madre y que sean de escasos recursos económicos; el personal que trabaja con ellas son 3 licenciadas en Trabajo Social una cocinera y una persona de limpieza, La directora es licenciada en trabajo social.

Recibe apoyo de estudiantes de servicio social en materia psicológica. La capacidad con la que se cuenta dicha Institución es para albergar a 40 niñas, las cuales son aceptadas de los 6 a los 11 años, mientras cursan su primaria al termino de esta regresan con su familia; El propósito de la Institución es el vigilar

⁷⁶ *Ibidem*, pág. 82

⁷⁷ *Ibidem*, pág. 84

que las menores cumplan con sus estudios ya que los padres o su familia no lo pueden hacer.

Existe un patronato el cual contrata a las trabajadoras sociales que se encarga del mantenimiento de la casa; las internas salen los viernes de 4 a 5 pm y regresan el domingo de 4 a 6 pm a su regreso se someten a una inspección que llaman "filtro" estas deben traer cinco mudas de ropa y estar aseadas, si no cumplen se le regresa a su casa, para permanecer en el internado necesitan tener buenas calificaciones, cuando no tenga buen promedio se habla con sus padres para que la envíen a cursos de regularización pagados por ellos.

CENTRO DE INFORMACION FAMILIAR MA. DOLORES LEAL, A. C.

El proyecto se inició en 1961 planeado para alojar ancianos idea que no funcionó, por lo que en 1967 se enfocó hacia el cuidado de las niñas, dedicado a dar servicio de madres solteras, padres con problemas de trabajo (desempleados), es decir, personas de la zona metropolitana de escasos recursos. Las menores asisten a escuelas públicas atendidas por religiosas, las edades de las menores fluctúan de los 4 a los 13 años, cuentan con un cupo de 15 niñas.⁷⁸

ASOCIACION DE VOLUNTARIOS PRO INFANCIA Y JUVENTUD DE AMERICA A. C. "AGUILUCHOS".

La Institución se inició en Morelia, Michoacán en 1929, y en la Ciudad de México en 1933, la cual esta integrada por *niños y jóvenes de la calle*, a los cuales se les proporciona alojamiento, formación y educación cristiana hasta que cuentan con una profesión o bien con un hogar; el objetivo de esta asociación es dar un hogar a niños, jóvenes y voluntarios que anhelan superarse por el estudio, el trabajo, el servicio a los demás por amor a Dios y a México, esta institución es religiosa.⁷⁹

⁷⁸ *Ibidem*, pág. 86

⁷⁹ *Ibidem*, pág. 87

El personal no es asalariado es voluntario, la capacidad es de 60 menores pero se cuenta con el 50% los cuales son varones. Existe un patronato y un acta constitutiva, las decisiones las toma el Consejo en el D. F , La Comisión del Comité Michoacano y la Dirección Local.

FUNDACION MOREN Y MIRAMON, IAP.

Es una Institución de asistencia privada que busca el bienestar social, funciona como escuela de un internado cuyo objetivo principal es *la asistencia en educación, alimentación alojamiento y capacitación en artes y oficios de los niños*. El proyecto está encaminado a la actividad preventiva en el 70 % de los casos y el 30% a los *niños de la calle*, lo cual se trata de que los menores no lleguen a la calle, así como su reeducación.⁸⁰

Por lo que respecta al personal este debe estar capacitado para impartir primaria y secundaria, cada área se encarga una persona con 10 menores. Se atienden a menores que fluctúan entre los 4 y los 13 años, procedentes de familias desintegradas, con problemas de drogadicción, alcoholismo, prostitución; se les proporciona educación primaria y secundaria y se les capacita en un oficio.

Existe un Patronato quién apoya gran parte de las necesidades; el sistema es de viviendas pequeñas cada una habitada por 10 niños de diferentes edades y una guía (mujer) que hace las funciones de madre.

INSTITUCIONES DE DESARROLLO COMUNITARIO

En 1981 surgió el proyecto como una investigación del Centro de Estudios Educativos. (CEE) en el que se comisionó a 12 educadores; entre sus planes se encuentra educación escolar para niños de escasos recursos en Nezahualcoyotl, se fomentó las condiciones para "el niño autónomo" en niños de zonas marginadas mediante metas educativas integrado por padres en el proceso de

⁸⁰ *Ibidem*, pág. 89

educación, su metodología es participativa, así como acciones apoyadas en técnicas para el conocimiento de la comunidad.⁸¹

En el proyecto del Centro de Estudios Educativos se creó el Centro Nezahualpilli, el cual era como un jardín de infantes especializado con 4 horas de atención al menor en edad preescolar, otro de los proyectos fue la Casa Hogar Nezahualpilli, la cual atendió a menores de esa zona la que fue de gran importancia ya que entre sus fines se destaca *al menor de la calle* a fin de que permanezca en su hogar, esta casa cuenta con dos locales en Nezahualcoyotl llamados: *Colonia El Estado*: con 4 grupos de 80 niños con 3 madres educadoras para primaria y 8 para preescolar, 2 de ellas son dirigidas a la salud (control de peso, talla y alimentación alternativa) que imparten talleres en sus domicilios a otras madres educadoras y en la calle *a los niños de la calle*, así como cuerpos de capacitación en higiene. Y por último *Colonia El Sol*: la cual cuenta con 2 grupos de 40 niños y 3 madres educadoras.

Estas Instituciones poseen escasos recursos para atender a los menores ya que sus instalaciones están deterioradas, además las madres educadoras y el resto del personal cobra el salario mínimo, por otro lado se desarrollan actividades periódicas para el autofinanciamiento en "Neza"; se impulsó proyectos económicos de apoyo a la actividad del taller de reparación de calzado y fotocopiadora con apoyo de Holanda, la cual aportó los materiales y la papelería, pero se fracasó el proyecto.

Por otro lado en *Tepito* se mantiene una Casa Hogar Nezahualpilli donde trabajan 2 madres educadoras, dicho programa consiste en que las educadoras recorren la zona de mayor concentración de *niños de la calle* con un carrito de mercado lleno de libros, tijeras, plastilina, revistas, papeles de colores, entre otros materiales, las cuales invitan a los menores a jugar, escuchar cuentos o desarrollar alguna actividad.⁸²

⁸¹ *Ibidem*, pág. 90

⁸² *Ibidem*, pág. 92

La casa de Tepito tiene un local que es atendido en dos turnos por 15 madres educadoras, el programa fue una guardería para niños de cero a dos años, 100 niños son atendidos, a los cuales se les brinda desayuno y comida por una cuota mínima, el local fue donado por Placido Domingo a través de la FAC (Fondo de Apoyo a la Comunidad), los sueldos del personal es proporcionado por organizaciones cristianas, su metodología se basa en Freire y Piaget.⁸³

PROCESOS PARTICIPATIVOS, A. C.

Es una Asociación Civil cuyo principal objetivo es *la atención al niño y a la mujer de zonas pobres*. Actualmente sus actividades se centran en el *niño de la calle* bajo un enfoque preventivo y con una población objetivo de 250 niños. Así mismo se realiza actividades de educación de adultos, enfocadas a la mujer de modo que facilitan acciones de capacitación en salud, corte y estilismo, así como aspectos jurídicos y legales; su población es del orden de 150 mujeres. En la Institución se realiza capacitación a educadoras de preescolar con una carrera técnicas, esta asociación se sostiene a través de donativos provenientes de particulares, empresas e instituciones filantrópicas y de cuotas aportadas por socios

Como se ha referido existen organizaciones tanto Nacionales como Internacionales y Organismos Privados que participan socialmente en beneficio de grupos vulnerables, tal es el caso de los programas que sobre menores de y en la calle se efectúan; estos organismos se desenvuelven en sus respectivos niveles con avances poco significativos pero ciertamente plausibles e importantes. Hasta la fecha los mismos no han logrado erradicar dicho fenómeno social, a consecuencia de que se han incrementado el número de estos menores significativamente, principalmente porque cada vez aumenta la pobreza y paralelamente por ende los menores de y en la calle.

⁸³ *Ibidem*, pág. 91

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA - Tanto en el ámbito Internacional como en México el fenómeno socioeconómico de los menores de y en la calle, surgió a partir de los años 40s, a consecuencia de la conclusión de la Segunda Guerra Mundial, la cual incrementó los problemas sociales inherentes a las mega metrópolis, los cada vez mayores requerimientos de servicios básicos, de seguridad pública y de infraestructura urbana que se requiere, así como el incremento de la pobreza extrema, alta densidad demográfica, elevado movimiento migratorio y la constante creación de asentamientos urbanos irregulares conocidos como cinturones de miseria, son factores condicionantes para la formación de grupos vulnerables receptores de la patología social de las grandes urbes.

SEGUNDA - La pobreza es una condición especial del ser humano, que se identifica con el nivel de vida, el cual resulta ser inferior a las normas mínimas Internacionales, es una situación precaria en la que el individuo carece de capacidades y/o oportunidades de desarrollo, ya que posee escasez de recursos; es un estado de necesidad donde el ser humano no posee libertad de preferencia, ya que es esclavo de su propia situación; en este sentido existen dos tipos de pobreza la moderada, la cual es relativa y la extrema como una condición absoluta, es decir en esta el nivel de vida se encuentra por debajo a las normas mínimas de subsistencia internacional y genera una nula movilidad social.

TERCERA - Se actualiza el fenómeno de la "transmisión intergeneracional de la

pobreza", es decir se nace, crece y trasmite a los hijos la situación de pobreza, persistiendo problemas de desigualdad marginación, discriminación y exclusión social, por lo que no existe movilidad social en estos grupos; advirtiéndose dos grupos que necesitan mayor atención los Prioritarios y los Vulnerables. Los Prioritarios son aquellos que se encuentran en altos y permanentes niveles de pobreza, sin acceso a la oferta normal o universal de servicios sociales, mayor riesgo de marginación y exclusión ante la generalización y profundización de la pobreza y los Vulnerables que se encuentran afectados en sus condiciones de vida, detentando un cúmulo de carencias de diversa orden, lo cual plantea una atención especializada, en este sector sobresalen los menores de la calle los cuales necesitan de una atención multidisciplinaria.

CUARTA.- El estado de necesidad es un factor expulsor de la proliferación de menores de y en la calle, que genera disfunción familiar al no poder satisfacerse los requerimientos mínimos de subsistencia, y cuyas hipótesis son la explotación infantil, violencia intrafamiliar, abuso sexual, prostitución, y demás modalidades de carencias y desventajas.

QUINTA.- En todas las ciudades del mundo existe una gran preocupación ya que la proliferación de menores de la calle se ha ido incrementando constantemente tal es el caso de Colombia con los llamados "gamines o chuterios de la calle" en las "galladas", otro de los países es Brasil donde se han proliferado a tal grado que es un mal social, sin embargo son exterminados por los llamados "perros callejeros" (paramilitares que exterminan a los menores en situación de

calle).

SEXTA.- El vocablo menor de edad tiene su origen del latín "Minur Natus", es decir el joven de pocos años, pupilo, persona que por su estado de minoridad se encuentra bajo patria potestad o bajo tutela, determina aquel individuo que no ha alcanzado el límite de edad establecido por ley para realizar cualquier acto por iniciativa propia, es decir posee capacidad de goce más no de ejercicio, con restricciones a la personalidad, en el ámbito biológico es aquel individuo que por el desarrollo gradual de su organismo físicamente no ha logrado alcanzar la madurez plena. Desde el plano psicológico no ha alcanzado su desarrollo pleno de su personalidad. Desde el punto de vista jurídica es aquella persona menor de 18 años, con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, la cual se adquiere desde la concepción hasta su muerte, pero sin capacidad de ejercicio que permita ejercer sus derechos y obligaciones por sí mismo.

SEPTIMA- El menor callejero, desde un punto de vista sociológico, es aquel menor de edad, cuya sobrevivencia deberá estar bajo riesgo de depender de su propia actividad en la calle, en tanto que el menor de la calle es aquel menor de edad quien ha roto temporal o definitivamente sus lazos familiares, vive o pernocta en la calle, es decir su hábitat es la urbe, ha huido del seno familiar a consecuencia de su victimización por constantes maltratos o abusos, depende de sus propios esfuerzos para cubrir sus necesidades básicas, la mayoría realiza por ende algún trabajo para sobrevivir y en consecuencia también son niños trabajadores, que comparten los mismos problemas y necesidades de otros, sin

embargo su mayor marginación los coloca en un riesgo más severo, procede de zonas urbanas marginales, con condiciones mínimas de alimentación, salud deficiente, deserción estudiantil, sin medios recreativos, afecto al maltrato, trabajo prematuro, abandono familiar; dichos menores se distribuyen de acuerdo a una lógica de mercado, se encuentran inmersos en una economía informal, son sujetos vulnerables a cualquier tipo de abusos, explotaciones y agresiones sexuales, por lo que consecuentemente son proclives a manifestar conductas antisociales emanadas de privaciones psicosociales, económicas y culturales.

OCTAVA - En todos los Estados de la República Mexicana y sus diferentes ciudades se han implementado programas para un análisis cuantitativo y cualitativo del fenómeno de los menores de la calle para contrarrestar el problema, dicho proyecto nacional es conocido con el nombre de MESE Menores en Circunstancias Especialmente Difíciles, lo que sin duda es un significativo avance en este rezagado problema que hoy por hoy aqueja a la sociedad mexicana y amenaza con su multiplicación, en este orden de ideas Veracruz fue el primer Estado donde se implemento el proyecto piloto del programa de Menores en Circunstancias Especialmente Difíciles (MESE), en el Municipio de Coatzacoalcos en el año de 1983, el cual contó con el apoyo técnico y financiero del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), con el fin de resolver el problema local de los menores de la calle.

NOVENA.- La violencia domestica o familiar recientemente mejor identificada como "violencia intrafamiliar", se materializa con aquellos actos o

acciones de poder u omisión recurrente de tipo intencional y cíclico, dirigidos a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar en el marco de una relación familiar de cualquier índole, matrimonio, concubinato o relación de hecho que tiene por efecto causar daño, así las cosas, la violencia intrafamiliar genera una serie de conflictos desequilibrantes del ser humano inmerso en el núcleo familiar, en los individuos violentados, produce un elevado desequilibrio emocional y físico, y es en un sin número de ocasiones, producto de factores desencadenantes como es la marginidad social, la extrema pobreza, la educación, el abandono, constituyendo un problema complejo que atañe a toda la sociedad en general, ya que la degrada y desintegra, siendo frecuentemente un factor causal determinante en menores de la calle, los cuales salen huyendo de sus núcleos familiares, por dicho factor expulsor.

DECIMA.- El núcleo familiar o la Institución familiar es medular en la sociedad, lo que constituye la base de la sociedad, ya que comprende el espacio o ámbito que determina en gran medida el comportamiento conductual del individuo, desafortunadamente en muchas de estas estructuras familiares se gesta la violencia propiamente dicha, la cual alcanza frecuentemente a los miembros más vulnerables que a saber son mujeres, menores, ancianos y minusválidos. En 1990 se creó el Centro de Atención de la Violencia Intrafamiliar conocida como "CAVI" dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a fin de prevenir y sancionar las conductas antisociales a través de tratamientos específicos y sugerencias en la materia con el propósito de detener el deterioro del

núcleo familiar donde proporciona atención integral a los sujetos que se encuentran en esta situación por medio de servicios médicos, psicológico, social y legal.

DECIMA PRIMERA.- El menor de la calle distinguido como el "marginado de los marginados" se genera a partir de una diversidad de causas, es decir es multicausático o multifactorial, destacando entre muchos otros elementos de pobreza extrema, violencia intrafamiliar, desempleo, desnutrición, insalubridad, falta de vivienda, hacinamiento, maltrato, abuso sexual, discriminación, inadecuado sistema educativo, alcoholismo, entre otras, mismos que en muchos de los casos se convinan y complementan.

DECIMA SEGUNDA.- El origen de la protección del menor se remonta a las sociedades indígenas donde apoyaban al niño que se encontraba privado de la protección familiar mediante la ayuda comunitaria. En la época de la colonia los menores huérfanos y abandonados pasaban a formar parte del sistema secular asistencialista de la Iglesia. Desde 1537 el obispo Fray Juan de Zumárraga con espíritu altruista promovió importantes programas humanitarios en beneficio de los menores.

DECIMA TERCERA.- Las principales garantías del menor comprendidas en la Constitución Política Mexicana son el derecho a la igualdad, es decir en circunstancias y oportunidades de igualdad; a la de educación, a fin de mejorar la situación económica, social y cultural de todo ser humano, por parte del Estado;

derecho a la salud física y mental, es decir la satisfacción de las necesidades del menor; derecho a la libertad del trabajo, de los mayores de 16 y menores de 18, siempre que sea lícito cualquier menor que fluctúe en esta edad se puede dedicar al oficio o profesión que quiera; y por último el derecho a la integridad física el cual afirma que está prohibido las penas de mutilación, las marcas, azotes y el tormento medularmente.

DECIMA CUARTA.- En 1923 se fundó en el Estado de San Luis Potosí el primer Tribunal para Menores y funcionó en el Distrito Federal hasta el año de 1926; en 1934 se reconoció la capacidad legal de estos Tribunales para estudiar y resolver sobre casos de homicidio, violación y hechos graves; en 1928 se publicó la Ley de Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios Federales, conocida como "Ley Villa Michel", declaraba que los establecimientos de Beneficencia Pública del D.F., actuarían como auxiliares en la aplicación de las medidas educativas y extendía la acción a los Tribunales en los casos de niños abandonados. En 1934 se aprobó el primer Reglamento del Tribunal para Menores e Instituciones auxiliares; El 22 de abril de 1941 se publica en el Diario Oficial, la Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal, así como Normas, Procedimientos e Instrumentos Jurídicos; en 1974 se publicó la Ley que crea los Consejos Tutelares; En 1991 aparece la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

DECIMA QUINTA.- El Consejo Tutelar para Menores Infractores es un órgano readaptador interdisciplinario que se encuentra integrado por una variedad de profesionistas, que conforman un grupo multidisciplinario en las diferentes áreas del conocimiento, el cual se integra por: un médico, un pedagogo, un licenciado en trabajo social, un psicólogo y un criminólogo. En México la protección al menor dimana del texto Constitucional, la cual se ve debidamente reglamentada en las más importantes, otorgando prerrogativas las elementales como el derecho a la alimentación, a poseer un nombre, a no ser violentado en el seno familiar y social, a la integridad física y moral, por citar solo algunos.

DECIMA SEXTA.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos, conoce de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, realizadas por servidores públicos de carácter federal, con excepción del poder judicial de la federación, mediante procedimientos breves y sencillos, con base en los principios de inmediatez, concentración y rapidez, siendo el caso que a nivel local también se protegen los Derechos Humanos a través de los Organismos Estatales y sus respectivas legislaciones, siendo el caso que los menores de edad son un grupo considerado como altamente vulnerable.

DECIMA SEPTIMA.- Los Instrumentos de Carácter Declarativo son aquellos conocidos como: Declaraciones, Convenios y Recomendaciones Internacionales, ya sean de participación bilateral o multilateral en las Conferencias Internacionales, en los cuales únicamente se efectúan manifestaciones que explican de un modo perceptible una determinada postura de un Estado y

dilucidan respecto de alguna circunstancia en particular, tal es el caso del derecho a la protección del menor en el ámbito internacional, que se refiere en los siguientes documentos: Declaraciones del Derecho del Niño de 1959, Carta de la Mujer y el Niño, Declaración Universal de los Derechos del niño de 1948, entre otras; en tanto que los instrumentos de carácter Convencional son aquellos convenios, convenciones o tratados de carácter bilateral o multilateral, en los cuales se efectúan acuerdos que obligan a los Estados parte a una decisión en particular como en materia de derechos del menor, este tipo de instrumentos son obligatorios coercibles, bilaterales o multilaterales y externos; los Instrumentos de carácter Resolutivo son aquellos tratados multilaterales, los cuales tratan de asuntos particulares en los que se da una dictamen, dichos instrumentos son obligatorios y coercibles en el campo del Derecho Internacional para los Estados firmantes.

DECIMA OCTAVA.- En México los menores en el ámbito de la regulación legal, cuentan con un número significativo de principios y disposiciones provenientes de distintos Instrumentos Internacionales aprobados por las Naciones Unidas, para una mejor y expedita protección de sus Derechos Humanos, el reto es lograr su integración aplicada en el ámbito nacional.

DECIMA NOVENA.- El menor explotado es aquel menor de edad que es objeto de abuso en todos los ámbitos físico, psicológico y sexual y en múltiples ocasiones son utilizados con fines de prostitución y pornografía infantil, es decir, son seducidos o coaccionados para la producción de material pornográfico,

ejercen la prostitución, realizan actividades relacionadas con la delincuencia organizada, el narcotráfico, el subempleo, entre otras circunstancias degradantes que prevalecen y les cancelan oportunidades de desarrollo y vida.

VIGÉSIMA.- Existen organizaciones turísticas que se dedican al "Turismo Sexual" este problema es transnacional de explotación sexual comercial y en este documento se describen varios ejemplos en diferentes países del mundo donde son explotados sexualmente menores y principalmente menores de países emergentes o bien conocidos en vías de desarrollo, países pobres donde los menores están en situación precaria y son por ello más vulnerables como es el caso de menores de y en la calle quien de entre otros tantos desprotegidos suelen ser los más fáciles de explotar.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La imputabilidad es la capacidad del ser humano de entender o conocer el carácter lícito o ilícito de una conducta y la capacidad de querer realizarlo, es decir el comprender el carácter antijurídico de la acción u omisión y determinarla de acuerdo a esa comprensión, además es un presupuesto o base de la culpabilidad; dicha capacidad esta condicionada a un conjunto de supuestos mínimos de salud, desarrollo mental, es decir la madurez del individuo de comprender el bien y el mal y conducirse de acuerdo a esa comprensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El menor de edad es considerado inimputable, atendiendo al criterio de que no posee plena capacidad de entender y querer en el campo del Derecho Penal, sin embargo de acuerdo a la realidad imperante que

ubica a nuestro país en el contexto de un Estado de Economía Emergente, marca substanciales diferencias en la mentalidad y formación del individuo, de acuerdo a los medios de comunicación, la creciente tecnología, la educación, la devaluación de los valores, la cultura y el clima de criminalidad hoy por hoy han acelerado su madurez y conciencia en el actuar, por lo que debe considerarse con seriedad la importancia que significa reducir gradualmente la edad Penal unificándola a los 16 años de edad, a la par de hacer cada día más y mejor política criminológica en materia de prevención del delito.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los menores de y en la calle, así como menores infractores sobreviven en las calles agrupándose en "bandas", las cuales son utilizadas para sobrevivir, paralelamente existen adultos, que los utilizan en diversas actividades ilícitas dentro de verdaderas organizaciones delictuosas, por lo que es indudable su calidad de víctimas sociales que carecen de un adecuado desarrollo físico, psicológico intelectual y social; por lo que con frecuencia paradójicamente estos menores suelen convertirse en los victimarios de otros grupos sociales.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Organización de las Naciones Unidas (ONU), es un organismo internacional que entre sus funciones más importantes tiene el de promover y estimular el respeto por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales del hombre; mantener la paz y la seguridad internacional; cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural y humanitario.

VIGÉSIMA QUINTA.- El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), es uno de los programas destacables de la ONU, cuyo fin es el de promover la protección de los Derechos de la Niñez, de ayudar a satisfacer sus necesidades básicas y de aumentar sus oportunidades en los Estados considerados como en vías de desarrollo o en Estado de Economía Emergente, este organismo junto con las autoridades gubernamentales de cada país y con la participación de organizaciones sociales, respalda el Programa de Cooperación 1996-2001, el cual responde a las necesidades de la infancia del país con el principio básico denominado el "Supremo Interés del Niño" de cada Estado. En México dicho proyecto se lleva a cabo mediante acciones en regiones prioritarias a fin de reducir las disparidades existentes, además colabora con el gobierno mexicano en programas de salud, nutrición, cuidado diario del niño, educación básica, y de servicios comunitarios en regiones en donde la concentración de la pobreza es alta; el más importante programa es el de menores de y en la calle, el cual busca garantizar un paquete básico de atención como es la salud, alimentación, nutrición, protección, fortalecimiento de lazos familiares, capacitación para el trabajo y defensa de sus derechos, promoción de acciones de sensibilización y concientización en contra del maltrato, explotación económica, farmacodependencia, abuso sexual, prostitución infantil y la adecuación de la legislación vigente en concordancia con los principios establecidos en la Convención de los Derechos de los Niños.

VIGÉSIMA SEXTA.- En materia de procuración de justicia, se han creado por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Agencias

Especializadas del Ministerio Público, para asuntos relacionados con los menores de edad, una Unidad de Albergue Temporal y el Centro de Apoyo a personas extraviadas y ausentes, para coadyuvar a la solución de los problemas de robo y tráfico de menores.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- A últimas fechas se han dado avances graduales para la solución del problema en este sentido el Gobierno de la Ciudad en el año de 1999, inauguró el Centro de Atención Villa Margarita Maza de Juárez, para niños de la calle, se construyó un centro en Iztacalco para niñas y mujeres adolescentes; se creó una red de comunicación y acción con los distintos ONG, y en el año de 1998 se creó el Fideicomiso de los Institutos para los Niños de la Calle y las Adicciones (FINCA) que ofrece servicios básicos, atención médica, psicológica e integra proyectos educativos y de capacitación tanto a niños en situación de abandono como a personas con problemas de adicciones. Por otro lado en los Centros Integrales de Atención para Mujeres (CIAM) y las Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVIF) se ofrecen servicios basados en la participación social, los cuales desarrollan procedimientos jurídicos, apoyo psicosocial, servicios de información y orientación; riesgo por violencia familiar y refugio temporal; LOCATEL presta servicios de consulta de violencia familiar; Línea Mujer, Niñotel y Línea Dorada.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Las trayectorias escolares de los menores de y en la calle es de tendencia desertora que se dibuja en la frecuente reprobación, deserción temporal o repetición constante, constituyéndose en candidatos

potenciales a la deserción definitiva, en virtud de alcanzar una edad en la que ya tienen responsabilidades como el trabajo o el establecimiento de relaciones de pareja.

VIGÉSIMA NOVENA.- Las Organizaciones no Gubernamentales, han creado interesantes proyectos, destacando por su importancia Casa Alianza, Visión Mundial, Hogares Providencia, Ednia, las cuales tienen diferentes sistemas o métodos como: el sistema de educación de calle donde los educadores visitan en la calle a los menores para ganar su confianza; el Sistema de Patio a puertas abiertas, lugar donde se les proporciona determinados servicios y el Hogar Sustituto, sitio donde se les proporciona toda clase de atenciones como una familia, otros son los Internados, Albergues y Casas Hogar. Existen Instituciones de trabajo preventivo en la Comunidad es decir hogares de desarrollo comunitario que tratan de mejorar las condiciones de vida de los grupos marginados, tiene gran impacto y disminuyen los factores de riesgo que expulsan niños a la calle.

TRIGÉSIMA.- Estamos convencidos que tanto Organismos públicos como privados conjuntamente con las Organizaciones u Organismos Internacionales deben converger en un esfuerzo común, con la participación activa de la sociedad y la voluntad política del Estado, para la realización de proyectos en pro de los menores de y en la calle, para no desviar recursos no empleados óptimamente en acciones dispersas, siempre en el ánimo y con el propósito común el de brindar oportunidades a los menores de y en la calle.

PROPUESTAS

PROPUESTAS

PRIMERA.- Se aprecia la conveniencia de que la Comunidad Internacional, es decir todos los organismos de desarrollo internacionales, multinacionales, bilaterales y no gubernamentales, examinen como pueden contribuir al logro de las metas y estrategias a que se arriba en los diferentes instrumentos internacionales y en los planes de acción del país en el que participen.

SEGUNDA.- Los Organismos defensores de los Derechos Humanos si bien es cierto son un importante avance en la protección de los menores del mundo, es necesario la voluntad política en su independencia y autonomía del poder central, también lo es que todos los Estados Internacionales que no han ratificado la Convención, se sumen a la brevedad posible, acrecentando de este modo una cultura de Derechos Humanos a nivel internacional.

TERCERA.- Se estima necesario intensificar tanto el cambio de información como la cooperación técnica y científica entre los miembros de la comunidad internacional en cuanto a los asuntos relacionados con los menores delincuentes, callejeros, maltratados, abusados y comercializados, entre otros, así como la justicia de menores y la prevención de la delincuencia juvenil, a efecto de que se trabaje conjuntamente en la atención de esta grave problemática.

CUARTA.- Es mandato constitucional la responsabilidad del sano desarrollo de los menores y especialmente aquellos que se encuentran en circunstancias

especialmente difíciles, por lo que se exige como imperativo categórico que el personal de las instituciones que se encuentran relacionados en asuntos vinculados con infantes (DIF, Secretaría de Gobernación, Consejo de Menores, Casas Hogar, etc.) se encuentren capacitados adecuadamente, para poder hacer que se respeten los derechos de los menores y crearles a estos menores un mundo real y objetivo de alternativas y oportunidades.

QUINTA.- Las autoridades en los tres niveles de Gobierno deben contar con un equipo interdisciplinario de profesionales (médicos, abogados, pedagogos, trabajadores sociales, psicólogos, etc.) los cuales deben tener conocimiento de la legislación protectora de menores, con instalaciones adecuadas para el desarrollo de sus planes y programas

SEXTA.- Es necesario objetivar las políticas gubernamentales, con el fin de superar la pobreza, a través de condiciones institucionales y materiales que impulsen la incorporación de los grupos marginados a los beneficios del progreso, sumándolos de este modo al proceso de desarrollo a fin de elevar los niveles de bienestar y desarrollo social del país mediante líneas de acción, por ejemplo la generación de empleos productivos, la abolición de las tasas de salario, la educación programas de salud pública y las facilidades fiscales necesarias para desentorpecer trámites y gestiones burocráticas innecesarios que frenan el negocio familiar y la micro empresa.

SEPTIMA.- Uno de los principales factores desencadenantes por los cuales el menor sale a las calles y se convierte en callejero es la pobreza extrema por la cual vive él y su familia por lo que es necesario atacar el problema desde su propio nacimiento por lo que es indudable que el gasto social debe ser ampliado asignándose mayores recursos para la supervivencia, protección y desarrollo de los grupos marginado y por ende de estos menores. En este sentido el Gobierno Federal debe alentar y ayudar a los gobiernos locales y municipales a preparar programas de acción para contribuir a lograr las metas nacionales de desarrollo en todo el país y un verdadero sistema de garantías que protejan el interés superior de los infantes.

OCTAVA.- Es necesario implementar un programa global en todas las Entidades Federativas del país donde los gobiernos y las Instituciones de Asistencia tanto Públicas como Privadas se encuentren inmersas a fin de vincular los esfuerzos y las acciones coordinadas, debiéndose establecer una normatividad en esta materia orientada a proporcionar a los menores, en este caso en situación de calle, una protección más amplia tanto cuantitativamente como cualitativamente y de este modo no se desperdicien las acciones por estar las organizaciones dispersas actuando por si solas.

NOVENA.- Se propone establecer una reducción de la edad penal ya que la imputabilidad actualmente es dada por disposición legal, siendo que en virtud de la dinámica actual los menores adquieren madurez mental anticipadamente, por lo que quién y entienden las consecuencias de los hecho; en este sentido se

considera conveniente la unificación de criterios a nivel nacional reduciendo la edad de imputabilidad a los 16 años.

DÉCIMA.- El personal docente juega un papel importante en el desarrollo de los infantes, por lo que se sugiere que sean estos quienes se encarguen de transmitirles sus derechos y obligaciones como sujetos de derecho, por lo que incluso debiera pensarse en tratar el tema en los programas de estudio de educación primaria e incluir una materia relacionada con Derechos Humanos a nivel medio básico.

DÉCIMA PRIMERA.- Existen menores de o en la calle, los cuales poseen en el mejor de los casos familias disfuncionales por diferentes factores o bien carecen de esta circunstancia que constituye el factor expulsor en este fenómeno, por ello es necesario apoyar a los sectores más vulnerables como es el caso de los marginados para que exista menos disfunción familiar y por ende menos menores callejeros, así como fomentar los valores de integración respeto de sus derechos incluido el amor en la Institución Familiar.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- A. Serón, Luis, Escasez, Explotación y Pobreza. Teoría, Investigación Histórica Específica y Crítica, México, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 1980, 194 pp.
- Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Concurso Periodístico "La Problemática del Menor en la Ciudad de México", II Asamblea de Representantes del Distrito Federal., México, Ed. Policromía Impresora S. A. de C. V., 1993, 304 pp.
- Baqueiro Rojas, Edgardo, Buenrostro Báez, Resalia, Derecho de Familia y Sucesiones, México, Ed. Harla, 1990, 493 pp.
- Bazdresch P. Carlos compilador, La pobreza en México causas y políticas para combatirla, Serie Lecturas 78, México, Ed. Instituto Tecnológico Autónomo de México, 1994, 302 pp.
- Boltonik Kafnka, Julio, Pobreza y Estratificación Social en México, Tomo X, México, Ed. Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, 1995, 110 pp.
- Carlos Espinosa Alejandro, Derecho Militar Mexicano, México, Ed. Porrúa, 1998, 331 pp.
- Carpizo Jorge Que es la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991/5 México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991, 37 pp.
- Carrancá y Trujillo, Raúl, Principios de Sociología Criminal y el Derecho Penal, Escuela Nacional de Ciencia Políticas y Sociales, México, Ed. Imprenta Universitaria, 1955, 248 pp.
- Derecho Penal Mexicano, Parte General, México, Ed. Porrúa, 1982, 958 pp.
- Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, (Parte General) 16 ed., México, Ed. Porrúa, 1981, 339 pp.
- Cisneros José Abel, Garrido Luis G., La Delincuencia Infantil en México, México, Ed. Botas, 1990, 334 pp.
- Ciudad de México y la Junta de Asistencia Privada, Los Niños de la Calle una Realidad de la Ciudad de México, México, Ed. Fideicomiso por los programas a favor de los niños de la calle, 1992, 111 pp.

- Ciudad de México D.D.F., Alianza a Favor de la Infancia del Distrito Federal 1995-1997, México, Ed. Cooperación Mexicana de Impresión S. A., 1996, 89 pp.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Derechos Humanos de los Niños Responsabilidad Compartida, México, Comisión de Derechos Humanos, Estado de México, 1994, 301 pp.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, Historia del Tratamiento a Menores Infractores en el Distrito Federal, México, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991/16, 57 pp.
- Los Menores ante el Sistema de Justicia, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1995, 99 pp.
- Departamento del Distrito Federal, Dirección General de la Unidad de Protección Social, Comisión para el Estudio de los Niños Callejeros Ciudad de México, Estudio de los Niños Callejeros. Resumen Ejecutivo, México, Departamento del Distrito Federal, 1992, 58 pp.
- Espert Francisco, Myers William, Análisis de Situación Menores en Circunstancias Especialmente Dificiles 1988-1991, Cuaderno 1, México, Ed. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 44 pp.
- Faw Terry, Teoría y problemas de psicología del niño, traducción Lucila M. De Díaz del Castillo serie Schaw México, Ed. Mc. Graw Hill, 1985, 316 pp.
- Filkeltton David, Abuso sexual al menor: causas y consecuencias. Tratamiento psicométrico, México, Ed. Pax Mex, 344 pp
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, (UNICEF), Menores en Circunstancias Especialmente Dificiles, Cuaderno número 6, Santiago de Chile, UNICEF, 1991
- Galindo Garfias Ignacio, Derecho Civil Primer Curso Parte General. Personas y Familia, 7ª ed, México, Ed. Porúa, 1973, 704 pp.
- Garduño Rios Sergio O. Y González Vela Gabriel, Los Indicadores del Bienestar en México, 1940-1995, México, Instituto de Investigación Económica y Social Lucas Alaman A. C., Julio 1998, 156 pp.
- Griesbach Guizar Margarita y Saori Suarez Gerardo, Con la calle en las venas. La comunidad como alternativa para los niños callejeros y en riesgo de serlo Guía Metodológica, México, Educación con el niño callejero, I.A.P. y Foro de Apoyo Mutuo, 1997, 316 pp.
- Gutierrez de Pineda Virginia, Perry de Muñoz Elvira Isabel, y otros, El Gamin. Análisis de datos secundarios, Colombia, UNICEF, 1978, 91 pp.

- H. Sheldon Stephen y B. Levy Howard Diagnóstico Diferencial en Pediatría. Un Enfoque Orientado al Problema, 2^{da} ed., México, Ed. Grupo Mercadotecnia de Innovación y Desarrollo S. A. de C. V., 1993, 245 pp.
- Instituto de Cultura para la Prevención de la Violencia en la Familia, A. C. (PREVIO) y el INEGI, Infancia y Adolescencia en México, México, INEGI, 1998, 78 pp.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Derechos de la Niñez, Serie G, Estudios Doctrinales Núm. 126, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1990, 295 pp.
- Junta de Asistencia Privada, Dirección de Evaluación Asistencial, Primer Taller, Alternativas de atención al niño de la calle, Evaluación asistencial octubre 1993, México, DDF, 1993, 77 pp.
- López Echeverri Oviedo, Menor en situación extraordinaria. Acciones logros y perspectivas a favor de los niños trabajadores y de la calle, México, UNICEF, 1990, 96 pp.
- Martínez López, Antonio, El Menor ante la norma penal y de los delitos contra el niño y la familia, Bogotá, Colombia Ed. Librería del Profesional, 387 pp.
- Organización de las Naciones Unidas; Comisión Económica para América Latina y el Caribe, INEGI, Magnitud y Evolución de la Pobreza en México 1984-1992 Informe Metodológico, México, INEGI, 1993, 286 pp.
- Porte Petit Candaudap, Celestino, Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal, estudio comparativo con los códigos penales de las Entidades Federativas, 5ta ed, México, Ed. Porrúa, 1978, 359 pp.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), CEPAL, Panorama Social de América Latina, 1997, 231 pp.
- Rodríguez Manzanera Luis, Delincuencia de Menores en México, Ediciones Botas, 1ª Edición, México, 1971
- Rojina Villegas Rafael, Derecho Civil Mexicano. Introducción y Personas Tomo primero, 3ra ed., México, Ed. Porrúa, 1980, 525 pp.
- Sánchez Obregón Laura, Menores Infractores y Derecho Penal, 1ªed., Ed. Porrúa México, 1995, 182 pp.
- Secretaría de Gobernación, Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación, Programa de Reforma Administrativa en el Sistema de Importación de Justicia, México, 1982.

- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Programa Menor en Situación Extraordinaria del Programa 1987-1994, Sistematización de las Experiencias Operativas del Programa MESE a Nivel Nacional, México, UNICEF, 1994, 346 pp.
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), UNICEF, Centro Mexicano para la Filantropía (CEMEFI), Instituto Mexicano de Estudios Sociales A. C. (IMES), Las familias en la Ciudad e México Investigación Social sobre la Variedad de las Familias sus Cambios y Perspectivas, México, Grupo Imagen, 1994, 282 pp.
- Soles Quiróga Hector, Justicia de Menores, México, Ed. Porrúa, 1986, 327 pp.
- Soto Alvarez Clemente, Introducción al Estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil. Cursos Gráfico, 3ra ed., México, Ed Limusa, 1994, 227 pp.
Selección de Términos Jurídicos, Políticos, Económicos y Sociológicos, México, Ed. Limusa, 1985, 299 pp.
- Támes Peña, Beatriz Compiladora, Los Derechos del Niño, Un Compendio de Instrumentos Internacionales, México, CNDH, Junio 1995, 250 pp.
El menor en el Contexto del Derecho Familiar y los Derechos Humanos, Memoria del Simposium, México, CNDH, Junio 1994, 94 pp.
- Coatzacoalcos, Nuevas Alternativas de Atención para el Niño de la Calle de México, Serie Metodología, Programa Regional en Circunstancias Especialmente Dificiles Núm. 3, Colombia, UNICEF, 1989, 42 pp.
- Zarnudio Castro F. Imelda, Pobreza vs Educación, Si Diop Mamoudou, "II Foro Departamental de Educación y Comunicación Educación", México Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, 1994, 168 pp, p.121-131.

HEMEROGRAFIA

- Asamblea de Representantes, Temas de mi ciudad 1992, 2da Comisión de la Asamblea de Representantes, Administración y Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social y Protección de Derechos Humanos, Núm. 6, México 1992.
- Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Jornadas de Análisis sobre la Problemática de los Niños que trabajan en el Distrito Federal, México, I Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Julio 1990, 30 pp.
- "Asamblea" Organo de Difusión de la Asamblea Legislativa del D. F. Primera Legislatura, Vol. 2 Num. 15, abril 1996, Secc. Para los Anales, Aprobada la Ley Contra la Violencia Interfamiliar, p. 13-14.
- "Asamblea" Organo de Difusión de la Asamblea Legislativa del D. F. Primera Legislatura, Vol. 2 Núm. 21, octubre 1996, Secc. Páginas Urbanas, Niños en situación de calle, en búsqueda de sustento y libertad, p. 26-30.
- Blanco José, El Circulo de la Pobreza, NEXOS, 175, Año 15, Vol. XV, número 175, Julio 1992, p. 53-58.
- Camacho de la Torre, Ma. Teresa, ¡ De la Cuna a la calle ! RANH para los niños, DECISIÓN, México Año XV Núm. 177 p. 13.
- Casa Alianza México, Ellos los que están en la calle, México, Ed. Casa Alianza, México, 1990, 12pp.
- Ciudad de México, Desarrollo social del D. F., Con el esfuerzo de todos hemos logrado. . . , Un gobierno que está trabajando (Tríptico)
- Ciudad de México y la Junta de Asistencia Privada, Los Niños de la Calle una realidad de la Ciudad de México, México, Ed. Fideicomiso por los programas a favor de los niños de la calle, 1992, 111 pp.
- Ciudad de México D.D.F, UNICEF, Alcances defensores de los niños, 2do Coloquio Internacional, 5 y 6 de julio 1993, México, D.D.F., 1993, 89 pp.
- Coloquio sobre la Familia y el Menor en Circunstancias Especialmente Dificiles Foro Núm. 5, Lic. Pinto Soberanis Mario, Director General de Protección Social, Menores de y en la calle, México, D.D.F., 1992, 6 pp.

Comisión de Derechos Humanos del D. F., UNICEF, De los niños para los niños, México, Ed. Arles Impresores, s/f, 49 pp.

Los derechos de la mujer, (tríptico).

Los derechos humanos de los portadores de VIH y enfermedades de SIDA (tríptico).

La discriminación ante el SIDA, (tríptico).

Aspectos básicos sobre derechos humanos, (tríptico).

Los derechos sociales, (tríptico).

50 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos ONU 10 de diciembre de 1990, 10 diciembre de 1998, (tríptico).

¿Que es la violencia intrafamiliar y como contrarrestarla?, Unidad Nacional contra la Violencia (tríptico).

Los derechos humanos y la seguridad pública, México, CNDH, 13 pp

Derechos humanos información básica para estudiantes de secundaria, (tríptico).

Convención sobre los derechos de los niños y niñas, 1989 (tríptico).

Aspectos básicos sobre los derechos humanos, (tríptico).

Comisión Nacional de Derechos Humanos, y DIF, Tenemos derechos, (tríptico).

Conferencia de Prensa Comisión Económica para América Latina y el Caribe (24 octubre 93) INEGI, Informe sobre la Magnitud y Evolución de la Pobreza en México 1984-1992, México, Ed. INEGI, 1993 44 pp.

Cordera Campos, Rolando, Los Pobres y el Olvido Epoca 12 de diciembre 1994, número 184, p. 26-27.

Coronado Franco, Fernando, El Sistema Mexicano de Justicia Penal para Menores y la Doctrina de las Naciones Unidas para la Protección Integral del Niño y la Niña, México, Ed., pp-

Departamento del Distrito Federal, Programa de atención al niño callejero, México, DDF, mayo 1992, 28 pp.

Departamento del Distrito Federal, Dirección General de la Unidad de Protección Social Comisión para el estudio de los niños callejeros Ciudad de México, Estudio de los niños callejeros Resumen Ejecutivo, México, DDF, 1992, 58 pp.

Díaz de Urdanivia y Moria Agustín, El Consejo Tutelar en Cuahtémoc, Conferencia Club Rotario Zona Rosa, México, 1993, 13 pp.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Oficina Regional para América Latina y el Caribe, Estadísticas para América Latina y el Caribe, 97 Septiembre, México, UNICEF, 1997, 72 pp.

Informe Final del II Censo de Menores en Situación de Calle de la Ciudad de México 1995 del D.D.F., México, UNICEF, 1995, 33 pp.

- Convención sobre los derechos del niño pregunta de los padres, México, UNICEF, s/f, (tríptico)
- Hechos y cifras 1997, México, UNICEF, (tríptico).
- Hechos y cifras 1998, México, UNICEF, (tríptico).
- Conozca la UNICEF 1997, México, UNICEF, 23 pp.
- Los derechos del niño, México, UNICEF, s/f, (tríptico).
- Tengo derecho a vivir bien, paquete básico para la acción a favor de la infancia mexicana y la recaudación de fonos, México, UNICEF, (Tarjetas)
- Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos Núm.11 Contreras José, La casa de todos México, CNDH, noviembre 1994, p. 52-54.
- Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Núm.37, Programa de Trabajo para el Periodo junio 1993, junio 1994, CNDH, 1994, p. 11-19.
- Principios y Programa de Acción de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos Adoptados en Viena Austria el 16 de junio de 1990, CNDH, 1994, p. 23-28.
- Programa Documento Final de la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos "Derechos del Niño", CNDH, 1994, p. 45-46.
- García Luis Alberto "La dictadura de la Pobreza", MIRA, Vol. 6, Núm. 306, secc. Mira Mundial, 7 de febrero de 1996, p. 42-43.
- Gobierno de la Ciudad de México, Sistema de Servicios Comunitarios Integrados (SECOI), 5º Curso de Formación de Facilitadores para los Centros de Desarrollo Comunitario (Segunda Fase), México, SECOI, Octubre 1999, 173 pp.
- Instituto Federal Electoral, El Ciudadano y sus Derechos 1, Folletos de Divulgación de lectura democrática, México, IFE, 15 pp.
- El Ciudadano: Obligaciones y Responsabilidades 2, Folletos de Divulgación de lectura democrática, México, IFE, 14 pp.
- Las Garantías Individuales 3, Folletos de Divulgación de lectura democrática, México, IFE, 14 pp.
- El Ciudadano y los Procesos Electorales 4, Folletos de Divulgación de lectura democrática, México, IFE, 15 pp.
- Sistemas Electorales y de Partidos, Leonardo Valdés 7 Cuaderno de Divulgación de lectura democrática, México, IFE, 1997, 54 pp.
- Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI), ONU, CEPAL, Magnitud y Evolución de la Pobreza en México 1984-1992, México, Ed. INEGI, 1993, 6 pp.
- Informe sobre la Magnitud y Evolución de la Pobreza en México 1984-1992, Conferencia de Prensa celebrada el 24 de octubre de 1993 en las instalaciones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, México, INEGI, 1993, 44 pp.

Juárez Víctor Manuel, "La Cruel realidad: hay dos Méxicos. Uno rico y otro miserable", EPOCA, 12 de diciembre 1994, número 184, p.16-19.

López Fernández Marco Fidel, Uso de drogas por los gaminos de Medellín y Bogotá, Federación Mundial de Comunidades Terapéuticas de Colombia, XIV Conferencia Mundial de Comunidades Terapéuticas, Montreal, septiembre 22 al 27 de 1991, 7 pp.

Naciones Unidas México, Centro de Información de las Naciones Unidas para México, Cuba y República Dominicana, Año especial para uso informativo, México Organización de las Naciones Unidas, 24 pp.

Organización de las Naciones Unidas, Organización de las Naciones Unidas, México, Centro de Información de las Naciones Unidas para México, Cuba y República Dominicana; Año 3, Núm. Especial para uso informativo no es documento oficial, 24 pp.

Robledo Elisa, Indigencia otro de los mil rostros de la pobreza, EPOCA, 12 de diciembre 1994, número 194, p. 20-22.

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, El 1er Congreso Nacional de Educación, Educación Pública de Calidad y Trabajo Docente Profesional: El Compromiso Sindical "5 Documentos de Trabajo para su Discusión. La Equidad como Prerequisito de la Calidad de la Educación Nacional", México SENTE, 1994, 29 pp.

Síntesis Informativa de la CNDH, Niños de la calle 1 de agosto al 18 de octubre de 1994.

Síntesis Informativa de la Delegación Cuauhtémoc, Niños de la calle, Excélsior, 5 de abril de 1993, secc. II M, primera plana.

Tréjo Flores Elena, Las drogas y los niños de la calle una perspectiva de las acciones realizadas en la Ciudad de México, Bogotá, Colombia s/f, 8 pp.

Las drogas y los niños de la calle una perspectiva de las acciones realizadas en la Ciudad de México, Federación Mundial de Comunidades Terapéuticas, XIV Conferencia Mundial de Comunidades Terapéuticas, Montreal, Canadá, DDF México, 22 al 27 de septiembre 1991, 6 pp.

Farmacodependencia de menores, Coordinadora del programa de toxicología "Jóvenes por la Salud", Dirección General de Servicios de Salud del D.D.F., Foro de Consulta sobre problemática del menor en el D. F. Mesa de Salud y Asistencia Social, México 1ro de abril 1993, 6 pp.

Coordinadora de Toxicología del D.D.F. México, Panel Desintoxicación y Modelos de Intervención, Taller Internacional sobre factores asociados al consumo de inhalantes, Manizales Distrito de Caldas, Colombia, s/f, 6 pp.

Villeda Alfredo C., Niños de la calle, historia de las flores marchitas en el asfalto, El Ciudadano, México, XXXIV, Consejo Consultivo de la Ciudad de México, año 2, número 20, septiembre 1991, p. 32-33.

Zabludowky Abraham, La pobreza oprobio, dolor y rabia, EPOCA, 13 de diciembre de 1994, número 184, p. 14.

LEYES

- Acuerdo del Procurador General de Justicia del D. F. por el que se crea el Centro de Atención de Violencia Interfamiliar "Cavi". Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), *Compilación de Legislación sobre Menores*, México, DIF, 1998, p. 619-616.
- Código Civil para el Distrito Federal. *Agenda Civil 99*, México., Ediciones Fiscales Isef, 1999.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Instituto Federal Electoral, Noviembre 1996, México, IFE, 1997, 453 pp.
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal. *Agenda Civil 99*, México., Ediciones Fiscales Isef, 1999..
- Código Federal de Procedimientos Penales. *Agenda Penal 99" Compendio de leyes Penales*, México, Ediciones Fiscales Isef, 1999.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. *Agenda Penal 99 Compendio de leyes Penales*, México., Ediciones Fiscales Isef, 1999.
- Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal. *Agenda Penal 99 Compendio de leyes Penales*, México, Ediciones Fiscales Isef, 1999.
- _____. Sistema Nacional de Protección a la Infancia, (IMPI), *Compilación de Legislación sobre Menores*; México, Ed INPI, 1975, 455 pp.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Ed. Alco, S. A., 1999, 167 pp.
- _____. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Colección Popular Ciudad de México serie textos jurídicos y Procuraduría General de justicia de D. F., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Procuraduría General de justicia de D. F., 1992, 609 pp.
- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Asamblea Legislativa del D. F., Iº Legislatura, Col. Ordenamientos Jurídicos, México, 1998, 64 pp.
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. *Legislación sobre Derechos Humanos*, 4ta ed., Col. Porrúa, México, Ed. Porrúa, 1996.
- Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Puebla. Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, Puebla, 55 pp.

Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Jalisco
<http://www.cndh.org.mx/fmdh/ley.htm>, 20pp.

Ley Número 378 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz,
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, Xalapa Ver.
1993, 52 pp.

Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado Nuevo León,
Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Decreto Núm. 120, Nuevo León,
1992, 55 pp.

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Legislación sobre Derechos Humanos*, 4ta ed., Col. Porrúa, México, De. Porrúa, 1996.

_____*Agenda Penal 99, Compendio de leyes Penales*, México, Ediciones Fiscales Isef, 1999.

Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, México, Gaceta Oficial del Distrito Federal, Organó de Gobierno del D.F. Nueva Epoca, No. 68, 1 de junio de 1999, 21 pp.

Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, *Compilación de Legislación sobre Menores*, México, Ed., S.A. de C. V., 1997, 675 pp.

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, *Agenda Penal 99 Compendio de leyes Penales*, México, Ediciones Fiscales Isef, 1999.

_____*Compilación Penal Federal y Local para el D. F.*, México, Ed. Greca, 1996
511 pp.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, *Agenda Penal 99, Compendio de leyes Penales*, México, Ediciones Fiscales Isef, 1999.

Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Puebla, Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, Puebla, 55 pp.

Reglamento Interior de Trabajo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Jalisco, Gobierno del Estado de Jalisco, *Ley y Reglamento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos*, México, Talleres de la Unidad Editorial del Gobierno de Jalisco, 1993, 77 pp.

Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de Nuevo León,
Comisión Estatal de Derechos Humanos, 211 pp.

Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, Xalapa Ver. 1993, 52 pp.

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Legislación sobre Derechos Humanos*, 4ta ed., Col. Porrúa, México, Ed. Porrúa, 1996.

Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Legislación sobre Derechos Humanos*, 4ta ed., Col. Porrúa, México, Ed. Porrúa, 1996.

DICCIONARIOS

Adwood Roberto, Diccionario Jurídico 1997, México, Ed. Librería del Abogado, 1997, 255 pp.

Bobbio Norberto y Matteucci Nicola, Diccionario de Política . . . A-J y L-Z 2 Volúmenes

Blannquez Sopena coord Diccionario de Español - Latino A/Z.

De Piña Rafael, De Piña Vara R., Diccionario de Derecho, 16 ed. México, Ed.. Porrúa, 1989, 509 pp.

Helmont Schoeck, Diccionario de Sociología, España, Ed. Herera S.A., 1973, 759 pp.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Diccionario Jurídico Mexicano, México, Ed. Porrúa, 1993, 4 tomos

Nuevo Diccionario Enciclopédico, México, Ed. Grijalbo, 1991.

Pratt Falvchild Herry Editor, Diccionario de Sociología, México, FCE, 1992, 317 pp.

TRATADOS

Carta de la Mujer y del Niño (1945), Prado Vallejo Julio, *Documentos Básicos de Derechos Humanos (civiles y políticos)*, Quito, Ecuador, Ed. Casa de la cultura Ecuatoriana, 1985, 783 pp., p. 729-731

Congreso Mundial contra la Explotación y Comercialización Sexual de los niños (CMECSN),

_____ *Turismo y Prostitución Infantil*, Sometido por ECPAC para el CMECSN, Estocolmo Suecia, 27-31 de agosto de 1996, 13 pp.

_____ *Pornografía Infantil y Perspectivas Internacionales*, Informe de ECOPAT al CMECSN, Estocolmo Suecia, 27-31 de agosto de 1996, 22 pp.

_____ *El explotador sexual de menores*, Informe de ECPAT al CMECSN, Estocolmo Suecia, 27-31 de agosto de 1996, 25 pp.

_____ *Prevención y recuperación psicosocial de los niños víctimas de la explotación sexual comercial*, Informe del grupo de ONG's para la Convención sobre Derechos del Niño para el CMECSN, Estocolmo Suecia, 27-31 de agosto de 1996, 23 pp.

_____ *Los valores sociales y la explotación de los niños*, Informe la Conferencia Mundial de las Religiones por la Paz para el CMECSN, Estocolmo Suecia, 27-31 de agosto de 1996, 15 pp

_____ *La Educación Una fuerza a favor del cambio*, Informe de la UNICEF al CMECSN, Estocolmo Suecia, 27-31 de agosto de 1996, 24 pp.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos "Pacto San José de Costa Rica" (1969), Tames Peña, Beatriz Compiladora, *Los Derechos del Niño, un Compendio de Instrumentos Internacionales*, México, CNDH, junio 1995, 250 pp. P.215-221

Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores (1984), Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, *Compilación de Legislación sobre Menores*, México, Ed. Litografía Lindavista, S.A. de C. V., 1993, 675 pp. P. 771-781.

Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (1989), Tames Peña, Beatriz Compiladora, *Los Derechos del Niño, un Compendio de Instrumentos Internacionales*, México, CNDH, junio 1995, 250 pp., p. 222-228.

Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores (1989), Tames Peña, Beatriz Compiladora, *Los Derechos del Niño, un Compendio de Instrumentos Internacionales*, México, CNDH, junio 1995, 250 pp., p. 228-236.

- _____. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, *Compilación de Legislación sobre Menores*, México, Ed. Litografía Lindavista, S.A. de C. V., 1993, 675 pp. P. 783-793.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (1996). Senado de la República, SRE, *Tratados Celebrados por México*, Tomo LIII, 1995, México, Litografía Electira S. A. de C. V., noviembre 1997, 800 pp., p. 779-793.
- Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (1993). Tames Peña, Beatriz Compiladora, *Los Derechos del Niño, Un Compendio de Instrumentos Internacionales*, México, CNDH, junio 1995, 250 pp., p. 118-129.
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989), Tames Peña, Beatriz Compiladora, *Los Derechos del Niño, un Compendio de Instrumentos Internacionales*, México, CNDH, junio 1995, 250 pp., p. 96-115
- _____. México, UNICEF, 1990, 34pp
- _____. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), *Convención sobre los derechos del niño, Estos son tus derechos conócelos*, México, ONU, 20 de noviembre, 1989, DIF, 1993, 16 pp.
- _____. Rodríguez y Rodríguez Jesús, *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos*, México, CNDH, 1994, (3 Vol.), Tomo II, p. 496-518
- Convenio Internacional del Trabajo Núm. 90 relativo al Trabajo Nocturno de los Menores en la Industria (1948), Tames Peña, Beatriz Compiladora, *Los Derechos del Niño, un Compendio de Instrumentos Internacionales*, México, CNDH, junio 1995, 250 pp., p. 39-46
- Convenio Internacional del Trabajo Núm. 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (1973). Tames Peña, Beatriz Compiladora, *Los Derechos del Niño, un Compendio de Instrumentos Internacionales*, México, CNDH, junio 1995, 250 pp., p. 72-80
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949). Tames Peña, Beatriz Compiladora, *Los Derechos del Niño, un Compendio de Instrumentos Internacionales*, México, CNDH, junio 1995, 250 pp., p. 50-51.
- Convenio sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero (1956). Tames Peña, Beatriz Compiladora, *Los Derechos del Niño, Un Compendio de Instrumentos Internacionales*, México, CNDH, junio 1995, 250 pp., p.51-58
- Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (1980). Tames Peña, Beatriz Compiladora, *Los Derechos del Niño, Un Compendio de Instrumentos Internacionales*, México, CNDH, junio 1995, 250 pp., p. 84-95.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948). Rodríguez y Rodríguez Jesús, *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos*, México, CNDH, 1994, (3 Vol.), Tomo III, p. 1041-1049

Declaración de los Derechos del Niño (1959). Támes Peña, Beatriz Compiladora - *Los Derechos del Niño, un Compendio de Instrumentos Internacionales*, México, CNDH, junio 1995, 250 pp., p. 9-11

_____ Rodríguez y Rodríguez Jesús, *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos*, México, CNDH, 1994, (3 Vol.), Tomo I, p.118-120.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Támes Peña, Beatriz Compiladora, *Los Derechos del Niño, un Compendio de Instrumentos Internacionales*, México, CNDH, junio 1995, 250 pp., p. 9

_____ Rodríguez y Rodríguez Jesús, *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos*, México, CNDH, 1994, (3 Vol.), Tomo I, p. 19-24.

Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Manutención (1974). Támes Peña, Beatriz Compiladora, *Los Derechos del Niño, un Compendio de Instrumentos Internacionales*, México, CNDH, junio 1995, 250 pp., p. 17.

Declaración y Programa de Acción de Viena (1993). Támes Peña, Beatriz Compiladora, *Los Derechos del Niño, un Compendio de Instrumentos Internacionales*, México, CNDH, junio 1995, 250 pp., p. 205-207.

Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y Bienestar de los Niños, con Particular Referencia a la Adopción y Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional (1986). Támes Peña, Beatriz Compiladora, *Los Derechos del Niño, un Compendio de Instrumentos Internacionales*, México, CNDH, junio 1995, 250 pp., p. 24-28.

_____ Rodríguez y Rodríguez Jesús, *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos*, México, CNDH, 1994,(3 Vol.), Tomo I, p. 121-126

Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño (1990). Támes Peña, Beatriz Compiladora, *Los Derechos del Niño, un Compendio de Instrumentos Internacionales*, México, CNDH, junio 1995, 250 pp., p. 28-32.

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD) (1990). Támes Peña, Beatriz Compiladora, *Los Derechos del Niño, un Compendio de Instrumentos Internacionales*, México, CNDH, junio 1995, 250 pp., p. 176-186.

_____ Rodríguez y Rodríguez Jesús, *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos*, México, CNDH, 1994,(3 Vol.), Tomo I, p. 276-287.

Estatuto del Instituto Interamericano del Niño (1982). Prado Vallejo Julio, *Documentos Básicos de Derechos Humanos (civiles y políticos)*, Quito, Ecuador, Ed. Casa de la cultura Ecuatoriana, 1985, 783 pp., p. 736-745.

Plan de Acción para la Aplicación de la Declaración Mundial sobre Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el Decenio 1990 (1889). Támes Peña, Beatriz Compiladora, *Los Derechos del Niño, un Compendio de Instrumentos Internacionales*, México, CNDH, junio 1995, 250 pp., p. 159-176.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) (1985). Támes Peña, Beatriz Compiladora, *Los Derechos del Niño, un Compendio de Instrumentos Internacionales*, México, CNDH, junio 1995, 250 pp., p. 133-158.

____ Rodríguez y Rodríguez Jesús, *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos*, México, CNDH, 1994,(3 Vol.), Tomo I, p. 169-200.

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (1990). Támes Peña, Beatriz Compiladora, *Los Derechos del Niño, un Compendio de Instrumentos Internacionales*, México, CNDH, junio 1995, 250 pp., p. 186-201.

____ Rodríguez y Rodríguez Jesús, *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos*, México, CNDH, 1994,(3 Vol.), Tomo I, p. 244-262.

Resolución sobre la Utilización de los Niños como Instrumento para las Actividades Delictivas (1990). Támes Peña, Beatriz Compiladora, *Los Derechos del Niño, un Compendio de Instrumentos Internacionales*, México, CNDH, junio 1995, 250 pp., p. 202-203.

Resolución sobre los Derechos de los Niños (1993). Támes Peña, Beatriz Compiladora, *Los Derechos del Niño, un Compendio de Instrumentos Internacionales*, México, CNDH, junio 1995, 250 pp., p. 204-205.

INTERNET

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, <http://www.ECLAC.cil.org>, 10/febrero/1999.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, <http://www.CNDH.org.mx>, 18/marzo/1999.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, <http://www.cndh.org.mx/fmdh/ley.htm>, 15/marzo/1999.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, <http://www.UNICEF.org.mx>, 12/febrero/1999.

Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, <http://www.INEGI.org.mx>, 3/enero/1999.

Instituto Federal Electoral, <http://www.IFE.org.mx>, 21/marzo/1999.

Organización de las Naciones Unidas, México, <http://www.ONU.org.mx>, 8/mayo/1999.